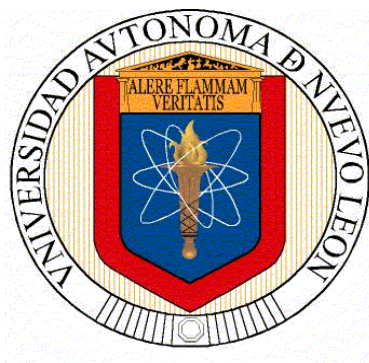


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**TESIS**

**“PROYECTO SALMÓN: LA INEQUIDAD DE LAS  
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA CONTIENDA  
POR DIPUTACIÓN LOCAL POR MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO  
10, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN NUEVO LEÓN”**

**PRESENTA  
HUGO DANTE LUCIO GARCÍA**

**PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

**OCTUBRE 2022**

*Los salmones, esos aventureros que finalmente han encontrado la paz,  
entregando su carne a las aguas que los vió nacer*  
- Jaques Cousteau

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO**

### **DECLARO QUE:**

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a), es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2. En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor en el cuerpo del texto, así como figuras, cuadros, tablas u otros que tenga derechos de autor.

3. Declaro, que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentando anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en algún otro sitio.

4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que, asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigaciones haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello, sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

## DEDICATORIA

A: L: G: D: G: A: D: U:

Dedico esta Tesis a mi hijo LUIS HIRAM LUCIO MELCHOR, su madre LIZETH MELCHOR ESPINOSA y la señora OLGA ESPINOSA ARRIAGA, por el apoyo y enseñanzas de vida que juntos hemos aprendido como equipo, entorno a los desafíos que nos presenta naturaleza.

Dedico esta tesis a todos los nobles candidatos independientes que, siendo líderes de sus propias comunidades, sin pasado partidista o en la función pública, con recursos propios y sin el apoyo de estructuras oficiales, han salido a la calle a buscar firmas para contender por una candidatura electoral, por no dejar que los de siempre escriban la historia de su ciudad, por hacer “algo”, para alcanzar “el cambio”, o al menos intentarlo.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres y hermanos por construir juntos un entorno seguro y pacífico al cual retornar para buscar luz e inspiración, luego de mis batallas tanto en la vida como en los tribunales.

A los catedráticos de la dirección de posgrado de la U.A.N.L. que nos mostraron el camino de la academia a seguir, brindando las herramientas necesarias para enfrentar este reto.

Al equipo Salmón conformado por alumnos y exalumnos de la Facultad de Derecho y Criminología (FACDYC), así como de la Facultad de Contaduría Pública y Administración (FACPYA), ambas de UANL: Rodolfo Adrián Vázquez Campa, Liliana Elizabeth Treviño Elorza, Melanie Flores Pargas, Noralba Rodríguez, Edna Galván, Ilse González, César Serna García, Lucía Moyeda Cornejo, Elina Flores, Paty Hernández, Ernesto Edwin y Roge Saucedo, así como al excandidato independiente a la Alcaldía de San Nicolás, Gustavo Cerrillo Garza, todos ellos hicieron posible desarrollar la campaña electoral que hoy representa etapa práctica de esta investigación:.

A mis compañeros de Doctorado Lucero Sánchez Villarreal, José Gabriel Clemente Rodríguez, Roberto Ascención, Edith Rodríguez Elizondo, Claudia Sánchez Marroquín y Guillermo Santiago Arriaga, por el tiempo compartido, por las tareas que realizamos juntos, por las risas y en especial por darme la motivación suficiente para no quedarme atrás y levantarme para concluir este objetivo.

A mi Asesor de tesis, Dr. Alejandro Medina Pérez, por guiarme entorno a esta investigación y aportar su talento, consejos y experiencia que este desafío amerita.

A la Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por confiar en mi perfil como investigador y facilitar mis estudios en este Doctorado.

**“PROYECTO SALMÓN: LA INEQUIDAD DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA CONTIENDA POR DIPUTACIÓN LOCAL POR MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 10 LOCAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN NUEVO LEÓN”**

**INDICE**

	Pág.
<b>PROTOCOLO</b>	1
1. TÍTULO	1
2. ANTECEDENTES	1
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
4. OBJETIVO	4
4.1. OBJETIVO GENERAL	4
4.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS	4
5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
5.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	5
6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
7. MARCO TEÓRICO Y MARCO REFERENCIAL	7
8. HIPÓTESIS	7
8.1. VARIABLES DE HIPÓTESIS	7
8.2. TESIS	8
8.3. ANTÍTESIS	8
9. METODOLOGÍA	8
<b>I. INTRODUCCION</b>	13
<b>CAPÍTULO 1.- LA GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE UN SISTEMA ELECTORAL ASPIRACIONISTA EQUITATIVO</b>	18
1.1 La democracia en el sistema electoral mexicano	18
1.2 Principales teorías de comportamiento electoral	22
1.3 Marco jurídico y normas internacionales de derechos humanos, relativas a los procesos electorales en general	30
1.3.1 Antecedente	30
1.3.2 El Derecho electoral mexicano en el contexto constitucional	34
1.3.3 Instrumentos Internacionales	46
1.4 Igualdad y equidad como principios rectores constitucionales del proceso electoral.	53
1.4.1 Justicia, equidad, legalidad, igualdad y derecho	55
1.4.2 El concepto de libertad	58
<b>CAPÍTULO 2. PARTIDOS POLÍTICOS COMO VÍA DE ACCESO TRADICIONAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b>	63

2.1 Génesis y evolución histórica del sistema de partidos	63
2.2 Caudillismo vs instituciones políticas	72
2.3 Características de los partidos políticos	73
2.4 Marco normativo de los partidos políticos y su financiamiento	79
2.4.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	79
2.4.2 Ley general de los partidos políticos.	86
2.4.3 Constitución política de NL	90
2.4.4. Ley electoral NL	98
2.5 Estatutos de los partidos	103
2.6 Teoría de los juegos: estrategias políticas, procesos deliberativos y decisiones	110
2.7 ¿Crisis del sistema de partidos en américa latina? Estado del arte de los partidos políticos dentro del sistema democrático	112
2.7.1 Alejamiento de la Sociedad y acercamiento al Poder	114
2.7.2 Cambios estructurales en los partidos	116
2.7.3 Estatus de la confianza Ciudadana en los Partidos Políticos	119
2.7.3.1 Latinobarómetro 2017	119
2.7.3.2 Latinobarómetro 2018	122
2.7.3.3 Actualidad de la confianza en los partidos políticos	126
<b>CAPÍTULO 3. GÉNESIS Y OBSTÁCULOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	<b>128</b>
3.1 Antecedentes	128
3.2 El Candidato Independiente	133
3.3 Características y objetivos de las candidaturas independientes	140
3.4 Atribuciones legales de los candidatos independientes	148
3.5 Cronología del proyecto	154
3.5.1 Convocatoria y requisitos	155
3.5.2 Registro como aspirante	160
3.5.3 Etapa de apoyo ciudadano	165
3.5.4 Etapa de campaña	174
3.5.5 Observaciones y notas de la etapa de campaña	179
3.5.6 Negociaciones	183
3.5.7 Jornada electoral	183
3.5.8 Etapa post-electoral	187
3.6 Financiamiento de los candidatos	188
3.6.1 Por lo que hace a financiamiento de los partidos	188
3.6.2 Por lo que hace a financiamiento a candidaturas independientes	195
3.6.3 Cotejo de financiamiento de candidaturas contendientes por diputación del distrito 10 local en la etapa de campaña del proceso electoral 2017-2018	197
3.7 Tiempos en radio y televisión	211
3.8 Consecuencias de la candidatura independiente	213

3.8.1 Incapacidad para contender por el cargo de consejero electoral del OPLE.	216
3.8.2 Incapacidad para competir en el proceso de selección para el cargo de comisionado propietario de la COTA	222
3.8.3 Demandas de procedimientos sancionadores ante tribunal electoral	223
3.8.4 Carpetas de investigación (penal)	223
3.9 Síntesis de costos financieros y legales de la candidatura independiente conforme a la experiencia práctica	224
<b>CAPÍTULO 4.- PROPUESTAS EJE DE APROXIMACIÓN A UNA RECONFIGURACIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL EQUITATIVA EN LA CONTIENDA ELECTORAL (LEVELING PLAYING FIELD)</b>	227
4.1 Digitalización del apoyo ciudadano y campañas	228
4.2 Financiamiento equitativo	245
4.3 Recursos públicos oportunos.	253
4.4 Minimizar las consecuencias disuasivas jurisdiccionales	255
4.5 Seguro médico para auxiliares de las candidaturas independientes	257
4.6 Restricciones en las candidaturas independientes que provienen de partidos políticos	257
4.7 Programas de financiamiento para que independientes realicen actividades ordinarias	160
4.8 Permitir acciones afirmativas en independientes	261
4.9 Mediación entre candidaturas independientes	267
<b>II. CONCLUSIONES</b>	269
<b>III. BIBLIOGRAFÍA</b>	278



# **PROTOCOLO**

## **1. TÍTULO**

“PROYECTO SALMÓN: LA INEQUIDAD DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA CONTIENDA POR DIPUTACIÓN LOCAL POR MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 10 LOCAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN NUEVO LEÓN”

## **2. ANTECEDENTES**

El proceso electoral 2015-dos mil quince, dio origen al debut de las candidaturas independientes en Nuevo León, pese a que se cuentan con múltiples casos de “candidaturas no registradas” en los antecedentes de México, en Nuevo León este proceso electoral generó un parteaguas en la nueva vida democrática del derecho electoral mexicano.

En nuestro país, particularmente en Nuevo León, al menos desde finales del siglo XIX, se registraron múltiples escándalos de abusos de poder y corrupción, que el poder fáctico y grupos hegemónicos en turno, no pudieron controlar, lo cual ocasionó la satanización de los dos principales partidos PRI-PAN en el imaginario colectivo que, hasta esa contienda, llevaban múltiples sexenios gobernando. Por lo que bajo el auspicio de la tecnología y sobreinformación utilizada en el diálogo democrático mediante las redes sociales, se crea en la óptica social, una apreciación de la realidad controlada por propaganda de diversos grupos de interés que apenas aparecían haciendo oficialismo y contra oficialismo de oposición en su etapa más primitiva; por lo que

el escenario de las futuras contiendas de alternancia, ya estaba formado, siendo este las redes sociales, por lo que ahora la democracia tomaría decisiones observando contiendas entre grupos rivales, donde la información y desinformación, jugaban un papel protagónico.

Bajo este clima de Hartazgo, en las elecciones locales del 2015, se origina la alternancia que ocasiona que Nuevo León sea el único estado con gobierno independiente en México al triunfar Jaime Rodríguez Calderón, destacándose también en Jalisco una diputación local independiente de Pedro Kumamoto, la cual adquiere relevancia mediática como inspiración para los futuros aspirantes a candidaturas independientes en el 2017-2018, siendo estos dos personajes junto con su principal antecedente Castañeda Gutman, quienes continuaran esta novedad democrática con los inconvenientes propios de carecer de una estructura orgánica partidista, así como grupos de poder auspiciados por partidos políticos, como lo son las bancadas en los congresos locales de cada uno de esos Estados.

Luego, en el proceso electoral 2017-2018, se abre convocatoria para que nuevas candidaturas independientes contendieran y llevaran a la acción la participación ciudadana de cuyo activismo presumían y en su mayoría, venían trabajando desde años anteriores, lo cual ocasiona el boom independiente en Nuevo León, con trascendencia a nivel nacional en los años 2017-2018, ya que ciudadanos de toda la república levantaban la mano para buscar apoyo de la población y grupos de interés, a fin de poder participar en dicho sufragio, sin embargo, hasta esa fecha no se contaba con datos teóricos concisos y que deriven de la práctica de que tan complicado o inequitativo es para el ciudadano promedio contender por esta vía, en un contexto político donde los partidos seguían siendo los “reyes de la colina”.

Cabe mencionar, que a ciencia cierta, tampoco se conocía de una candidatura independiente local en Nuevo León que contendiera por una

diputación correspondiente a una distritación local de manera documentada en tesis doctoral, así como a ¿cuánto ascienden los recursos que verdaderamente esta requeriría para desarrollar su campaña?, tampoco se contaba con información de ¿cuáles eran los alcances de estas candidaturas frente a sus contendientes partidistas?, así como que estrategias usarían estos para contrarrestar un movimiento independiente creciente, que hasta inicios del 2017 y parte del 2018 era considerado una amenaza para el *status quo* partidista.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Del proceso electoral 2015, fueron múltiples las entrevistas en que los candidatos se quejaron de un proceso electoral inequitativo, donde “el piso no estaba parejo” para todos, lo cual no es de sorprenderse ya que era la primera vez que en forma, aparecía esta figura en una contienda electoral en México y era seguro que habría errores e injusticias, sin embargo, la Autoridad Electoral debió aprender de sus errores y preparar legislación e infraestructura para el 2018, lo cual trascendió en tímidas reformas que regularían el registro y campañas de las candidaturas independientes con la anticipación debida que la Constitución local requería, por lo tanto la pregunta fue: ¿Estas regulaciones fueron suficientes? ¿Desde la óptica de una candidatura independiente *in situ*, ¿Cuáles son los puntos a estudiar y analizar para determinar si existe equidad o inequidad en la contienda electoral del 2018?, y una vez determinados estos verificar su alcance, así como los ejes principales de las posibles soluciones prácticas.

#### **3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Es necesario analizar en retrospectiva la eficacia de las atribuciones de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2018, si estas, efectivamente hacen posible el derecho al voto pasivo o en su defecto, si corresponden a regulaciones jurídicas meramente ornamentales, ya que en la

actualidad la figura de la candidatura independiente ha caído en picada si se le compara a los procesos electorales más recientes del 2021, contra los suscitados en el 2018 en Nuevo León, apreciándose una disminución significativa de la participación ciudadana en estas contiendas, lo que consideramos una situación grave para la pluralidad de la vida democrática del país.

A lo anterior se suman un sin número de quejas de aspirantes y candidatos independientes que argumentaban no contar con condiciones de equidad en la campaña, así como un financiamiento público minúsculo, por lo que consideramos que para responder a los objetivos de esta investigación sería necesario documentar y participar in situ en una campaña electoral y presenciar por nosotros mismos las condiciones en que esta se desarrolla, generar datos para posteriormente ser analizados en retrospectiva a través de una investigación cualitativa con observación participante.

## **4. OBJETIVO**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Evidenciar los hallazgos de equidad o inequidad, analizando en retrospectiva las candidaturas independientes frente a las de partido en el proceso electoral 2017-2018, específicamente por lo que hace a la contienda a diputación local por el distrito 10 local en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, bajo la visión de la observación participante del investigador, operando como aspirante y posteriormente candidato independiente, así como determinar los alcances o consecuencias de este resultado y proponer ejes sobre los cuales se deberán trabajar posibles soluciones legislativas.

### **4.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

Determinar lo siguiente:

A) Existió equidad o inequidad en el proceso electoral 2018, específicamente por lo que hace a la contienda a diputación local por el distrito 10 Local.

B) Cuales fueron los rubros en que se localizan los hallazgos a que se refiere el inciso anterior.

C) Cuales son los alcances de estos rubros, analizados desde la observación participante del investigador fungiendo como candidato independiente.

D) Cuales son las posibles soluciones en caso de detectarse áreas de oportunidad en la contienda, específicamente por lo que hace al principio de equidad.

## **5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La intervención del ciudadano común en la vida democrática, es un derecho al sufragio pasivo consagrado por nuestra constitución, sin embargo su alcance práctico o efectividad de este derecho, es importante determinar para conocer qué tan factible y costoso es participar en un proceso democrático local, donde se enfrentará a los partidos políticos que cuentan con infraestructura, experiencia, financiamiento y otros beneficios que trascenderán al resultado de las elecciones, cotejando realidad y práctica en una investigación donde la experimentación se llevará a cabo al calor de la contienda y campaña electoral, por lo que conocer todos los aspectos inherentes al candidato es importante saber, en aras de buscar una mayor protección legislativa y jurisdiccional.

Hasta la fecha no se cuentan con datos teóricos concisos y que deriven de la práctica, analizados a la luz de la investigación cualitativa con observación participante que establezcan inductivamente ¿qué tan complicado o inequitativo es para el ciudadano promedio contender por esta vía?, así como los costos económicos de esta hazaña en un contexto político donde los partidos siguen siendo el poder hegemónico a vencer

desde la perspectiva independiente, resultando la información derivada de la investigación, en datos clave para nutrir o enriquecer la participación ciudadana en la vida democrática.

Adquiere esto especial relevancia ya que quién pretenda de buena voluntad contender para mejorar su entorno basado en un profundo sentido de comunidad, debe saber a qué se enfrenta y con qué obstáculos tanto prácticos, legislativos, jurídicos, e incluso de la naturaleza se presentarán en su camino.

Para no cometer los errores del futuro debemos aprender de la experiencia del pasado, esta investigación es la práctica documentada, procesada, analizada y difundida al servicio del candidato, aspirante o simpatizante del movimiento independiente que no se identifica con el partidismo.

## **6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se circunscribe al proceso electoral 2017-2018, específicamente por lo que hace a la contienda a diputación local por el distrito 10 Local, ubicado en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, bajo el contexto legislativo y constitucional de la época, sin escatimar en la retrospectiva que el análisis teórico actual pudiera brindar como panorama general y estado del arte del tema, haciendo uso de las fuentes que aporten datos sobre el origen y antecedente de las candidaturas independientes en México.

Cabe mencionar que las reformas más recientes en el ámbito electoral al menos hasta el cierre de esta investigación y posteriores al sufragio 2018, solo se circunscribieron en general a establecer regulaciones en cuanto a la efectividad de la paridad de género, cuyo análisis sustancial es mayormente ajeno al fondo de la investigación, por lo que los resultados de este trabajo buscan generar un cambio legislativo que actualmente no existe y aspiracionalmente se encamine teóricamente a la obtención de la equidad en la contienda electoral, entre candidaturas de partido y candidaturas independientes.

## **7. MARCO TEÓRICO Y MARCO REFERENCIAL**

Marco teórico: El contexto general en el que se ubica el tema propuesto, se sitúa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, así como demás fuentes legales que oficializan el proceso electoral 2018, así como todos aquellos documentos o fuentes que hagan constar teoría respecto a las candidaturas independientes a la luz de un análisis retrospectivo.

Marco referencial: Aquí se analizará y expondrá la existencia de aquellas teorías sobre el tema, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes en general que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio, además, datos estadísticos y aspectos legales que permitan concebir variables e hipótesis correspondientes.

## **8. HIPÓTESIS**

¿Existió equidad o inequidad en la contienda a la diputación por el distrito 10 local del proceso electoral 2017-2018 en cuanto a las candidaturas independientes frente a las de partido?

### **8.1. VARIABLES DE HIPÓTESIS**

A) Equidad / Inequidad en la contienda electoral 2017-2018 en cuanto a las fórmulas contendientes por una diputación local por mayoría relativa por el Distrito 10 en Nuevo León

B) Equidad / Inequidad en la contienda electoral 2017-2018 en cuanto a las Candidatos Independientes frente a las de candidaturas de partido

contendientes por una diputación local por mayoría relativa por el Distrito 10 en Nuevo León.

C) Equidad / Inequidad en la contienda electoral 2017-2018 en cuanto a las Candidatos Independientes conteniendo entre sí mismas por una diputación local por mayoría relativa por el Distrito 10 en Nuevo León.

## **8.2. TESIS**

Demostrar la inequidad de las candidaturas independientes frente a las de partido, en el proceso electoral 2018, específicamente por lo que hace a la contienda a diputación local por el distrito 10 Local, bajo la visión de la observación participante del investigador operando como candidato independiente.

## **8.3. ANTÍTESIS**

Legislación electoral local y Federal que presumen la existencia de todos los principios constitucionales, incluyendo la equidad en la contienda entre candidaturas participantes.

## **9. METODOLOGÍA**

Método cualitativo, teniendo como eje de recolección de datos, la técnica de observación, denominada “observación participante”, la cual inductivamente nos permitirá conocer mejor lo que ocurre en el campo de acción (campaña), teniendo como rasgo particular, que el hecho de que el investigador observa *in situ*, obtiene información en el medio natural y está en estrecho acercamiento con el fenómeno observado de manera familiarizada con el entorno en que se desenvuelven.



Los primeros trabajos documentados bajo esta técnica fueron descritos por dos famosos etnógrafos de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX: Franz Boaz y Bronislaw Malinowski, quienes eran inmigrantes en Estados Unidos e Inglaterra, respectivamente y habiendo ellos mismos vivido la inclusión de la época, de manera diferente a su socialización de origen la perspectiva que plantean da a entender que cualquier ser humano puede ser susceptible de resocializarse bajo una nueva cultura, como es el caso en particular, la formación en el campo del derecho del investigador al migrar a la política en su aspecto más puro y “tangible” como lo es el sufragio.

La observación participante buscar interactuar estrechamente con el hecho observado, es una forma que basada en investigación de campo, recaba datos al involucrarse en los acontecimientos o fenómenos que se está observando, lo cual supone sumergirse por completo en todo lo que haría un candidato independiente desde inicio a fin de su campaña, poniendo especial atención en las otras fórmulas contendientes, pues la disparidad entre unos y otros, es lo que daría la materia prima para determinar la equidad o inequidad en el sufragio como nunca antes se había documentado en Nuevo León.

Esta técnica para obtención de datos, ha sido objeto de debate y defensa por investigadores cualitativos, ya que por un lado como lo explica la Doctora María Julia Carozzi: *“Fue defendida centralmente por aquellos antropólogos que buscaban la comprensión de los fenómenos sociales y su descripción y explicación desde una perspectiva que Kenneth Pike (1954) ha dado en llamar émica, es decir empleando las categorías de pensamiento de los propios actores.”*<sup>1</sup>

La misma autora refiere que las principales críticas a la técnica fueron las siguientes:

---

<sup>1</sup> CAROZZI, MARÍA JULIA. “La Observación Participante en Ciencias Sociales: En Busca de los Significados del Actor”. Boletín de Lecturas Sociales y Económicas UCA, FOSE, AÑO 3, NO. 13, Argentina, pág. 4. Disponible en <http://anima.uca.edu.ar/Digital/33/revistas/blse/carozzi5.pdf>, consultado el 22 de Julio del 2022.

*“Falta de cuantificación: la cuantificación ha estado ausente de la mayor parte de los informes antropológicos basados en la observación participante.*

*Falta de representatividad: cuando los datos se han recogido a partir de un número de diferentes informantes o de numerosas observaciones personales el investigador generalmente no especifica la población total o el universo del cuales las observaciones son una muestra y no se aseguró que la muestra sea representativa de la población.*

*Falta de especificación de los procedimientos de investigación: según Pelto y Pelto, en muchos casos los antropólogos no dan información acerca de los métodos de investigación que sustentan sus generalizaciones descriptivas. Si bien se menciona la observación y las entrevistas, para trechos específicos de información los datos de campo no se ofrecen. El lector crítico usualmente no tiene forma de evaluar la confiabilidad y validez de la información.*

*Falta de comparabilidad: a menudo la misma excelencia de los vívidos y personalizados reportes etnográficos basados en la observación participante, producen una descripción única, llena de información pero que hace la comparación con otras descripciones prácticamente imposible.”<sup>2</sup>*

Tales críticas no inaplicables para el uso de la técnica de observación participativa en el modelo cualitativo, pues, en cuanto a la primera mencionada por Carozzi, el método cuantitativo, no es el principal factor a estudiar, cuando el eje central de la hipótesis es la equidad e inequidad, sin embargo, puede aportar datos cuantitativos de relevancia para determinar la magnitud de este principio en la contienda electoral, tal como sucede en la determinación de valores económicos bajo el tema del financiamiento público a los candidatos.

---

<sup>2</sup> *Idem, pág. 6*

En cuanto a la segunda crítica, la representatividad es perfectamente identificable como “la candidatura” así como su estado embrionario, o sea la figura de “aspirante a candidato independiente”, las cuales obtienen en concreto una personalidad y naturaleza jurídica propia, siendo la nuestra a estudio, delimitado por la siguiente denominación, la cual se encuentra dotada por la representatividad a la que se refiere la autora: “Candidato a diputado por diputación local del distrito 10 dentro del proceso electoral 2017-2018 en Nuevo León”.

En cuanto a “*Falta de especificación de los procedimientos de investigación*”, la confiabilidad y validez de los datos, se encuentran dotados de información de primera mano, documentada y elevados a la categoría de lo “legal”, puesto que el proyecto que nos ocupa directamente, se convierte en el ente a investigar y recoge datos de la experiencia y la interacción con los demás sujetos (candidatos).

Por último, el aspecto criticado referente a la “Falta de comparabilidad”, tampoco aplica al presente caso ya que el proyecto en el que se desenvuelve la observación participante, es susceptible de ser comparado con otros proyectos a futuro que también busquen determinar la inequidad o equidad en las candidaturas independientes, sin embargo hasta el momento no se han documentado otros casos similares donde se haga uso de este método de manera inmersa en un proyecto político local (al menos en Nuevo León). Por otro lado, en el aspecto interno de la investigación, los datos de hecho son objeto de comparación para determinar cualitativamente la existencia o no de la equidad electoral.

Visto lo anterior se considera que por las razones de origen y practicidad en la obtención de datos la observación participante en el método cualitativo, resulta la técnica idónea y sólida para la obtención de datos y posterior análisis,

del cual, por supuesto no se descarta ser contrarrestado con documentos adyacentes al tema, como lo son leyes, jurisprudencias y teorías aplicables.

## I. INTRODUCCION

En el proceso electoral de Nuevo León del año 2015, se hizo latente un fenómeno histórico sin precedentes en el ámbito democrático, que vendría a transformar el sistema de partidos que había gobernado por décadas; se trata de las candidaturas independientes que a raíz del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Castañeda Gutman contra México, abre la puerta a la participación ciudadana en el sufragio pasivo, sin representar o abanderar partidos políticos, lo cual se gesta en un contexto de descontento social frente al poder hegemónico de la época, comenzando así un contexto político en que la ciudadanía ejercía su voto como castigo, que como un sano ejercicio democrático.

La memoria histórica de Nuevo León, está contextualizada en escándalos mediáticos de abusos y corrupción, que el poder fáctico no pudo controlar, lo cual ocasionó en el imaginario colectivo la satanización de los dos principales partidos PRI-PAN que hasta esa contienda, llevaban múltiples sexenios gobernando en los tres niveles, por lo que bajo el auspicio de la tecnología y sobreinformación utilizada en el diálogo democrático mediante las redes sociales, se crea en la perspectiva social, una apreciación de la realidad controlada por propaganda de diversos grupos de interés que apenas aparecían haciendo oficialismo y contra oficialismo de oposición en su etapa más primitiva; por lo que el escenario de las futuras contiendas de alternancia, ya estaba formado, siendo este las redes sociales, por lo que ahora la democracia tomaría decisiones observando contiendas entre grupos rivales, donde la información y desinformación, jugaban un papel protagónico.

Por lo que bajo este clima de hartazgo, en las elecciones locales del 2015, se origina la alternancia que ocasiona que Nuevo León sea el único estado con gobierno independiente en México al mando de Jaime Rodríguez Calderón, destacándose también en Jalisco una diputación local independiente de Pedro Kumamoto, la cual adquiere relevancia mediática como inspiración para los futuros aspirantes a candidaturas independientes en el 2017-2018, siendo estos dos personajes junto con su principal antecedente Castañeda Gutman, quiénes continuaran esta novedad democrática con los inconvenientes propios de carecer de una estructura orgánica partidista, así como grupos de poder auspiciados por partidos políticos, como lo son las bancadas en los congresos locales de cada uno de esos Estados.

Esta relativa nueva modalidad de voto pasivo, es ajena a partido político alguno que basado en su derecho al sufragio contiende contra estructuras bien organizadas que evidentemente superan los recursos del ciudadano que desafía al poder fáctico por una oportunidad en la vida del poder público, sin embargo, en el caso de los últimos dos candidatos mencionados, Rodríguez Calderón en Nuevo León y Kumamoto en Jalisco, tuvieron éxito en sus correspondientes elecciones, mientras que Jorge Castañeda solamente obtiene un fallo favorable de la CIDH en el año 2008 que conjuntamente con las reformas del 2011, abren un nuevo panorama de Constitucionalismo<sup>3</sup> y oportunidades para esta figura electoral atractiva para dirigentes o líderes de una sociedad hundida en el hartazgo político de corrupción de las instituciones y cambios prometidos que nunca llegaron.

Particularmente, en el proceso electoral 2017-2018, estrenando nuevas modificaciones a la ley electoral de Nuevo León, así como una reciente redistribución en la geografía electoral, se abre convocatoria para que nuevas

---

<sup>3</sup> Existen más antecedentes de las candidaturas independientes como tales y con diversas denominaciones como “candidatos no registrados” a lo largo de la memoria histórica electoral de México, pero mencionamos estas tres como las que original el precedente más inmediato con el que se comenzará a hacer un cotejo entre independientes y candidatos de partido.

candidaturas independientes contendieran y llevaran a la acción la participación ciudadana de cuyo activismo presumían y en su mayoría, venían trabajando en años anteriores, lo cual ocasiona el boom independiente en Nuevo León, con trascendencia a nivel Nacional, ya que ciudadanos de toda la república levantaban la mano para buscar apoyo de la ciudadanía y grupos de interés, a fin de poder participar en dicho sufragio, sin embargo, este nuevo camino del proceso electoral 2017-2018 no había sido puesto a prueba por ningún candidato desde la óptica de la investigación cualitativa, por lo que hemos decidido intervenir en este proceso para determinar inductivamente, si existe equidad para el ciudadano promedio que pretenda contender en estos procesos electorales por un lugar en las diputaciones locales (El proyecto menos ambicioso de la gama de cargos de elección popular).

Ahora bien, anticipadamente podremos suponer que es muy evidente que será inequitativa la contienda entre ciudadano promedio frente al partido político, sin embargo, la participación directa como investigador y candidato nos arrojaría datos técnicos y de experiencia que nos haría enriquecer el procedimiento de análisis al momento de comparar las prerrogativas de todos los tipos y subtipos de candidatos que se presenten en el nuevo proceso electoral. Cabe mencionar que, a ciencia cierta, tampoco se conocía cuáles eran los alcances de estas candidaturas frente a sus contendientes partidistas, así como que estrategias usarían estos para contrarrestar un movimiento independiente creciente, que hasta inicios del 2017 y parte del 2018 era considerado una amenaza para el *status quo* partidista, por lo que, encontrar las respuestas a todas estas interrogantes, serán parte de nuestra investigación.

Para ello, el disertante y un grupo de Universitarios simpatizantes al proyecto, apoyaron la inscripción como aspirantes y candidatos independientes de forma real, no simulada, atravesando por todas y cada una de las experiencias que cualquier ciudadano promedio contaría para poder tener acceso al sufragio como lo permite la Constitución, lo cual se traducía en un camino empedrado que

arrojará información relevante para esta investigación. A este proyecto universitario le llamamos, “El Proyecto Salmón”, por qué inicialmente no pretendía ser ganador en las elecciones, si no “nadar contra corriente” y “morir” otorgando datos que abran información estratégica y legislativa para nuevas generaciones de Ciudadanos desvinculados de los partidos políticos que busquen participar en la vida política del país<sup>4</sup>.

Primeramente, expondremos conceptualización básica de la vida democrática en el Estado, así como un breve esbozo de la historia de los partidos políticos en México, para conocer si en la actualidad y en comparación con los independientes, estos cumplen su función democrática constitucional y si es así, que diferencias arrojaría con los independientes, todo lo anterior, sin pretender ser exhaustivos en cuanto al antecedente pues, las reformas que más atañen al tema son las vigentes en el 2018, sin embargo resaltaremos aquellas que tengan que ver como el aspecto de la naturaleza de la candidatura independiente.

Por otro lado, encontramos que en el ámbito electoral, la práctica y teoría, son extremos que distan mucho de tocarse, por lo que para conocer cada uno de esos aspectos que pudieran arrojar datos necesarios para esta tesis, el investigador se sumergirá en las profundidades de una campaña electoral como candidato independiente, para establecer convergencias y divergencias entre todos los competidores para la diputación local del distrito 10 electoral en el proceso electoral 2018, haciendo uso del método inductivo para que de datos particulares se arrojan resultados generales que propicien información para construir nuestras conclusiones, así como una propuesta legislativa que mejore los siguientes procesos electorales.

La metodología para obtener estos datos consistirá en comparar cada una de las candidaturas individuales, así como las prerrogativas, obligaciones y

---

<sup>4</sup> El salmón es un pez de movilidad internacional que concluye su travesía nadando contracorriente para finalmente llegar a su lugar de origen y generar descendencia (datos).



derechos para determinar qué ventajas y desventajas presentan unos frente a otros y determinar si es equitativo o no el proceso electoral para las candidaturas independientes desde un análisis cualitativo que obtendrá datos cuantitativos y financieros que permitan especular y razones puntos clave de equidad.

Adquiere esto especial relevancia ya que quién pretenda de buena voluntad contender para mejorar su entorno basado en un profundo sentido de comunidad, debe saber a qué se enfrenta y con qué obstáculos tanto prácticos, legislativos, jurídicos, e incluso de la naturaleza se presentarán en su camino.

Para no cometer los errores del futuro debemos aprender de la experiencia del pasado, esta investigación es la práctica documentada, procesada, analizada y difundida al servicio del candidato, aspirante o simpatizante del movimiento independiente que no se identifica con el partidismo.

El final de esta carrera académica culminando con este doctorado, se conecta con los orígenes del autor como ciudadano en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y el entorno geográfico al que pertenece como parte de la comunidad, siendo este el distrito 10 electoral que le corresponde, participando en el proceso electoral 2018 con la finalidad de encontrar ¿cómo es la dinámica del fenómeno independiente que fuera una novedad social en el 2015 en Nuevo León? Contendiendo con los candidatos de partido, frente a una autoridad electoral que históricamente apenas sería la segunda elección que tuviera de este tipo de candidatos y con ello poder esclarecer el objeto de la presente investigación.

# CAPÍTULO 1.- LA GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE UN SISTEMA ELECTORAL ASPIRACIONISTA EQUITATIVO

## 1.1 La democracia en el sistema electoral mexicano

Este término tan debatido y polémico tanto en la ciencia jurídica como en el derecho mexicano, ha encerrado múltiples discusiones entre los tratadistas, así como definiciones profundas y filosóficas en cuanto a sus alcances y principios, pero iremos escudriñándolo de la forma más simple, al menos para los efectos de determinar ¿cuál es la importancia de una candidatura independiente en un contexto democrático? Y para ello abordaremos el contexto democrático del sufragio electoral.

El término democracia proviene del latín “*democratia*” y este a su vez, del griego *δημοκρατία* *dēmokratía*)<sup>5</sup>, desglosado en poder (*kratos*) del pueblo (*demos*), y el sufijo (*ia*) que significa cualidad, definible a partir de la clasificación de las formas de gobierno analizadas por Platón, primero, y Aristóteles después, en tres tipos básicos; monarquía, aristocracia y democracia cada uno con sus correspondientes virtudes y características.<sup>6</sup>

Como hemos visto en la anterior cita, Norberto Bobbio relaciona íntimamente este concepto con las formas de gobierno, aludiendo a los pensadores de la Grecia Clásica y hace unas precisiones interesantes sobre el concepto, ya que indica que este no puede entenderse de manera aislada, sino

---

<sup>5</sup> Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española (23.ª edición).

<sup>6</sup> BOBBIO, NORBERTO. “Pensar La Democracia”, IJ UNAM, México, 2007, pág. 56, disponible en [https://www.filosoficas.unam.mx/docs/431/files/Pensar\\_la\\_democracia.pdf](https://www.filosoficas.unam.mx/docs/431/files/Pensar_la_democracia.pdf), consultado el 22-veintidós de Julio del 2022.

como parte de un sistema al que denomina; “*teoría de las formas de gobierno*”<sup>7</sup>, de las cuales resumiremos sus principales puntos.

Conforme al uso descriptivo del término democracia, esta puede definirse como la forma de gobierno donde el poder lo ejerce todo el pueblo o por la mayoría de los integrantes que lo conformen o en su defecto “por muchos”, siendo este aspecto cuantitativo, el rasgo diferenciador entre democracia frente a aristocracia o monarquía, es decir el gobierno de pocos o de uno respectivamente.

Haciendo tributo a este criterio de clasificación privilegiado por Norberto Bobbio, es decir definir por lo que hace a su fin, es el más atinado para efectos de simplificar el concepto en este capítulo, sin embargo, continuemos explorando las demás definiciones que nos proporciona el autor mencionado.

En cuanto al uso prescriptivo del cual expone Bobbio, la democracia se define como buena o mala (positivo o negativo), la primera que se debería de premiar o aconsejar, según refiere el autor y la segunda desaprobarse o desaconsejarse, atendiendo así al carácter cualitativo del concepto.

Por lo que descartaremos este término dado que se aparta de los fines del capítulo, que es establecer las bases sobre las cuales operan las candidaturas independientes y no se pretende establecer una crítica cualitativa del sistema de gobierno actual, pues no es parte del objeto de la presente investigación.

En cuanto a definirla en relación al “uso histórico” la democracia es el lugar que toma esta en el antecedente político de determinado lugar frente a los otros grandes sistemas.

---

<sup>7</sup> BOBBIO, NORBERTO. “Democracia y Dictadura”, Enciclopedia Einaudi, Italia, 1978, Pág. 191. Disponible en <https://aulacads.files.wordpress.com/2017/01/dictadura-y-democracia-bobbio.pdf>, consultado el 20 de Mayo del 2019.

Al respecto, el autor refiere al término acuñado al momento histórico de la humanidad, en las diferentes épocas en que esta se desarrolla, haciendo uso de la doctrina que dejaron los autores clásicos como Montesquieu y Maquiavelo, desde luego los pensadores griegos, Hegel entre otros. Sin embargo, como el tema ha sido delimitado descartaremos estas definiciones de momento por no tener aplicación en el objeto del presente trabajo.

Otra de las definiciones más completas sobre democracia, que aportaría mayor claridad, es la referida por la Dra. Adriana Llanes, como a continuación se enuncia: *“Derivado de lo expuesto en el presente ensayo, podemos sintetizar que la democracia en su acepción más amplia pretende resolver la disputa de por el poder, así la construcción racional del camino y de los procedimientos eleccionarios en el Estado federal mexicano forman convergencia en todas las expresiones democráticas entre estas la democracia plebiscitaria. La democracia electoral es la herramienta sobre la cual se apoya el modelo democrático mexicano ahora en la doble vertiente tanto representativa que durante muchos años permaneció intocada así como la democracia directa que aunado a los procesos electivos de los pueblos originarios de México forman un todo incluyente.”*<sup>8</sup>

Luego entonces entendemos que el término Democracia, si bien es cierto, puede simplificarse partiendo de su etimología, como la cualidad del pueblo para gobernarse en una íntima relación con la forma en que se ejerce el poder, también es cierto que este concepto no tiene una explicación de su sentido académicamente aceptada en términos generales, pues como lo hemos visto, tal parece que el término se une a los conceptos de difícil definición como el de

---

<sup>8</sup> LLANES ELIZONDO, Adriana María. “¿El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son competencia electoral? (Plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).” Senado de la República. México. 2021. Disponible en <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MLE2021/VP/NUEVOLEON/LEM.pdf>. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.

“¿Qué es el Derecho?”, o “¿Qué es la justicia?” pero al menos para los fines del presente capítulo, podríamos tener acepciones generales que relacionaremos con el principio de igualdad, tal como lo hace Toqueville:

*“... caracterizó a la democracia como una condición social en la cual prevalecía el principio y la práctica de la igualdad. Democracia e igualdad se funden en su pensamiento en una sola entidad sociológica-política”<sup>9</sup>*

Reflexionando sobre esta idea, podría cuestionarse que en la democracia mexicana moderna, exista igualdad para ejercerla y de ser así ¿cómo se lleva a cabo la misma en el voto pasivo al calor de la praxis del investigador como independiente frente a las candidaturas de partido en el proceso electoral 2018?

No podemos dejar atrás un texto, si bien es cierto algo pesimista, también realista, me refiero al autor Peter Mair que en su libro póstumo “Gobernar en el vacío” nos brinda la idea general de que en las democracias occidentales la participación electoral está en lo que él llama; “caída libre”<sup>10</sup>, igual que la suscripción de ciudadanos a partidos, dando entender el contexto de hartazgo ciudadano en que se encontraban las democracias modernas.

En síntesis, tal obra refiere que la relación tradicional entre el gobernado y sus líderes políticos de partidos va cada vez más en desuso, en lo que el autor llama “retirada mutua” pues los ciudadanos en su individualidad se encierran en la burbuja que representa su vida privada o bien en otras manifestaciones de representación política, mientras que estos líderes, forman parte de las Instituciones del Estado, donde la interacción ahora será de manera oficial bajo

---

<sup>9</sup> BORON, ATILIO. Estado, “Capitalismo y democracia en America Latina”. Colección Secretaria Ejecutiva, Clacso, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 2003. Pág. 157. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100529020438/6capituloIV.pdf>, consultado el 20 de Julio del 2022

<sup>10</sup> MAIR, PETER. “Gobernar en el vacío”, Alianza Editorial, Inglaterra, 2015, Pág. 29. Disponible en <https://newleftreview.es/issues/42/articles/peter-mair-gobernar-el-vacio.pdf>, consultado 22 de Julio del 2022.

la perspectiva institucionalizada que lo aleja del ciudadano, pero lo acerca al Estado.

Por lo que los conceptos democracia, igualdad, sociedad y entorno están íntimamente ligados unos con otros, según se ha observado de las disertaciones de los autores mencionados, pero podríamos concluir que una auténtica democracia para que pueda ser considerada como tal, debe ser dotada de igualdad en el sufragio, siendo las candidaturas independiente la figura jurídica que vendría a rescatar a la democracia de la “entropía electoral”<sup>11</sup> a la que se refiere este último autor citado, haciendo referencia al declive de la participación electoral.

## 1.2 Principales teorías de comportamiento electoral

El fenómeno del voto es tan complejo que no se puede analizar con una sola teoría, sino que es importante considerar las diferentes ópticas que la doctrina puede revelar, aunque algunas veces la sociología de manera tácita muestra uno de sus objetivos, al explicar ¿cómo los seres humanos realizan cierto tipo de acciones y toman cierto tipo de decisiones?; pues bien, este tema en particular, pretende enunciar o presentar los diferentes factores que influyen en las maneras en que el ciudadano decide su voto, pues estas repercuten en el ¿Cómo se debería desarrollar una campaña electoral?

Al respecto anticipa Sánchez Parra, que este análisis representa una *“empresa ambiciosa y difícil, incluso hasta temeraria”*<sup>12</sup> dado que la atención se centra en la causa que incide en la decisión del voto las cuales son algunas veces

---

<sup>11</sup> Ibídem, Pág. 30

<sup>12</sup> SÁNCHEZ PARRA, JOSÉ DOMINGO. “Factores que intervinieron en la determinación del comportamiento electoral de los habitantes del Municipio Libertador del estado Mérida entre los años 2008 y 2010”. Revista Provincia, Universidad de los Andes Mérida, núm. 27, enero-junio, Venezuela, 2012, Pág. 167.

irracionales, por lo que en pocas palabras el tema estudia cómo es que emite su sufragio el ciudadano y por qué lo hace en tal o cual sentido.

Por esta razón, describimos los métodos básicos de estas teorías, desarrollados por investigadores que comparan sus métodos con eventos históricos y sociales experimentados, sin embargo, se aclara que los subtemas siguientes no pretenden ser ni presuntivamente exhaustivos del comportamiento electoral, por no ser eje principal de la presente investigación.

En palabras de Jorge Arnoletto: *“El comportamiento electoral es el proceso de formación y de expresión de las preferencias individuales y grupales en orden a las alternativas políticas sometidas al examen del voto”*<sup>13</sup>, se refiere al proceso de formación de las preferencias políticas de los ciudadanos o grupos sociales, así como la expresión de las mismas a través del sufragio, en función de determinadas opciones políticas existentes.

## **A) El enfoque sociológico**

Tuvo origen en la Universidad de Columbia en 1944, y postula que el comportamiento electoral es un aspecto que atañe a grupos en el entorno social del Ciudadano, así como a los procesos de convencimiento y contacto con el votante en las campañas electorales. Lo cual pone en evidencia que *“las características socioeconómicas de los individuos son un factor importante en la decisión del voto y los ubican dentro de la estructura social”*<sup>14</sup>. Supone que los partidos son apoyados por sectores sociales específicos y éstos estabilizan al electorado al afiliarlos para darles una identidad en una búsqueda de iguales muy inherente y necesaria a cualquier ser humano, pero que tiene orígenes desde

---

<sup>13</sup> ARNOLETTO, JORGE. “Curso de Teoría Política” Eduardo Jorge Arnoletto”, Eumed.net, Argentina, 2007, Pág. 14

<sup>14</sup> En Nuevo León, por ejemplo, se tiene como referencia que los sectores menos favorecidos normalmente votan por el grupo hegemónico de poder, mientras que, en sectores de clase media, existe una tendencia al “voto cruzado” que es una manifestación del voto razonado.

nuestra edad más primitiva. Como resultado, los votantes recurren a uno o más partidos que alguna vez apoyaron a su grupo social, en lugar de tratar de averiguar qué se está discutiendo durante la campaña para explorar otras opciones y definir cuál es la mejor, a este apoyo le llamamos “voto duro”, el cual es descrito por Anthony Giddens, como *“La lealtad que tienen los votantes hacia uno u otro candidato o partido en el proceso electoral”*<sup>15</sup>.

Concatenado a nuestra realidad, el eje de esta perspectiva, son el grupo social y su entorno inmediato; por tanto, el sesgo de los votantes viene dado por la clase social. El ejemplo más obvio son los partidos de extrema derecha que representan los intereses de la clase de ingresos altos (en México: Partido Acción Nacional), mientras que la izquierda representa a los trabajadores y la clase media (Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución democrática, etc.), sin embargo, la experiencia histórica electoral ha demostrado que no es una regla fija si no dinámica, el comportamiento en la realidad es diferente. Hay personas de bajos ingresos que votan por candidatos o partidos de derecha o viceversa; También hay casos de votaciones de la clase media por partidos de derecha o de izquierda. Esto indica que puede tener una conclusión diferente a la del párrafo anterior.

## **B) El enfoque psico-sociológico**

Esta teoría fue desarrollada por investigadores de la Universidad de Michigan, liderado por el psicólogo Angus Campbell, quién en 1960, publicó los resultados de un estudio sobre las consideraciones que los votantes norteamericanos presentan, a la hora de tomar decisiones en un sufragio. El autor sugiere que *“las tendencias al voto están determinadas por las actitudes y creencias políticas de un individuo más que por factores sociales”*.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> GIDDENS, A. “Más allá de la izquierda y la derecha: El futuro de las políticas radicales”. Madrid, España: Cátedra, 1996. Pág. 37

<sup>16</sup> CAMPBELL, ANGUS.” The American voter”. John Wiley & sons inc, EEUU. 1964. Pág. 31



Esta teoría privilegia al individuo como tal, porque a través del proceso de socialización, establece una identidad psicológica duradera con el partido, es decir, los ciudadanos desarrollan lazos psicológicos que los vinculan con partidos políticos o ideologías que adquieren relevancia por medio del proceso que conocemos como socialización en la interacción entre cada uno de los integrantes de un grupo y entre sí, su comportamiento electoral, por lo que “votar” es entonces, un comportamiento (mental) individual importante, influenciado por su entorno social, derivado de percepciones y orientaciones individuales debido al proceso de socialización, al cual todo ser humano se somete en su crecimiento durante la infancia en el hogar, hasta su etapa adulta en el entorno laboral.

Entonces, la decisión de votar es esencialmente emocional y no depende del conocimiento político y la información de los votantes. Los votantes ponen más atención a las campañas, la participación y la votación, especialmente los resultados de las elecciones. Por lo tanto, los partidos políticos de forma general y aspiracional, buscan generar puentes con la decisión de voto racional en contextos de situaciones políticas, que son sentimientos, conceptos, creencias, pensamientos y creencias de un individuo con respecto a temas políticos.

Estas visiones tienen una trascendencia en el comportamiento electoral, dentro de estos componentes, que se han identificado; afectivos, cognitivos y evaluativos para motivar a los individuos efectuar determinada conducta sufragista como a continuación en síntesis lo exponemos:

- *“Cognitivos. Representan criterios que reflejan interés, conocimiento de causa y funcionamiento de las reglas de juego en el ámbito político o de los actores y el seguimiento de la información política.*
- *Afectivos. Se refiere a la cercanía e identificación partidista junto a la identificación ideológica, así como la confianza en las instituciones políticas.*

- *Evaluativos. Son elementos que permiten interpretar el cambio en las actitudes sostenidas, como la evaluación de la gestión política, económica o el grado de satisfacción con determinados elementos e instituciones del sistema político.*<sup>17</sup>

### **C) Enfoque de expectativas racionales**

Es una teoría elaborada por Anthony Downs<sup>18</sup>, quien en su libro “Una teoría económica de la democracia” en 1957 expuso un patrón de comportamiento electoral que inicia con la racionalidad económica de los ciudadanos<sup>19</sup>, partiendo de la premisa de que la decisión del voto es a partir de los beneficios que les ha proporcionado el gobierno en turno o que piensan recibir de los partidos y candidatos.

Para este autor, el voto es una manifestación del razonamiento que internamente el ciudadano genera sobre el costo -beneficio de su voto, decidir por una u otra opción da por efecto del cual reflexiona en base a sus intereses, por lo tanto, la teoría se edifica en el hecho de que todo gobierno en turno al ejercer sus atribuciones busca incrementar sus posibles futuros votantes.

Por lo que este comportamiento se analiza para entender la decisión basada en la lógica de elegir “al que más me sirva”, calculando ¿qué beneficio recibirían de cualquiera de los partidos mientras estén en el poder? La información relevante que nos ocupa, es que los votantes hacen un esfuerzo mínimo para obtener la información necesaria para una decisión de voto

---

<sup>17</sup> ROCHE AGUIRRE, MARÍA LAURA. “Comportamiento Electoral y político”, Revista digital Gestipolis, Ecuador, 2008. Disponible en <https://www.gestipolis.com/modelos-de-comportamiento-electoral-y-politico/>, consultado el (26 de Agosto de 2008). Gestipolis. Consultado el 17 de Abril de 2022.

<sup>18</sup> Fue un economista estadounidense que escribió sobre temas como políticas públicas y administración pública con enfoques en la teoría de la elección política, el control de alquileres, la vivienda asequible y la economía del transporte.

<sup>19</sup> Por acción racional se entiende aquella capacidad humana que permite que los individuos piensen, evalúen y actúen de acuerdo con ciertos principios coherentes y consistentes para lograr los objetivos deliberadamente elegidos por el sujeto.

utilizando fuentes baratas e indirectas; Por lo tanto, no tiene sentido estar bien versado en política, cuando los costos de obtener información supera la utilidad para la cual me serviría, por ello, el sufragista no buscará informarse si este acto es mayor al beneficio que obtendría.

Asume que el objetivo de cualquier gobierno es ser reelegido en todos los niveles. En una sociedad democrática, donde se realizan elecciones periódicamente, el partido gobernante tiene limitada libertad de acción bajo los criterios establecidos en la constitución.

Podemos resumir que el modelo que explica, la decisión de voto, la cual se basa en tres criterios:

1. Los beneficios que obtendrá el votante del partido político preferido y que pueden ser: materiales, como la reducción de impuestos, o inmateriales, como la gratificación psicológica cuyo candidato sea el elegido.
2. La probabilidad de que su voto determine el resultado de la elección, aun cuando ésta es minúscula, incluso en elecciones muy competidas.
3. Los costos de votar, en los cuales se incluye el tiempo y el dinero invertidos en el proceso electoral y los costos de oportunidad.

#### **D) El comportamiento electoral en la era digital**

Con la proliferación de las redes sociales como un medio de comunicación entre diferentes actores sociales con audiencias determinadas, cobra un protagonismo considerable en el escenario democrático de los países de occidente, consolidándose así el nuevo marketing político cuyo estudio, normalmente se remonta desde la elección de Barack Obama como presidente norteamericano en el año 2008.

*“Vender un producto es vender una idea y eso significa encontrar una forma adecuada de transmitirla, saber cómo, dónde, cuándo y a quién comunicársela. Se trata del arte del marketing (o mercadotecnia), definir una estrategia y procesos adecuados para lograr ese objetivo”<sup>20</sup>*

El investigador Mexicano, Julián Atilano Morales, del Colegio de México (COLMEX), ha investigado como interactúa el mundo digital con el comportamiento electoral, llevando a cabo una investigación tomando como muestra el proceso electoral para la diputación por el distrito 10 y de la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco, así como las elecciones a gobernador en el 2015 en Nuevo León, en aras de comprender los factores que determinan la relación internauta-voto.

*“Elegí estos tres casos porque tanto en la literatura académica, como en el periodismo y otros ámbitos, señalaban que tuvieron una dimensión muy fuerte en Internet y se llegó a decir que no hubieran ganado sin el uso estratégico de redes sociales”.<sup>21</sup>*

Concluyendo, en síntesis, las redes sociales funcionan como un medio de expresión política con relación a políticas públicas vigentes, exponiendo así su inconformidad de diversas formas, tanto en texto como en imágenes, una forma creativa en que se representan este sentir político, son los memes que de manera concisa e iconográfica busca persuadir al votante que analiza su voto.

Solo por mencionarlo como referencia, en diferentes doctrinas sobre la difusión cultural, un “meme” es *“la unidad teórica más pequeña de información cultural”<sup>22</sup>*, en materia electoral, podríamos definirlo como una forma de

---

<sup>20</sup> CASTRO MARTINEZ, LEIVY. “El marketing político en Estados Unidos: el caso Obama”, Revista Norteamérica, Año 7, número 1, enero-junio de 2012, EEUU. Pág. 209

<sup>21</sup> Artículo digital CONACYT: ¿INFLUYEN LAS REDES SOCIALES EN EL VOTO? Disponible en <https://centrosconacyt.mx/objeto/redes-sociales-y-voto/> consultado el 27 de Mayo del 2022.

<sup>22</sup> LUQUE, BARTOLO. “Memes matemáticos en Internet”. Revista investigación y ciencia. México. 2020. Disponible en <https://www.investigacionyciencia.es/revistas/investigacion-y-ciencia/las-vas-imprevistas->

propaganda básica que contiene un mensaje político de postura, ideología o reacción a interpretar por la audiencia destino, apoyado en palabras, oraciones e imágenes estratégicamente mostradas conforme al contexto cultural de la época en que se difunde.

Naturalmente los operadores de campañas políticas en la era digital se hicieron expertos en memes, por dos razones: Primero, porque es una forma de expresión cultural en la que cotidianamente los internautas interactúan unos con otros y segundo, porque la legislación electoral vigente contiene obstáculos<sup>23</sup> que limitan la libertad de expresión de manera tradicional mediante artículos, columnas, editoriales y blogs, pues contamos con restricciones contra la violencia política de género, difamaciones, calumnias, entre otras conductas también previstas por la Ley General de Delitos Electorales, por lo que el emisor que pretenda enviar un mensaje libre de ser sancionado conforme a la ley, debe evadir la literalidad de su mensaje convirtiéndolo en una imagen iconográfica difícil de imputarle alguna de estas infracciones o delitos contemplados por la ley electoral.

No pasamos por alto, señalar que un sufragio auténticamente democrático, dotado del propio diálogo democrático de la opinión pública que, si manifieste la decisión de los ciudadanos, es esencial para garantizar la legitimidad de los gobiernos.

Con todo lo anterior, hemos de dejar en claro que la ciencia política cuenta con bases y teorías para definir las constantes y variables del comportamiento electoral, sin embargo, para efectos de esta investigación lo importante es comprender, que esta pluralidad de enfoques o doctrina, acredita la complejidad

---

del-aprendizaje-806/memes-matemticos-en-internet-18956#:~:text=Los%20memes%20ser%C3%ADan%20las%20unidades,) %2C%20longevidad%20(muchas%20de%20ellas. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.

<sup>23</sup> Aplicando la reserva de Ley al principio de la Libertad de expresión a que se refieren los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de pretender sistematizar la conducta del electorado en un contexto político-jurídico donde los operadores del derecho electoral tenemos por demás demostrado que el Derecho (con la política inherente), es indeterminado y dinámico como lo explica en distintas obras el Dr. Efrén Vazquez:

*“...a partir de la asunción del carácter indeterminado del derecho, se sostiene que es imposible que en la interpretación de un enunciado normativo se pueda llegar a una solo interpretación correcta, punto en el que se encuentra coincidencia con la posición de la nueva hermenéutica de Hans-Gerg Gadamer”<sup>24</sup>*

### **1.3 Marco jurídico y normas internacionales de derechos humanos, relativas a los procesos electorales en general**

#### **1.3.1 Antecedente**

El derecho surge desde nuestra era más primitiva donde nos tratamos de regular como grupos de hombres que buscan un mismo fin, el trabajo en equipo para la recolección de alimento, roles sociales para el cuidado de nuestros hijos y la cacería habían definido las primeras reglas básicas de la conducta en sociedad, las cuales se fueron fortaleciendo debido al conflicto territorial por los recursos, en una conducta que hasta la fecha sigue dominando las áreas de oportunidad más profundas del ser humano.

A lo largo de la historia del hombre, este se ha desarrollado junto con tecnología que le ha facilitado crecer en ámbitos como la agricultura, navegación, comercio y educación, constituyéndose así, en uno de los símbolos más grandes de la civilización: Constantinopla, que, a su caída, poco antes de la edad media, inició un éxodo lento de eruditos que junto con sus bibliotecas (no de la forma que conocemos), migran a Florencia, donde posteriormente su legado daría inicio

---

<sup>24</sup> VAZQUEZ, EFRÉN. “La Teoría pura del derecho: entre la ciencia jurídica y la política jurídica”, Revista electrónica de Derecho no. 3, Universidad de Guadalajara, 2006, Pág. 14

a la época de la ilustración, que se caracteriza por el uso de la razón y ciencia por encima de los principios eclesiásticos propios de la anterior época y destacan pensadores clásicos referenciados en las ciencias sociales de los cuales sólo indicaremos 2 de ellos, tendientes a la formación teórica de la idea del Estado:

Jacobo Rousseau.- En su obra “El contrato social” del siglo XVII expone que la nueva forma de hacer política en relación con el contexto de la época, se funda en la voluntad general del pueblo como eje sobre el cual se circunscribe la soberanía y privilegia a la figura del Estado republicano como el medio en que es posible lograr este fin, sin importar la forma de gobierno que se adopte, ya sea aristocracia o monarquía.

Estas ideas implantaron parte de las bases ideológicas para el desarrollo de la revolución francesa y con ello el proceso en que se fundan las teorías republicanas y el incremento del nacionalismo, bajo el contexto del contrato social, en donde según expresa este autor “*El hombre nace libre, pero en todos lados está encadenado*”<sup>25</sup>, que constituiría en un futuro el caldo de cultivo para la proliferación de las ideas dogmáticas de toda Constitución.

Montesquieu.- Otro de los grandes pensadores de la época, también hijo de la ilustración, construye una teoría que fundamentaría las bases de lo que hoy conocemos como “la división de poderes”:

*“En cada Estado hay tres clases de poderes: Por el legislativo, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el ejecutivo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las*

---

<sup>25</sup> ROUSSEAU, J., *El Contrato Social*, Valladolid, Maxtor, 2008. Pág. 1

*invasiones y por el judicial, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares.”<sup>26</sup>*

Esta separación ha cimentado los debates modernos sobre los tipos de gobierno y se encuentra latente en gran parte del Constitucionalismo en el que la humanidad se organiza.

Con este autor como base doctrinal, referenciamos el otro de los aspectos básicos dicotómicos a saber inherentes a nuestra constitución: Su parte orgánica.

Es por ello que, de las bases de la ilustración antes descritas conjuntamente con los trabajos de otros autores como John Locke y Thomas Hobbes, tenemos ahora el concepto de Estado, que se define de la siguiente manera:

*“El Estado es la forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio”<sup>27</sup>*

Es básicamente la composición de un pueblo, bajo el gobierno de una Autoridad y todos asentados en un determinado territorio, regidos entre sí, por reglas básicas de convivencia tan necesarias según lo referenciaba Rousseau.

Respecto a lo anterior, en cuanto a la relación armónica entre estado y sociedad, es oportuno citar las palabras del DR. BRUNO CARRILLO MEDINA, que en su tesis doctoral refiere: *“Estado y Sociedad, son hoy en día un binomio inseparable en la observación de la estabilidad de una nación. Su equilibrio produce gobernabilidad, no solo a partir de la adecuada eficacia que el Estado*

---

<sup>26</sup> MONTESQUIEU. *“El espíritu de las leyes”*. Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana PRD, México, 2018. Pág. 161, disponible en <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espíritu-leyes.pdf>, consultado el 31 de Julio del 2022.

<sup>27</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española *“estado”*. Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Espasa, Madrid, 2014.



*debe reflejar en el cumplimiento de las demandas provenientes de la sociedad, sino además en la inclusión participativa de esta última en los grandes ejes de la toma de decisiones de interés público, como lo son leyes, actos de políticas públicas, rendición de cuentas de los gobernantes, elecciones de los cargos públicos, transparencia, etc.”<sup>28</sup>*

Sin ánimo de guiar al lector en una óptica histórica de nuestros antecedentes como entes organizados, mencionamos lo anterior con la finalidad de llegar al concepto de “Estado” que mesuradamente hemos definido, sin embargo, ningún estado moderno podría operar sin una base que lo regule y define los derechos y obligaciones de su población, así como las facultades inherentes al mismo.

Es así como surge la idea de regular los derechos y obligaciones del pueblo, así como las facultades y organización de la Autoridad, en una constitución que instituya al Estado en un halo de solemnidad y hechos históricos.

Teniendo en cuenta esta información, es decir, la naturaleza propia del documento solemne al que más adelante llamaremos “Constitución”, los “padres fundadores” (*founder fathers*) al concluir la guerra de independencia norteamericana crearon la primera constitución en el mundo, en la cual ya se contenían Derechos y Libertades para el hombre, pese a que aún no se abolía la esclavitud.

Posterior a ello, a escasos 2 años después, al finalizar la revolución francesa se decreta la Declaración de los Derechos del Hombre, basada precisamente en la Constitución Norteamericana y con ello una serie de

---

<sup>28</sup> CARRILLO MEDINA, BRUNO R. "LA INEFICACIA JURIDICA DE LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION PRESIDENCIAL". Tesis Doctoral UANL. México. 2013. Pág. 39. Disponible en <http://eprints.uanl.mx/3958/1/1080253508.pdf>. Consultada el 3 de Septiembre del 2022

movimientos independentistas por toda América Latina, donde México no fue la excepción.

### **1.3.2 El Derecho electoral mexicano en el contexto constitucional**

Dejando a un lado el Constitucionalismo genérico e histórico del capítulo anterior, pasemos a ver nuestra propia ley fundamental, la cual luego de concluir el primer Imperio Mexicano, se crea la Constitución en el año de 1824 y está pasa por diversas etapas, cada una representada por un acontecimiento histórico y bélico en particular, de los cuales no tiene caso ahondar debido a la limitación del objeto de la investigación, sin embargo, dichos cambios llegan hasta la actual Constitución de 1917 (con todo y sus 700 enmiendas) de la cual hemos cumplido más de 100 años de vigencia.

Dicho documento, ha sido reformado una gran cantidad de ocasiones, incluso lo vivimos en nuestra actualidad, seguimos viviendo los efectos de todos estos cambios, por ejemplo, al momento en que vamos a comprar gasolina a Mobil, Shell o Gulf por mencionar algunas dentro del territorio Mexicano, lo cual pudo ser posible derivado de la descentralización energética que recayera luego de la reforma del artículo 27 que entrara en vigor durante el sexenio del Presidente Peña Nieto. Pero la reforma contemporánea más importante desde su creación ha sido la del 2011, en que los Derechos Humanos son previstos en nuestra Ley Fundamental para complementarse con otros, que anteriormente llamábamos garantías individuales, para ahora convertirse en Derechos Fundamentales, como lo expone Miguel Carbonell:

*“La distinción entre Derechos Fundamentales y Derechos Humanos no debe llevarnos a pensar que se trata de categorías separadas e incomunicadas.*

*Por el contrario. De hecho, podríamos decir que los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados.”<sup>29</sup>*

Resultando así, la redacción oficial en nuestra Constitución de la siguiente manera:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>30</sup>*

Este debate, sobre si era necesario una reforma sustancial en la Constitución ya era palpable desde el 2006, donde el DR. JOSE LUIS PRADO

---

<sup>29</sup> CARBONELL, MIGUEL. “Los Derechos Fundamentales en México”. 3ra Edición, Porrúa. México. 2009. Pág. 9

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actual)

MAILLARD, escribió al respecto: *“El nuevo contexto político mexicano requiere de un nuevo constitucionalismo, un nuevo pacto político que organice el pluralismo político, donde se exprese nuestro multipartidismo para el desarrollo de la gobernabilidad, diseñando instituciones políticas adecuadas, ya que de no ser así, la democracia mexicana no garantiza el desarrollo nacional e individual.”*<sup>31</sup>

Esta reforma paradigmática, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, en donde se aprecian nuevas disposiciones, las cuales representarían un nuevo paradigma que cambia radicalmente nuestra forma de comprender y aplicar el derecho.

*“A partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”. La expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional. Con base en esto, podemos decir que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deber ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a escala nacional e internacional.”*<sup>32</sup>

Esta reforma ha sido calificada como “Drástica” por la Doctora Minerva Martínez Garza: *“Al establecer que las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados, el párrafo primero amplió de manera drástica el catálogo de derechos humanos. Además, modificó de manera fundamental la forma en la que en México vemos y entendemos el derecho internacional.”*<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> PRADO MAILLARD, JOSÉ LUIS. “Hacia un nuevo constitucionalismo”, Porrúa, México, 2006. Pág. 22

<sup>32</sup> PRIETO SANCHIS. “Estudio sobre Derechos Fundamentales”. Ed. Debate, España, 1990. Pág. 19

<sup>33</sup> MARTINEZ GARZA, MINERVA. "SEGURIDAD, FUNCIÓN PÚBLICA, ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS". Comisión Estatal de Derechos Humanos. México. 2015. Pág. 24. Disponible en <https://www.cedhnl>

En síntesis, este nuevo paradigma entiende al gobernado como sujeto a derechos que le son conferidos en base a su naturaleza humana, tal y como lo expone el Dr. Guillermo Santiago Arriaga: *“El paradigma Constitucional vigente, el cual consiste en defender la libertad personal, a través de adquirir ciertos derechos que son inherentes a sí mismo por su propia naturaleza, permite conservar la paz social y el orden público. Los derechos humanos parten del presupuesto de que las personas poseen un valor propio por su esencia humana; por consiguiente, se le atribuye una serie de derechos orientados a proteger esa esencia de la que todos somos poseedores, sin excepción.”*<sup>34</sup>

Ahora bien, bajo la óptica de los Derechos Humanos en la Constitución, no solamente nos rige esta, si no, que se da la apertura para vincular a nuestro Derecho Interno sentencias internacionales como las emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal y como se aprecia en la siguiente tesis, emitida por nuestro órgano supremo de justicia:

*“SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.*

*El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas*

---

.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/SeguridadyFuncionPublica.pdf. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.

<sup>34</sup> SANTIAGO ARRIAGA, GUILLERMO. “El derecho a la identidad de los pueblos indígenas en México a la luz del marco constitucional mexicano y el derecho internacional”. Revista Díkê. Universidad Atónoma de Puebla. México. 2022. Pág. 3. Disponible en <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2244/pdf>. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.

*por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.*

*Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Unanimidad de once votos en relación con la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Mayoría de ocho votos en cuanto a la posibilidad de revisar si se configura alguna de las excepciones del Estado Mexicano al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de aquélla, o alguna de las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por el Estado Mexicano; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón*

*Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXV/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.”<sup>35</sup>*

Destaca de esta reforma, un nuevo principio que se añade a nuestro bagaje constitucional: El principio *pro hombre* (pro homine), el cual se encuentra inmerso en el artículo primero antes señalado, e identifica bases interpretativas inherentes a la doctrina de los derechos humanos que trajo la reforma, en razón de lo que se debe estar a favor de “la persona” como sujeto de derecho y supone que, de dos o más interpretaciones o disposiciones normativas posibles, deberá aplicarse la que más le beneficie.

Y en cuanto a su aplicación podemos destacar las palabras del investigador Iván Cachón Bazán:

*“En primer lugar, en los casos en los cuales está en juego la aplicación de varias normas relativas a derechos humanos, debe aplicarse aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo. En segundo lugar, en casos en los cuales se está en presencia de una sucesión de normas, debe entenderse que la norma posterior no deroga la anterior si ésta consagra protecciones mejores o mayores que deben conservarse para las personas. En tercer lugar, cuando se trate de la aplicación de una norma, debe siempre interpretarse en la forma que mejor tutele a la persona.”<sup>36</sup>*

---

<sup>35</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Tesis: P. LXV/2011 (9a.) Página: 556.

<sup>36</sup> CACHÓN BAZÁN, Iván. “Aplicación del derecho internacional en la judicialización de violaciones de derechos humanos”. Revista IIDH. Costa Rica. Pág. 70

De acuerdo con la SCJN, existen dos vertientes en el modelo de control de constitucional en México, los cuales se relacionan con el principio denominado control de convencionalidad. Primeramente, tenemos el control concentrado en las facultades del Máximo tribunal con vías directas tendientes a obtener dicho control, tales como acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y así como el amparo en cualquiera de sus dos formas. Por otro lado, tenemos el control difuso por parte del resto de las autoridades jurisdiccionales obligados a velar y respetar los derechos fundamentales desde el ámbito de sus respectivas competencias, como a continuación se cita.

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en Maestra Xochitl Garmendia Cedillo 13 cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando*



*preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.*<sup>37</sup>

En resumidas cuentas, con este nuevo paradigma el principio pro hombre se pone en el eje de toda regulación, debiendo aplicar la que más le beneficie, acorde a la Supremacía Constitucional y el Bloque de Constitucionalidad, dejando atrás la solitaria aplicación de las tradicionales “Garantías Individuales”, para dar lugar a lo que hoy conocemos “Derechos Fundamentales” que implica que una nueva gama de prerrogativas viene a permear todo el abanico jurídico privilegiando al ser humano en su concepción más amplia.

Es de destacar, que el eje principal de este principio es el Derecho a la dignidad humana tal y como se aprecia en la siguiente jurisprudencia:

*“DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.*

*La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*<sup>38</sup>

Naturalmente que la dinámica política desde entonces ha variado conforme al plan político de cada grupo de poder en turno, de lo cual describe Ferdinand Lasalle:

*“Las Constituciones escritas, cuando no se corresponden con los factores reales de poder de la sociedad organizada, cuando no son más de lo que yo llamaba una hoja de papel, se hallan y tienen necesariamente que hallarse irreversiblemente a merced de la*

---

<sup>37</sup> Tesis P. LXVIII/2011(9a) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160-589 Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1 Pág. 535 Tesis Aislada

<sup>38</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta , Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Página: 1528

*supremacía de esos factores de poder organizado, condenadas sin remedio a ser arrollados por ellos*".<sup>39</sup>

Sobre lo anterior coincide la Doctora Claudia Sánchez Marroquín, quién en su tesis doctoral refiere: "*Sin duda, a lo largo del capítulo anterior se ha visto una larga transformación en la estructura política del país, regida por ideales diferentes, y cada ideal, presenta leyes y constituciones que sirven a la ideología propia del contexto del país, en la época de los liberales se encuentra la Constitución de 1824, en la época de la reforma conservadora se presentan las 7 Leyes con ideas centralistas, y conforme se desarrolló la historia de México, también su Constitución lo hizo.*"<sup>40</sup>

Solo por mencionar un ejemplo, la reforma educativa del expresidente Enrique Peña Nieto, particularmente la regulación de la evaluación docente fue minimizada por el actual poder ejecutivo federal de la autodenominada "Cuarta Transformación" como parte de su política de Estado y plan de trabajo, reformándose nuevamente esa parte de la constitución, lo cual definitivamente repercute en cómo se percibe el poder y sobre todo se busca su permanencia en él, por lo que, si bien es cierto que la norma es aspiracionalmente constitucional dotada de los 4 ejes que componen la parte dogmática de nuestra máxima ley: igualdad, seguridad jurídica, libertad y propiedad, también cierto es que en la práctica estos ejes, son objeto de cambios en su regulación constitucional, conforme a la óptica del poder en turno, ya que como lo menciona el Dr. Michael Nuñez Torres, "*el derecho no es blanco ni negro, es gris*"<sup>41</sup>, sin embargo estos cambios no pueden producirse fuera de los axiomas morales del neo-constitucionalismo.

---

<sup>39</sup> LASALLE, FERDINAND. "¿Qué es una Constitución?". Edit Ariel. Trad. Wenceslao Roces. Barcelona 1989. Pág. 73.

<sup>40</sup> SANCHEZ MARROQUÍN, CLAUDIA. "Beneficio o perjuicio del erario federal, derivado de la omisión de un plazo para finalizar el procedimiento administrativo de ejecución una vez iniciado por las autoridades fiscales. Propuesta de una reforma". Tesis de Doctorado. UANL. México. 2021. Pág. 55. Disponible en <http://eprints.uanl.mx/22018/>. Consultada el 3 de Septiembre del 2022.

<sup>41</sup> Apuntes de la conferencia de fecha 28 de Marzo del 2022, "Jornadas de Derecho Constitucional y procesal "Estado de Derecho", organizado por la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.

Esto adquiere relevancia, pues deja en claro que el grupo de poder no solo busca generar actos de gobierno y ejecutar la administración pública que le compete, si no que en el fondo, todos sus actos son tendientes a un solo fin; la permanencia, lo cual los ha llevado a gestar doctrinas y reformas relativamente injustas, pero que presumen constitucionales, por lo que este dinamismo pone en relieve el cuestionamiento de cómo fue que se gestaron las reformas que condujeron el proceso electoral 2018 en donde se delimita nuestro tema y si es posible o no que existan normas que no hagan una contienda justa y “cancha pareja” entre los distintos contendientes para un proceso electoral entre candidatos de partido e independientes, cuya regulación fue redactada y votada por los grupos de poder contra los que compite en elecciones, por lo que, no es de sorprenderse, que nos encontremos obstáculos legislativos para cada una de las etapas del sufragio en que participa el candidato independiente<sup>42</sup>.

Por lo que, hasta este punto, creo oportuno exponer en este contexto que pretendemos se aprecie como realista, ¿cuál es el marco normativo en el cual se basa la contienda en la cual se delimita nuestro objeto de estudio?

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. Ley General de Partidos Políticos
4. Ley General de Delitos Electorales
5. Ley Electoral del Estado de Nuevo León

Actualmente, por lo que hace a nuestra Constitución, la normativa más relevante y acorde a nuestro tema de investigación es la siguiente:

---

<sup>42</sup> Esto si consideramos que el marco normativo en el cual se regula la figura de la candidatura independiente, es creado tanto por el congreso local como Federal integrado en su gran mayoría por miembros de los diversos partidos que integran la política electoral en México.

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”*

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su*

*intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ...*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley".<sup>43</sup>*

Más adelante abordaremos la normativa exacta constitucional que corresponda a cada capítulo, sin embargo, para los fines de este subtema es

---

<sup>43</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

oportuno exponer cuales son las disposiciones normativas en las cuales se circunscribe el tema analizado.

### **1.3.3 Instrumentos Internacionales**

Ahora bien, en el ámbito internacional, precisamente atendiendo al principio del bloque de constitucionalidad, tenemos normativas originadas con estándares derivadas de la experiencia de otras naciones alrededor del mundo, las cuales, también celebran periódicamente elecciones y están obligadas, a llevar a cabo la ratificación de los tratados en esta materia y en parte por el derecho consuetudinario, a respetar y proteger un aglomerado básico internacional de derechos humanos y libertades fundamentales, que son imprescindibles en unas elecciones democráticas.

Las reglas y normas internacionales comúnmente reconocidas, que deben cumplir unas elecciones auténticas, se hallan recopiladas en un conjunto de derecho internacional público consolidado, a lo que se le conoce en el neo-constitucionalismo mexicano como bloque de constitucionalidad, de las cuales mencionaremos las más destacadas en materia de equidad en la contienda electoral:

#### **A) Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, destaca el papel que desempeñan las elecciones a la hora de garantizar que todos los ciudadanos puedan participar en los asuntos públicos de su país. Esto se explica de manera detallada en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y en otros tratados e instrumentos internacionales y regionales.

*“Artículo 21*

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos.*
2. *Toda persona tiene derecho a la igualdad de acceso a la función pública en su país.*
3. *La voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno; esta voluntad se expresará en elecciones periódicas y auténticas que serán por sufragio universal e igualitario y se celebrarán por voto secreto o por procedimientos equivalentes de votación libre.”<sup>44</sup>*

Este corpus jurídico incluye otros derechos humanos que, aunque no tienen un carácter explícitamente electoral, resultan pertinentes cuando las elecciones se consideran procesos cíclicos amplios, participativos e inclusivos y no acontecimientos aislados.

La incorporación en los instrumentos internacionales y regionales de las elecciones como un medio de garantizar el derecho a participar en los asuntos públicos, significa que las elecciones están sujetas a las normas y reglas de derechos humanos y al control constitucional antes mencionado.

Ahora bien, la meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 es “*velar por la adopción de decisiones oportunas, inclusivas, participativas y representativas a todos los niveles*”<sup>45</sup>. La participación efectiva en los asuntos públicos por medio de las elecciones puede ser un factor esencial para lograr esta meta.

## B) Comité de derechos humanos de la ONU

---

<sup>44</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>45</sup> Objetivo de desarrollo sostenible, Organización de las Naciones Unidas, consultado de fuente oficial el día 19 Mayo del 2022 en el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Otra de las fuentes que regulan el derecho electoral de manera vinculante en México es la observación general número 25 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, en donde encontraremos disposiciones generales, que guían los criterios a seguir para interpretar el voto pasivo, particularmente las exigencias a este, materializadas en requisitos que como veremos a continuación, no quedan sujetos arbitrariamente al órgano interno si no que deben ser dotados de racionalidad<sup>46</sup> para establecerlos, como a continuación expondremos:

*“Artículo 25 – La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto*

*1. El artículo 25 del Pacto reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara. El artículo 25 apoya el proceso del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo y de conformidad con los principios del Pacto.*

*4. Cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 deberán basarse en criterios objetivos y razonables. Por ejemplo, puede ser razonable exigir que, a fin de ser elegido o nombrado para determinados cargos, se tenga más edad que para ejercer el derecho de voto, que deben poder ejercerlo todos los ciudadanos adultos. El ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos. Por*

---

<sup>46</sup> Este principio es uno de los axiomas morales a que nos referíamos con antelación dentro de este mismo capítulo



*ejemplo, la incapacidad mental verificada puede ser motivo para negar a una persona el derecho a votar o a ocupar un cargo público.*

*5. La dirección de los asuntos públicos, mencionada en el párrafo a), es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales. La asignación de facultades y los medios por los cuales cada ciudadano ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, protegido por el artículo 25, se determinarán por la constitución o por otras leyes.”<sup>47</sup>*

Por lo tanto, analizando esta normativa específicamente, podríamos decir que las elecciones se encuentran en el corazón de la democracia y siguen siendo el medio principal a través del cual los individuos ejercen su derecho a participar en los asuntos públicos y lograr convertirse en lo que Karl Loewestein denomina “detentadores de poder” como a continuación se expresa.

*“La clasificación de un sistema político como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio de las cuales el ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del poder, y por medio de las cuales los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder.”<sup>48</sup>*

Siguiendo entonces, con los derechos a la participación, estos sólo pueden estar sujetos a limitaciones establecidas por la ley, no discriminatorias y basadas en criterios objetivos y razonables, según hemos visto en esta fuente, por lo que

---

<sup>47</sup> Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996).

<sup>48</sup> LOEWESTEIN, KARL. “Teoría de la Constitución”. Ariel. España. 1964. Pág. 149

la razonabilidad de las restricciones, será un criterio que las candidaturas independientes deberán tener presente, pues la armonización del sistema de partidos con el independiente, supondrá roces, debates e interpretaciones variadas como los requisitos de elegibilidad como más adelante expondremos.

En el 2018, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/11, presentó las directrices para los Estados sobre la aplicación efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos como un conjunto de orientaciones para los Estados, así como para, cuando proceda, otras partes interesadas pertinentes en relación con la aplicación efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos. Las directrices constituyen un instrumento útil para los Estados, ya que se refieren a los principios básicos que sustentan la aplicación efectiva de este derecho y proporcionan recomendaciones prácticas sobre el derecho a participar en los procesos electorales.

En resumen, el Comité de Derechos Humanos ha proporcionado su enfoque interpretativo del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos en su Observación general N° 25 (1996) sobre el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho de voto y el derecho a la igualdad de acceso a la administración pública.

### C) Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Al igual que el derecho al sufragio activo y pasivo, el de igualdad, así como el de acceso a la administración pública, están expresamente sujetos a la prohibición de discriminación, según lo refiere el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. El pacto permite ciertos requisitos para acceder a la función pública, pero los criterios y procesos para el nombramiento, la promoción, la suspensión y el despido deben estar sujetos a principios de transparencia objetividad y razonabilidad.

*“Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

*c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”<sup>49</sup>*

#### E) Carta Democrática Interamericana

Instrumento signado en Canadá en el año 2001, en donde para efectos de la presente investigación, destacan estos dos dispositivos normativos:

*“Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.*

*Artículo 6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.<sup>50</sup>*

---

<sup>49</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consultada el 20 Junio 2020.

<sup>50</sup> Asamblea de la Organización de los Estados Americanos, “Carta Democrática Interamericana”, disponible en [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm), consultada el 20 Junio 2020.

De lo anterior, podremos apreciar que, desde la firma del tratado en el 2001, ya se vislumbraba una necesidad por resolver el problema de los altos costos en las campañas electorales y desde entonces no ha sido posible lograrlo a nivel local, ni mucho menos al ámbito nacional.

F) Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Este dispositivo contiene derechos que conocemos como fundamentales en México, pero destacan los siguientes artículos:

*“ARTÍCULO 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

*ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley*

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”<sup>51</sup>*

---

<sup>51</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, publicada por la CNDH, disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf), consultada el 25 Junio 2020

Cabe remarcar que el inciso c del artículo 23, expresamente ordena y limita que aspectos de la vida humana se pueden reglamentar para votar y ser elegidos, tales son: la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena penal.

Sobre el tema de equidad solo se limita a hacer una tímida manifestación sobre la igualdad del hombre ante la ley.

Por último, tenemos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual destacan normativas generales de no discriminación y derechos sustantivos varios que no competen al presente tema.

#### **1.4 Igualdad y equidad como principios rectores constitucionales del proceso electoral.**

Este ha sido un tema de relevancia en la vida democrática, no solo por la situación de los independientes *versus* partidocracia, sino entre los mismos partidos, ya que estos no reciben el mismo financiamiento como puede suceder entre los partidos hegemónicos ganadores y partidos de reciente creación, que a menudo se ve inestable su prevalencia en las contiendas. El argumento es antiguo, genérico y sencillo, la equidad *“no se alcanza si no se otorga financiamiento público a los partidos políticos en forma igualitaria”*<sup>52</sup>.

Según el autor Tinaco Quiñones la equidad electoral y su regulación tiene como finalidad: *“lograr un equilibrio durante el desarrollo de la contienda electoral pretendiendo crear condiciones de igualdad para los partidos políticos”*<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> QUIÑONES, TINACO. *“La Equidad en la contienda Electoral: Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la equidad, contenidas en el código electoral para el estado de Durango”*, 1ra Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2002 Pág. 11.

<sup>53</sup> QUIÑONES, TINACO, Op. Cit., Pág. 23.

El mismo autor, hace una referencia, que si bien es cierto, no es ninguna novedad, también cierto es, que el modo en que se explica resulta pedagógicamente interesante e ilustrativa: La Justicia, la Equidad y la Igualdad se interrelacionan unos a otros como un sistema, lo cual contiene un fondo filosófico algo complicado que busca determinar la naturaleza ontológica<sup>54</sup> entre esos tres conceptos clave para la comprensión del tema.

Según la Filosofía en el “ser”, existen objetos reales e ideales, los primeros están ocupando un lugar en determinado tiempo y tienen una durabilidad, empiezan y terminan, pueden percibirse por medio de los sentidos, mientras que los ideales tienen categorías: En la primera categoría, le llamaremos “Ser”, están en el mundo, si los buscas los encuentras, requiere de las vivencias para percibirlos. La segunda característica (categoría) es la intemporalidad no nacen en el tiempo ni perecen en él, son intemporales y la tercera categoría es la idealidad, contrario a la causalidad propia de los objetos reales “*se le llama idealidad por su contraposición a la realidad*”<sup>55</sup>

Ahora bien, refiere el mismo autor que en una región *óptica* especial se encuentran los valores que “*son impresiones subjetivas de agrado o desagrado que las cosas nos producen y que proyectamos sobre las cosas*”<sup>56</sup>

En resumen, es así, que los objetos ideales, si bien es cierto, tienen características similares a los valores, también cierto es, que difieren en tanto que pertenecen al mundo del ser, los primeros objetos ideales se aprenden con la razón, mientras que los valores se presentan en la conciencia en un orden de estimación.

---

<sup>54</sup> Ontología entiéndase según la RAE, como: Del lat. mod. ontologia, de onto- 'onto-' y -logia '-logía'. Parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales.

<sup>55</sup> GARCÍA MORENTE, MANUEL. “Lecciones preliminares de filosofía”, México, Porrúa, 1971, colección sepan cuantos, Pág. 268.

<sup>56</sup> QUIÑONES, Tinaco, Op. Cit, Pág. 27.

Ahora bien, concluyendo con esta pequeña condensada disertación filosófica, podemos señalar que la importancia de ello es determinar que la equidad y la justicia son valores y ellos son la naturaleza ontológica de estos principios, para proceder a estudiarlos ahora como cualidades jurídicas.

#### **1.4.1 Justicia, equidad, legalidad, igualdad y derecho**

Numerosas apologías a la justicia como el valor más alto en la escala de valores, podrán observarse en diversos autores, uno de ellos es Francisco Larroyo:” *El valor ético social por excelencia es la justicia... La justicia es la tendencia opuesta al brutal egoísmo del particular. El egoísta exige todo para él, poco le importan los demás; la justicia, al contrario, proclama: “no todo para mí, si no lo mismo para mí y los otros”*<sup>57</sup>

La etimología de Justicia, es compuesta del vocablo latino *justus*, que significa conformidad al derecho, el cual a su vez proviene del latín *jus* que significa derecho, por lo que, si buscamos simplificar aún más esta búsqueda de significado podremos acudir incluso al Diccionario jurídico en donde se cita una frase de Recasen Siches: “*La justicia es entendida casi siempre como una armonía, como una igualdad proporcional, como una medida armónica de cambio y de distribución*”<sup>58</sup>

Por otro lado John Rawls nos dice sobre el vocablo justicia que “*si se supone que el concepto de justicia se aplica siempre que existe una repartición de algo considerado racionalmente como ventajoso o desventajoso, entonces sólo estamos interesados en una parte de su aplicación*”<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> LARROYO, Francisco, Los principios de la ética social, 15ª. Ed., México, Porrúa, 1976, Pág. 233.

<sup>58</sup> Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales, Barcelona, Planeta-Agostini, 1987.

<sup>59</sup> Rawls, John, Teoría de la justicia, 2ª. Ed. En español, trad. De María Dolores González, México, Fondo de Cultura económica, 1995, p. 20.

Como hemos visto hasta este punto no es un concepto claro ni definido de forma absoluta hasta el momento<sup>60</sup>, es como el término “Derecho”, cuya tarea para definirlo ha sido objetivo de múltiples tesis doctorales, y debates interminables, es por ello que no pretenderemos en esta tesis dar respuesta a las preguntas ¿Qué es?, pero si enunciar como se relaciona a este tema de investigación.

La igualdad es una de las construcciones sociales, más cercanas a la memoria histórica de nuestra naturaleza humana, oponiéndose a la biología incluso, ya que si bien es cierto que todos somos iguales, es un valor inculcado en nuestra sociedad, a menudo confuso en el lenguaje cotidiano frente al concepto de “diversidad”, por lo que si esto fuera así (todos somos iguales) supondríamos que tendríamos una misma constitución biológica en nuestro sistema inmunológico, por lo que, por mencionar un ejemplo, traería como consecuencia, que una misma bacteria acabaría con toda la existencia humana del planeta y la vida no seguiría, por lo que no debe confundirse la igualdad como valor jurídico, que es la forma en que la ley se refiere a los gobernados del Estado y a quiénes aplica, la igualdad ante la ley entre personas diversas unos de otros, por lo que dejaremos las disertaciones progresistas de moda para otro tesista, ya que la igualdad que nos ocupa es la que se relaciona con la equidad electoral.

Ahora bien, “justicia” pertenece al mundo de lo ideal, desde el punto de vista filosófico es ideal e intemporal, Justicia y derecho están relacionados pero la tarea más grande es determinar el aspecto más importante de la justicia que es la “equidad”.

La equidad es la proporción de la justicia y no puede haber justicia si no va acorde a la ley, entonces tenemos que la justicia tiene como características la equidad y legalidad.

---

<sup>60</sup> Recordemos las palabras del Dr. Michael Nuñez “*El derecho no es blanco ni negro, es gris*”



Para concretar este apartado, es útil hacer un ejercicio de abstracción para comprender el tema, precisamente con la idea de John Rawls, el velo de la ignorancia.

John Rawls, se ha posicionado como uno de los pensadores modernos de mayor influencia en el siglo XX, así como de los más criticados, suma a la práctica liberal con conceptos como el “velo de la ignorancia”, con él que pretendía alcanzar las bases del concepto justicia inherentes a una sociedad que se presuma equitativa.

Este autor ha buscado fusionar la libertad y la igualdad en nuestro sistema político del estado de derecho liberal, a lo que él llama “justicia como equidad”, que aparece en su obra más conocida, Teoría de la justicia escrita en 1971.

Por lo que partiendo de la idea de que todos aspiramos a ser libres e iguales<sup>61</sup>, y de que el entorno social, en consecuencia, debería ser justa, se opone a la tendencia del pensamiento político moderno: el utilitarismo.

Esta corriente filosófica de utilitarismo se resumen fácilmente como “*la mayor felicidad para el mayor número de personas*”, pero para Rawls, de esta idea no se deduce que haya también justicia, pues puede darse el caso (como normalmente sucede) en el que las preferencias o el bienestar de una mayoría suponga la vulneración de los derechos de una minoría, al respecto recordemos a Luigi Ferrajoli: “*Los derechos fundamentales son siempre leyes del más débil contra la ley del más fuerte*”<sup>62</sup>. De lo expresado en el presente párrafo se relaciona íntimamente con el tema de la inequidad, pues es la “mayoría”, quiénes determinan las reglas del juego para los candidatos independientes (minoría).

---

<sup>61</sup> ONU Declaración Universal de los DDHH

<sup>62</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales y Democracia”, 1ª Ed., IJ-UNAM, México, 2014. P. 29

En conclusión, es legal la norma de las candidaturas independientes por lo que hace al financiamiento en cuanto va acorde a la ley, pero hasta este punto de la investigación no se aprecia equitativo y si concluyéramos esto, por consiguiente no es justa, por lo que hace a la proporción de esta distribución, aludiendo al aspecto de la equidad relacionado con la distribución y proporcionalidad de repartición de recursos<sup>63</sup>. Al respecto cabe reflexionar en lo que el autor Nicanor Parra nos muestra: *“Hay dos panes. Usted se come dos. Yo ninguno. Consumo promedio: un pan por persona”*<sup>64</sup>

#### 1.4.2 El concepto de libertad

La equidad no puede concebirse de manera aislada, sin ser entendido junto al derecho de libertad, que al igual que los conceptos de derecho e igualdad, tampoco es tan simple de definir, pues tenemos la libertad positiva, la libertad negativa y la libertad republicana y teorías afines, en fin, las primeras dos desarrolladas por Isaiah Berlin y la republicana por Philip Pettit que en síntesis se refieren respectivamente a la posibilidad que tenemos de hacer lo que queremos en cuanto a nuestra capacidad y voluntad, la ausencia de intervención externa para lograr eso y la connotación de no dominación en la libertad republicana, ampliamente relacionada con la libertad real, que apela a la necesidad de ciertos recursos materiales para la realización de este derecho.

No es la primera vez que la investigación cualitativa trata de buscar una clasificación general de la libertad, sin embargo, los filósofos y sociólogos de mayor relevancia en este rubro, coinciden en que las clasificaciones de libertad comienzan desde su acepción más lógica, más no de su contenido o significado, es decir, que una de las clasificaciones básicas por la cual debemos arrancar

---

<sup>63</sup> Las razones de ello las abordaremos en los subsecuentes capítulos, por la secuencia en que se pretende mostrar el tema solo se enuncia esta prematura conclusión.

<sup>64</sup> PARRA, NICANOR. *“La notable reflexión de Nicanor Parra sobre la desigualdad en Chile”*, Revista digital The Clinic, Chile, 2017. Disponible en <https://www.theclinic.cl/2017/09/05/la-notable-reflexion-nicanor-parra-la-desigualdad-chile/>. Consultado el 21 de Julio del 2022.

este análisis, es la que hace Isaiah Berlin en cuanto a la Libertad positiva o negativa, atendiendo a la óptica de quién la percibe, la del Gobernado o la del Estado. En la primera encontramos la libertad negativa y en la segunda la libertad positiva, como, por ejemplo, podríamos decir, el caso hipotético de cuando el gobernado quiere ejercer su derecho al libre tránsito por territorio nacional e irse a la playa, el Estado desde su óptica, respeta este principio simplemente al no impedirlo, sin embargo, llevar a cabo estas vacaciones, decidir las en base a voluntad y autorrealización dependerá entonces y de manera complementaria a la persona.

Isaiah Berlin ya advertía que este último concepto puede ser utilizado para justificar regímenes dictatoriales, específicamente totalitarios, completamente ajenos a cualquier principio del Derecho o de la Democracia.

A esta idea sobre la libertad positiva, se suma otra óptica interesante de aquellos teóricos cercanos a las ideas del socialismo, en específico al concepto de “Libertad real” que nos brinda Van Parij, en el sentido de asociar libertad con recursos o medios para realizar lo que uno desee, es decir, la libertad real es la capacidad que tiene un individuo de llevar a cabo su voluntad contando con los recursos para llevarla a cabo, por lo tanto, si por ejemplo no hay recursos económicos o se vive en pobreza, la libertad se verá severamente limitada, no es lo mismo que “Santiago de la Garza” de clase privilegiada, habitante de San Pedro Garza García, vaya a la playa un fin de semana de manera improvisada, solo porque quiere, a que la familia de “Juan Pérez” de clase media baja, planea con mucha anticipación el mismo fin y ahorra por un año para poder realizarlo, e incluso quienes de plano no conozcan el descanso en vacaciones ya sea porque se encuentran trabajando y sometidos a la rutina del sistema laboral o en su defecto tengan que escribir una tesis doctoral, cualquiera que sea el caso, medios económicos o tiempo, o en general los recursos para ejercer y hacer efectivo este derecho.

Luego tenemos un tercer concepto, nacido de la síntesis de los anteriores: Libertad Republicana que la entiende como no dominación partiendo de las bases de la figura de “república” desde la Grecia antigua, en completa oposición a las ideas de la monarquía, en el sentido de que podemos hacer lo que queremos pero basados en una línea mínima de interferencia no arbitraria para regular la conducta de la gente, es decir, solo tenemos libertad para lo lícito y que vaya acorde a la ley, sin estar dominados por un ente superior, aceptando únicamente la interferencia de este (el Estado).

Tan diferentes son los aspectos de interferencia y dominación que el autor Miguel Carbonell en su obra Derechos fundamentales, explica que es posible encontrar dominación sin interferencia e interferencia sin dominación. La primera puede ser el caso del mismo ejemplo, del amo y el esclavo, donde se le permita a este último tomar sus propias decisiones, pero bajo el yugo latente de que sus deseos y opiniones prácticamente le pertenecen al amo, mientras que la interferencia sin dominación constituye un espacio donde la interferencia se da fuera de un marco de dominio, pero dentro el marco de libre acción del sujeto, en este caso, no se trataría más de un amo, sino de un “agente” del sistema que ve por los intereses del sujeto y regula su conducta que se mueve dentro de la libertad de no dominación (republicana) compatible con el ideal de las sociedades pluralistas, donde el derecho es un factor *sine qua non* de cambio social.

Por lo tanto, aplicando todo lo anterior al caso concreto, parecería que nuestra legislación solo concibe la libertad positiva como forma de ejercer el derecho al voto pasivo en las candidaturas independientes, pues este solo se ejercería en medida y posibilidad del candidato, aplicando la libertad negativa solo al aspecto de no interferir arbitrariamente en ello, por lo que el concepto libertad tan sencillo, que conocimos de una manera tan sencilla y genérica en nuestros primeros días como estudiantes de Derecho, tiene aún, un amplio camino que recorrer en el derecho electoral, que debe conocer y actualizar estos aspectos, donde pareciera que solo se concibe el antagonismo entre lo que

permiso y no permiso hacer, dejando fuera el propiciar las facilidades o medios para que este derecho se lleve a cabo. Cabe mencionar que, derivado de la experiencia de la presente investigación, se aprecia que el sistema electoral ejerce una loable libertad republicana en los partidos políticos, pero a los independientes solo se les permite el antagonismo libertad positiva-negativa.

Si no comenzamos a buscar que se hagan efectivos los derechos de libertad, estos solo serán meramente nominativos pero no sustanciales, siendo así esta libertad una simple versión “sofisticada” de la libertad, compleja y juridizada, donde solo la redacción de la ley la hace justa, pero la realidad no, asemejándose a la libertad negativa que no requiere del Estado más que la permisión de hacer.

La autoridad electoral, así como la legislación, deben quitarse el uniforme del positivismo para vestir la toga de la libertad del neoconstitucionalismo donde se encuentra inserta la libertad republicana y real, aportándolo todos los medios necesarios para que las campañas tanto de independientes como candidaturas de partidos puedan ser efectivas y lograr sus objetivos de forma equitativa, refiriéndonos a los medios a legislación, facilidades, políticas públicas y recursos como acciones afirmativas básicas para una verdadera contienda en equidad y así dotar de elementos fácticos que vuelvan al independiente con las aspiraciones nobles de la participación política antes mencionadas, competitivo para intervenir en una campaña electoral contra la fortaleza de los partidos políticos tradicionales y de reciente creación.

Al respecto queda al aire los siguientes cuestionamientos: ¿Es una libertad efectiva la de poder contender por la vía independiente? ¿Cuáles serán las medidas para lograr la equidad entre independientes y candidaturas de partidos?

Estas respuestas, las encontraremos más adelante en el capítulo final, pero antes de llegar a ello, debemos ver que entendemos como partido político y

cuál es la naturaleza jurídica de este competidor al que se enfrenta el candidato independiente, pues este no puede entenderse en un significado asilado, fuera de lo que conocemos como “partidocracia”, lo cual expondremos a continuación.

## **CAPÍTULO 2. PARTIDOS POLÍTICOS COMO VÍA DE ACCESO TRADICIONAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

Introduutoriamente, podremos definir al sistema de partidos como “*el conjunto de interacciones derivadas de la competencia entre partidos, así como las relaciones y dinámica que se presentan entre ellos en un Estado determinado*”<sup>65</sup>. A este sistema también suele denominarse con el neologismo de “*partidocracia*”<sup>66</sup>, refiriéndose a la oligarquía con la cual ostentan el poder público y las decisiones de este, siendo estos aspectos unas de las partes más importantes de esta investigación, pues en el capítulo 3 haremos el cotejo entre el sistema de partidos y el de independientes, por lo que brevemente consideramos oportuno explicar cuál fue la génesis, motivo y fundamento del nacimiento de esta parte esencial del poder.

### **2.1 Génesis y evolución histórica del sistema de partidos**

Antes del siglo XVII los partidos en su etapa “embrionaria”, eran, grupos llamados “*facciones*” de forma peyorativa, algunos autores incluso utilizan ambos términos como sinónimos, una parte de esta connotación es la derivada de la etimología del latín “*facere*”, que indica “*perturbador, nocivo o dividir*”<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> “Sistemas Electorales y de Partidos Manual del participante”. Centro de Capacitación Judicial Electoral México, México, 2010, Pág. 33

<sup>66</sup> El concepto solo se menciona en esta investigación como referencia al carácter oligárquico de los partidos políticos en el poder público

<sup>67</sup> Cárdenas Gracia, Jaime F. “*Partidos políticos y democracia*”, cuadernos de divulgación de cultura democrática, INE, 1ra ed. 2016. Pág. 19. Disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/08.pdf>.

Consultado el 12 de Mayo del 2020

En México, desde la Independencia hasta la actualidad, hemos sobrellevado una tendencia política marcada por el devenir político global, los ánimos de independencia para erigirnos como nuestra propia Nación en un contexto de construcción democratizadora alejada de la colonia, que no solo permearon México, si no américa latina, donde las injusticias sociales eran combatidas por caudillos en cuyas manos los mexicanos depositaban su confianza como héroes, tendencia que a la fecha no ha cambiado mucho.

Esta aspiración a lo “democrático”, nace de la antigua Grecia, donde Pericles, Platón y Aristóteles entre otros personajes, sistematizaron y documentaron de manera ordenada por primera vez en la historia un acervo cultural rico en doctrina política, por lo que ya se apreciaba desde entonces, que sería un buen gobierno o un mal gobierno y que nombres recibiría cada uno de estos calificativos. Luego con la caída del imperio Romano se perdieron estos valores, pero se retomaron por la civilización moderna más adelante, hasta que, en la actualidad, los países ganadores de la segunda guerra mundial continúan disputándose la hegemonía del sincretismo político en el mundo<sup>68</sup>.

Desde 1810 hasta 1928, México pasó una etapa de caudillismo inestable aún alejado de lo que hoy conocemos como “las instituciones”, pero antes de seguir, consideramos oportuno exponer a que nos referimos con este concepto: *“...Un fenómeno político caracterizado por el liderazgo que ejerce un individuo sobre una parte del conjunto social, con el fin de modificar una situación política, económica o social, que afecta perjudicialmente a esa parte del conjunto. El caudillo (eje del fenómeno), se caracteriza por una serie de Atributos Personales (sic) (fuerte personalidad, atractivo o carisma, dotes oratorias o literarias, crueldad, valor, capacidad de mando político militar, etc), e intereses de todo tipo que lo identifiquen con el grupo que comanda y que le permite liderarlo.”*<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Como actualmente podríamos apreciar en el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia.

<sup>69</sup> FRANCESHI GoNZÁLEZ, NAPOLEÓN. Caudillos y Caudillismo en la Historia de Venezuela (Ensayos Históricos: Venezuela 1830-1930). Caracas, EXIMCO, S.A., 1979, p. 162.



Este tipo de figuras políticas, eran seguidas por las masas, que aún no estaban listas para ser partidarios de las instituciones, porque no existían o estas apenas estaban naciendo, como fue el caso del PNR en el año 1929, tiempo durante el cual, los más hábiles oradores eran formados en “talleres” o “logias masónicas”, una antecedente histórico de partido político, duramente criticada por estudiosos de la democracia de cualquier época, debido a su carácter discreto o nula transparencia en que conducían sus asambleas, llegando (en algunas etapas de la historia de la humanidad) al grado de ser acusados de herejía o satanismo, pero era la forma en que se formaban líderes o dirigentes sociales de manera organizada.

Al igual que en el resto de países recién independizados, luego de la revolución francesa y unos años antes la Norteamericana, en México teníamos una nueva corriente de libres pensadores políticos, de quienes se buscaba la participación en la vida pública del país, estos eran los llamados *Francmasones* quienes en palabras del autor Francisco de Andreas: *“fueron en aumento, porque los ciudadanos interesados en participar políticamente en el manejo de los asuntos del Estado y en influir en la conducción del gobierno se integraron a las logias masónicas que se constituyeron como una especie de partidos políticos.”*<sup>70</sup>

Siendo ahora el diálogo platónico, el discurso una nueva forma de hacer política, muy diferente a la que los independentistas insurgentes ya estaban acostumbrados, fue en esas logias donde ahora se discutía el futuro político de esta joven nación, sin embargo al interior de forma natural surgieron dos grupos, los antiguos insurgentes y progresistas conformaron el rito de york, mientras que los partidarios de los “realistas”, partidarios de la forma monárquica de estado conformaron el rito escocés, en un nuevo clima de oposición política, fricción y diálogo.

---

<sup>70</sup> DE ANDREA S. FRANCISCO J. “El origen y evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: La ciclicidad de la historia política Mexicana”, Jurídicas UNAM, 1998.

Esta paz con la que originalmente se organizaran ambos bandos de la ideología política mexicana post-independentista, duró relativamente poco, ya que a menudo se vieron envueltos en nuevos hechos de violencia entre bandos por las peleas de poder, aunado a la injerencia extranjera de la cual difícilmente se desvincularían, alejándose cada vez más de los intereses del pueblo y acentuándose en lo peligroso que es el sectarismo que lucha por el poder o sus intereses pero dejan a segunda instancia la voluntad de los gobernados, lo cual los llevo a decaer en la política mexicana, siendo proscritos por el gobierno, para ser replegados a sus respectivos templos sin participar más de manera activa, sin embargo las corrientes que abanderaban se quedaron pero ahora con un nuevo nombre para ambos bandos, "*Federalistas y Centralistas*"<sup>71</sup>, los primeros pugnaban ahora el establecimiento de la república federal representativa y los segundos buscaban el establecimiento de un gobierno central absoluto, cuyos defectos principales eran la intolerancia política y el anquilosamiento social<sup>72</sup>

Esta lucha, nuevamente llevaría a México a una considerable desestabilización resuelta hasta que concluye la Guerra de reforma, donde los Federalistas se convirtieron ahora en Liberales y los Centralistas en Conservadores, así las tendencias ideológicas fueron denominadas como partido liberal y partido conservador, respectivamente. Cabe mencionar que durante la presidencia de Juárez, los liberales encabezados por este célebre personaje utilizaban novedosas estrategias para reclutar nuevos líderes y proponer candidatos, así como discutir políticas públicas, a estas nuevas "logias", se les llamó ahora "clubes políticos", por lo que hasta la conclusión de la guerra de reforma se habían conformado, un partido liberal con diversos clubes políticos así como un partido conservador que mantenía la idea de un gobierno central

---

<sup>71</sup> SERNA ELIZONDO, Enrique, "Un sistema de partidos semi-competitivo, el caso de México", anuario jurídico, México, IX, 1982, Pág. 250.

<sup>72</sup> FUENTES DIAZ, Vicente, "Partidos y Corrientes políticas", México 50 años de revolución, Fondo de cultura económica, 1961, Pág. 376

absoluto, sin embargo estos clubes desaparecían una vez que llegaban a ser innecesarios posterior a una elección, por lo que no fueron institucionalizados.

Luego vino la etapa del Porfirismo y la conciliación, destacada fácticamente pese a múltiples opiniones negativas dadas por historiadores de una u otra ideología, por establecer bases para la estabilidad y el institucionalismo, fue en este periodo en que el “*lerdismo, Juarismo*”, u otras denominaciones pasan a irse conformando en uno solo, también en consecuencia al autoritarismo y la represión como lo refiere el mismo autor citado: “*El porfirismo esclavizó al pueblo mexicano, pero también fincó los cimientos para el desarrollo económico posterior*”<sup>73</sup>

Durante la etapa de poca política y mucha administración, fue donde se originó el mayor desarrollo y desenvolvimiento económico, sacrificando el aspecto cívico y democrático con el cual se justificara actuaciones militares que hicieran desaparecer el partido liberal y diversos grupos de poder que constituían formas indiciarias de partidos.

Durante el régimen, surge el grupo denominado “Los científicos” bajo el liderazgo de Justo Sierra, estos tenían un lema y trabajaban entorno a la semántica del mismo: “Orden y progreso”<sup>74</sup>, luego vinieron a conformarse difícilmente y algunas veces desde el extranjero diversos grupos de poder distintos, hasta que Madero hiciera la verdadera oposición con el partido antirreleccionista, sin embargo viendo que la vía democrática no sería suficiente como respuesta a elecciones simuladas, este toma las armas e inicia el conflicto armado que concluye con el Plan de San Luis y su posterior renuncia de Porfirio Díaz, luego durante la etapa Maderista, florecieron diversos grupos y partidos: Partido Constitucional Progresista, Partido Antireeleccionista, Partido Colectivo

---

<sup>73</sup> DE ANDREA S, Francisco J. “El origen y evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: La ciclicidad de la historia política Mexicana”, Jurídicas UNAM, 1998, Pág. 85

<sup>74</sup> Lema adoptado durante el régimen del porfiriato y proviene de ideología de Augusto Comte.

Nacional (conservador), Partido popular evolucionista, Partido Nacional democrático, etc.

Cabe destacar, las palabras del Dr. Alejandro Medina Pérez, en donde hace una síntesis de esta etapa de la historia política Mexicana: "*Así, podemos observar que hasta antes de la Constitución de 1917 la reelección inmediata o alterna del Presidente de la República fue uno de los signos políticos del constitucionalismo mexicano.*"<sup>75</sup>, siendo la pelea inherente a la reelección el punto medular del conflicto al que se refiere el párrafo anterior.

Es durante esta época donde comienza a discutirse por primera vez el tema de la "pulverización" ó "atomización" del voto, es decir al igual que en las elecciones 2018 y las anteriores, desde 1911 aproximadamente, ya se preguntaban si tener múltiples de partidos de todo tipo, era una exageración peligrosa o era necesaria para la vida democrática, "*Todo este abanico de partidos despertó, como era de esperarse, críticas de los que temían que la automatización partidaria sumiera al país en el caos*"<sup>76</sup>.

Esta primavera democrática, duró poco para el país con el asesinato de Madero y Pino Suárez, apareciendo un villano de la historia mexicana, Victoriano Huerta, que hiciera que los recién conformados partidos políticos dejaran el diálogo para volver a tomar las armas contra este nuevo régimen.

Luego de que fuera vencido Huerta, México llevaba un clima de vacío político con la necesidad de un nuevo partido que englobe a los diferentes caudillos, existentes, lo cual ocasionó nuevamente un caldo de cultivo perfecto para los problemas e inestabilidad, que con la intervención de Carranza

---

<sup>75</sup> MEDINA PÉREZ, ALEJANDRO. "Breves apuntes respecto al principio de la no reelección en México". LETRAS JURÍDICAS Revista electrónica de Derecho ISSN 1870-2155 Número 3. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, Centro Universitario de la Ciénega. México. 2006. Pág. 4

<sup>76</sup> FUENTES DIAZ, Vicente. "Partidos y Corrientes políticas", México 50 años de revolución, Fondo de cultura económica, 1961, Pág. 387

finalmente en 1917, se promulga nuestra actual constitución y concluye la guerra revolucionaria, naciendo ahora los partidos siguientes: Partido Laboralista Mexicano, Partido Nacional Agrarista, Partido Nacional Cooperativista, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista Mexicano, etc., de los cuales hicieran bases sólidas para la posterior conformación del Partido Nacional Revolucionario (PNR).

Cabe mencionar, que, durante esta época, estuvieron presentes operadores políticos formados como líderes en las logias de México, quiénes hasta ese punto no estaban fuera de la dinámica política pues llevaban a cabo, la ejecución de una agenda de ideología liberal:

*“La mayoría de los constituyentes elegidos en cada estado para asistir al Constituyente de 1916-1917 contaban con formaciones académicas sólidas y muchos de ellos habían participado en partidos políticos liberales o antirreeleccionistas, por lo que conformaban círculos contrarios a la dictadura porfiriana y muchos de ellos también formaban parte o habían transitado por los ritos masónicos.*

*La sólida formación de los constituyentes masónicos —entre los que destaca Francisco J. Múgica, formado en el Rito Nacional Mexicano e integrante de la Comisión de Constitución— incorporados en las diferentes comisiones encargadas de redactar la nueva constitución permitió impulsar las ideas liberales surgidas del propio ministerio y forma de organización masónica.”<sup>77</sup>*

Al concluir la segunda guerra mundial, con el triunfo de los países aliados, el panorama político nacional e internacional habían cambiado, por lo que era necesario adaptarse a las nuevas circunstancias político y económicas que

---

<sup>77</sup> JIMÉNEZ GUZMÁN, MANUEL. *“Influencia de la masonería en la Constitución de 1917”*. 1ra Ed., Biblioteca Constitucional (Secretaría de Cultura). México. 2016. Pág. 15. Disponible en [https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/Constitucion\\_1917\\_y\\_Masoneria.pdf](https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/Constitucion_1917_y_Masoneria.pdf). Consultado el 13 de Julio del 2021

presentaba la posguerra. Por tanto, el gobierno decidió alinearse a la realidad que presentaba el ámbito internacional y pasar del discurso de la unidad nacional a otro donde se asumieran los enunciados de la nueva era democrática. Así, civilismo y democracia surgirían como los nuevos pilares donde se construiría el Estado mexicano contemporáneo.

Es en este contexto, donde se desarrolla la nueva humanidad de la post guerra, que particularmente en México comienza a organizarse en nuevos climas políticos que ya venían formándose desde antes de la creación del PNR en el año 1929, luego en diciembre de 1945, el Presidente Ávila Camacho, promulga la Ley Electoral Federal, con la que arranca la primera etapa en la conformación de un sistema de partidos, al otorgárseles personalidad jurídica, conservándose el sistema de escrutinio de mayoría relativa en distritos uninominales vigente desde 1912, pero estableció la exclusividad en la participación electoral a los partidos políticos nacionales, y centralizó la primera organización y vigilancia de los comicios en órganos colegiado federales dominados por el gobierno. La finalidad de todo esto, era propiciar el surgimiento de organizaciones más estructuradas y menos coyunturales o "electoreras", a fin de controlar el surgimiento de aquellas con características y potencial desconocido.

Luego en enero de 1946, el Partido de la Revolución Mexicana, consecuencia de la revolución, se transformó en el PRI, el cual hizo que se fortaleciera el poder ejecutivo y el Estado, paso de ser un régimen caudillista a uno presidencialista, moderno como lo menciona Arnoldo Córdova: *"El paso del caudillismo al presidencialismo debía corresponder a la eliminación o la transformación del carisma del caudillo, fundado en el poder de hecho, para que se institucionalizara como presidencialismo constitucional"*<sup>78</sup>.

Este partido surgió como una coalición de partidos regionales de diversos estados de la República y más tarde se transformó en una organización

---

<sup>78</sup> CORDOVA, ARNOLDO. *"La formación del poder político en México"*, Ed. Era, México, 2002, Pág. 53

centralizada, cuando se introdujeron cambios en su estructura que disolvieron las entidades que la habían conformado.

Inicialmente siguió una ideología nacionalista-populista y su programa fue un proyecto capitalista que tomó en cuenta y subordinó a obreros así como campesinos. A partir de 1933 adoptó una postura más cercana al socialismo y en su programa político optó por un intervencionismo de Estado en ámbitos como la economía, la educación y la industria.

En su segunda etapa también se efectuó la “semi-corporativización de las masas”, con la creación de confederaciones y otras organizaciones de obreros, campesinos y empleados públicos.

Definido el PRI como un partido oficial,<sup>79</sup> introdujo cambios en el sistema político mexicano, como la regulación y contención de los movimientos políticos promovidos por el interés de obtener la presidencia del país y los “beneficios” asociados.<sup>80</sup>

A lo largo de sus iniciales nueve años de vida, mantuvo una posición preponderante en la vida política nacional y de él surgieron los dos candidatos presidenciales vencedores en ese periodo. Sus métodos, sin embargo, alcanzaron niveles como la represión de opositores.

Plutarco Elías Calles se mantuvo como una pieza importante en las decisiones políticas tanto del partido, como del país, en un periodo conocido como Maximato, que se extendió de 1928 a 1935, año en el que su enfrentamiento con el presidente Lázaro Cárdenas provocó una crisis política.

---

<sup>79</sup> REVUELTAS, Andrea. “Las reformas del Estado en México: del Estado benefactor al Estado neoliberal”. Política y Cultura, 1993, Pág. 215-229. Consultado el 30 de julio de 2017.

<sup>80</sup> NACIF, BENITO. “El impacto del PNR en las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo 1828-1934”. Centro de Investigación y Docencia Económicas. México, 2001. Archivado desde el original el 9 de agosto de 2017. Consultado el 9 de agosto de 2017.

Como resultado, Calles salió del país exiliado y sus seguidores fueron eliminados del gabinete presidencial y del propio partido. El creciente apoyo de Cárdenas a los grupos obreros y campesinos incrementó el descontento para con la estructura partidista. En última instancia, el presidente abogó por transformar el partido para incorporar a los propios campesinos y obreros, así como a empleados públicos y militares. Finalmente, el PNR fue disuelto en 1938 y dio paso al Partido de la Revolución Mexicana.

El PNR, el PRM y el PRI tienen características similares, provienen de la misma matriz, donde los vínculos entre el partido y el gobierno han sido muy estrechos.

## **2.2 Caudillismo vs instituciones políticas**

Cabe destacar, que la idea de este antagonismo, hoy en día sigue siendo debatible, pues luego del triunfo de Andrés Manuel López Obrador en las elecciones presidenciales del 2018, se han observado estos rasgos distintivos, alarmantes para unos y virtuosos para otros, sobre todo sus seguidores o simpatizantes de su partido Movimiento de Regeneración Nacional, actualizándose el siguiente supuesto al que se refiere el autor Pedro Castro.

*“Aunque sea de manera ilusoria y demagógica, el caudillo logra proyectar una imagen muy positiva en los sectores desfavorecidos”<sup>81</sup>*

De lo cual, solo se comprueba que no existe un concepto superado o socialmente aceptado de facto en la vida política de un país dividido en ideologías partidistas, sin embargo, son las Instituciones Políticas las que se encuentran en

---

<sup>81</sup> CASTRO, PEDRO. *“El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”*, Revista, Política y cultura, no.27, México, 2007, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422007000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422007000100002) , consultada el 12 de Julio del 2021



la ley como una aspiración y función propia del Estado, lo cual naturalmente será criticado por opositores a los cuales este no les beneficia.

No debemos perder de vista, las palabras del Dr. Natividad González Parás:

*“Todos sabemos que el Estado opera a través de las Instituciones gubernamentales y estas a través de la administración pública; por ello, una campaña electoral es ocasión propicia para abrir una amplia discusión que permita, ante el inicio de una nueva etapa de nuestra vida política, rediseñar el gobierno para hacerlo más eficaz y eficiente”<sup>82</sup>*

Por lo que, quedaba atrás el mosaico de partidos y caudillos y se materializaba el proyecto de nación, especialmente en el periodo de Cárdenas, diseñado como producto de los acuerdos y pactos políticos y sociales expresados en la Constitución.

Por lo tanto, ante las marcas históricas como si fueran gravadas en el estrés post traumático de la nación, no es de sorprenderse que, ante la visión de los partidos políticos, los modernos candidatos independientes solo son caudillos aspiraciones que se observan con desdén, pues las consecuencias esta figura en los conflictos del siglo XVIII y XIX, aún habita (en sentido figurado) discretamente en el subconsciente de estos organismos.

### **2.3 Características de los partidos políticos**

Los partidos políticos cuentan con comunes denominadores, entre los diversos países, ya que tienen historia, tipología, funciones sociales y funciones institucionales diferentes.

---

<sup>82</sup> GONZÁLEZ PARÁS, José Natividad. “La Nueva Visión de la Política”, Ed. Océano, México, 2003, Pág. 44

Por lo que hace a la primera, no tiene caso hacer repeticiones, a lo largo de este capítulo hemos hablado de los partidos políticos en México, como se conformaron y como fueron evolucionando hasta crearse uno solo denominado PNR, resultaría ocioso hacer el mismo análisis en los de otros países, pero considero oportuno indicar, que si bien es cierto las condiciones culturales y sociales de los diversos países democráticos crean instituciones únicas también es cierto que estas instituciones cuentan con objetivos sociales e institucionales que les permite ser clasificados y sistematizados para una mejor comprensión.

En cuanto al primer aspecto lo encontramos en una obra que considero clásica y muy ilustrativa para este tema, “Los partidos políticos” de Maurice Duverger, en donde se clasifica primeramente en función de su sistema como: *“Partido único, bipartidistas o multipartidistas”*<sup>83</sup>.

Con respecto a lo anterior, el investigador Víctor Hugo Martínez, genera un contraste interesante citando a León Epstein y adiciona otras clasificaciones a estas teorías:

*“En 1967, Leon Epstein publicó una obra interesada en refutar la visión de los partidos que Duverger teorizó en su libro de 1951. No todos los partidos son clasistas, ideológicos y de masas, ni todas las democracias necesitan partidos de ese tipo, planteó Epstein para recordar la pluralidad de los modelos partidistas.”*<sup>84</sup>

Los autores Katz y Mair, advierten, además, de la existencia de los “Partidos Cáteles”, que la real academia de la lengua española ha definido como: *“Partido escasamente ideológico, dependiente en exceso de la financiación*

---

<sup>83</sup> DUVERGER, Maurice, “Los Partidos Políticos”, 1ra. Ed., Fondo de Cultura económica, 1972, p. 234

<sup>84</sup> MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR HUGO. *“Partido cartel. una revisión crítica del concepto”*. Foro Internacional núm. 4, octubre-diciembre, México, 2016, Pág. 1082. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v56n4/0185-013X-fi-56-04-01053.pdf>. Consultado el 22 de Junio del 2022.

*pública, y que trata de impedir el acceso de otros partidos competidores a determinados recursos para maximizar sus beneficios.”*<sup>85</sup>

De este concepto se sabe, que representan a los grandes partidos en todas las democracias occidentales, las cuales se organizan como un cártel<sup>86</sup>. Su primer objetivo es ganar las elecciones, así que para conseguir hacerlo a menudo tratan de limitar la competición, poniendo barreras a la entrada a nuevos partidos y candidatos independientes, es decir no operan pactando con sus rivales cambiar la ley electoral para demoler a los partidos pequeños e independientes, si no básicamente disfrutan de la existencia de un sistema que les ha puesto en el poder, y que les deja por tanto poco incentivo para cambiarlo.

Sin embargo, pese a que su definición ha intentado ser simplificada como vimos anteriormente, ha sido objeto de múltiples estudios de los cuales no tiene el caso ahondar, pero justificaremos el carácter abstracto de su definición como lo expresa el investigador Víctor Hugo Martínez González: “...*el partido cartel no es un concepto claro y operacionalizado para su medición empírica.*”<sup>87</sup>

Otra clasificación de Duverger es: “*Nacionalistas (pluralistas o ultranacionalistas); Socialistas (socialdemócratas o leninistas), y Religiosos (confesionales o fundamentalistas)*”.<sup>88</sup>

En cuanto a tipos y clases expondremos a estos otros intelectuales, que también hacen sus propias sistematizaciones:

---

<sup>85</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/partido-c%C3%A1rtel>, consultado el 18 Junio del 2022.

<sup>86</sup> La RAE, define “cártel” como organización ilegal que se dedica al tráfico de armas o drogas, sin embargo para explicar por qué se le llama “partido cártel”, la definición anterior, se queda corta, pero se refiere a que estos grupos delincuenciales buscan operar en una circunscripción geográfica determinada, en donde ejercen su control, a lo que ellos llaman “plaza”, la cual al ser invadida por otros, genera una fricción que origina la violencia que en México ya conocemos.

<sup>87</sup> MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR HUGO. “*Partido cartel. una revisión crítica del concepto*”. Foro Internacional núm. 4, octubre-diciembre, México, 2016, Pág. 1078. Disponible en <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v56n4/0185-013X-fi-56-04-01053.pdf>. Consultado el 22 de Junio del 2022.

<sup>88</sup> MAURICE DUVERGER, Los partidos políticos, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1957.

Paloma y Weiner los clasifica en competitivos y no competitivos, Juan Linz totalitarios post-totalitarios, autoritarios y sultanistas; Sartori en partido único, hegemónico, predominante, bipartidismo, pluralismo moderado y polarizado.<sup>89</sup>

De lo anterior, no se trata de indicar que es correcto ni que no, ni mucho menos pretender ser profunda la clasificación de los partidos políticos en el mundo, sin embargo, si nos arroja datos relevantes que como mencionamos en líneas anteriores son destacables para la presente investigación:

1. Los partidos se conforman entorno a un sistema
2. Ese sistema se adecúa a la política interna de cada país
3. Este sistema de partidos es a su vez un subsistema del régimen político (Tienen funciones institucionales) y Las normativas electorales se relacionan directamente con estos.
4. Se adecúan a la naturaleza del sistema político para satisfacer necesidades de este por lo que tienen funciones sociales

De los anteriores puntos se resumen las siguientes funciones de los partidos políticos:

- Las funciones sociales
- Las funciones institucionales

Las funciones sociales son las que tienen como parte de la sociedad y entre sus obligaciones se encuentran socialización política, movilización de la opinión pública, la representación de los intereses y la legitimación del sistema político.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. "Partidos políticos y democracia", cuadernos de divulgación de cultura democrática, INE, 1ra ed. 2016

<sup>90</sup> *Idem*

Estas funciones, no deben pasar desapercibidas cuando se estudie la figura del independiente, por que ejercerá unas muy parecidas de forma práctica.

Por otro lado, las funciones institucionales derivan de la ley y corresponden a las atribuciones con las que cuentan estos, como lo son:

- 1.- Semimonopolio de la “cosa pública”, administrar grupos de interés afines
- 2.- Organizar elecciones en concordancia con las Instituciones electorales
- 3.- Organización y composición de los poderes públicos, particularmente el legislativo.

A modo de resumen se puede clasificar las funciones de los partidos políticos en dos grandes dimensiones, las funciones sociales y las funciones institucionales, como podrá observarse en la siguiente tabla<sup>91</sup>.

TABLA 1	
Funciones Sociales	Funciones institucionales
“Formar, articular y canalizar la opinión pública”	Reclutar a las elites dirigentes, seleccionar a los candidatos que se presentarán a elecciones y ocuparán cargos públicos y designar los cargos políticos en la administración.
Transmitir determinados valores y pautas de conducta que estructuran identidades políticas.	Canalizar las opciones de la ciudadanía en el procedimiento electoral.
Canalizar parte de la pluralidad de intereses de la sociedad.	Realizar actividades como las campañas electorales, la elaboración y difusión de programas, la participación en el escrutinio y el control de las votaciones.
Transformar y concretar las demandas e intereses de la sociedad en medidas y decisiones políticas por parte de las instituciones.	“Participación formal en la contienda electoral”

<sup>91</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Preguntas y respuestas respecto a los partidos políticos”. Ecuador. Disponible en [https://www.iidh.ed.cr/multic/default\\_12.aspx?contenidoid=c2dbd085-5458-47db-a5cd-c7cfb9b73efd&Portal=CAPEL](https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=c2dbd085-5458-47db-a5cd-c7cfb9b73efd&Portal=CAPEL). Consultado el 13 de Mayo del 2020

“Movilizar a la opinión pública, haciendo posible la participación política”, fuera y dentro de las instituciones.	“Formar, dirigir y controlar la acción de Gobierno”
Restringir la participación a los límites jurídicos del sistema, limitando el conflicto	Organizar y componer el Parlamento, con todas las funciones que esto implica.
Integrar y legitimar el sistema político, ya que mediante los partidos se discuten y controlan las decisiones políticas.	
Moderar las posiciones de la sociedad civil al canalizar el conflicto y la protesta hacia las instituciones.	

En los regímenes no democráticos, los partidos no promueven el pluralismo, si no la ideología monopolizada por la organización del estado, en los mismos también se observa, que los partidos reproducen el interés de la clase dominante o grupo de poder, de lo cual Ferdinand Lasalle se expresa en su obra “*¿Que es una constitución?*” concordante en este punto, dejando claro que el orden normativo, constitucional y por ende sus instituciones, son reflejo de los intereses del grupo de poder en aras de seguir permaneciendo en el mismo.

Por último, es de mencionar que los partidos políticos como Instituciones de organización democrática, no representan un problema en sí, si no el carácter radical o fanático de sus militantes, que los induce a un culto insensato, una exaltación que pervierte la razón y que arrastra a quienes la ejercen, a actos reprobables, convirtiéndose en ocasiones en dictaduras como pudo apreciarse en la segunda guerra mundial con el partido nacional socialista que dio inicio al Tercer Reich.

Por último, volviendo a Duverger, consideramos oportuno enunciar una parte de las conclusiones de su libro clásico “Los Partidos Políticos”:

*“La democracia no está amenazada por el régimen de partidos, sino por la orientación contemporánea de sus estructuras interiores: el peligro no está en la*

*existencia misma de los partidos, sino en la naturaleza militar, religiosa y totalitaria que revisten a veces...*<sup>92</sup>

## **2.4 Marco normativo de los partidos políticos y su financiamiento**

La participación política de los ciudadanos en el sistema democrático es producto del reconocimiento del principio de soberanía popular, del valor superior encarnado por el pluralismo político, y de la garantía efectiva del derecho al sufragio<sup>93</sup>

Anterior a las reformas de las candidaturas independientes, el sistema de partidos representaba obstáculos estratégicos, tendientes al control y manipulación de los puestos de elección popular, uno de los principales ejemplos de este sistema era palpable en la restricción dirigida al derecho a ser votado, en cuanto a la exigencia de estar afiliado a un partido político, o bien la obligación de ser postulado por uno como condiciones *sine qua non* para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo como forma de participación política

Limitaremos la exposición de este apartado en aquellas disposiciones del tema electoral en Nuevo León, inherentes a la naturaleza de los partidos políticos, así como las prerrogativas de las que se benefician, especialmente la del financiamiento.

### **2.4.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Constitución establece las bases generales en que se ha de fundar el eje central de los partidos políticos bajo el principio de soberanía, como a continuación se transcribe:

---

<sup>92</sup> DUVERGER, Maurice, “Los Partidos Políticos”, 1ra. Ed., Fondo de Cultura económica, 1972, p. 452

<sup>93</sup> ASTUDILLO, CESAR, la postulación de candidaturas partidistas e independientes en américa latina en el contexto de los derechos de participación política, IJ-UNAM, México, 2015, p. 65

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En el 2019 a este párrafo solo se le adicionó el principio de paridad de género en el 2019, cuyo tema no es motivo del presente trabajo de investigación.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como*



*las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”<sup>94</sup>*

Con lo anterior se funda Constitucionalmente, la naturaleza, objetivos y fines de los partidos políticos, estableciendo además en la fracción II, las prerrogativas económicas principales de los mismos, como a continuación de transcribe:

*“II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la*

---

<sup>94</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará*

*los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.”<sup>95</sup>*

Por último, la Constitución fija otra de las riquezas intangibles con las que contarán estos organismos, como lo son los tiempos en radio y televisión para los fines de sus propias actividades, regulándose en términos del mismo numeral de la siguiente manera:

*“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos*

---

<sup>95</sup> idem

*en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo*

*total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”<sup>96</sup>*

Siendo la comparativa de prerrogativas constitucionales, la materia prima para determinar la inequidad de la contienda entre candidatos de partido e independientes, por lo que considero oportuno exponer en su momento ¿cuáles fueron los financiamientos obtenidos por partido político que participaron conteniendo por la diputación por el distrito 10 electoral?, los cuales se verificarán en el capítulo 3 de esta investigación, pero antes ilustremos las clases y tipos de financiamiento que obtienen las candidaturas de partido conforme a la normativa constitucional:

<b>TABLA 2</b>		
<b>No.</b>	<i>Financiamiento Público</i>	<i>Financiamiento fuera del erario</i>
1	Actividades ordinarias permanentes.	Financiamiento de la militancia
2	Actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.	Financiamiento de simpatizantes

<sup>1</sup> Artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3	Actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política.	Autofinanciamiento:
4		Financiamiento por rendimientos financieros

Además de lo anterior, estos organismos cuentan con una Ley General de Partidos Políticos que los independientes no tienen.

#### **2.4.2 Ley general de los partidos políticos.**

Como lo vimos en la normativa constitucional, la forma de distribución de los fondos del financiamiento, se deja supeditado al principio de reserva de ley, en la cual interviene la ley de la materia para estos organismos, como a continuación veremos en lo medular, en cuanto a las prerrogativas expuestas:

*“Artículo 50.*

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

*Artículo 51.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
- I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
  - II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
  - III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
  - IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
  - V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para gastos de Campaña:*

- I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. *En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- III. *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorratio conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorratio puedan ser modificados.*

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el*



*inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de*

*la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

*Artículo 52.*

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”<sup>97</sup>*

De lo que se rescata el hecho de que los partidos políticos no solo reciben recursos públicos para sus campañas, sino que también lo obtienen para las denominadas “actividades permanentes” que los posiciona en la opinión pública de forma continua en una disfrazada campaña electoral fuera de los tiempos previstos por la ley para este efecto, situación que contrasta con las candidaturas independientes como lo veremos en los últimos dos capítulos de esta investigación.

### **2.4.3 Constitución política de NL**

Ahora bien, detengámonos a ver, qué es lo que dice nuestra Constitución local respecto al financiamiento a los partidos políticos, ya que esta determina la fuente de donde provienen los recursos que dará al candidato de partido contendiente por el distrito 10, para posteriormente analizarlo a la luz de lo obtenido por las candidaturas independientes.

*Artículo 50.*

---

<sup>97</sup> Ley General de Partidos Políticos

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

*Artículo 51.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de Campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

*III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley;*

*teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así*

*como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

*Artículo 52.*

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

## *CAPÍTULO II*

### *Del Financiamiento Privado*

*Artículo 53.*

*1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*

- c) *Autofinanciamiento, y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*Artículo 54.*

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f) Las personas morales, y*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

*2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

*Artículo 55.*

*1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.*

*2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.*

*Artículo 56.*

*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

*b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

*2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

*a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la*



*periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

*3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.*

*4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.*

*5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.*

*6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.*

*Artículo 57.*

1. *Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:*

a) *Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;*

b) *Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*

c) *En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y*

d) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

#### **2.4.4. Ley electoral NL**

Por otro lado, la principal fuente del derecho electoral local, se materializa en la Ley Electoral, que sustenta las prerrogativas que obtuvieron los partidos políticos que contendieron contra nuestra candidatura independiente en la investigación que nos ocupa, como a continuación se expone:

*“Artículo 35. Son derechos de los partidos políticos con registro:*

...

*IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.*

*Artículo 43. Los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales; mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos legales aplicables; tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.*

*Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos...”*

*I. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:*

*a. El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos que*

*hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputados locales.*

*b. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos señalados en el inciso anterior hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.*

*Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la Comisión Estatal Electoral...*

*IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional. Las cantidades que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

*Artículo 45. El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario se regulará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, demás leyes aplicables y conforme a lo siguiente:*

*I. Los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por sí o por interpósita persona, no podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie y bajo ninguna modalidad o circunstancia de:*

*a. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de otras Entidades de la República o la Federación y los órganos autónomos de la Federación, Estado o Municipios;*

*b. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o paraestatales;*

*c. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*e. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión;*

*f. Las sociedades mercantiles, con excepción del supuesto establecido en el inciso d) de la fracción II de este artículo;*

*g. Los sindicatos de trabajadores y los de patronos;*

*h. Las universidades públicas;*

*i. Las personas físicas o morales no identificadas; y*

*j. Personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud.*

*II. Los recursos que los partidos políticos reciban fuera del erario, se conformarán con los siguientes tipos de ingresos:*

*a. Financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.*

*El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos;*

*b. Financiamiento de simpatizantes: estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del presente artículo.*

*Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.*

*Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.*

*Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados de las aportaciones de dinero que reciban, en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido.*

*Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente al cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*

*c. Autofinanciamiento: se integra por los ingresos obtenidos de la organización de actividades con fines promocionales, tales como congresos, conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos de tipo cultural o académico, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que se realice con el fin de reunir fondos.*

*La formalización de esas actividades estará sujeta a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*

*d. Financiamiento por rendimientos financieros: En el cumplimiento de sus objetivos, los partidos políticos pueden obtener sus ingresos mediante la creación de fondos, fideicomisos y figuras financieras similares, con su patrimonio o con las aportaciones adicionales que reciban, provenientes de las formas de financiamiento señaladas en esta sección; y*

*Esta modalidad de financiamiento se manejará a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere convenientes, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.*

*Artículo 46. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio de la Comisión Estatal Electoral; ésta no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.*<sup>98</sup>

## **2.5 Estatutos de los partidos**

Los estatutos de cada partido contienen en común, regulación básica típica y muy similar a la de cualquier organismo centralizado o descentralizado, que en ellos se le denomina reglamento o leyes orgánicas, con la salvedad de que en estos, se determina la forma en que habrán de designarse representantes para puestos de elección popular según los fines que cada uno persigue, sin embargo, como ya lo expresamos anteriormente, esta regulación es mínima, por lo que actualmente gozan de una amplia facultad para decidir ellos mismos la redacción de sus estatutos por lo que hace a la forma en que postularán a sus candidatos, siendo innecesario volver a referir el mismo tema.

Entre estas regulaciones generales del partido, se norman temas como: objeto, duración, domicilio, lema, emblema, distintivo electoral, afiliación, permanencia de militantes y simpatizantes, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, asamblea nacional, consejo nacional, tesorería nacional, comisiones, comité ejecutivo nacional, registro nacional de militantes, consejos estatales, comisiones de vigilancia interna (disciplina intrapartidista), impugnaciones contra determinaciones de órganos del partido, selección de candidatos a cargos de elección popular, funcionarios públicos postulados por el partido, sanciones a los militantes y reforma de estatutos.

---

<sup>98</sup> Ley Electoral de NL

Podemos resumir el contenido de los estatutos de los partidos políticos en México, en tres ejes que resultan el común denominador de todos: Naturaleza, fines y organización interna.

La Naturaleza está compuesta por la esencia para lo cual fue creado y determina su ideología y características de sus miembros que lo conforman.

Los Fines se componen en los objetivos que este busca en la política nacional y son íntimamente vinculados con su naturaleza para la cual fueron creados.

En la Organización, vemos que estos regulan las afiliaciones, coaliciones con otros partidos y en general todo su funcionamiento interno, así como la integración de sus organismos internos.

Estas regulaciones, conforman una parte importante de los sistemas electorales, ya que norman en el fondo la posibilidad de convertirse en las opciones de la boleta que justifican la democracia, es decir, es aquí donde se esconde el modo en que un militante de partido o simpatizante se convierte en un candidato de partido, pues como lo hemos visto tanto en la legislación como en la Constitución, el partido cuenta con un amplio margen de autonomía para auto-regularse y eso incluye determinar quiénes serán sus candidatos y por otro lado también determina quienes con cierto número de votos tendrán un lugar como representación proporcional o plurinominales en el caso federal.

Ahora bien, por lo que hace al fundamento de los estatutos cuyas características comunes con todos se analizan, se encuentran tácitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que delega a la “reserva de ley”, su composición y funcionamiento:



*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”*

*I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género...”<sup>99</sup>*

Ahora bien, la reserva de ley, antes mencionada, se deja a cargo de la Ley General de los Partidos Políticos, que en su artículo 35 instituye a los estatutos como documentos base de los partidos políticos, en algo así como una “constitución interna”, otorgándole los siguientes requisitos para ello:

*“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:*

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;...”<sup>100</sup>*

---

<sup>99</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>100</sup> Ley General de Partidos Políticos

Cabe mencionar que dicho numeral contiene otras fracciones, que si bien es cierto fueron adicionadas en Abril del 2020<sup>101</sup> y no existían en el proceso electoral 2018, también es cierto que en un enfoque retrospectivo e integral del objeto de estudio, pudiera ser importante considerar estos otros requisitos:

*“...f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*

*g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

*h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*

*i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*

*j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*

*k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*

*l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*

*m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”<sup>102</sup>*

---

<sup>101</sup> Diario Oficial de la Federación 13 de Abril del 2020

<sup>102</sup> Ley General de Partidos Políticos

Ahora bien, procediendo a una búsqueda jerárquica de un fundamento jurídico que norme los estatutos de los partidos políticos, encontramos que solo los anteriores dispositivos enuncian de manera expresa los requisitos técnicos para conformar el documento base que llamamos estatutos, sin embargo, el aspecto que más nos importa de ellos es el que se relaciona con la postulación de sus candidatos, lo cual queda muy abierto al poder del grupo que domine ya que la forma en que los candidatos se postularán cuentan con una amplia gama de acción a la vez soberana-autónoma y a la vez constituye un caldo de cultivo perfecto para la aparición de una oligarquía que lleve a cabo de facto estas postulaciones, contrarias a todo principio democrático, pero permitido en una laguna de ley, dentro de otra laguna, para ello expondremos los siguientes numerales para mayor ilustración:

Nuestra Ley Fundamental en estudio, establece:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ...*

*II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”<sup>103</sup>*

Por otra parte, La Ley General de Partidos Políticos refiere:

*“Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:*

*...*

*b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de*

---

<sup>103</sup> CPEUM

*Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;...”*

Lo cual faculta a los partidos políticos de una manera ambigua y amplia en cuanto a margen de acción, a postular a sus propios candidatos<sup>104</sup> para puestos de elección popular, sin más obligación o limitante más que la siguiente derivada del mismo ordenamiento:

*“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ...*

*e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; ...”<sup>105</sup>*

Lo cual es prácticamente nulo, por lo que consideramos que para que un partido político funcione debe regularse por ministerio de ley, la postulación de sus candidatos en los estatutos, única y exclusivamente para dotar a este acto de los candados, balances y contrapesos para evitar una oligarquía como la que advierte Duverger:

*“El régimen electoral del Estado parece tener influencia sobre el carácter oligárquico de las direcciones de los partidos y la formación de los “círculos interiores”. En la medida de que ningún candidato tiene oportunidad de ser elegido sin el visto bueno de los comités del partido, sus dirigentes desempeñan un papel esencial en la selección de los futuros diputados, que son designados por el círculo interior”<sup>106</sup>*

---

<sup>104</sup> La postulación de candidatos es el punto medular de este tema, que nos interesa para conocer la competitividad con la que cuentan las candidaturas independientes en campaña.

<sup>105</sup> LGPP

<sup>106</sup> DUVERGER, Maurice. “Los Partidos Políticos”, 1ra. Ed., Fondo de Cultura económica, 1972, Pág. 181

Por lo tanto, la naturaleza estructural de los partidos contenida en sus estatutos, aunado a la oligarquía interna que se origina de facto en cuanto a su círculo interior o grupo de poder interior, origina dos candidatos de partido contra los cuales compite el candidato independiente, por un lado *de jure* encontramos el candidato postulado en términos de nuestra Ley fundamental, Ley General de partidos políticos y los estatutos cuyos numerales en específico ya indicamos con anterioridad, y por otro lado, ubicado por encima de este último mencionado se encuentra también compitiendo indirectamente, el “*candidato de facto*”, es decir, la “sombra” del círculo interior del partido, que respalda a su candidato *de jure* de empoderamiento interno y social, con recursos propios del partido obtenidos de financiamiento público, aportando su experiencia y moviendo los hilos del candidato *de jure*, que en apariencia democrático pero con una normatividad insuficiente para evitar la designación arbitraria del favorito del “candidato sombra”; ambos ponen en desventaja al candidato independiente, que, si bien es cierto, gozaría de la independencia operativa del “lobo solitario”, también es cierto, que este no cuenta con experiencia en el sufragio pues para obtenerla debió participar en otros partidos o como independiente en elecciones anteriores, también es cierto, que para armarse de experiencia no gozará de las finanzas públicas del partido, sino de las suyas propias que haya invertido en proyectos independientes anteriores o bien, participar como independiente, pero habiendo utilizado los recursos públicos de otros partidos en sufragios anteriores, lo cual tácitamente va contra la naturaleza del candidato independiente como adelante nos permitiremos ahondar en ese tema.

Sobre esto, Ostrogorski en 1912 ya había escrito sobre la relación entre el individuo y el estado moderno, que me parece oportuno enunciar (citado por Roberto García Jurado) ya que parece que, pese a la época, ya se veía comprender la idea del individualismo del independiente frente al poder político:

*“El individuo en los Estados modernos se empequeñece hasta un grado ínfimo, colocándolo prácticamente en la indefensión, ante un poder cuya*

*magnitud bien había hecho Hobbes al equipararla con la del Leviatán. Así, una de las consecuencias más serias de la desintegración de las estructuras de interacción social y política del antiguo régimen fue precisamente el aislamiento del individuo, segregándolo de las viejas corporaciones, villas y parroquias que le habían dado identidad y pertenencia en el viejo orden. Todas estas rupturas no dieron origen a un nuevo orden dominado por el individualismo autárquico y autocomplaciente acariciado por el liberalismo mejor encaminado, sino a una sociedad de masas constituida por una multitud de individuos desvinculados, temerosos y reducidos a la pasividad más impotente frente al poder político.”<sup>107</sup>*

## **2.6 Teoría de los juegos: estrategias políticas, procesos deliberativos y decisiones**

Un proceso común que define a la política y sus estrategias de operación es la Teoría de los juegos, la cual fue desarrollada por Von Neumann y Morgenstern<sup>108</sup> durante la segunda guerra mundial y publicada en 1947, en un contexto donde el uso de la matemáticas en “juegos” de decisiones era una novedad en los gobiernos aliados, luego de descifrar el código enigma que los llevara a la derrota del III Reich.

Esta teoría busca explicar y predecir el comportamiento del *homo economicus* y ha sido tan evolucionada hasta la actualidad, así como debatida.

En la teoría de juegos se pueden definir 4 elementos fundamentales: El Juego, los Jugadores, la estrategia y el pago.

---

<sup>107</sup> GARCÍA JURADO, ROBERTO. “La oligarquía en los partidos políticos. Política y cultura”, México, 2009, Pág. 184. Consultado el 14 de agosto de 2022, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422009000200011&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000200011&lng=es&tlng=es).

<sup>108</sup> VON NEUMAN y MORGESTERN. “Theory Games and Economic Behavior, Princeton University Press. 2da. Edición, Estados Unidos. 1947”

El juego: Que consiste en una situación estratégica donde al menos dos individuos deben tomar una decisión que repercutirá mutuamente entre ellos.

Los Jugadores: Son aquellas personas que intervienen en los juegos, tratando de obtener ventajas u obtener un determinado resultado. Al respecto sin profundizar en el tema, refiere Jessica Smith Altamirano autora de uno de los ensayos más sencillos e ilustrativos sobre el tema<sup>109</sup>, que a estos jugadores se les puede añadir al jugador llamado “títere estratégico”, así como otros jugadores agregados de las distintas facciones del jugador colectivo. Lo cual podría ser un aspecto interesante a estudiar si hablamos de la posibilidad de incluir en la contienda electoral candidato independientes “títeres” de algún organismo político constituido oficialmente o bien el funcionamiento de las coaliciones de partidos políticos.

La Estrategia: Otro de los elementos de la teoría del juego es el plan que se debe llevar a cabo en base a la toma de determinadas decisiones para poder obtener determinado fin.

El Pago: Sería esa finalidad, recompensa o resultado obtenido.

En resumidas cuentas, esta doctrina matemática busca dar sentido a la forma en que se presenta la mecánica de las decisiones que toman los individuos de forma interdependiente entre unos y otros, es como bien lo define Smith Altamirano, *“la teoría respecto a las relaciones sociales, con sus distintos escenarios: Conflicto, cooperación, incertidumbre, complementariedad o contraposición de intereses, etc.”*<sup>110</sup>, teniendo como relevancia para el tema electoral su aplicación en los rubros de Coaliciones, comportamiento electoral de

---

<sup>109</sup> SMITH ALTAMIRANO, JESSICA. “Una aproximación politológica a la teoría de los juegos”. Revista de Ciencia Política, Universidad de Chile. 2019.

<sup>110</sup> SMITH ALTAMIRANO, JESSICA. “Una aproximación politológica a la teoría de los juegos”. Revista de Ciencia Política, Universidad de Chile. 2019. Pág. 148. Disponible en <https://revistas.uchile.cl/index.php/RP/article/view/55193>. Consultado el 10 de Septiembre del 2022.

los sufragistas, intercambio de favores políticos y negociaciones en etapa de campañas electorales.

Sin embargo, debido a la naturaleza cualitativa de esta investigación no profundizaremos mucho con este tema, pero debemos concluir que una vez definido lo que es y para qué sirve la teoría de juegos, debemos saber que todo este conocimiento adquirido ya sea meramente por la experiencia o bien, por la teoría brindada por la academia, se encuentra consciente o inconscientemente tomando un papel preponderante en cada uno de los rubros de aplicación, siendo el candidato independiente de esta investigación, el que menos ventaja presenta pues al presentarse a unas elecciones con redistribución reciente no puede llegar a conclusiones certeras sobre el comportamiento electoral de su distrito, mucho menos interfiriendo la variable consistente en una figura política relativamente novedosa de MORENA en estas elecciones paradigmáticas, lo que contrasta con las matemáticas con las que cuentan los partidos o bien recursos para generarlas en estadísticas que los lleve a tomar decisiones, por lo que en pocas palabras, en este tema los partidos llevan una ventaja estratégica sobre los independientes, que sin experiencia se encuentran perdidos como un ciego, dentro de un cuarto oscuro, buscando a un gato negro, trascendiendo a la incapacidad de tomar decisiones adecuadas en cuanto a la negociación para dimitir ante el candidato más fuerte o bien a favor del candidato opositor al partido hegemónico y por ende se quede el candidato sin ningún beneficio obtenido de esta contienda electoral, salvo una bonita experiencia de vida y pérdidas económicas.

## **2.7 ¿Crisis del sistema de partidos en américa latina? Estado del arte de los partidos políticos dentro del sistema democrático**

En este tema, se busca contextualizar el escenario político en el cual se localizan las elecciones del 2018, y así justificar la necesaria participación del investigador como candidato independiente compitiendo contra candidatos de



partidos políticos, en lo que llamaremos ahora una “elección crítica” y explicaremos en el presente subtema.

En México tenemos partidos políticos, que si bien es cierto son dotados de una estructura histórica, legislativa e ideológica, también cierto es que existe desconfianza frente a la sociedad, dado que al prometer en campañas, obtener el voto, llegar al poder y luego incumplir esas promesas, crean decepción y frustración, por lo que no es una novedad que sean mal vistos en el contexto social, máxime que desde el 2015 se les ofrece un diversidad de candidaturas ajenas a estas organizaciones (independientes).

Pero veamos como en el año 2005, esto se anticipaba por parte del Dr. José Luis Prado Maillard: *“En el contexto político actual, encontramos una incoherencia entre lo elegido por el elector y las políticas públicas aplicadas, a causa de un sistema multipartidista y de una cohabitación en el poder desde 1997 hasta la fecha, ocasionada por una diferencia entre la mayoría presidencial y la mayoría en el Congreso (o la ausencia de mayoría de algún partido)”*<sup>111</sup>

Por lo que la mala relación entre sociedad y partidos políticos ya era evidente, lo cual se vino a confirmar en los años 2015-2018, donde la partidocracia se encontraba más en riesgo, debido a que los partidos, para competir entre sí, debían hacer promesas grandes, que luego no cumplían, algunas veces por intereses personales, otras por intereses de su partido, pero la mayor parte de ellas, fueron por no obtener consensos mayoritarios en el congreso.

*“Ciertamente el diseño actual de legitimación del poder en México no traduce la voluntad del poder soberano expresada en las elecciones, pues difícilmente se concretizan las políticas públicas prometidas en los procesos*

---

<sup>111</sup> CIENFUEGOS SALGADO, David. “Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz: Derecho Constitucional y Política”, IJ UNAM, Núm. 216, 2005, Pág. 422

*electorales por los partidos políticos. Esto se debe a que el diseño electoral vigente, mixto, impide que el gobierno pueda cumplir sus compromisos electorales, pues para que esto pueda suceder, requiere de una mayoría en el Congreso que sustente sus propuestas de políticas públicas”<sup>112</sup>*

A consecuencia de lo anterior, se da el auge de una prometedora ola de candidaturas independientes en el periodo 2017-2018, cuando se obtuvo más participación de ciudadanos en candidaturas no vinculadas a los partidos políticos.

La llamada, “*crisis de los partidos*”, no es exclusiva de México, otros países se han visto envueltos en este tipo de “hartazgos” visualizados en la opinión pública de la época y cuantificados posteriormente en las encuestas del “latino-barómetro”<sup>113</sup>, como más adelante expondremos.

Lo aquí expresado deja en claro, la necesidad de una nueva reconfiguración y diseño electoral, que busque dejar a lado el tradicional populismo de “promete y luego vemos”, para aumentar la confianza entre la ciudadanía y las instituciones electorales, incluyendo partidos políticos, por lo que enseguida veamos de qué forma estos organismos se han alejado de la sociedad y cuál es el impacto que esto genera en la democracia.

### **2.7.1 Alejamiento de la Sociedad y acercamiento al Poder**

Autores multireferenciados, como Peter Mair, sostienen que cambia el papel de los partidos ya que fuera de los cargos públicos la identidad partidista presenta poca importancia. Este fenómeno origina un cambio en la estructura

---

<sup>112</sup> *Idem*

<sup>113</sup> Latinobarómetro es una ONG sin fines de lucro con sede en Santiago de Chile, única responsable de la producción y publicación de los datos, que tiene por objetivo el estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes.

partidista clásica: por un lado, el partido se aleja de la sociedad civil mientras se acerca al Estado. Así, es posible observar un cambio en el centro gravitacional del partido, lo que se conocía como “partido de masa” pierde espacio para el “partido de gobierno” pero su cara pública es cada vez más fuerte y más eficazmente mantenida. La cuestión que emerge es ¿cómo los partidos actuales pueden conectarse con la sociedad civil y con los ciudadanos? Se perfila asimismo que los partidos van a depender cada vez menos de la estructura partidaria enraizada en la sociedad y dependerán cada vez más del apoyo de organizaciones no partidistas independientes integradas a la sociedad civil, constituyendo una fuente de ideas y retroalimentación más eficaz, más barata, pero menos representativa<sup>114</sup>

El diagnóstico de este autor, en su libro “Gobernar al vacío”, se establecen las piezas en el tablero de ajedrez y sus jugadores, por un lado, los votantes y por el otro a los partidos políticos.

*“Aquellos ya han dejado de ser esos leales votantes dispuestos a hacer valer preferencias estables. Ahora se refugian en formas de vida individualizadas, privatistas, ajenas a lo público y configuradas a partir del paradigma del consumo político. Ejemplos de ello son el menor interés por lo político, la volatilidad y la menor participación electoral, algo favorecido por la contumaz pervivencia de las mismas políticas a pesar de la alternancia en el poder de partidos diferentes”.*<sup>115</sup>

Aunado a lo anterior, por un lado, los partidos generaron una adaptabilidad muy flexible, frente a la competencia electoral y reafirmando su papel en el gobierno; por otro lado, las mudanzas sociales observados a lo largo del siglo XX (medios de comunicación, los cambios en las estructuras de las relaciones de

---

<sup>114</sup> MAIR, PETER. “Los partidos políticos en la democracia”. Análise Social, Vol. 38, N°167, Pág. 277-293

<sup>115</sup> VALLESPÍN, FERNANDO. ¿Fin de la era de los partidos?, Revista EL PAIS, México, 2015. Disponible en [https://elpais.com/cultura/2015/11/19/babelia/1447935691\\_352404.html](https://elpais.com/cultura/2015/11/19/babelia/1447935691_352404.html). Consultado el 23 de Mayo del 2020

trabajo, entre otros) llevaron a una alteración comportamental por parte de partidos y bases sociales.

### 2.7.2 Cambios estructurales en los partidos

En el ensayo denominado *¿Crisis de los partidos en América latina? El papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente*, escrito por los investigadores brasileños Adrián Albala y Soraia Marcelino Vieira, se aprecia que si los partidos han experimentado transformaciones en su estructura y organización, los sistemas de partidos también son sujetos a estructuraciones y reestructuraciones, como se ha visto en México en las diversas etapas de las reformas electorales y constitucionales, organizándose alrededor del eje del “orden político”, pero esto no significa que responda a una crisis como tal, sino a un proceso dinámico en el que los cambios originan esta reestructuración aún y cuando esta sea radical.

Por lo tanto, estos cambios, representan una necesidad de identificación de los eventos que condujeron a la emergencia de dicho cambio. Estas oportunidades se materializan sobre tres niveles: *“I) la estructura de representación, II) la competencia entre los actores sobre su capacidad de movilización, y III) las referencias en términos de culturas y valores, capitalizadas en recursos políticos por los propios agentes políticos presentes. En función de las características estructurales, las opciones pueden provenir tanto desde el orden establecido (como movimiento interno) como en contra de éste (movimiento externo)”*<sup>116</sup>.

La génesis de este cambio, varía en función de la dinámica social, dependiendo el grado en que esta se presenta, así como los agentes u

---

<sup>116</sup> ALBALA SORAIA, ADRIÁN / VIERA, MARCELINO. *¿Crisis de los partidos en América latina? El papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente*, Política / Revista de Ciencia Política, Vol. 52, Nº 1, Brasil. 2014. Pág. 153

operadores políticos que intervienen. En primer lugar, el cambio surge a consecuencia de un proceso de “*relineamiento donde los actores del cambio son los propios agentes del orden establecido, y donde la ruptura consiste en un proceso dinámico de re-equilibrio de las fuerzas en presencia y/o una reconfiguración de los hábitos y recursos de los distintos agentes. Los realineamientos se inscriben y se producen sobre varios periodos electorales, los cuales constituyen tantas fases de realineamiento*”<sup>117</sup>

Un ejemplo de realineamiento, es una reforma de estado simple o adecuación legislativa, en donde el proceso de cambio se gesta al interior del sistema, del cual no cambian sus estructuras de representación.

Por otro lado, tenemos los cambios, llamados “liberalización”, que al igual que el anterior ejemplo, también se gesta al interior pero si existen cambios en las estructuras de representación.

De tal forma, que el *momentum* de ruptura típico, que da inicio a un proceso de liberalización del sistema político corresponde al ocaso de una “elección crítica”<sup>118</sup>, del cual respecto a este proceso donde se confirma y consolida mediante nuevas elecciones (liberalización), más adelante indicaremos sus diferencias antagónicas y características.

Continuando con los ejemplos y llegando al punto que tanto estábamos esperando, relacionado a nuestro objeto de investigación, es el caso como hemos anunciado al inicio del presente capítulo, de las elecciones del año 2018, donde la ruta democrática de México con su histórico “estrés post traumático institucional”, llevaba al electorado a la intención de buscar un cambio brusco pero solo había dos opciones para ello: Por un lado, votar por un partido de relativa reciente creación, llamado Movimiento de Regeneración Nacional,

---

<sup>117</sup> *Idem*

<sup>118</sup> La noción de “elección crítica” fue introducida por Key (1959), quien la consideraba como el proceso de realineamiento per se. Luego Carmines y Stimson (1989) le darán a la noción una dimensión más dinámica

representado por Andrés Manuel López Obrador, que hasta ese momento ya era una figura famosa en razón de su insistencia en participar en las elecciones presidenciales y su reiterada actitud populista y retadora contra los partidos tradicionales como el PAN y PRI; y por otro lado, se encontraba el Movimiento Independiente, cuyos candidatos no estaban interrelacionados entre sí y los motivos que los llevaron a contender eran tan distintos como la ideología de los mismos candidatos, aclarando que hasta este momento, la figura más representativa era Jaime H. Rodríguez Calderón, quién fue Gobernador de Nuevo León, en la época de las elecciones 2018 y a su vez candidato presidencial y competencia directa de López Obrador, sin embargo, pese al halo de “heroísmo” con el que inicio su gestión, tras ganar las elecciones locales del 2015, la popularidad de esta figura comenzó a decrecer, debido a múltiples escándalos de corrupción y al hecho de lanzarse como candidato presidencial sin haber terminado su gestión como Gobernador, por lo que consideramos que las elecciones locales del 2015 y federales-locales del 2018, fueron elecciones críticas al menos para las candidaturas independientes conforme a la teoría expuesta en el párrafo anterior.

Ahora bien, continuando con la exposición de los cambios estructurales, cuando este, proviene de un agente exterior, es decir, desde fuera del sistema, le llamamos “deposición”, *“que ocasiona casos de cambio brusco y radical del sistema político, fruto de la intervención de actores externos al sistema establecido, contribuyendo asimismo a un cambio de régimen”*<sup>119</sup>.

Por ejemplos de estos cambios, tenemos: “las revoluciones democráticas”, como la llamada primavera árabe que se originó debido a la intervención extranjera en países como; Egipto, Libia, Yemen, Túnez y Siria, en el periodo comprendido desde el 2010 al 2012.

---

<sup>119</sup> Albala Soraia, Adrián / Viera, Marcelino. *¿Crisis de los partidos en América latina? El papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente*, Política / Revista de Ciencia Política, Vol. 52, Nº 1, Brasil. 2014. Pág. 154

Lo anterior es posible de ilustrar, con la siguiente tabla, rediseñada pero recogida de los autores Albala y Viera antes mencionados:

<b>TABLA 3</b>			
		Transformación de las estructuras de representación	
		No	Si
Origen del Cambio →	Interno	Realineamiento	Liberalización
	Externo	Re-ordenamiento	Deposición

### **2.7.3 Estatus de la confianza Ciudadana en los Partidos Políticos**

Para cuantificar el estatus del contexto en el que se encontraban los candidatos independientes del 2018, frente a los de partido y dimensionar el difícil escenario en el que, por lo general, ejercían un intento de competitividad, haremos uso de los informes publicados por “Latinobarómetro”, que como leímos anteriormente, es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina, representando a más de 600 millones de habitantes, realizado por una ONG del mismo nombre, sin fines de lucro con sede en Santiago de Chile, única responsable de la producción y publicación de los datos.

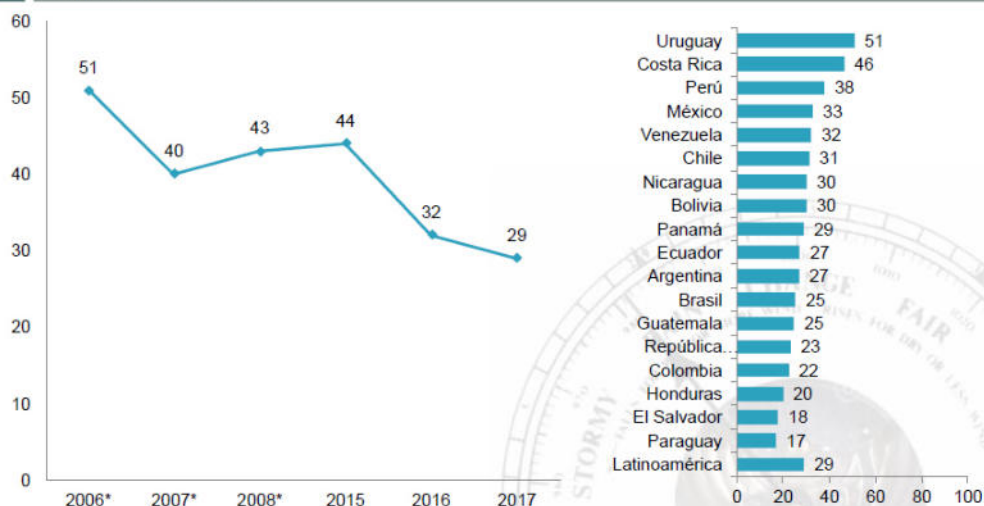
Por lo que analizaremos los años 2017 y 2018, específicamente los temas atinentes a la confianza en que la ciudadanía tiene respecto a los partidos políticos y las instituciones electorales y comparar si estas rupturas o desconfianza, son exclusivas de México u otros países presentan los mismos problemas.

#### **2.7.3.1 Latinobarómetro 2017**

## CONFIANZA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL/INSTITUCIÓN ELECTORAL AMÉRICA LATINA 2006 - 2017 – TOTALES POR PAÍS 2017



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos/instituciones o personas mencionadas en la lista ¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poco o Ninguna confianza en...? \* Aquí solo 'La institución electoral'  
\*\*Aquí solo 'Mucha' más 'Algo'



Fuente: Latinobarómetro 2006-2017. | \* En 2006, 2007 y 2008 se preguntó por el Tribunal Electoral. A partir del año 2015 se pregunta por institución electoral.

### Confianza en Tribunales Electorales

Estos guardan un papel preponderante en la democracia de los países, particularmente en la de México, donde se busca que a través de él se garanticen elecciones para transitar así rumbo a la democracia con un organismo electoral constantemente en cambio.

En el estudio de latino barómetro se pregunta a cada país de la muestra sobre este tema, determinándose números muy bajos “*vemos que en la última década éstas han perdido confianza de manera significativa. Mientras en 2006 alcanzaban un 51% de confianza en 2017 alcanzan sólo 29%, el menor nivel de confianza registrado hasta ahora*”.

120

<sup>120</sup> Informe 2017 publicado por Corporación Latinobarómetro. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>, consultado el 24 Mayo del 2022

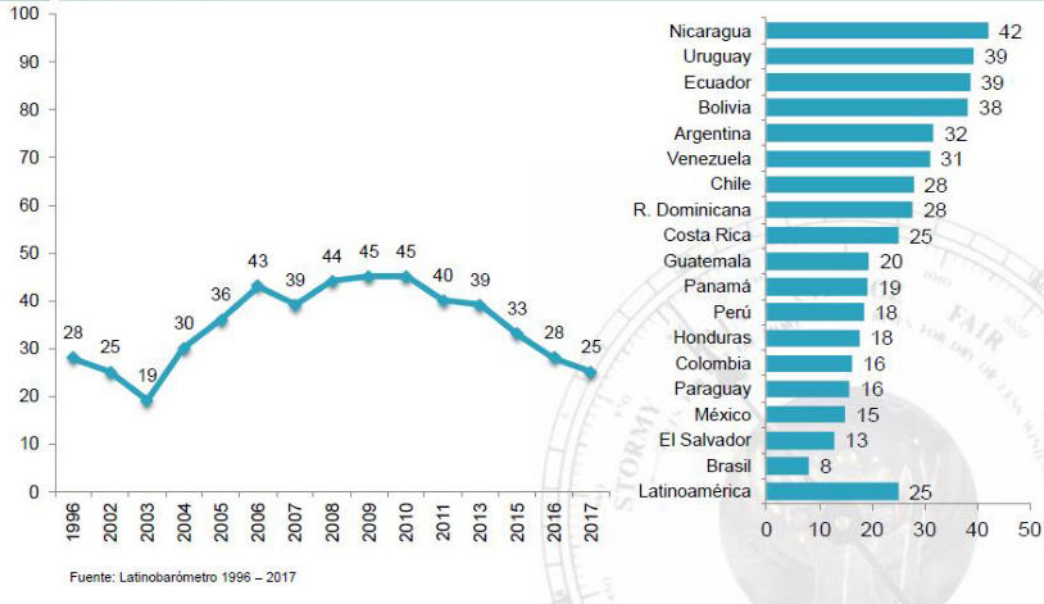


# CONFIANZA EN EL GOBIERNO

## TOTAL AMÉRICA LATINA 1996 - 2017 – TOTALES POR PAÍS 2017



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista ¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poca o Ninguna confianza en...? \* Aquí solo 'El Gobierno' \*\* Aquí solo 'Mucha' más 'Algo'.



### Confianza en el Gobierno

Se caracteriza por desarrollarse de forma diferente a sus instituciones en específico que también mide la plataforma, su aumento es proporcional al desempeño de periodos económicos, sin la volatilidad que caracteriza a las demás.

*“Observamos la baja confianza que se registra en el 2003 (crisis asiática) con un 19%, aumentando en el 2009 y 2010 a 45%, los años de las políticas económicas contra-cíclicas durante la crisis del sub-prime. A partir de 2010 la confianza en los gobiernos comienza a disminuir paulatinamente hasta el 25% que registra en 2017. Esta baja se debe no sólo al bajo por el bajo crecimiento económico, sino por los múltiples factores que se describen a lo largo de este informe, entre otros la percepción de que el desarrollo no tiene una justicia distributiva. Las nuevas desigualdades del crecimiento económico dispar.”<sup>121</sup>*

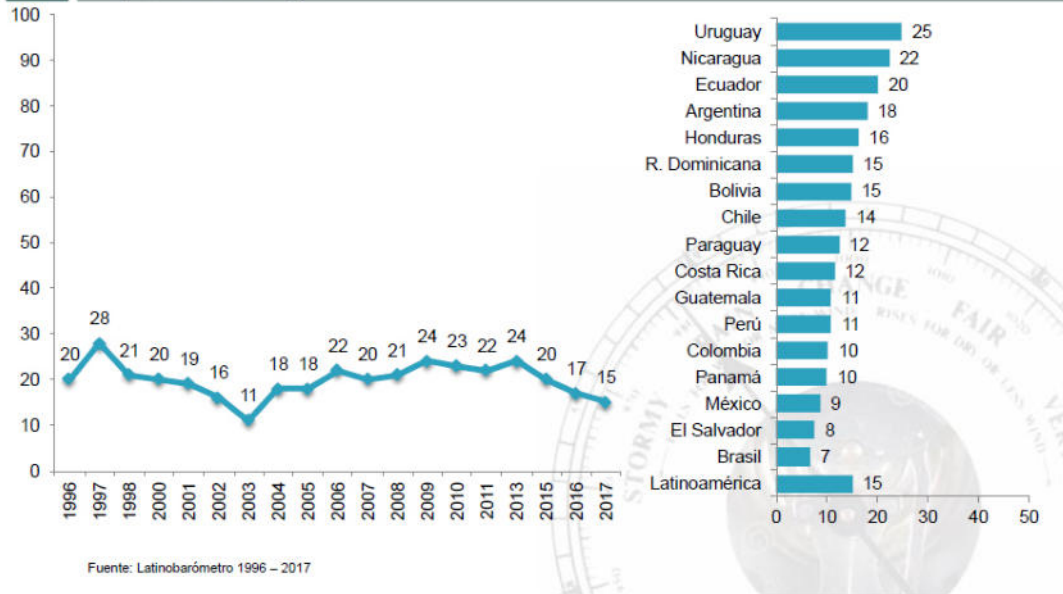
<sup>121</sup> Idem

# CONFIANZA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

## TOTAL AMÉRICA LATINA 1996 - 2017 – TOTALES POR PAÍS 2017



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos/instituciones o personas mencionadas en la lista. ¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poco o Ninguna confianza en...? \* Aquí solo 'Los Partidos Políticos' \*\*Aquí solo 'Mucha' más 'Algo'.



Fuente: Latinobarómetro 1996 – 2017

### Confianza en los partidos políticos

*Representa los niveles más bajo del conjunto de instituciones democráticas estudiadas “de las medidas en el año 2017. Sólo un 15% de los latinoamericanos confía en los partidos políticos. El mínimo que han alcanzado es 11% en el año 2003, el máximo fue 28% en el año 1997, hace veinte años.”<sup>122</sup>*

Sin embargo, en latino américa los niveles de todas formas son bajos, siendo Uruguay de los más altos en este rubro con 25% y el extremo más bajo Brasil con apenas 7%, haciéndose palpable una crisis de representación en la confianza que trasciende finalmente al voto y resultados electorales.

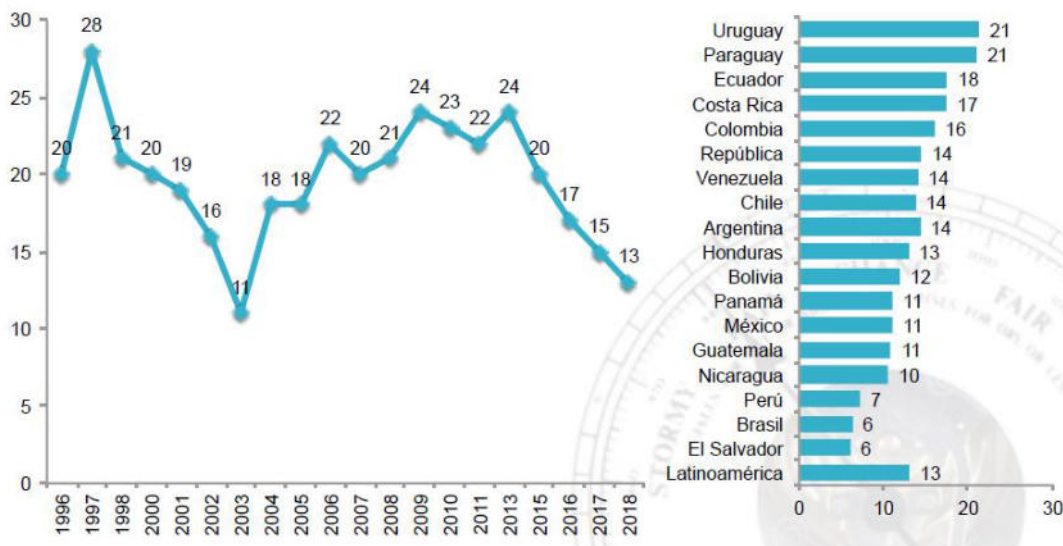
### 2.7.3.2 Latinobarómetro 2018

<sup>122</sup> *Idem*

## CONFIANZA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS TOTAL AMÉRICA LATINA 1996 - 2018 – TOTALES POR PAÍS 2018



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos/instituciones o personas mencionadas en la lista, ¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poco o Ninguna confianza en...?  
Aquí: 'Los Partidos Políticos'  
Aquí: 'Mucha' más 'Algo'.



Respecto al 2017, México recupera la confianza en los partidos políticos en el 2018, de 9 a 11 puntos, pero es este año paradigmático para la alternancia electoral, pues llega al poder de la presidencia por primera vez el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), razón por la cual es posible especular esta mejora, la cual va dejando atrás el panorama favorable del electorado y opinión pública para las candidaturas independientes.

En general la confianza en partidos de LATAM es casi nula con apenas 6 puntos el salvador y Brasil siguiendo a la cabeza Uruguay con 21.

*Los partidos políticos se encuentran en un momento especialmente negativo similar al que tuvieron en los años que precedieron la crisis asiática al final del milenio. El desencanto con la política ha llevado a la fragmentación de los partidos, a la crisis de representación y a la elección de líderes populistas. Estos datos dan cuenta de la crisis en que se encuentran los sistemas políticos de la región donde nadie es campeón.”*

123

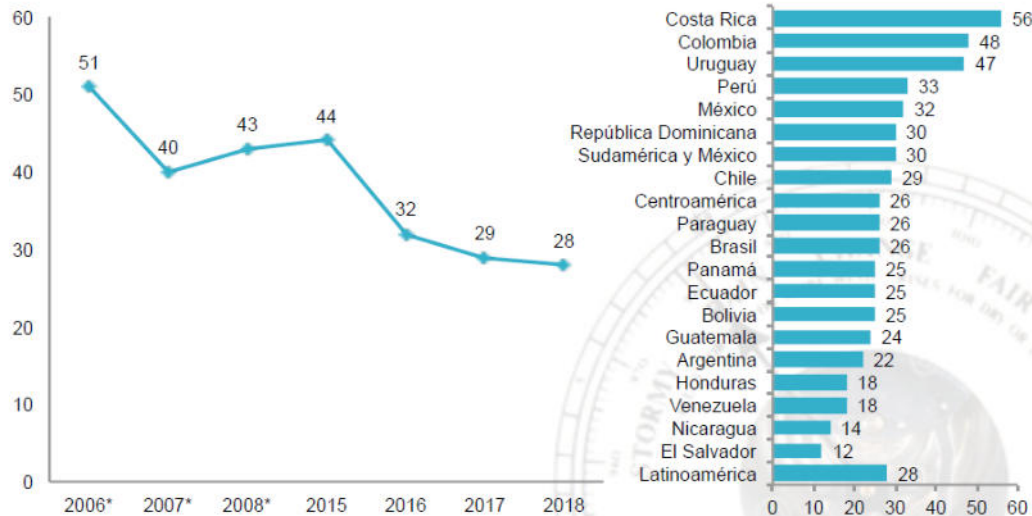
<sup>123</sup> Informe 2018 publicado por Corporación Latinobarómetro. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>, consultado el 24 Mayo del 2022

# CONFIANZA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL/ INSTITUCIÓN ELECTORAL

## AMÉRICA LATINA 2006 - 2018 – TOTALES POR PAÍS 2018



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos/instituciones o personas mencionadas en la lista. ¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poco o Ninguna confianza en...?  
Aquí: 'La institución electoral'  
Aquí: 'Mucha' más 'Algo'.



Fuente: Latinobarómetro 2018. | \* En 2006, 2007 y 2008 se preguntó por el Tribunal Electoral. A partir del año 2015 se pregunta por institución electoral.

La confianza en Instituciones Electorales disminuye un punto en México, pero sigue encontrándose por encima del promedio.

*“La corrupción ha penetrado las campañas electorales tildando la competencia entre candidatos, algunos logran financiamiento de dineros negros, ilegales y por ello salen elegidos, mientras los que juegan con las reglas pierden. La competencia electoral no es siempre vista como un proceso limpio, la corrupción ha enlodado su imagen haciéndole perder legitimidad al organismo electoral. Mientras la confianza en el organismo electoral en Costa Rica es 58%, y 48% en Colombia y 47% en Uruguay, llega a sólo 12% en El Salvador, 14% en Nicaragua y 18% en Venezuela.”*

124

En el 2017, México se encontraba por debajo del promedio con 33 puntos en la confianza en el gobierno y 15 puntos en las Instituciones electorales, de lo que se interpreta que el ciudadano medianamente le tiene confianza a las instituciones que generan los cambios en el poder, pero una vez logrados esto,

<sup>124</sup> *Idem*

en razón de que el candidato triunfante se aleja del ciudadano, ya no confía en este, lo cual coincide con los primeros puntos de hablábamos en el tema de la “crisis de los partidos”, expresados con anterioridad.

Cabe destacar que la confianza en instituciones electorales se retoma según el informe 2018, con 30 puntos, colocándose en la media, por lo que se confirma que el cambio político, como antes mencionamos, se refiere efectivamente a una “liberalización” en las elecciones del 2018, que consideramos como “elecciones críticas” para producir estos.

En cuanto a la confianza en los partidos, apenas se refleja en 9 puntos, muy por debajo del promedio, entre los últimos lugares, sin embargo, esto aumenta según se aprecia del informe 2018, donde obtienen los partidos 11 puntos, de los cuales la ciudadanía comienza a retomar más de confianza en estos, debiendo tomar en cuenta la variable local de Morena y el carácter notable de Movimiento Ciudadano, que sería un tema relevante y determinante, hasta el 2021, debiendo hacerse ver que Nuevo León, en las elecciones 2015 y 2018 votaron de manera significativamente diferente en cuanto a gobernador y presidencial, respecto al resto de la república Mexicana.

Cabe destacar lo expresado por el DR. JOSE LUIS LEAL ESPINOSA en cuanto aspecto bipartita de la necesidad de los partidos políticos en el Estado vs la responsabilidad de estos para con su sociedad: *“Como ha quedado claro, si bien es cierto los partidos políticos fungen como un elemento primordial del sistema democrático, es cierto esto no los exime de las responsabilidades que tienen para con sus militantes, electores y por supuesto para el Estado, responsabilidades que se ven reflejadas en la confianza de la ciudadanía y sobre todo en el crecimiento integral del Estado.”*<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> LEAL ESPINOZA, JOSE LUIS. "Financiamiento público para partidos políticos y su reflejo en el desarrollo nacional, perspectiva comparada Argentina - México". Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 18/Nº 51-2021. Argentina. 2021. Pág. 761.

### **2.7.3.3 Actualidad de la confianza en los partidos políticos**

En conclusión, es importante tomar en cuenta que el papel de los partidos en Latinoamérica se encuentra dotado de una crisis generalizada, obteniendo México resultados bastante mejorables si lo comparamos con el resto de naciones en América Latina, sin embargo, un gran parte del electorado ha optado en las elecciones del año 2018, por votar a los partidos políticos, como alternativa a la decepción de las candidaturas independientes triunfantes del 2015, que compitieran en el 2018, sin embargo, esto no significa que tengamos partidos o legislaciones idóneas, pues como lo expresamos en capítulos anteriores la oligarquía partidista sigue presente y la necesidad de dotar de mejor regulación de los procesos internos de postulación de candidatos sigue latente.

Tanto los partidos como legisladores y autoridades electorales, deben seguir trabajando para mejorar la perspectiva de confianza con la que se debe contar entre el ciudadano y los organismos políticos que representan las diferentes ideologías del país, resultando así una necesidad organizar a la sociedad conforme a sus ideologías y principios, siendo el estado actual de la confianza en estos organismos, según las estadísticas más actualizadas de latinobarómetro han obtenido puntuaciones muy bajas, siendo las instituciones en las que menos confianza tienen los Mexicanos, como se aprecia en la siguiente gráfica.

---

Disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/11512/12086>. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.

## TABLA RESUMEN CONFIANZA EN INSTITUCIONES TOTAL LATINOAMÉRICA 2020 - TOTALES POR PAÍS 2020



P. Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos/instituciones o personas mencionadas en la lista.  
¿Cuánta confianza tiene usted en ellas: Mucha, Algo, Poco o Ninguna confianza en...?.  
Aquí: "Mucha confianza" más "Algo de confianza".

	Latinoamérica	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Chile	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela	Rep. Dominicana
La Iglesia	61	30	65	67	65	61	31	60	73	71	74	53	65	69	77	63	38	71	72
Las Fuerzas Armadas	44	59	41	57	48	0	32	47	65	34	32	48	30	-	36	47	59	20	50
La policía/ Carabineros	36	37	27	48	37	50	32	34	57	28	27	22	29	47	27	31	65	13	32
El presidente	32	29	23	30	35	17	16	10	80	27	13	44	38	32	17	31	57	24	61
La institución electoral del país	31	15	27	36	54	45	41	16	27	17	13	36	27	38	13	32	64	21	31
Gobierno	27	22	25	27	25	14	18	10	71	22	11	28	35	23	13	16	56	19	51
Poder Judicial	25	16	20	36	23	40	16	18	30	20	16	24	30	23	13	16	56	18	36
Congreso	20	18	27	23	14	19	13	13	12	18	12	22	26	15	10	7	51	19	33
Los partidos políticos	13	11	16	13	11	10	7	9	10	9	9	13	22	12	9	7	33	15	24

Fuente: Latinobarómetro 2020.

126

<sup>126</sup> Informe latinobarómetro 2020 publicado por Corporación Latinobarómetro. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>, consultado el 24 Agosto del 2022

## **CAPÍTULO 3. GÉNESIS Y OBSTÁCULOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

### **3.1 Antecedentes**

En el año 1911, Francisco I. Madero dio a los precedentes electorales del tema, los primeros vestigios de candidaturas independientes documentadas en una reforma, ya que establecía que el ciudadano podía votar por candidatos postulados por partidos políticos o por “candidatos que se presenten sin ningún partido”, adecuación que continuó en las leyes electorales de 1916, 1917 y 1918.

Sin embargo, al menos hasta 1916, la reforma electoral no contemplaba derechos, obligaciones o naturaleza de las candidaturas independientes, pero sí marcaba un origen y una ventana en dirección a la democracia como la conocemos hoy en día.

Sin embargo, como ya es costumbre en la vida democrática en México, los partidos políticos volvieron a imponerse, obstaculizando competidores, por lo que en 1946, reforman la ley electoral señalando que “solamente partidos podrán registrar candidatos”, cuyo monopolio mantuvieron hasta el 2008, tiempo durante el cual, las legislaturas locales continuaron manteniendo normativas *ad hoc* que hoy marcan precedentes en el tema, tal como podrá observarse con Sonora 2005, Yucatán 2006 y Tamaulipas en 1998. Ahora bien, de este último quiero detenerme un poco a expresar brevemente la trascendencia de este caso, pues, determinó la sentencia S2A-RIN-076/1998 de fecha 07 de Diciembre de 1998, que recayera a consecuencia de un recurso de inconformidad, en donde se declararan inválidos los agravios interpuestos en contra de la validez de las



elecciones, declarando válido el sufragio en donde una planilla no registrada obtuviera la mayoría de los votos, fallando con notorio respeto a la voluntad ciudadana materializada en el sufragio, como principio rector del sistema democrático representativo del estado mexicano.

Además de lo anterior, la resolución en estudio, razonó también expresando que la posibilidad de que en los comicios se pudieran sufragar por candidatos no registrados, lo cual, era una opción que permitía al votante, que no simpatice con algunos de los candidatos registrados, proponer a una persona de su elección, reconociendo así, que el ciudadano podía acceder al poder público por la vía de la sociedad civil. Por lo que, dadas las circunstancias, estos vestigios de “independientes” (en este entonces llamados “candidatos sin partido”) ya comenzaban a ser un conflicto de interés del cual difícilmente podrían deshacerse los partidos si todos estos principios llegaban al conocimiento de la población, pues es natural y hasta cultural, el descontento generalizado de la población, gobierno tras gobierno, pero para la suerte de estos, en ese entonces no había la forma que actualmente tenemos de comunicación e información masiva, por lo que la verdad llegaba de boca en boca o en forma de propaganda.

En el 2007, Yucatán celebra las elecciones del municipio de Yobaín, donde fue electo el candidato independiente Adonai Aviles Sierra, impugnando la constancia de mayoría el PRI ante el Tribunal Electoral de Yucatán, resultando ganador el candidato electo y declarándose la validez de la contienda.

Como consecuencia de lo anterior, así como los movimientos independientes de Sonora y Yucatán en el 2005 y 2006 respectivamente, los partidos en el 2008 volvieron a reformar el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE), quedando de la siguiente manera: *“Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”*.

En el año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve el caso iniciado originalmente con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) promovida por Jorge Castañeda Gutman ante el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), hoy Instituto Nacional Electoral (INE), donde solicitaba se registre como candidato independiente a la presidencia para competir en las elecciones de Julio de 2006, aun a sabiendas de que nuestro marco constitucional y legal no aceptaba esa posibilidad, fallo que le dio razón a la parte actora, de la siguiente manera:

*“204. Finalmente, la Corte considera que ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales. A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia. La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación. En este sentido los Estados, deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros”*.<sup>127</sup>

---

<sup>127</sup> Ficha técnica Castañeda Gutman vs México 2009. CIDH. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castanedagutman.pdf>. Consultado el 15 de Mayo del 2020.

En este fallo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la legitimidad de regular para los candidatos independientes requisitos mayores que aquellos que deban cumplir los candidatos que son nominados por un partido político, que si bien, en última instancia dejó en libertad al Estado mexicano para que decidiera cuál sería la mejor manera de fortalecer los derechos políticos de los mexicanos y la democracia, se limitó a sugerir que *“las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos entre muchos otros”*, dando apertura a que no existe razones para que ambos sistemas no converjan, tanto el sistema de partidos como el de candidaturas independientes.

En fecha 9 de Agosto del 2012, se publica en el Diario oficial de la Federación adiciones constitucionales, entre las que se encuentra el artículo 35 fracción II en el cual se introduce el concepto candidatura independiente en la normativa electoral, las adecuaciones a la figura fueron determinadas como competencia de las legislaturas locales según la SCJN.

Para el año 2014, el tema continúa perfeccionándose a nivel nacional, mediante reformas constitucionales entre las que destacan prerrogativas así como el acceso a radio y televisión en un proceso aún embrionario, que vendría a desarrollarse rápidamente en lo que constituyeron las elecciones del 2015, que en el ámbito local en Nuevo León, resulta de gran relevancia para nuestro estudio, sin embargo, debo recordar que nuestro análisis no se remonta a una comparativa histórica si no a circunstancias actuales de candidatos de partido vs independientes por lo que no es oportuno ahondar en el aspecto histórico del desarrollo de la figura independiente, pero mencionaremos los aspectos más importantes.

Para entonces, la reforma política de 2014 (bajo el antecedente de Castañeda Gutman antes mencionado) había abierto una posibilidad a los candidatos independientes para presentarse por primera vez a elecciones en NL, por lo que Jaime Rodríguez, que hasta el día de la elección del 2015, iniciara en

el tercer lugar de los sondeos, se coló por la grieta para herir el corazón del sistema y derrotar a Ivonne Álvarez, la candidata del PRI, que obtuvo el 23% de los votos en un Estado gobernado por ese partido desde 2003, por lo que Rodríguez Calderón, se sitúa en la memoria electoral al vencer a los partidos tradicionales por un amplio margen, donde los ciudadanos salieron a las calles para manifestarse desde las urnas y mandar un claro mensaje de “castigo” a esos organismos, que habían gobernado históricamente el segundo Estado más rico del país. “Este es el ejemplo del despertar mexicano”, dijo el entonces candidato que ganara con 49.3% de los votos, iniciado oficialmente en Nuevo León una etapa de la vida política local, que llamaron la “el Gobierno independiente de Nuevo León”, en una elección que con proyección a nivel nacional enmarcada por debates sobre la apatía y la conveniencia de anular los votos, protagonizando los electores de Nuevo León una de las votaciones locales más concurridas de los últimos 20 años.

No obstante, lo anterior, no todo fue mil sobre hojuelas en el Gobierno Independiente, escándalos sobre desvíos de recursos, aumento de impuestos sobre la tenencia de vehículos y los constantes recordatorios de su pasado político en el Partido Revolucionario Institucional, enmarcaron una gestión agrídulce que a pesar de ello mantenía la esperanza de un cambio que se mantuvo vigente al menos hasta el inicio de los trámites que preparaban los primeros pasos para las elecciones del 2017-2018, inspirando de una forma positiva a los Ciudadanos sin partido, a buscar contender por puestos de elección popular.

Todo lo anterior se contextualizó en un rápido ascenso del partido MORENA, que si bien es cierto en NL era inocuo, a nivel nacional llevaba años trabajando una estructura de trabajo conformada por operadores políticos resentidos con el poder fáctico al interior de estos organismos, que, habiendo sido remanentes o rezagos de estos, fueron reclutados con todo y su experiencia

en los Partidos políticos de mayor influencia en el país a nivel nacional, tal como PAN, PRI y PRD.

Por lo que, en las elecciones del 2018, se vería patente el empuje que el movimiento independiente heredara inconscientemente al discurso de “hartazgo y cambio” monopolizado por el ascendente partido liderado por uno de los personajes históricos más notables de la oposición política nacional, Andrés Manuel López Obrador, quién no dudó en capitalizar a su favor el contexto y aspiraciones de cambio en el pueblo Mexicano, teniendo a NL como una ventana al futuro con el que se pueden predecir resultados y tendencias que en las manos correctas, encausaría el menos precio social hacia los partidos a su favor, creando así en sus discursos la figura del “PRIAN” o la “Mafia del poder”, como un primer acto estratégico de polarización a su favor, tal como si Robert Greene fuera uno de sus consejeros<sup>128</sup>.

Fue así, con todo este antecedente como finalmente la constitución política de nuestro país, en el artículo 35, fracción segunda, reconoce el derecho del ciudadano como el derecho a votar y ser votado para los cargos de elección popular establecidos en nuestro sistema político, vigentes en nuestra constitución política, determinada por los propios partidos políticos o por quienes lo hacen "independientemente", pero ¿qué se entiende como tal?

### **3.2 El Candidato Independiente**

Hoy en día, tanto ciudadanos afiliados, militantes y sin partido pueden contender por puestos de elección popular, luego de que se reconociera por parte del estado el derecho al sufragio, de la manera independiente como

---

<sup>128</sup> En su obra LAS 33 ESTRATEGIAS DE LA GUERRA, Green escribió: “No hagas casi a quién dice que la distinción entre amigos y enemigos es primitiva y passé. Lo único que hace es disfrazar su temor al conflicto tras una fachada de falsa cordialidad. Quiere desviarte, contaminarte de la vaguedad que lo aflige. Una vez que te sientas claro y motivado, tendrás espacio para la verdadera amistad y el verdadero arreglo. Tu enemigo es la estrella polar que te guía. Dada esa dirección, puedes entrar en batalla.”

consecuencia de las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Jorge Castañeda Gutman vs México, respecto a las elecciones presidenciales del año 2006:

*“A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia”.*<sup>129</sup>

Resolución que funge como Documento fundacional de la figura independiente en México y del cual podremos rescatar las siguientes partes que incumben al desarrollo de nuestro tema:

*“148. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.*

*198. La Corte observa que en el derecho electoral comparado la regulación del derecho a ser votado respecto de la inscripción de las candidaturas puede implementarse de dos maneras; mediante el sistema de registro de candidatos de forma exclusiva por parte de los partidos políticos, o bien el sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos junto con la posibilidad de inscribir candidaturas independientes. En la región puede observarse que existe cierto equilibrio entre los Estados que establecen*

---

<sup>129</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman contra México. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=298](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298), consultada el 19 de Junio del 2020.

*el sistema de registro exclusivo a cargo de partidos y aquellos que, además, permiten candidaturas independientes.*

*200. Ninguno de los dos sistemas, el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite candidaturas independientes, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención. (...)*

*201. Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.”<sup>130</sup>*

Antes de definir inicialmente todos los conceptos relacionados con este tema, considero oportuno escudriñar el origen y significado de cada una de las palabras que componen el término “candidato independiente”, como a continuación expongo.

Según el Diccionario de la Real academia española, para la palabra candidato existen dos significados, el primero de ellos como “la persona que pretende algún cargo, premio o distinción”, y el segundo se precisa como “la persona propuesta para un cargo, premio o distinción, aunque no lo solicite”.

Continuando, con el origen del significado de este concepto, tenemos el termino en latín “*Candidatus*” que en español se traduce como “vestido de

---

<sup>130</sup> *Idem*

blanco”, una práctica común en la antigua roma relacionada con premios o distinciones públicas.

La misma fuente doctrinal española, arroja tres significados del vocablo “independiente”, por un lado, significa como: aquel “que no tiene dependencia, que no depende de otro”, “autónomo”, y también se refiere como “dicho de una persona que sostiene sus derecho u opiniones sin admitir intervención ajena”.

Es entonces, que a manera de síntesis; candidato independiente en sentido amplio se refiere a aquella persona que ostenta un cargo público, sin depender de otros, lo cual tiene sentido, si hablamos de desvinculación con los partidos políticos que es la principal característica de esta figura, como más adelante ahondaremos en el capítulo pertinente. Sin embargo, continuando con esta exposición teórica, considero oportuno mostrar cuales son los diferentes conceptos de candidatura independiente según distintos puntos de vista de autores contemporáneos.

En el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos<sup>131</sup>, los candidatos se definen como las diversas propuestas políticas que los votantes deben escoger, a menudo presentadas por los partidos políticos.

Sin embargo, el propio diccionario electoral indica que existen leyes en América Latina, como Argentina y Brasil, donde los estándares han cambiado y reconocen a los grupos o individuos independientes el derecho a ser votado.

---

<sup>131</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, CAPEL, San José Costa Rica, Agencia Española de Cooperación Internacional, 2003, p. 133



El propio texto indica que los candidatos que no son de partidos políticos pueden provenir de grupos con diferentes propósitos, ya sean religiosos, nacionales, étnicos o regionales.

Manuel González Oropeza<sup>132</sup> comenta que, el vocablo candidato independiente, corresponde al menos a dos interpretaciones: el candidato ciudadano y el candidato no registrado. Primero, quienes, de acuerdo con los requisitos de la ley, participan en las elecciones, es decir, tienen la voluntad de ejercer el voto pasivo; Mientras que estos últimos son los registrados por votantes en los espacios en blanco en las papeletas, por lo que en este caso no está registrado y puede que ni siquiera quiera participe, pero otra persona lo citó o puso su nombre en esta sección.

Para Alfredo Soto, las candidaturas independientes son *“formas de participación ciudadana que ayuda (n) al mejor desarrollo de la vida política y democrática del país, y tiene (n) mayor acercamiento a la sociedad, por lo que pueden tener una opinión pública mejor informada de los problemas que dañan ese círculo social”*<sup>133</sup>.

El autor Montoya Zamora<sup>134</sup> selecciona sin distinción alguna, candidatos independientes y candidatos ciudadanos, porque quienes se registran para participar en las elecciones no reciben el apoyo de un partido político para su registro. En este sentido, este autor asume que el candidato ciudadano no obtiene el apoyo de un partido político, sin embargo, podría darse el caso de que el propio ciudadano, a pesar de la posibilidad de obtener apoyo de un partido político, argumente que este no es la forma ideal, para obtener un puesto elegido

---

<sup>132</sup> Citado por GONZÁLEZ Oropeza, Manuel, “Candidaturas independientes”, op. cit., Pág. 46.

<sup>133</sup> GONZÁLEZ OROPEZA Manuel, “Candidaturas independientes”, en Sufragio Revista Especializada en Derecho Electoral, Dic '09- May '10, 3ª época, Núm. 4, Instituto Prisciliano Sánchez y Tribunal Electoral de Jalisco, p. 45

<sup>134</sup> MONTOYA ZAMORA, Raúl, Candidaturas independientes en México, México, Ed. Tribunal Electoral del Estado de Durango y UBIJUS, 2015, p. 49

por el pueblo. En otras palabras, ciudadano en este contexto, es aquel que desprecia la vinculación a un partido político.

Esto tiene sentido si se considera que los principales problemas de corrupción en las finanzas públicas se originan debido a los fuertes vínculos entre los funcionarios de partido electos para un determinado puesto y los compromisos que estos generaron en la etapa de campaña para obtener recursos, lo cual convierte a estos en un agente doble, por un lado al servicio de sus propios intereses representados por los compromisos económicos ante los cuales no puede quedar mal, pues correría riesgo de no seguir siendo financiado políticamente y por otro lado es un servidor público per se al servicio del pueblo. Por lo que el ciudadano que compite como independiente es consciente de esta situación y busca una libertad operativa y autónoma sin injerencias mezquinas de facto en intereses particulares para poder gobernar.

Para Fernández Segado, en un artículo titulado "Candidaturas electorales"<sup>135</sup>, los candidatos son una condición necesaria para que existan elecciones, y serán independientes si renuncian al monopolio del partido.

Debemos concluir, hasta este punto en el presente capítulo de investigación, que los "candidatos independientes" son personas físicas, que cumplen con los requisitos de las autoridades electorales correspondientes, participan para hacer valer sus derechos fundamentales, como lo es en este caso el derecho a ser votado, mostrándose como una propuesta política diferente desvinculada de los partidos políticos, que resulte más atractiva para el electorado contribuyendo a la democracia participativa con la finalidad de robustecer la vida democrática del país, revitalizando la relación entre la ciudadanía y lo público.

---

<sup>135</sup> NOHLEN, Dieter, (et al. comps), Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina, 2ª edición, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otras, 2007, p. 527

De conformidad con nuestra ley suprema, por partido político se entiende que, son aquellas entidades de interés público que *“tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”*<sup>136</sup>.

En este entendimiento, lejos de ver a los dos conceptos como antagonistas, vemos que se complementan, porque su objetivo común es promover la participación de las personas en la vida democrática.

Si bien, ambos conceptos tienen un interés político-social, los partidos políticos tienen un objetivo claro y definido en la Constitución Política del país, que es promover la participación en la vida democrática. En este orden de ideas, los candidatos independientes, aunque su objetivo específico que se procura en la norma, está muy difuso, ciertamente buscan promover la participación a través de los derechos civiles, que pretenden hacer valer su derecho político al voto y así velar por los intereses de la sociedad, especialmente de aquellos que están inconformes de la actuación de partidos políticos a sus demandas y alternativas para ser escuchados.

Se puede decir, que hay dos componentes esenciales, lo que es la candidatura y el otro los ciudadanos, a manera de ejemplo se pueden mencionar los siguientes postulados: candidato independiente, candidatura postulada por un partido político e incluso candidato no registrado.

---

<sup>136</sup> Artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Por lo tanto, es indispensable que todos los candidatos han de acreditar el ser ciudadanos para así poder participar en los comicios y ejercer el derecho al voto pasivo.

Para finalizar esta sección, es pertinente puntualizar que nuestra ley es fundamental para reconocer dos momentos en el procedimiento para obtener una solicitud independiente, primero, con respecto a la inscripción (aspirantes a candidatos) y segundo, en el proceso de implementación de todos los requisitos establecidos en la ley que están determinados por el organismo electoral quien es autoridad en la materia (registrada). Esto será más cuidadosamente analizado en el estudio del marco regulatorio correspondiente.

### **3.3 Características y objetivos de las candidaturas independientes**

Para los efectos de este estudio y considerando que las nominaciones independientes son un método para participar en la vida democrática del país en términos de nuestra ley electoral en Nuevo León, se considera que tienen las siguientes características:

#### **A) Son derechos políticos-electorales**

Una atinada definición sobre derechos humanos se encuentra en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México que define a este tipo de derechos como *“el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”*<sup>137</sup>.

---

<sup>137</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 223-225

En la clasificación de los derechos humanos, encontramos personas con un político, significado, participante, subjetivo o colectivo, en el proceso de capacitación del estado<sup>138</sup> .

Ignacio Burgoa Orihuela, menciona que los derechos políticos " *son las facultades que un Estado de extracto democrático otorga a las personas reputadas como ciudadanos, bien para intervenir, mediante la emisión de su parecer (voto activo), en la designación de los sujetos físicos que van a encarnar a un órgano estatal determinado, o bien, para figurar como candidatos a tal designación...*"<sup>139</sup>, es decir voto pasivo.

En adición, José de Jesús Orozco Henríquez expone que, "*los derechos políticos son aquellos que confieren a su titular la prerrogativa o facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado por sí mismos o a través de representantes libremente elegidos; de votar y de ser elegido, y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*".<sup>140</sup>

En caso de nominaciones independientes, los derechos de voto pasivos se realizan mientras estos candidatos puedan ser elegidos por otros ciudadanos para crear una posición de elección notoria y participar en temas públicos que atañen a toda la comunidad, sin tener que ser propuestos por un partido político.

---

<sup>138</sup> Diccionario Electoral, Derechos y Deberes Civiles y Políticos, Tomo I, México, Ed. IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humano, Costa Rica, 1988. p. 233, consultado en junio de 2016, en la dirección electrónica [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNABI451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf)

<sup>139</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El juicio de Amparo, 34ª edición, México, Ed. Porrúa, 1998, p. 440.

<sup>140</sup> Orozco Henríquez, José de Jesús. "Comentario al artículo 35 constitucional". Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, Tomo II, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 2012. Pág. 854. Disponible en [http://www.humanindex.unam.mx/humanindex/fichas\\_pdf/detalle\\_capitulo.php?id=18542](http://www.humanindex.unam.mx/humanindex/fichas_pdf/detalle_capitulo.php?id=18542). Consultado el 4 de Septiembre del 2022.

## B) Son ciudadanas

Según el portal Faro democrático del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el término ciudadano “*significa ser miembro pleno de una comunidad, tener los mismos derechos que los demás y las mismas oportunidades de influir en el destino de la comunidad*”<sup>141</sup>

Sobre el particular, nuestra propia Carta Magna establece en su artículo 34 quiénes teniendo la calidad de mexicanos, serán considerados ciudadanos, quiénes hayan cumplido 18 años, y tengan un modo honesto de vivir, a lo cual el primer requisito no existe duda alguna, solamente se justifica con acta de nacimiento.

Con respecto a la segunda exigencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la ley de jurisprudencia al determinar el concepto y el alcance de esta solicitud, que puede ser aconsejable seguir el siguiente punto: “modo honesto de vivir como requisito para ser ciudadano mexicano. concepto”.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Revista digital Faro democrático. “Ciudadanía y Participación”. INE-Jurídicas de la UNAM. México. 2020. Disponible en <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-ser-ciudadano-y-que-es-ser-ciudadana/>. Consultado el 4 de Septiembre del 2022.

<sup>142</sup> Jurisprudencia 18/2001, MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO. El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es

En este caso la jurisprudencia subrayó que el modo honesto de vivir tiene una relación intrínseca con el adecuado comportamiento del individuo en sociedad, quien debe acatar las obligaciones impuestas por el Estado mexicano. En este tenor, el ser buen mexicano se traduce en un requisito indispensable para contar con la condición de ciudadano.

Acorde a lo explicado, las mujeres y hombres que buscan una candidatura independiente, deberán cumplimentar todos los requisitos legales que se les imponen, entre los que se encuentran los siguientes: Primeramente, deberán acreditar la ciudadanía mexicana, asimismo deberán tener por lo menos 18 años cumplidos, así como un modo honesto de vivir.

Recordemos que, al hablar de una candidatura independiente, forzosamente nos referimos a una candidatura ciudadana. Sin embargo, y conforme a lo explicado con previamente, una candidatura ciudadana no necesariamente hace referencia a una candidatura independiente. Lo anterior tiene sus bases en el hecho de que una candidatura ciudadana puede también ser impulsada por un partido político.

### **C) Desvinculación con partidos políticos**

El término *independiente* tiene diversas acepciones, ya que por un lado se puede entender como un sinónimo de la palabra “autónomo”, mientras que por otro lado también puede tomarse como un adjetivo utilizado para definir a una persona que actúa sin intervención de agentes externos.

---

un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano. Publicada en *Compilación 1997-2010: Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo 1, Jurisprudencia, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 338 y 339.

Es así que, el término *independencia* se entiende en el sentido de que los ciudadanos que pretenden acceder a una posición de elección común a través de nominaciones independientes no pueden depender de un partido político o tener una relación alguna con ellos, ya sea presente o pasada.

Por lo tanto, se espera que los candidatos independientes provengan enteramente de la ciudadanía y no pertenezcan a los partidos políticos, siendo esta la naturaleza del candidato independiente y principal característica que la diferencia de las candidaturas de partido cuyo contraste es objeto del presente estudio.

Lo anterior podemos corroborar con la sentencia SUP-JDC-123/2020, Sala Regional del Tribunal Electoral en donde refiere: “...*la candidatura independiente por su naturaleza y como quedó demostrada en la sentencia número SUP-JDC-1300/2015 de la Sala Superior del tribunal Electoral, la naturaleza de la candidatura independiente versa en la desvinculación con los partidos políticos...*”<sup>143</sup>

#### **D) Cuenta con apoyo ciudadano**

Una característica inherente a las candidaturas independientes, es que estas no se constituyen como tales hasta en tanto cuenten con el respaldo ciudadano que les requiere la ley y se admita su registro como candidatos ante la Comisión Estatal Electoral en términos del artículo 212 de la Ley Electoral de Nuevo León.

Por lo tanto, las circunstancias del párrafo que antecede no se materialice, según la ley electoral de Nuevo León, en su artículo 136, solo se llamará “aspirante” y una vez cumpliendo los requisitos de ley y obtenga la declaratoria de registro, se considerará “candidato independiente”.

---

<sup>143</sup> Sentencia SUP-JDC-123/2020, Sala Regional del Tribunal Electoral



*“aspirante es el ciudadano que realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha del inicio de las precampañas, o expresa públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular.”<sup>144</sup>*

## **E) Complementar la vida democrática del país**

Como se mencionó anteriormente, los candidatos independientes no se oponen al sistema de partidos, sino que lo complementan, porque representan otra forma de participación en el sistema democrático imperante en nuestro país.

Sin embargo, no debemos perder de vista que la razón por la que se contiene como un candidato independiente es para desvincularse de las cargas y responsabilidades que el partido implica, incluyendo el aspecto de la “disciplina de partido” o de “bancada” donde las decisiones se toman como grupo y no como un ente más que conforma la pluralidad democrática (diputado), además estas se constituyen para fundar una alternativa al electorado al tradicional sistema de partido y a su vez de forma indirecta enviarle el mensaje a estos de que su supervivencia depende de las votaciones y decisiones que el ciudadano haga de ellos y así generar un contrapeso frente a la idea de partidocracia tradicional que desde el 2015 hasta antes de la jornada electoral del 2018 representaba para la población en general la idea del “tirano a vencer”, una opción viable de “alternancia” y “voto de castigo”.

Atinadamente José Luis de la Peza expone que: *“las candidaturas independientes resultan plenamente justificables de acuerdo con el modelo democrático, pero en su concreción histórica resulta necesario que los ordenamientos positivos prevean mecanismos idóneos tanto para dotarlas de*

---

<sup>144</sup> Artículo 136 Ley Electoral de Nuevo León

*eficacia, como para dar certeza y seguridad a esas postulaciones, a fin de salvaguardar los legítimos intereses del propio cuerpo electoral”*<sup>145</sup>

Por las razones anteriores, los candidatos independientes deben completar el modelo electoral que prevaleció hasta hace muchos años, solo a través de los partidos políticos.

Esto significa que no son vistos como opositores de los partidos políticos, sino como una opción, junto con el sistema de partidos políticos, que busca brindar a los ciudadanos más alternativas para elegir y desarrollar el sistema democrático en el país.

De hecho, en las elecciones se deben buscar condiciones competitivas efectivas en las que los candidatos independientes y los candidatos de los partidos políticos coexistan en armonía.

Los candidatos independientes buscan aumentar la participación ciudadana en las elecciones, ya que son una opción diferente a los partidos políticos.

Los candidatos que no sean militantes de los partidos políticos buscarán el apoyo de los ciudadanos que confíen en una alternativa a la propuesta tradicional de un partido político, o porque están decepcionados o cansados, o porque ven una forma diferente de participar en la vida democrática del país.

Miguel Carbonell quien fue citado por Marco Antonio Zavala señala que *“incluso podrían servir como una fuente de oxigenación de un panorama político que por momentos parece sofocante”*.<sup>146</sup>

---

<sup>145</sup> DE LA PEZA, José Luis *“Candidaturas Independientes”* en NOHLEN Dieter, *op. cit.*, p. 617.

<sup>146</sup> ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio (Coord.); *La Justicia Electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)*, México, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015, p.137

La participación ciudadana es un componente esencial de la democracia, donde los ciudadanos toman activamente sus decisiones en una situación en la que son parte necesaria como principio rector; por tanto, el reconocimiento de este derecho en los asuntos públicos es sin duda la formación básica de la democracia.<sup>147</sup>

Como resultado, los candidatos independientes deben ser alternativas a cargos públicos que reemplacen o difieran de lo ofrecido por los partidos políticos, que se van empoderando paulatinamente ante una comunidad entusiasta quien está dispuesta a conocer nuevas propuestas para su propio beneficio y para el país en su conjunto.

Se cree que las candidaturas independientes surgirán de propuestas apoyadas por la propia sociedad civil, es decir, habrá un mejor enfoque de la ciudadanía en la medida en que el candidato lo necesite, desde el momento en que exprese su deseo de participar, recolectando firmas que demuestren que “el apoyo ciudadano”, tratando de convencer a sus seguidores de que es una opción distinta que trabajara de una manera distinta a la que conocía en el pasado.

Esto puede ser útil porque “un porcentaje de ciudadanos no se siente representado por ninguna de las opciones partidistas que existen”<sup>148</sup>, y, por lo tanto, los ciudadanos pueden preferir una nueva opción que los haga sentir más apoyados y representan sus solicitudes y las responden a costa de este apoyo.

Como resultado, los candidatos independientes enfrentan el gran desafío de ganarse la confianza y aceptación de la ciudadanía, para así, ganar la credibilidad de una nueva forma de participación democrática.

---

<sup>147</sup> TOURAINE, Alain, *¿Qué es la democracia?*, 2ª reimpresión de la 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 23 y 37

<sup>148</sup> *Idem*

Los candidatos independientes formarán nuevos actores políticos (excluidos los partidos políticos) que ayudarán a tomar decisiones políticas dentro de los órganos que puedan incorporar.

Sumado a lo anterior, Miguel Carbonell menciona que *“al ser las candidaturas independientes mecanismos que sirven para la rendición de cuentas, enriquecen la agenda pública, pues son una alternativa en el plano ideológico, y pueden contribuir a mejorar el sistema de representación.”*<sup>149</sup>

Sin embargo, este objetivo puede ser difícil de lograr porque debe tenerse en cuenta que para la gobernanza y la toma de decisiones del país es necesaria la participación de muchos segmentos de la población, incluso a través de los partidos políticos, estos últimos difícilmente renunciarán al poder que ostentan hasta el día de hoy.

### **3.4 Atribuciones legales de los candidatos independientes**

Luego del triunfo del candidato Independiente Jaime Rodríguez Calderón como Gobernador de Nuevo León, en el año 2017, se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, entre las que se definieron los derechos y obligaciones de las candidaturas Independientes, quedando así los siguientes dispositivos legales de la Ley Electoral de Nuevo León por lo que hace a las prerrogativas de los mismos, cuya revisión atañe a la presente investigación:

*“Artículo 217. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:*

*1. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;*

---

<sup>149</sup> CARBONEL, Miguel, “Las candidaturas independientes según la Suprema Corte”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, p. 4, consultado en marzo de 2016, en la dirección electrónica [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/candidaturas\\_independientes.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/candidaturas_independientes.pdf)

*II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, única y exclusivamente en las campañas electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Ley, las demás Leyes, así como las disposiciones generales de la materia;*

*III. Obtener financiamiento público para la obtención del voto durante las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Ley, las demás leyes, así como las disposiciones generales de la materia.*

*Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección de manera proporcional, y será entregado a dichos candidatos una vez que se obtenga su registro ante la Comisión Estatal Electoral;*

*IV. Obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, para la etapa de la obtención de respaldo ciudadano, así como para el sostenimiento de sus campañas, los cuales no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito;*

*V. Realizar actos de campañas y difundir propaganda electoral, en los términos permitidos para los partidos políticos y coaliciones;*

*VI. Designar a un representante propietario y a un representante suplente ante la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, con derecho a voz. En el caso del representante de una fórmula de candidatos independientes a diputados, solo podrán participar en aquellas sesiones en las que se agende un asunto que repercuta directamente en su elección y su derecho a voz será ejercido exclusivamente en el punto del orden de día en el que se desahogue dicho asunto;*

VII. Tener derecho de representación en las Mesas Directivas de Casillas, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, en los mismos términos que un partido político;

VIII. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección, de conformidad con las leyes de la materia;

IX. Disponer equitativamente de espacios públicos para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;

X. Participar en los debates que organicen los organismos electorales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las demás normas de carácter general;

XI. Interponer los medios de impugnación establecidos en esta Ley;

XII Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

XIII. Las demás que les otorgue esta Ley y las demás normas de carácter general de la materia, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos o coaliciones.”<sup>150</sup>

De lo que se desprende en síntesis que entre las principales atribuciones que pudieren trascender al resultado de la elección son las que se ilustran en la siguiente tabla:

<b>TABLA 4</b>				
<b>ATRIBUCIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018</b>				
<b>INCISO</b>	Atribuciones conforme a la ley electoral.	Fundamento	Etapas del proceso electoral en que interviene esta atribución.	Importancia

<sup>150</sup> Ley Electoral de Nuevo León

<b>A)</b>	Financiamiento público	Fracción III del artículo 217 de la Ley Electoral	Apoyo Ciudadano Y Campaña	Muy Alta
<b>B)</b>	Financiamiento privado y autofinanciamiento	Fracción IV del artículo 217 de la Ley Electoral	Apoyo Ciudadano Y Campaña	Alta
<b>C)</b>	Tiempo en radio y televisión	Fracción II del artículo 217 de la Ley Electoral	Campaña	Alta
<b>D)</b>	Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral	Fracción V del artículo 217 de la Ley Electoral	Campaña	Muy Alta
<b>E)</b>	Designar representantes: Propietario, suplente	Fracción VI del artículo 217 de la Ley Electoral	Registro (Preparación de la elección)	Muy Alta
<b>F)</b>	Defensa del voto ante mesas directivas de casilla por medio de representantes designados	Fracción VII del artículo 217 de la Ley Electoral	Jornada Electoral	Alta
<b>G)</b>	Disponer equitativamente de espacios públicos para llevar a cabo actos de proselitismo.	Fracción IX del artículo 217 de la Ley Electoral	Campaña	Media
<b>H)</b>	Participar en los debates organizados por los organismos electorales.	Fracción X del artículo 217 de la Ley Electoral	Campaña	Muy Alta

I)	Interponer medios de impugnación	Fracción XI del artículo 217 de la Ley Electoral	Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.	Alta

Ahora bien, de estas atribuciones, consideramos de gran relevancia analizar el derecho relativo al debate electoral para las candidaturas a diputaciones locales en el proceso electoral 2018, ya que este será de gran trascendencia para exponer la pertinencia de las propuestas de reconfiguración legislativa a que se referirá el capítulo 4 de esta investigación.

Como vimos anteriormente, el debate, se encuentra regulado por la Fracción X del artículo 217 de la Ley Electoral, así como los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018, los cuales fueron publicados por la CEE, como Anexo Único al Acuerdo CEE/CG/121/2018, estos últimos que al ser examinados encontramos los siguientes hallazgos:

1.- El artículo cuatro define por debate *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, plataformas electorales y en su caso, programas de trabajo, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato de temas previamente seleccionados de interés social y tiempos establecidos, y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.”*<sup>151</sup>

2.- El mismo artículo establece que el objeto del debate será el siguiente: *“proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas,*

---

<sup>151</sup> Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018 emitidos por la CEE en fecha 11 de Mayo del 2018.



*plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta”.*<sup>152</sup>

3.- El artículo quinto establece que la Comisión Estatal Electoral organizará obligatoriamente un debate entre los candidatos registrados a las Diputaciones Locales, para lo cual cada partido político o coalición designará como representante a un candidato a Diputado, independientemente del distrito por el que contienda, a efecto de que participe en el debate obligatorio.

4.- En el mismo artículo se señala que los candidatos Independientes a las Diputaciones Locales, la Comisión Estatal Electoral sorteará entre éstos a quien deba participar en el debate correspondiente (al que se refiere el punto anterior).

5.- Pese a que objeto y objetivo, son sinónimos, estos lineamientos señala además (del mencionado en el numeral 4) en su artículo octavo, lo que parecen ser “objetivos específicos” como a continuación se señala:

*“A. Ser un instrumento que contribuya a que las y los ciudadanos de manera objetiva y responsable tomen una decisión más libre e informada al emitir su sufragio, fomentando la participación plural y ciudadana, así como, la educación cívico-política.*

*B. Dar a conocer a la opinión pública, los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como la plataforma electoral, y, en su caso, programa de trabajo, registrados.*

*C. Ser una vía de comunicación entre las y los candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de las y los ciudadanos.*

---

<sup>152</sup> Idem

*Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco igualitario, tanto en participación como en circunstancias.”*<sup>153</sup>

6.- En el artículo 16 nuevamente expresa otro objeto del debate como preámbulo para emitir las reglas de conducta que deberá llevar a cabo el candidato durante la ejecución del mismo: *“El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes”*<sup>154</sup>

7.- Entre las reglas de conductas mencionadas en el párrafo que antecede, se desprenden las numeradas en los incisos C y D, prohíbe a los candidatos al uso de la ofensa, difamación o calumnia en contra de las y los candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros, rigiéndose según refiere el inciso D en lo dispuesto por el artículo sexto Constitucional.<sup>155</sup>

Por lo tanto, la oportunidad de que el candidato independiente acceda a debatir y encarar a sus competidores adolece de una probabilidad mínima, ya que su participación dependerá del azar, haciendo nugatorio su derecho a emitir las ideas y discusiones a que se refieren los objetivos mencionados en los lineamientos de debates en comento.

### **3.5 Cronología del proyecto**<sup>156</sup>

---

<sup>153</sup> Idem

<sup>154</sup> Idem

<sup>155</sup> Aunque no estamos de acuerdo plenamente en lo estipulado en esta regla, no generaremos argumentación alguna respecto a la inconstitucionalidad de la medida, ya que lo único que compete a la presente investigación es la oportunidad del candidato independiente a participar en el debate, más no en específico a la constitucionalidad de las reglas que lo rigen sustantivamente en cuanto a las manifestaciones que pudieren hacer estas figuras políticas.

<sup>156</sup> Los datos específicos fueron obtenidos de la bitácora de campaña del investigador

En el anterior subtema, hemos visto que la ley determina las facultades de la candidatura independiente, sin embargo, los principios que se enuncian en la misma, distan mucho de una realidad equitativa y justa si la cotejamos con la realidad de la operatividad de campaña en el candidato independiente local del 2018, pues este, se enfrenta a diversos obstáculos y limitantes que el legislador no consideró, porque no había datos documentados teóricamente al respecto.

Por lo que narraremos la observación participativa de esta investigación, dividiéndola en las siguientes partes: Convocatoria, registro, apoyo ciudadano, campaña, jornada electoral y post-campaña.

### **3.5.1 Convocatoria y requisitos**

El proceso electoral 2017-2018, da inicio con la publicación de la convocatoria emitida por la Comisión Estatal Electoral de NL, en fecha 15 de Noviembre del 2017, en cuyo documento se destacan los requisitos para el registro a inscribirse como aspirante a una candidatura independiente.

1. Solicitud de intención en términos del artículo 199 de la Ley Electoral, que en general consiste en información básica que deberá proporcionarse entre la que destaca la fracción VIII; *“Los datos de la cuenta aperturada a su nombre, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano”*<sup>157</sup>, además de la designación de propietario y suplente por tratarse de un proyecto para contender por una diputación local, responsable del registro, administración y gasto de recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y un representante legal. Por lo que en resumidas cuentas se requiere una voluntad ajena al interesado, consistente en que una institución bancaria

---

<sup>157</sup> Ley Electoral de Nuevo León

apertura dichas cuentas, así como la designación de 4 operadores del proyecto distintos al candidato.

2. La convocatoria en el punto 3.10 señalaba lo siguiente: *“Los datos de las cuentas aperturadas a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público, respectivamente”*<sup>158</sup>. Relacionándose con el punto 4.10 que requería *“Copia certificada del acta constitutiva donde conste la conformación de una asociación civil, integrada con por lo menos el o la aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la misma, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*<sup>159</sup>

Por lo que en primera instancia, los requisitos para iniciar el registro son desalentadores, pues según las bases de la convocatoria se cuenta con un plazo computado desde el día 17 de noviembre de 2017 hasta el 16 de diciembre del mismo año, por lo que, cada día contaba, el tiempo fue muy ajustado a obtener la papelería que se ocupa para los requisitos de esa convocatoria, tal pareciera, que quiénes la originan, no quisieran que se inscriba nadie, siendo un total de 29 días naturales, en los que se deben obtener y tramitar los siguientes requisitos, que enseguida resumo:

- 1.- Una escritura pública de acta constitutiva de una asociación civil, que ninguna notaría había hecho antes hasta ese entonces.

---

<sup>158</sup> Convocatoria CEE Candidaturas Independientes, Proceso Electoral 2017-2018, fecha 15 de Noviembre 2017

<sup>159</sup> *Idem*

2.- Registrar dicha A.C. en el Servicio de Administración Tributaria para personas morales (previamente tramitar la cita correspondiente).

3.- Obtener 3-tres cuentas bancarias para la fiscalización de los recursos.

Por lo que el aspirante, se lanza e inicia este complicado camino de forma apresurada hacia la burocracia en el peor momento del año, es decir en el mes en que todas las empresas y gobiernos hacen los cierres del año, por lo cual, no sería nada fácil lograr este registro como aspirante.

Llama la atención el punto correspondiente a la designación de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral, lo cual no se desprende gran problema salvo por la obligatoriedad de que al menos el candidato se haga de un equipo de 3 personas para cubrir esas designaciones, esto obliga al candidato que al no tener más equipo que él mismo, tenga que designar improvisadamente (recordemos el factor tiempo) en estos puestos a sus propios familiares que son los más cercanos, ya que hasta esta parte del proceso no hay recurso alguno para contratar especialistas que se encarguen de los objetivos para los cuales son designados. Cabe mencionar que ninguno de estos familiares o amigos designados ninguno tiene experiencia, por lo que a prueba y error fue el disertante quién fungía en todos los puestos *de facto*, pues había designado a mis hermanos y padres. Por lo tanto, en resumen, el aspirante no va solo si no que requiere de la presencia de las siguientes personas como operadores:

- 1.- Suplente (va en la fórmula).
- 2.- Representante General.
- 3.- Representante Legal.
- 4.- Responsable del registro, administración y gasto de los recursos.

## 5.- Responsable de presentar informes de origen y destino de recursos.

En nuestro caso, debido a mi experiencia como litigante, pude lograr sortear estos obstáculos, aunque no fácilmente, obteniendo la mayor parte de la papelería, teniendo como mayor enemigo el factor tiempo, aunado a que nadie tenía ningún tipo de experiencia en una A.C. novedosa para fines electorales, la cual ninguna notaría había hecho antes, e incluso algunos bancos de manera expresa señalaron no hacer ese tipo de trámites, es decir, aperturar cuentas bancarias para fines electorales, siendo la parte más preocupante la de los requisitos bancarios, pues reunirlos requería de una voluntad ajena al solicitante, es decir, el visto bueno de alguna banca.

Por lo que en esta etapa quedaron las esperanzas de muchos aspirantes que levantaron la mano, e incluso acudieron a medios de comunicación para quejarse de lo que ellos mismos llamaban “papelería imposible”, que en las elecciones del 2015 no eran requeridos.

Por último, destacamos que una A.C. tiene mínimamente un valor estimado en \$7,000 pesos en honorarios de notario público, \$5,000 mil pesos adicionales, en tramitación de la documentación restante, incluyendo gasolina para traslados, así como los montos mínimos para la apertura de las cuentas bancarias, por lo que el aspirante a candidato independiente debe de contar con al menos una suma de \$15,000.00 quince mil pesos, al menos, para estas erogaciones iniciales, que aun teniéndolas y pagándolas, no había ninguna garantía en recuperar esa “inversión”, por lo que algunas personas como su servidor, se autofinanciaron esta etapa o bien, otros han optado por conseguir patrocinadores con quienes ya comienzan a tener sus primeros indicios de compromisos políticos, situación que precisamente se trataba de evitar eligiendo el camino independiente.

Ahora bien, las citas para asociaciones civiles en el SAT, normalmente cuentan con tiempos de espera de una a dos semanas aproximadamente, y el trámite de la escritura pública en la notaría de otras dos semanas, además de lo anterior aperturar una cuenta bancaria a nombre de la A.C., requisito este último, que se apreciaba como el problema más grande de todos, ya que esta documentación, como se mencionó anteriormente deja a voluntad de un tercero el cumplimiento o no de los requisitos fiscales que exige la convocatoria, por lo general los bancos, no desean aperturar cuentas bancarias con tintes políticos, porque las consideran “riesgo”. Resultando en que casi todos los bancos nos rechazaron la solicitud; BBVA, Banorte, HSBC y Banco del Bajío, sin embargo, el banco que si apertura estas cuentas, fue AFIRME pero su tiempo de espera era de una a dos semanas, lo cual hace prácticamente imposible y una gran hazaña lograr cumplir con los requisitos que requiere la convocatoria, haciendo que el candidato peregrine entre bancos y notarías para buscar los que menos tiempo tarden, por lo que consideramos que así como se le obliga al municipio a que expida la carta de residencia, también se le debe obligar a las notarías y bancos acatar con lo que ordene la CEE para el cumplimiento de estos requisitos y estos sean facilitados mediante la firma de convenios en que se obliguen a ello.

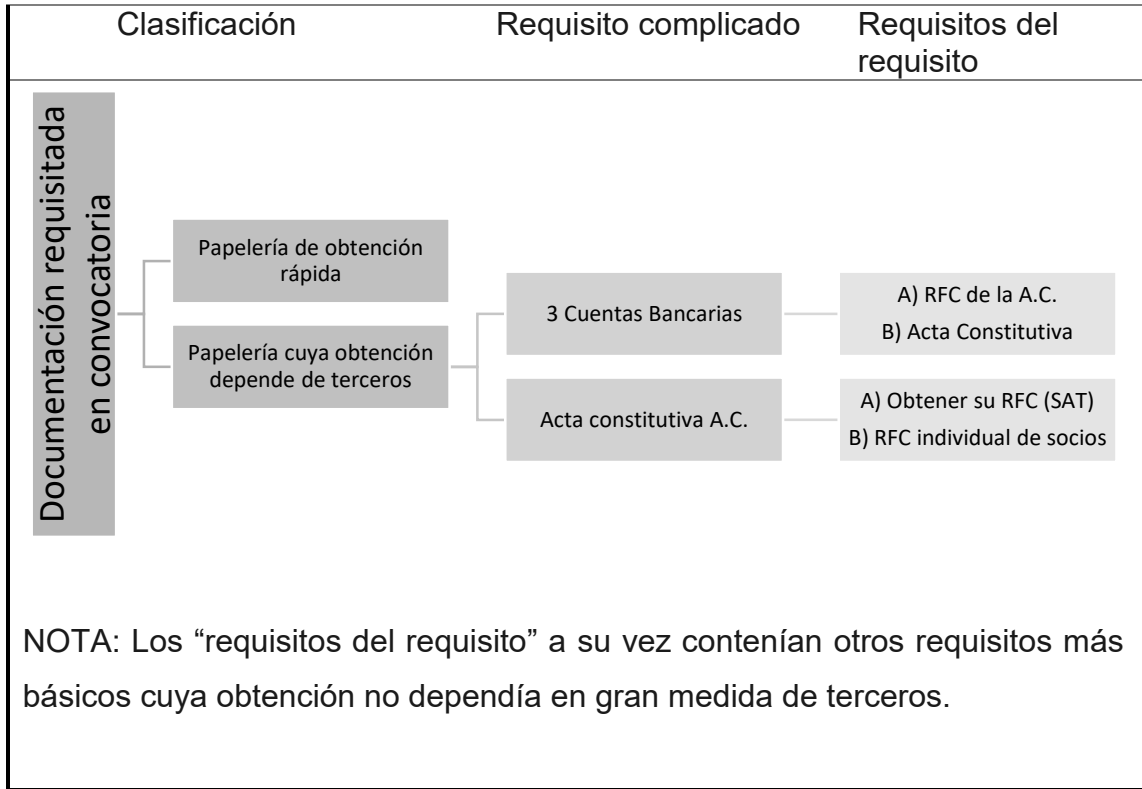
No omito señalar que las cuentas aperturadas del banco son 3: Para Aportaciones privadas, públicas y autofinanciamiento, generando más papelería y tiempos de espera.

En resumidas cuentas, podremos ilustrar de esta manera el juego extremo de búsqueda de los huevos de pascua<sup>160</sup> para obtención de papelería en menos de un mes:

<b>TABLA 5</b>

---

<sup>160</sup> Easter Eggs es una expresión común entre litigantes en Nuevo León que se refiere a que de la lista de requisitos para lograr un fin se desprenden otras de cada uno de estos.



### 3.5.2 Registro como aspirante

Sin contra tiempos mayores, en fecha 16 de Diciembre del año 2017, ya teníamos a la mano todos los requisitos para la presentación del escrito de intención a que se refiere el punto segundo de la convocatoria lanzada por la CEE, aunque no era un triunfo electoral ni aseguraba nada, lo celebramos y nos alegramos del hecho de haber cumplido con lo que los demás consideraban “imposible”, lo cual como hemos visto en líneas anteriores, no fue nada fácil.

Ese día, el evento (registro como aspirante) se llevó a cabo en las Instalaciones de la CEE, donde se vivió un ambiente de júbilo y los más experimentados comenzaron los juegos de estrategias políticas de sutil propaganda, que hasta ese momento se pensaba que solo era exclusivo de ese evento debido a su naturaleza, pero parece que todos los políticos lo hacen, aprovechar cada momento en que obtienen atención de los medios y aparentar fortaleza con respaldo ya sea para enviar un mensaje al votante o para



desincentivar las intenciones de su competencia, al tiempo en que nosotros solo estábamos satisfechos de haber logrado la tarea cumplida en tiempo y forma.

Ahora bien, parte de los motivos que ocasionaron que pudiéramos lograr el registro como aspirantes, fue la comunicación estrecha e interrelacionada con otros proyectos, tal como pasó con el de OSCAR AGUILAR, que pretendía registrarse como aspirante por la diputación del distrito 6 Electoral; JOSIMAR BRAVO otro proyecto similar por el distrito 8, BETO CHAVARRÍA por el distrito 11, así como GUSTAVO CERRILLO que buscaba la candidatura independiente para contender como Alcalde de San Nicolás de los Garza, este último proyecto, fue decisivo para que el suscrito investigador pudiera obtener el apoyo ciudadano como más adelante expondremos. Todos ellos, a su vez conocían a otros aspirantes y obtenían información de cuales eran los bancos que si aperturaban las cuentas o que notaría podría hacer la escritura pública que se requería y al mejor precio<sup>161</sup>, entre otros detalles técnicos, como trámites que normalmente el ciudadano no gestiona, tales como por decir un ejemplo, certificar una copia de credencial de elector ante el INE.

Ese último día del registro como aspirante, se presentaron múltiples escritos de intención, pero sólo una 63 de 69 solicitudes acreditaron los requisitos de ley, sin contar los que pretendían aspirar pero fueron desalentados por los tiempos y la burocracia bancaria, notarial y administrativa, más tarde estas personas que originalmente se decían “independientes”, optaron por solicitar el cobijo de un partido político para contender desde tal, sin importar cuál sea, los que accedieron a ello fueron JOSÉ CARLOS LOZANO PYLYPCIOW conteniendo a diputación Distrito 9 por parte del PRD, RICARDO IVAN YAÑEZ buscando la alcaldía de san Nicolás por el partido Nueva Alianza, solo por mencionar algunos de los que conocimos en esta situación.

---

<sup>161</sup> Recordemos que en esta carrera de obstáculos rumbo a la obtención del registro como candidato cada peso es valioso.

Por nuestra parte, no habríamos podido presentar nuestro escrito de intención en fecha 16 de Diciembre del año 2017, si no fuera porque, como abogados litigantes, hemos tenido contacto con autoridades notariales, bancarias y administrativas, lo que nos facilitó los tiempos y una benéfica preferencia a nuestras prioridades, sin embargo, hasta este punto comenzamos a detectar que este filtro no es para cualquier candidato que tenga aspiraciones, muchos se quejaron y declararon ante medios que era “prácticamente imposible” juntar los requisitos que requiere la convocatoria, por lo que lograr esta primer etapa fue vencer el aspecto “imposible”, lo cual nos daba una sensación de alivio, motivación y esperanza, incluso de que pudiéramos ganar o al menos ser competitivos, pero ¿qué tan equivocados estábamos?

El 27 de diciembre del 2017, la Comisión Estatal Electoral emite el acuerdo número CEE/CG/64/2017, que se resuelve las solicitudes de intención de registro como aspirantes a una candidatura independiente a diputaciones locales, de lo cual rescatamos solo las 4 aspirantes a candidaturas independientes para contender a diputación por el distrito 10 local:

- 1.- HUGO DANTE LUCIO GARCÍA
- 2.- MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL
- 3.- LUIS ANTONIO DIAZ TORRES
- 4.- JAVIER ORTEGA MARTINEZ

Mediante acuerdo diverso, también fue acreditado GUSTAVO CERRILLO GARZA como aspirante a candidato independiente a contender por la alcaldía de San Nicolás.

En esta parte del proceso, hacemos notar que es un conjunto de etapas, donde las piezas del juego comienzan a tomar su posición de partida, que si bien es cierto, no siempre es la original, van adaptándose hasta encontrar la que les convenga, es decir nosotros mantuvimos la línea de mantenernos

independientes y otros se fueron posicionando en partidos luego de no poder contar con los requisitos que exigía la ley para el registro independiente, por lo que no era descabellado, esperar que en este periodo hubiere muchas juntas, organización de logística, discursos triunfalistas de grupos sectarios, entre los que destacan muchos remanentes que alguna vez fueron operadores políticos para algún partido, pero nunca les dieron alguna oportunidad de contender en algo para buscar un puesto de elección popular, por lo que comenzaron a pelear por la vía independiente, otros como el caso de Victor David Guerrero del PRI en San Nicolás, tuvo complicaciones en el proceso interno del partido y terminó postulando a su hermana en el partido RED, conjuntamente con sus colaboradores cercanos que de forma tardía se integraron al proceso con ese “partido de rescate” de reciente creación que noblemente los aceptó. Sin embargo, en esta etapa del proceso electoral las posiciones finales aún no toman su forma por lo que deberá pasar la etapa de apoyo ciudadano y esperar al registro de las candidaturas de partidos para obtener un mejor panorama con el que comenzaría la campaña y parte esencial del proceso electoral.

Ahora bien, algo que notamos desde esta etapa, era que, de todo este bagaje de perfiles de candidatos políticos, solo pocos tenían un “origen puro”, es decir no contaban con antecedentes en altos puestos de gobierno ni fueron operadores de un partido político, mucho menos remanentes o despojos de los mismos, tal era el caso del bloque de aspirantes antes mencionados, con los que hice equipo para lograr la obtención de la documentación relativa a la primera etapa de la convocatoria.

Por lo que, al observar que otros candidatos también obtendrían firmas, detectamos que había independientes compitiendo entre sí en la etapa de apoyo ciudadano, ya notábamos que si bien es cierto todos teníamos ideas independientes, éramos entre sí diferentes que hasta podríamos sistematizarlos:

Tipos de aspirantes a candidaturas independientes:

1.- Independientes con pasado partidista: En su momento participaron activamente como operadores, pero al no tener la oportunidad para el sufragio en alguna de las elecciones en las que hicieron carrera, optan por la vía independiente en un clima de resentimiento real o estratégicamente fingido hacia su origen, es posible que este grupo tenga una función oscura y estratégica que beneficie al rival más fuerte de la contienda al fragmentar el “voto de castigo”. Estos aspirantes independientes deberían cumplir con el requisito contemplado en el último párrafo del artículo 191 de la Ley Electoral de Nuevo León, es decir, si eran dirigentes de partido requerían haberse separado de su cargo, al menos un año antes del registro de candidatos, mientras que los militantes con 30 días era suficiente como anticipación para renunciar a la militancia de su partido y poderse registrar como aspirantes a candidatos independientes. Estos periodos son los que la ley local en dicha norma presume como “suficientes” para su desvinculación de los partidos políticos y poder buscar la vía independiente.

2.- Independientes puros: Eran conformados por universitarios o intelectuales u operadores políticos en sectores sociales activos, sin relación con los partidos políticos, tanto en su pasado como en el presente, tampoco se les relacionaba con grupos de interés del gobierno del estado (encabezado por Jaime H. Rodríguez Calderón).

3.- Independientes derivados de grupos de poder (Bronco-independientes): Estos provenían del grupo de interés cercano al gobernador del estado de Nuevo León, algunos tenían instrucciones de no reconocer su cercanía, otros incluso se mostraban orgullosos del grupo al que pertenecían, algunos fueron antiguos despojos de partidos, pero ahora participan activamente en la agenda del Gobernador, incluso familiares directos de este personaje participaron en estas elecciones bajo su patrocinio y cobijo, lo cual traería posiblemente a colación la existencia de un posible “partido cartel” como el mencionado en el capítulo 2 de esta investigación, con todas sus características

excepto que se trate de un partido, pues hasta este punto eran un grupo de poder.

Contando entre los competidores a aspirantes independientes en el mismo distrito con una independiente derivada de partidos: Mayra Alejandra Morales, así como tres independientes “puros” incluyendo nuestro proyecto.

Estos fueron factores reales, que no fueron considerados en la legislación sobre candidaturas independientes y que verdaderamente trascienden al resultado del proceso electoral, ya que, en desventaja, no solamente compite contra la estructura de los partidos políticos, sino contra otros candidatos de su misma especie, pero como hemos visto en párrafos anteriores, no son iguales ni tienen las mismas oportunidades.

### **3.5.3 Etapa de apoyo ciudadano**

Desde el día 29 de Diciembre del 2017, inicia la etapa de apoyo ciudadano para concluir el 6 de Febrero del mismo año, según el calendario electoral<sup>162</sup> y convocatoria antes señalada, por lo que, con la experiencia de la etapa anterior, nuevamente en grupo comenzamos a hacer las primeras pruebas de captación de apoyo ciudadano, entre Gustavo Cerrillo, Beto Chavarría y el suscrito, por otro lado Oscar Aguilar y Josimar Bravo continuaron en Monterrey, por lo que ya no podríamos frecuentarnos para apoyarnos entre nosotros, era hora de que cada uno muestre su capacidad para lograr este fin.

En esta etapa, ahora solo éramos un bloque de independientes en San Nicolás para candidaturas tanto de alcaldía y dos diputaciones locales, a pesar de las múltiples quejas que escuchábamos de personas poco familiarizadas con

---

<sup>162</sup> Calendario Electoral 2017-2018, emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Disponible en <https://www.ceenl.mx/documentos/2017/CALENDARIO%20ELECTORAL%202017-2018.pdf>. Consultada el 01 de Agosto del 2022.

tecnología aspirando a un puesto de elección popular por la vía independiente, el sistema de captación nos pareció eficiente, sin embargo, el problema para nosotros no fue ese, en el caso de un servidor el problema no era el ¿cómo? si no ¿cuántas? Ya que a diferencia del proyecto de Gustavo Cerrillo que contaba con un cuadro más o menos amplio, consistente en la planilla para su proyecto a Alcalde, el del suscrito solo contaba inicialmente con representante y un suplente inicialmente ausente la mayor parte del tiempo, por lo que a este punto estaba prácticamente solo en la parte más temprana del apoyo ciudadano.

La etapa correspondiente al respaldo ciudadano en que nos encontramos ahora, se deberá recabar a través de la aplicación móvil del INE y deberá representar al menor el equivalente al 1% de la lista nominal del 10 distrito electoral, es decir 1442<sup>163</sup> firmas y además estas firmas deberán estar conformadas al menos por la mitad de las secciones electorales de tal distrito, que represente al menos el 1 uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de las mismas, a esta característica del apoyo ciudadano requerida desde la convocatoria se le llamó “dispersión”.

Al salir entusiastas a recabar las firmas en un inicio, nos percatamos que las personas desconfiaban de nosotros, nos acusaban de que buscábamos robarles la identidad al solicitarles sus credenciales de elector, otros simplemente no nos atendían o cerraban la puerta en la cara cuando mencionábamos que éramos “candidatos independientes”, en el peor de los casos nos reclamaban cosas que el gobierno independiente hacía, pero no teníamos nada que ver con ellos, caminábamos mucho y obteníamos poco, saliendo en ocasiones en forma solitaria para buscar obtener las firmas sin apoyo de ningún auxiliar, ya que siendo realistas, en este punto, nadie creía que pudiéramos lograrlas.

---

<sup>163</sup> Hasta la fecha de corte 30 de Septiembre del 2017 según Convocatoria de fecha fecha 15 de Noviembre 2017, emitida por la CEE sobre las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral 2017-2018.

A finales del 2017 e inicios del 2018, el clima adverso en la entidad jugó un papel obstaculizador en la obtención de firmas, pues en nuestra bitácora de notas de la observación participante el día 1 de enero del 2018, escribí lo siguiente:

*“No se puede trabajar en tanto frío, estamos a 0 grados centígrados, así no puede recabarse firmas, voy atrasado, pero Cerrillo ofreció su apoyo para mañana... ayer intenté recabar firmas derivadas de ofrecimientos hechos en Facebook... Hemos tenido mejores resultados pero seguimos bajos en números, para los jóvenes es fácil recabarlas, los mayores de 45 batallan mucho con la aplicación... ni siquiera pueden ver bien los números de la pantalla, se les tiene que explicar varias veces”<sup>164</sup>*

De lo que podemos observar que en esta primera fase de captación de firmas se caracterizó por la prueba y error, además de la obtención y capacitación de algunos pocos auxiliares, pues la mayoría de los Universitarios que formaban el grueso del recurso humano del proyecto se encontraban de vacaciones escolares y no volverían hasta febrero, algunos por compromisos familiares y otros porque eran foráneos y se encontraban en sus ciudades de origen.

Mientras se recababan firmas a 0 grados en alguno de esos momentos de descanso sobre un cartón encima de una banca fría de algún parque del distrito 10, reflexioné que hubiera sido de mucha ayuda que todos esos apoyos que se ofrecían por Facebook, bien pudieran recabarse a distancia, donde el mismo ciudadano ingrese su información y aporte por sí mismo el apoyo ciudadano, pero las cosas no eran así y había que salir a recabarlo.

Para el 6 de Enero, llevaba buen ritmo, obteniendo un promedio de 40 firmas diarias desde hace algunos pocos días, solo desde la aplicación del propio

---

<sup>164</sup> Bitácora de investigación de campo (entrada de fecha 01 de enero del 2018)

aspirante, obteniendo de poco a poco cada vez más ayuda de simpatizantes y auxiliares en medida de que avanzaba, pero en el camino se presentaban situaciones no previstas como la que escribí en la bitácora en la entrada de ese día:

*“Hoy en la colonia Francisco Villa me mordió un perro en un recorrido, al menos era doméstico, de esas cosas surrealistas que pasan... Mientras yo ando casa por casa recabando apoyo ciudadano como si vendiera Avon ¿los futuros candidatos de partidos políticos que hacen?”<sup>165</sup>*

Lo cual pese a ser una situación en apariencia inocua, si se presta para reflexionar, que hubiera pasado si el incidente fuera más grave, ¿dónde me podría atender?, recordando que desde que acabó el año 2017, ya no contaba con seguro médico del ISSSTE que proporcionaba CONACYT mientras cursé las materias de doctorado, por lo que considero que la previsión de este tipo de imprevistos debe ser regulado a favor del aspirante y sus auxiliares, pues resulta otra parte importante de la equidad ya que los operadores políticos de los partidos se encuentran registrados con seguridad social como cualquier trabajador de empresa.

Para el 12 de enero, se me estaba acabando el dinero y la gasolina, pero las personas continuaban ofreciendo firmas mediante Facebook, por lo que había que ir a recabarlas, si era cerca de mi oficina iba a pie, si era más lejos sacrificaba un poco de gasolina.

Para el 15 de Enero del 2018, el panorama no parecía alentador, pues tenía como fecha de cierre de obtención de apoyo ciudadano el próximo 6 de Febrero y apenas contaba con alrededor del 30% de las firmas requeridas (1442), el clima en la ciudad no facilitó para nada este proceso, y ya comenzaba

---

<sup>165</sup> Ibidem 6 de Enero 2018.



a presentar síntomas de cansancio y resfriado por pasar tiempo en la calle y no comer adecuadamente, las personas no abrían sus puertas para atendernos porque según el común de sus palabras “se mete el frío”. La situación se complicaba un poco más, pues al obtener un determinado número de firmas, en vez de validarse por la aplicación, las enviaba a una sección de esta, denominada “mesa de control”, lo cual significaba que algo se había hecho mal o la captación mostraba inconsistencias, por si fuera poco cuando pasaba a recorrer alguna sección del distrito, me encontré situaciones donde los vecinos me decían que ya habían firmado para otro de los 3 aspirantes más que buscan el mismo objetivo que nosotros, las circunstancias se ponían cada vez más desmotivantes pues ese mismo día, me entero que el aspirante Oscar Aguilar que buscaba el distrito 6 local y con quién me apoye entre otros a la búsqueda de la papelería para la solicitud del escrito de intención, ya había renunciado a su proyecto.

Luego del periodo de intenso frío, para el 29 de enero, regresa el clima agradable de invierno en Nuevo León, continuando con la captación de apoyo ciudadano junto con el proyecto de Gustavo Cerrillo, por lo que con el tiempo y la experiencia, fuimos siendo más eficientes, administrando la energía del grupo o del aspirante individual con las horas más propensas para encontrar el apoyo ciudadano en sus casas, en un horario de 16:00 dieciséis a 20:00 horas, entendimos que era inútil estar todo el día en la calle, que era mejor aprovechar los horarios en que los vecinos son más receptivos, afinamos nuestros métodos y entre todos los mejoramos, escuchando nuestras experiencias, encontramos que podíamos empatar dos proyectos en un solo operador para que este recabe apoyo ciudadano para alcalde y diputado en los distritos 10 y 11 locales, por lo que se hizo necesario operar con el proyecto de alcalde en una simbiosis estratégica que beneficiaba a ambos y fue así como encontré la forma más eficiente de trabajar.

Ahora los números subían de 40 a 50 firmas diarias casi seguras si se trabajaban en equipo, el discurso con el que las solicitábamos había cambiado satanizando el término “independiente”, porque no era lo que los vecinos querían escuchar y lo cambiamos a “aspirante sin partido” o “aspirante a candidato ciudadano”, finalmente comprendimos que si había un método, una forma de llevar a cabo esta etapa, pero el tiempo se nos estaba agotando, pues para este entonces, faltaban 7 días para concluir la etapa de apoyo ciudadano y apenas teníamos aseguradas y validadas 1,075 firmas de 1442 requeridas.

Finalmente, el 6 de febrero, cierre de la etapa de apoyo ciudadano, logramos las firmas requeridas en los términos establecidos en la convocatoria, siendo un total de 1651 firmas de vecinos de san Nicolás con conciencia política y social abiertos a un cambio, más las que seguían en la mesa de control, todas con la dispersión reglamentaria.

Para el último día de captación de apoyo ciudadano, ya no estaba solo, desde la mitad de esta etapa se me habían sumado universitarios interesados en el proyecto (que regresaban del periodo vacacional), obteniendo además el soporte de mis hermanos Lorena y Alan Lucio, quiénes estuvieron conmigo directa o indirectamente en la mayor parte del inicio de esta etapa. Por lo que luego del esfuerzo en conjunto y obtener los apoyos necesarios, queríamos festejar con todo el equipo en la oficina de Beto Chavarría antes mencionado (Distrito 11), pero no podíamos ya que ahora faltaba elaborar el informe de financiamiento de esta etapa.

Finalmente, el informe financiero fue rendido ante la Unidad de Fiscalización del INE en tiempo y forma.

*“El sábado al terminar el informe financiero a las 2am, regresamos a la fiesta de Chavarría a comer sobras de la discada y hacer acto de presencia medio forzado porque estábamos cansadísimos”<sup>166</sup>*

Este informe dista mucho de la realidad, ya que no contabilizábamos los gastos reales generados, era imposible hacer trabajo de escritorio y al mismo tiempo captura de apoyo ciudadano, las jornadas eran muy largas, entre captura de apoyo ciudadano que nos contactaban por redes e iba hasta el domicilio por la firma, lo cual generaba gasto de gasolina de vehículo personal, recorridos a pie, movilizar redes sociales, no daba tiempo para nada.

Aclaro que también al cierre de esta etapa, las solicitudes de apoyo ciudadano también las hicimos en una plataforma creada para estos fines, diferente a la que tienen los partidos políticos, haciendo uso de un grupo de Facebook denominado “Lo Que Pasa en San Nicolás (New)”, estas comunidades de vecinos se caracterizaban por tener muchos miembros, se mueven ventas de artículos y servicios, además de enterarse de primera mano de noticias, informes y reportes de la comunidad nicolaita, ya que desde antes del 2017 no se tiene confianza en los medios de comunicación derivado del triunfo del Gobernador de NL, que en múltiples ocasiones ha reiterado no pagar dinero a la prensa para que hable bien de él, por lo que en este contexto, la “auto prensa” resulta una vía idónea para estar informados de nuestro entorno, por lo que las redes sociales funciona como una herramienta útil con la que podríamos tratar de obtener ventaja frente a los otros candidatos de partidos, ya que si la gente no creía más en los partidos políticos, tal vez puedan hacerlo en grupos de sus mismos vecinos, siendo esa la imagen que buscábamos dar.

Cabe mencionar, que durante esta etapa notamos que con jóvenes universitarios no era difícil para que la gente abra la puerta para atendernos, sin embargo, si hubiéramos ocupado a la típica lideresa de colonia clásica de partido

---

<sup>166</sup> Ibídem 25 de Febrero del 2018

en edad adulta la gente no abriría, por lo que en la cultura nicolaita, la apariencia joven y fresca en el perfil del personal de apoyo fue muy útil.

Ahora bien, creo oportuno resumir en general un listado de cual es eran los principales obstáculos que se encontraba el aspirante a candidato independiente en esta etapa electoral hasta su cierre:

1.- Al decir que somos independientes, de inicio la gente creía que pertenecemos al grupo del Gobernador, lo cual no era benéfico ya que su popularidad estaba decreciendo.

2.- Al requerir la credencial de elector, las personas rechazaban cualquier actividad que la ocupara para según ellos “no meterse en problemas”, incluso algunos medios locales señalaron que “había personas sospechosas” solicitando las credenciales de elector, por lo que, el recibimiento no iba a ser nada amigable y el mensaje mediático no abonó en nada a facilitar nuestro trabajo.

3.- El electorado cuenta con mucho resentimiento hacia la clase política y al ver a un aspirante llamando a su propia puerta, desquitan toda su frustración como si el aspirante fuera el causal de todos sus males políticos, recibiendo desde insultos y portazos, hasta robos y mordidas de perros mal vigilados por sus dueños, en total recibí 2 mordidas en diferentes fechas de esta etapa, la segunda mordida no alcanzó a herir la piel, solo rasgó el pantalón.

4.- El clima de la región no favorecía, ya que se presentaron las temperaturas más bajas en años atrás, llegando a temperaturas congelantes menores a los 0 grados centígrados, lo que dificultó el trabajo del aspirante y sus auxiliares que con frecuencia dejaban de asistir a las captaciones de apoyo ciudadano debido a enfermedades respiratorias y el electorado nos atendía a la puerta, las personas no querían atendernos porqué según palabras de ellos mismos que mencionaban en común “se metía el frío”.

5.- Gran parte del electorado no tiene una disciplina de orden en su papelería oficial, por lo que después de convencerlo, lo cual nos toma algunos minutos, nos otorgaba credenciales de elector antiguas que no podían ser utilizadas para esta etapa o bien no las tenían a la mano y había que esperarlos mientras buscaban.

6.- Algunos electores, buscaban dialogar ampliamente con el aspirante e incluso cuestionan propuestas condicionando el otorgamiento de apoyo ciudadano, sin embargo, tenía que explicársele que no podían hacerse propuestas hasta la etapa de campaña, lo cual no lograban entender y nos restaba minutos clave de una buena tarde para captar otros apoyos, ya que como normalmente íbamos en grupo este avanzaba y algunas veces dejaba operadores rezagados o con riesgo de ser víctimas de la delincuencia en colonias peligrosas.

7.- La delincuencia era otro factor importante, afortunadamente San Nicolás no tiene mucho problema en ese tema, sin embargo, como en 3 o 4 colonias tuvimos roces con residentes alcoholizados o de plano siendo víctimas de la delincuencia ya que en una ocasión (ya en la etapa de campaña) nos abrieron el carro y se llevaron una mochila con volantes en su interior.

8.- Los auxiliares de mayor edad integrados en una planilla se quejaban mucho del sistema de operación del programa de captación del apoyo ciudadano, por lo que a veces teníamos que capacitarlos sobre la marcha, sin embargo, eran muy lentos, ya que en ocasiones no solo capturábamos apoyo ciudadano para un aspirante si no para dos y el tiempo de captura tiene que ser el menor posible, definitivamente deben ser auxiliados por jóvenes.

9.- Los apoyos no se computaban inmediatamente como válido, si no que pasaban por lo que, el sistema denominaba “Mesa de control” en donde podían

permanecer días hasta que se aprobaran o rechazaran. Las inconsistencias en la captación de firmas sumaban las capturas dudosas que requerían exámenes más minuciosos, en el caso de nuestros proyectos no hubo mucho problema, pero notamos que los errores de un auxiliar pueden trascender a la validez del proyecto del aspirante.

10.- Además de lo anterior, las rutas debían informarse con antelación y cada gasto fiscalizarse, lo cual era básicamente imposible atender asuntos de escritorio y de campo como la captación de firmas, por lo que en esta etapa solo se buscaba cumplir el requisito y sobrevivir, no había tiempo para esa labor de documentación y contabilidad estricta, o se hace uno o se hace otro, pero los dos juntos es muy difícil.

11.- Durante esta etapa no se ha otorgado ningún financiamiento por parte del INE, por lo que tenemos que usar nuestros propios recursos económicos.

Finalmente, por acuerdo número CEE/CG/039/2018 emitido por el consejo general de la CEE, en fecha 11 de marzo del 2018, se hace la declaratoria relativa a candidaturas independientes a diputaciones locales y para integrar ayuntamientos que recabaron apoyos ciudadanos bajo la modalidad de aplicación móvil, en donde se determina que el respaldo ciudadano del suscrito investigador se computa con un total de 1524 firmas válidas y un total de 12 inconsistencias por diferentes razones.

#### **3.5.4 Etapa de campaña**

Terminando la etapa del apoyo ciudadano, seguía la del registro de la candidatura, que tendría verificativo en el periodo comprendido entre el 12 de Marzo al 15 de Abril del 2018, esta vez el escrito para registrarse como candidato, tendría menos requisitos que la solicitud de intención, por lo que el 6 de abril del 2018 acudimos a presentarlo ante la CEE, en un halo de júbilo que

nos hacía sentir como celebridades en alfombra roja por la atención de los medios de información, así como la emoción de vivir con mis amigos y familiares situaciones que solo había visto por televisión, lo mejor era que algunos de mis amigos también habían logrado recabar el apoyo ciudadano: Josimar Bravo (a candidatura a diputado del distrito 4), Beto Chavarría (a candidatura a diputado del distrito 11) y Gustavo Cerrillo (a candidatura a alcalde de San Nicolás).

Por lo que, el consejo general de la CEE, mediante acuerdo número CEE/CG/069/2018 de fecha 20 de abril del 2018, resuelve las solicitudes de registro a candidaturas independientes, resultando de la siguiente manera el cuadro completo de candidatos independientes y de partido quienes contendieran a la diputación por el distrito 10 electoral.

<b>TABLA 6</b>	
<b>CANDIDATOS CONTENDIENTES POR DIPUTACIÓN DEL DÉCIMO DISTRITO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.</b>	
<i>Partido</i>	Candidato(a)
<i>Partido Acción Nacional</i>	MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	HAYDEE VILLANUEVA RANGEL
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	JAIME IVAN GONZALEZ GUAJARDO
<i>Movimiento Ciudadano</i>	ALEJANDRO PUENTE SIFUENTES
<i>Nueva Alianza</i>	ALAN FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ
<i>Partido RED</i>	PATRICIA ELENA RODRIGUEZ PEÑA
<i>Coalición Juntos Haremos Historia</i>	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
<i>Candidatura independiente</i>	HUGO DANTE LUCIO GARCIA
<i>Candidatura independiente</i>	MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL
<i>Candidatura independiente</i>	LUIS ANTONIO DIAZ TORRES

Con más dudas e inseguridades que el entusiasmo prematuramente triunfalista del típico candidato tradicional, comenzamos la campaña electoral, siendo nuestra forma de trabajo replicar la estrategia del apoyo ciudadano como

se llevó a cabo en su mejor etapa, en medida de lo posible y así empatar los proyectos de alcalde y diputado, para coincidir en recorridos conjuntos y visitar puerta por puerta al votante, caminando por las calles del distrito 10, si esto no era posible, se trabajaba individual cada proyecto, pero dábamos mejor apariencia estando juntos. Nosotros contábamos con el siguiente recurso material y humano a una semana de iniciar la campaña:

- 1.- Camioneta de pasajeros
- 2.- Bocina para perifoneo,
- 3.- Volantes,
- 4.- 10 banderas
- 5.- 80 playeras para regalar
- 6.- Dos paquetes de pulseras promocionales.

Material de propaganda textil o papel, mientras que en el capital humano teníamos 5 miembros básicos para recorridos y rotándose otros 10 más aproximadamente, a veces coincidíamos todos, otras tantas solo éramos 3 o 4 operadores en los recorridos.

No pudimos comenzar inmediatamente, porque ya no contaba con dinero para mandar hacer volantes, por lo que los improvisé en blanco y negro, pero fueron sustraídos de mi vehículo particular en un recorrido por la colonia Carmen Romano, sin embargo, recibí donaciones de material como aparece en mi informe y eso ayudó a seguir con la campaña, la estrategia era sencilla conforme a la vieja usanza que se escuchaba mucho en el ambiente de campaña “Suela, sudor y saliva”, es decir llegar a la mayor cantidad de votantes posible a través del recorrido de campaña, siendo esta la más usada por otros candidatos, incluso de partidos.

Cabe mencionar, que a la etapa de campaña ya no llegaron algunos aspirantes con los que trabajé la etapa de apoyo ciudadano y de documentación



inicial para ese registro; Oscar Aguilar se unió al proyecto de Josimar Bravo buscando una diputación en el distrito 4 y el aspirante independiente del distrito 10 Javier Ortega se une al de Beto Chavarría en el distrito 11, por lo que en el distrito 10 aún seguíamos siendo 3 candidaturas independientes en total compitiendo entre sí y contra los candidatos de partidos.

Esta vez no era necesario contar con una aplicación para capturar credenciales de votar solicitadas al electorado, cambiamos la premura y preocupación por una mejor actitud para conocer, saludar y dar a conocer a nuestros vecinos, las propuestas de campaña. Optamos por recorrer algunas de las secciones donde mejor se tuvo respuesta de la población, así como visitar otras en las que no se les había puesto tanta atención en la etapa anterior, buscábamos convencer, pero solo podíamos hacerlo con persuasión y un volante para que recuerde por quién debía votar el día de la jornada electoral, con la esperanza de que no lo perdiera o no llegara luego otro candidato que los convenza mejor.

A mediados de campaña, ya comenzaba a ser visible el desgaste del grupo conformado por candidato, suplente, familiares y auxiliares universitarios y de la comunidad que se sumaron al proyecto, el recurso financiero propio comenzaba a ser cada vez menor sobre todo por gastos fuertes como gasolina para recorridos en vehículo con perifoneo, así como alimento y bebidas hidratantes para el equipo, pues la etapa de campaña se desarrolla en el periodo comprendido entre el 29 de Abril y el 27 de Junio del 2018, según el calendario electoral antes mencionado, tiempo en que el clima en Nuevo León, a diferencia extrema de la etapa anterior, fue notoriamente caluroso con temperaturas de hasta 40 grados centígrados, por lo que se hizo mucho gasto en bebidas hidratantes.

Para la última semana de campaña, ya no contábamos con dinero para salir, la gasolina era muy costosa, y el personal conformado por auxiliares, ya

estaban agotados por el cansancio y el calor extremo, llegando algunos a punto de desmayarse por lo que tenía que volver a hacer recorrido solo, pero esto resultaba contra productivo ya que creaba en el votante una percepción de ser el “patito feo” electoral, preguntándome los votantes que donde estaba toda mi comitiva y dudando de que en realidad fuera un candidato.

Finalmente ya estaban todos haciendo un cierre de campaña, los que estaban con partidos políticos se sumaron a sus “paraguas” o candidatos estrella con una imagen social fortalecida, que se caracterizan por tener fama en la vida pública del estado, mientras que los independientes no podíamos hacer un cierre porque ya se habían agotado todos los recursos, sin embargo en los últimos días de campaña llega por fin el financiamiento público, pero desafortunadamente este solo era de aproximadamente \$5,000 cinco mil pesos, por lo que optamos por organizar un cierre de campaña austero y digno, entre donaciones, descuentos y el minúsculo financiamiento nos alcanzó para dos bandas musicales, tarimas, renta de sillas, y audio, por lo que solicitamos el parque de la colonia Vicente Guerrero del municipio de San Nicolás, con oportuna antelación, eligiendo ese lugar ya que fue donde más se habían obtenido apoyos ciudadanos, le habíamos dedicado mucho tiempo a trabajarlo en redes sociales y escuchar a su población.

Para este punto la nostalgia de acabar el largo camino de un proyecto grande, ya comenzaba a sentirse emocionalmente y era imposible no conectarse con los habitantes que nos recibían bien, finalmente habíamos sentido y hecho la parte positiva de la política, la comunidad y la democracia, se percibía que a pesar de que no fuéramos a ganar, al menos teníamos la aceptación de esas personas, la asistencia al evento fue apenas la necesaria para sentar algunas personas en las sillas que se habían rentado (50 en total), percatándonos que la gente no se acercaba por vergüenza o porque decían que no tenían ropa adecuada para el evento ya que ellos pensaban que era de etiqueta, hicimos un esfuerzo por crear un ambiente de “popular” por lo que logramos el discurso final

sin novedad alguna y el posterior cierre de nuestra campaña, no habíamos obtenido lo que esperábamos pero al menos el proyecto fue digno de tener un cierre, con el que no contaron los demás independientes competidores.

Al evento llegó una inspectora de fiscalización que había sido movilizada a razón de una denuncia de otro candidato de mi competencia que no había tenido cierre para él mismo (probablemente otro independiente), no pregunté detalles y nos enfocamos en atender la fiscalización y la inspección, resultando una austeridad evidente por lo que la empleada de fiscalización no tuvo mucho trabajo en ese sentido, pues no había mucho por fiscalizar, pero debía quedarse a observar el desahogo del evento, el cual concluyó sin más novedad.

### **3.5.5 Observaciones y notas de la etapa de campaña**

Al igual que en la etapa de apoyo ciudadano, dependíamos en gran medida de la agenda improvisada del candidato a alcalde independiente, por lo que algunas veces podíamos dar aviso a la CEE de nuestros recorridos y otras no, pero tratábamos de ser lo más respetuosos de no toparnos con otros proyectos para que no se interprete como el efecto “Barrido”, que significa recorrer la misma ruta de otro candidato pero para darle una mejor impresión al electorado que previamente había sido convencido por el candidato anterior, por lo que tratamos de que si nos topábamos, saludarnos pero no afectarnos entre nosotros, en ese aspecto fue muy cordial y civilizado, pero no puedo decir lo mismo de la campaña digital, donde el ambiente del internet es tenso, cruel, una carnicería si le das cuerda a quienes buscan desprestigiarte, era común que buscaran provocarte para sacar la peor versión de uno mismo, algunos se “ganchaban” otros nos concentramos en la estrategia original, recorridos calle por calle y dejar las redes sociales solamente como apoyo a dar a conocer nuestros proyectos.

Frente a los otros candidatos, particularmente los de partidos, notábamos que ellos tenían ciertas ventajas, por ejemplo, más playeras para regalar, pulseras, banderines, perifoneo que, si era profesional, mayor multitud de auxiliares y una técnica más definida de recorrido, era muy claro la diferencia entre candidatos que derivan de partidos políticos y los independientes amateurs.

La diferencia más clara consistió en lo que al calor de la campaña llamamos el “efecto paraguas”, es decir, que en algunos casos los candidatos de partidos ya eran conocidos por la comunidad dado que estuvo manejándose su imagen con antelación a la campaña y si no los conocían, al menos si conocían a algún personaje estrella del partido como Samuel García en Movimiento Ciudadano o López Obrador con Morena, en el caso de los que peleaban en coalición con Morena, este efecto paraguas hacía que el recibimiento por parte del electorado sea más ameno, en cambio uno no era conocido más que por cierta parte de la comunidad académica, entre abogados, pero no por la comunidad nicolaita, por lo que debíamos hacer una mayor labor, esforzarnos doblemente que las candidaturas de partidos para darnos a conocer, convencer y exhibir propuestas en el mismo recorrido donde los candidatos de partidos normalmente solo se toman fotografías, sonríen y saludan.

Cabe mencionar que durante este periodo de campaña observamos que el efecto de la publicidad por redes sociales era considerablemente más económica y obtenía mayor alcance, es decir era más práctico generar publicidad por Facebook que recorrer las secciones del distrito 10, casa por casa de la manera tradicional, siendo esta herramienta tecnológica básica para tener contacto con la comunidad de manera específica a través de Facebook Groups, pues en vez de recorrer una colonia, era posible llevar ese mismo mensaje mediante un post en Facebook que luego el mismo usuario pueda compartir y replicar con sus amigos y familiares si es que se convence del contenido del mismo, lo cual por supuesto dependerá de factores como: Coyuntura, contexto

social, político, mercadotecnia, creatividad y facilidad en que este se lee, siendo la viralización de la propaganda la forma más palpable de comprobar si fue un mensaje colectivo exitoso.

Ahora pasemos a las cifras, en promedio un candidato independiente solo puede disponer de la tarde para encaminar sus recursos a obtener mayores resultados (recordemos que la mayor parte del personal de auxiliares del candidato independiente, no son pagados por este, no reciben una remuneración y cuentan con empleos o estudios), el horario en que se recibía una mejor aceptación del candidato al llamado en sus hogares, era de 16:00 a 20:00 horas o hasta el anochecer, lo primero que suceda, a esto se le llamaba “la hora de las mecedoras”, pues en muchos barrios se acostumbra tomar aire fresco sentados en una mecedora en la banqueta afuera de sus hogares, por lo tanto, aunque el candidato quiera ser activo todo el día, solo puede tener acceso al recorrido en ese horario, al menos que lo haga en solitario de lo cual ahora dependerá de la energía y tiempo disponible del independiente, pero esto tampoco era recomendable, pues también se comprobó que los votantes recibían mejor en sus casas al candidato rodeado de personas que lo hagan ver “importante”, que el candidato que “humildemente” o por razones prácticas salga por su cuenta a hacer campaña, a lo cual también se le percibe con desconfianza, pues no era normal en nuestra cultura que el propio candidato haga eso.

Dicho las consideraciones anteriores, es importante mencionar que en promedio por día de campaña pueden visitarse aproximadamente 50 hogares, de los cuales supongamos que están conformados cada uno por 5 miembros, serían 250 personas diarias, cuando por publicación en los grupos de vecinos, el alcance de la propaganda puede llegar a 2.5 mil personas diarias, pues sistematizando los posts del grupo de Facebook “Lo Que Pasa en San Nicolás (new)<sup>167</sup>” encontramos que comúnmente los posts comunes de avisos,

---

<sup>167</sup> En el año 2018 la plataforma contaba con un promedio de 35 mil miembros (actualmente tiene 71 mil usuarios orgánicos)

comunicados o reportes vecinales tienen un alcance desde 2.5 a 5 mil usuarios, cuando los posts sobre cuestiones de inseguridad, alarma y avisos relevantes aumenta a más de 15 mil de forma generalizada <sup>168</sup>, por lo que podremos observar que el esfuerzo de llevar un mensaje determinado al electorado, es posible maximizarlo y potencializar su alcance mediante redes sociales, en vez de buscar hacerlo casa por casa en un gasto no proporcional de recursos y energía que para el candidato independiente son más limitados que para su propia competencia.

En cuanto a radio y televisión, nos dieron apenas escasos minutos, por lo que debía invertir una cantidad mínima de \$5,000 cinco mil pesos para contratar un técnico y me editara un video con las especificaciones estrictas que nos indicaba la CEE, hubo una conferencia al respecto para dar a conocer los términos y condiciones de los spots de radio y televisión, después de saber cuánto tiempo nos darían me retiré del lugar, ya que no tenía ningún sentido quedarme porque ya no teníamos recursos económicos para pagar un spot que solo estará al aire por un mínimo tiempo que resultaba contraproducente generar gasto en ello en la ecuación costo -beneficio, por lo que no era práctico.

Por último, en el tema del debate entre candidaturas a diputaciones locales, este se lleva a cabo en términos del artículo 217 fracción X de la ley electoral y los lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018 emitidos por la CEE en fecha 11 de Mayo del 2018, siendo uno solo registrado en términos de la respuesta a petición de transparencia a que se refiere el acuerdo de la CEE en fecha ocho de julio del 2020, el cual remite su contestación sobre este punto al acta de la sesión extraordinaria de fecha 24 de Mayo del 2018, de la cual se desprende una probabilidad de 4% para ser sorteado a participar en el debate como candidatura independiente.

---

<sup>168</sup> Como dato al margen las mascotas encontradas o extraviadas en San Nicolás, tienen un alcance de 10 mil personas, el doble de lo que obtienen los temas políticos genéricos.

### **3.5.6 Negociaciones**

Semanas antes de la jornada electoral se acercaron candidatos de dos proyectos diferentes, argumentando que por el bien de la oposición en san Nicolás, debíamos desistimos a favor de ellos, ambos afirmaban ser los proyectos ganadores, sin embargo, no podíamos decidir nada por dos razones; la primera es que eran nuestras primeras elecciones y el electorado no vería de forma positiva que después de haberlos convencido los pocos o muchos durante la campaña ahora nos estemos desistiendo; segundo, no contábamos con información de las elecciones anteriores, ya que en el proceso 2018 hubo un cambio en la geografía electoral y además en las anteriores elecciones del 2015 no hubo tantas candidaturas independientes como en el sufragio del 2018, por lo que cualquier decisión basada en esos datos estaría sesgada, sin embargo, notamos que las negociaciones políticas son un común denominador en estos procesos, son ellas, más el trabajo de estrategia jurídico y de marketing los que definen el futuro de los resultados como un factor añadido al elemento voto activo, en pocas palabras el voto activo no es lo único que determina el resultado, es el conjunto de todos los mecanismos y estrategias trabajando armónicamente.

Luego, nos enteramos que el candidato del PRD por la diputación del distrito 10, mediante un comunicado público declina informalmente por Juan Carlos Leal Segovia de la coalición “Juntos Haremos Historia”, sin embargo, esto ya era algo tarde ya que (adelanto), quién dimitía, obtuvo 686 votos, que podrían representar una victoria en la representación proporcional más holgada a favor de Leal Segovia, esto hace reflexionar sobre el impacto obstaculizador que tienen los independientes en la representación proporcional de las candidaturas de partidos.

### **3.5.7 Jornada electoral**

Unos días antes de la jornada electoral, comienzan los trámites para preparar alimentos para las personas que auxiliarán como representantes de los candidatos, no pudimos enviar a nadie, agotamos todos los recursos incluyendo energía del capital humano, lo habíamos dado todo y quedado cortos para defender el voto en casilla, sin embargo no consideré necesario hacerlo ya que conozco el procedimiento y creía muy complicado llegar a hacer un fraude electoral, por lo que solo optamos por esperar y ser pacientes (además no teníamos otra opción).

Enseguida se ilustra la actividad de protección y vigilancia del voto correspondiente a cada candidatura:

<b>TABLA 7</b>		
<i>REPRESANTANTES DE CASILLA POR CANDIDATO<sup>169</sup></i>		
<i>Partido</i>	Candidato(a)	Representantes de casilla designados
<i>Partido Acción Nacional</i>	MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS	Sin información
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	HAYDEE VILLANUEVA RANGEL	Sin información
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	JAIME IVAN GONZALEZ GUAJARDO	136
<i>Movimiento Ciudadano</i>	ALEJANDRO PUENTE SIFUENTES	75
<i>Nueva Alianza</i>	ALAN FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ	94

<sup>169</sup> Acuerdo de fecha a 8 de julio de 2020, emitido por la CEE con motivo de petición de transparencia presentada por el suscrito tesista.



<i>Partido RED</i>	PATRICIA ELENA	4
	RODRIGUEZ PEÑA	
<i>Coalición Juntos Haremos Historia</i>	JUAN CARLOS LEAL	215
	SEGOVIA	
<i>Candidatura independiente</i>	HUGO DANTE LUCIO	0
	GARCIA	
<i>Candidatura independiente</i>	MAYRA ALEJANDRA	134
	MORALES MARISCAL	
<i>Candidatura independiente</i>	LUIS ANTONIO DIAZ	0
	TORRES	


Llega el día de la jornada electoral, cerramos lo que teníamos como casa de campaña y solo nos refugiamos en la casa de un amigo simpatizante del proyecto a esperar los resultados, algunos tenían esperanzas, pero después de ver el cierre acepté estoicamente que habíamos hecho lo que podíamos con lo que teníamos y que no sería suficiente para ganar la mayoría relativa, ya que nosotros no teníamos la opción de representación proporcional, en nuestro caso era todo o nada, ganar o perder, la representación proporcional solo era para los partidos políticos no para las candidaturas independientes y suponiendo que esto fuera posible, los políticos amateurs estaríamos muy lejos de ello.

Finalmente se llegó el resultado, obteniendo mucho menos votaciones de las que habíamos estimado como mínimo, ya que creíamos que al menos obtendríamos el doble de los apoyos ciudadanos obtenidos en su etapa correspondiente, es decir los votos del apoyo ciudadano, más los de las personas que visitamos en campaña, pero en realidad obtuvimos menos votos que apoyos ciudadanos, representando apenas un 2.74% de las votaciones.

Estos resultados se resumen en la siguiente tabla<sup>170</sup>:

<sup>170</sup> Portal de la CEE, <https://computo2018.ceenl.mx/>

<b>TABLA 8</b>			
<b>Candidatura</b>		<b>Total de votos por candidatura</b>	<b>Porcentaje</b>
	Partido Acción Nacional, Prop. MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS, Suplente CAMILA CITLALLI HINOJOSA JUAREZ	<b>34,105</b>	<b>38.98%</b>
	Partido Revolucionario Institucional, Prop. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, Suplente DOLORES HERNANDEZ JAUREGUI	<b>8,715</b>	<b>9.96%</b>
	Partido de la Revolución Democrática, Prop. GERARDO GONZALEZ GUERRA, Suplente ARTURO GARZA MARTINEZ	<b>686</b>	<b>0.78%</b>
	Partido Verde Ecologista de México, Prop. JAIME IVAN GONZALEZ GUAJARDO, Suplente MARTIN DE JESUS RODRIGUEZ LOZANO	<b>3,069</b>	<b>3.51%</b>
	Juntos Haremos Historia, Prop. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, Suplente NABOR TRANQUILINO GUERRERO	<b>18,612</b>	<b>21.27%</b>
	Movimiento Ciudadano, Prop. ALEJANDRO PUENTE SIFUENTES, Suplente JOSE ALBERTO GUTIERREZ CANTU	<b>9,900</b>	<b>11.32%</b>
	Nueva Alianza Partido Político Nacional, Prop. ALAN FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ, Suplente ROLANDO HERNANDEZ OROZCO	<b>1,545</b>	<b>1.77%</b>
	Rectitud esperanza democrata, Prop. PATRICIA ELENA RODRIGUEZ PEÑA, Suplente PATRICIA ELENA PEÑA SEGOVIA	<b>495</b>	<b>0.57%</b>
	CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1, Prop. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, Suplente BRENDA ISABEL CASTRO POMPA	<b>3,577</b>	<b>4.09%</b>
	CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2, Prop. LUIS ANTONIO DIAZ TORRES, Suplente EDUARDO CORNEJO SALAZAR	<b>1,768</b>	<b>2.02%</b>

	CANDIDATURA INDEPENDIENTE 3, Prop. HUGO DANTE LUCIO GARCIA, Suplente MOISES PEREZ MARTINEZ	<b>2,396</b>	<b>2.74%</b>
	Candidaturas no registradas	<b>123</b>	<b>0.14%</b>
	Votos Anulados	<b>2,500</b>	<b>2.86%</b>
	TOTAL	<b>87,491</b>	<b>100.00%</b>

Por lo que había ganado Mercedes García del Partido Acción Nacional, la misma diputada del PAN, que se estaba reeligiendo y que era la competencia a vencer, aun teniendo ella el gran cobijo del “efecto paraguas” de su partido y Zeferino Salgado Almaguer líder y candidato a alcalde de este, sin embargo, cabe mencionar, que como un resultado secundario interesante, se derivó después de un procedimiento judicial en el Tribunal Electoral, la coalición “Juntos Haremos Historia” Juan Carlos Leal, llega al congreso por representación proporcional, siendo originalmente candidato del PES, de tal suerte que obtiene su objetivo bajo el cobijo de Morena en coalición, el cual considero no se hubiere logrado sin este, ya que el PES era considerado uno de los partidos secundarios irrelevantes en la política local, lo cual pudo corroborarse en el mismo proceso electoral pues pierde su registro el 12 de septiembre de 2018<sup>171</sup>, al no lograr reunir el porcentaje mínimo de las votaciones.

### 3.5.8 Etapa post-electoral

Los días siguientes fueron donde se vio la “magia” de la democracia, todos los grupos de interés, incluyendo partidos políticos, así como candidatos independientes, se habían unido para la defensa del voto, en realidad nosotros por haber perdido con tanto margen solo estábamos más por vivir la experiencia y observar que por intentar impugnar la elección, por lo que alcanzamos a apreciar lo siguiente:

<sup>171</sup> Partidos que perdieron el registro. INE. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/partidos-perdieron-registro/>

Como estas elecciones, la distritación fue diferente, era difícil tomar decisiones basadas en anteriores resultados, por lo que todos estábamos a oscuras en el proceso, confiando en la intuición ya que no teníamos acceso a encuestas, pues estas eran muy caras, derivado de ello, se creó un ambiente de incertidumbre y desconfianza en la oposición al poder fáctico en san Nicolás, que una vez pasadas las elecciones y al volver a tener datos de en qué lugares del ranking de votaciones van las candidaturas, los más débiles se unían a apoyar a los más fortalecidos, aunque esto solo fuera con logística *de facto*, dado que *de jure* solo los representantes de los partidos e independientes podían tener participación en el conteo.

Situación interesante pasa con el candidato antes mencionado del Partido Encuentro Social en coalición con Morena, Carlos Leal, que pese a no ganar mayoría relativa, obtiene el triunfo por representación proporcional luego de un difícil litigio en el tribunal electoral del estado, sin embargo, nosotros no aspirábamos ni a eso, buscábamos ganar por mayoría relativa porque el independiente no tiene derecho a representación proporcional.

### **3.6 Financiamiento de los candidatos**

Cerrándose los siguientes números por lo que hace a aspectos clave del financiamiento y prerrogativas de los candidatos<sup>172</sup>:

#### **3.6.1 Por lo que hace a financiamiento de los partidos**

Al cuestionar vía portal de transparencia ¿A cuánto asciende el financiamiento obtenido por los partidos políticos que participaron con candidaturas que contendieran por la diputación local del distrito 10 electoral

---

<sup>172</sup> Estas cifras fueron obtenidas por medio del oficio signado por la CEE, en fecha 8 de Julio del año 2020 que recayera a solicitud del investigador mediante plataforma de transparencia (PNT).

dentro del proceso electoral 2017-2018 con motivo de actividades ordinarias? La Autoridad respondió que, atendiendo a la temporalidad señalada, “el tiempo comprendido entre la conclusión del proceso electoral 2015 e inicio del proceso electoral 2017-2018” se establece como punto de partida el mes de septiembre del 2015, ya que en el mes anterior se resolvió el último medio de impugnación de la elección de diputados del año 2015, con lo que concluye formalmente dicho proceso electoral. En ese mismo sentido, podemos marcar como fin de esta temporalidad señalada el mes de octubre de 2017, ya que en noviembre da inicio formalmente el proceso electoral 2017 – 2018, con la sesión de apertura del período ordinario electoral de la CEE.

Por lo que durante la temporalidad oficial inmediata previa al proceso electoral 2018, la autoridad electoral informa que el financiamiento que recibieron los partidos desde septiembre de 2015 hasta octubre de 2018, fue el siguiente:

**A) Financiamiento a partidos septiembre del 2015 a octubre del 2017 (actividades ordinarias)**

El gasto a que se refiere este rubro se materializa en los partidos que contendieron por el distrito 10 electoral de la siguiente manera:

<b>TABLA 9</b>			
<b>FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS POR MOTIVO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS<sup>173</sup></b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>2015 (Sep-Dic)</b>	<b>2016</b>	<b>2017 (Ene-Oct)</b>
Partido Acción Nacional	\$19,420,194.92	\$53,423,654.04	\$46,053,755.87
Partido Revolucionario Institucional	\$15,530,532.88	\$46,502,850.12	\$40,087,690.53
Partido de la Revolución Democrática*	\$5,715,648.84	\$0.00	\$0.00
Partido del Trabajo	\$5,345,173.80	\$13,009,930.32	\$11,215,184.84

<sup>173</sup> Acuerdo de la CEE de fecha 08 de Julio del 2020, recaído a solicitud de transparencia signado por el tesista.

Partido Verde Ecologista de México	\$2,071,705.76	\$16,120,961.04	\$13,897,042.80
Movimiento Ciudadano	\$451,899.00	\$23,445,421.80	\$20,211,079.82
Partido Nueva Alianza	\$5,636,719.04	\$13,700,091.96	\$11,810,137.36
MORENA*	\$767,426.32	\$0.00	\$0.00
Encuentro Social	\$767,426.32	\$4,051,824.36	\$3,492,867.18
RED Rectitud, Esperanza Demócrata**			\$822,384.72
<i>*Tanto el PRD como MORENA no contaron con financiamiento público ordinario a partir de 2016 por no alcanzar el porcentaje de votación requerido en la elección 2015</i>			
<i>** Partido de nueva creación en 2017</i>			

Por lo que una forma de enfrentar esta situación es generar una configuración electoral en su legislación, que permita al independiente lograr encontrarse en igualdad de condiciones financieras frente a sus competidores de partido, esto podría lograrse mediante la digitalización de las campañas electorales como se razonará más adelante.

#### **B) Financiamiento a partidos septiembre del 2015 a octubre del 2017 (actividades específicas)**

Llevando desde este punto la delantera los partidos, ya que fuera de campaña y como lo mencionamos en el apartado correspondiente, los partidos tienen como prerrogativas para actividades ordinarias financiamiento público que los independientes no, ya que ellos se constituyen apenas en aspirantes hasta que se registran para la obtención del respaldo ciudadano con el escrito de intención, en otras palabras para este punto en que los partidos reciben el financiamiento público los independientes jurídicamente no existen.

Sin embargo, en el presente caso respecto a las candidaturas de partidos que contendieron por diputaciones del distrito 10, según la Autoridad electoral no se asignó financiamiento por este motivo.

Se aclara que existe un tercer tipo de financiamiento llamado financiamiento de campaña el cual se obtiene dentro del proceso electoral 2017-2018 como a continuación se expresa:

**C) Financiamiento a partidos en el proceso electoral 2018 (actividades de campaña)**

Conforme al acuerdo CEE/CG/010/2018, con fecha del 22 de enero de 2018, los montos de financiamiento obtenidos por los partidos políticos son los siguientes<sup>174</sup>:

<b>TABLA 10</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTOS DE CAMPANA 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$18,762,470.42
Partido Revolucionario Institucional	\$16,331,873.34
Partido del Trabajo	\$4,569,107.78
Partido Verde Ecologista de México	\$5,661,706.61
Movimiento Ciudadano	\$8,234,068.63
Partido Nueva Alianza	\$4,811,493.62
Partido Encuentro Social	\$1,423,007.00
RED Rectitud, Esperanza Demócrata	\$837,112.18
Partido de la Revolución Democrática	\$837,112.18
<b>MORENA</b>	<b>\$837,112.18</b>
<b>Total</b>	<b>\$62,305,063.96</b>

Ahora bien, al cuestionarse vía transparencia, ¿A cuánto asciende el financiamiento obtenido por cada una de las candidaturas de partidos políticos que contendieron por diputación local del distrito 10 electoral dentro del proceso electoral 2017-2018 con motivo de actividades de campaña tendientes a obtener el voto? La CEE respondió lo siguiente: *Me permito informarle lo siguiente: conforme al artículo 43 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los*

<sup>174</sup> Acuerdo número CEE/CG/010/2018, de fecha del 22 de enero de 2018, emitido por la CEE

*partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Sin embargo, **la asignación del financiamiento a cada una de las diferentes candidaturas para los distintos cargos postulados por un partido político es responsabilidad directa del partido**; cada partido político, mediante el procedimiento interno que determine, asigna el financiamiento en particular a cada uno de sus candidatos, es decir, la CEE no es quien determina los montos que cada candidatura de partido recibirá.*

Por lo que se hace una búsqueda directamente en el portal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la cual se ubica en el siguiente enlace: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-general-candidato>, verificando a cada uno de las candidaturas que conformaban todos los contendientes por el distrito 10 electoral en el sufragio 2017-2018 local, obteniéndose los siguientes datos<sup>175</sup>:

TABLA 11						
Partido	Transferencias locales	Financiamiento de los simpatizantes	Aportaciones del candidato	Transferencias de recursos federales	Otros	Total de Ingresos
MC	\$113,075.59	\$0	\$0	\$10,750.40	\$20.45	\$123,846.44
PVEM	\$60,025.69	No existió	No existió	\$922.20	\$0	\$60,947.89
PRI	\$289,253.19	No existió	\$18,967.80	\$0	\$12,000.00 <sup>176</sup>	\$320,220.99
PAN	\$385,842.96	\$0	\$0	\$0	\$5934.75 <sup>177</sup>	\$391,777.71
NA	\$73,734.51	\$810.00	\$0	\$2,593.61	\$2,193.36	\$79,331.48
RED	\$6,363.27	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,363.27
CJHH	\$63,378.69	\$0	\$11,475.00	\$0	\$11,804.77 <sup>178</sup>	\$86,658.46

Posteriormente cotejaremos estos datos con el financiamiento obtenido por las candidaturas independientes.

<sup>175</sup> Esta información fue obtenida del portal de Fiscalización del INE <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-general-candidato>

<sup>176</sup> Aportaciones de militantes

<sup>177</sup> Ingreso por transferencias en especie + "Otros gastos"

<sup>178</sup> Transferencias aportaciones en especie



#### **D) Topes de gastos de precampaña**

Al cuestionar a cuánto ascienden los topes de gasto de precampaña correspondiente a cada uno de los precandidatos de los partidos políticos que contendieran por la diputación local del distrito 10 electoral dentro del proceso electoral 2017-2018, la Autoridad electoral respondió que en el acuerdo CEE/CG/48/2017 con fecha del 31 de octubre de 2017 se aprobó lo relativo a los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos; en el caso particular del distrito se determinó el monto siguiente:

<b>TABLA 12</b>	
<b>DISTRITO</b>	<b>TOPE DE PRECAMPAÑA INDIVIDUAL</b>
DISTRITO 10	\$ 185,641.76

#### **E) Topes de gastos de campaña**

Al cuestionar a cuánto asciende el monto de los topes a los gastos que realizaran cada uno de los partidos políticos que participaron con candidaturas que contendieran por la diputación local del distrito 10 electoral, dentro del proceso electoral 2017-2018, en sus actividades de campaña electoral durante el proceso electoral 2017-2018 en términos del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Autoridad electoral refirió que de conformidad a lo aprobado en el acuerdo CEE/CG/49/2017 con fecha del 31 de octubre de 2017, el tope de gastos de las campañas para la elección de diputados locales del Distrito 10 ascendió a un monto de \$937,273.08 (novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) para el proceso electoral 2017-2018.

TABLA 13	
DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
DISTRITO 10	\$937,273.08

## F) Otros financiamientos de los partidos

Además de todo lo anterior es importante destacar que los partidos políticos también tienen derecho a obtener otros financiamientos como:

*“A. Financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.*

*El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos;*

*B. Financiamiento de simpatizantes: estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del presente artículo.”<sup>179</sup>*

Sin embargo, de los informes de transparencia rendidos por los sujetos obligados mencionados en párrafos anteriores, no se desprende referencia alguna sobre estos, sin embargo los podremos observar en la tabla 11 anteriormente expuesta.

<sup>179</sup> Artículo 45 de la Ley Electoral de Nuevo León

### 3.6.2 Por lo que hace a financiamiento a candidaturas independientes

Al cuestionar a la CEE a cuánto asciende el financiamiento público que fuera puesto a disposición de los candidatos independientes contendientes por la diputación local del distrito 10 electoral de San Nicolás de los Garza Nuevo León durante el proceso electoral 2017-2018, la Autoridad electoral respondió que el financiamiento público total otorgado a las candidaturas independientes del distrito 10 para gastos de campaña en el proceso electoral 2017-2018 fue el siguiente, cuya información deriva conforme al acuerdo CEE/CG/086/2018:

TABLA 14		
Distrito	Candidatura	Financiamiento Público Para gastos de Campaña
10	Hugo Dante Lucio García	\$5,392.25
10	Luis Antonio Díaz Torres	\$5,392.25
10	Mayra Alejandra Morales Mariscal	\$5,392.25

Cabe destacar que pese a constituir un financiamiento minúsculo, la situación se agrava para el independiente, pues en el caso que se documenta esta cantidad fue puesta a disposición del candidato hasta el día 27-veintisiete de Junio del 2018- dos mil dieciocho, cuando la jornada electoral estaba planeada para el día 01 de Julio del mismo año, es decir apenas 3 días antes de celebrarse la jornada electoral y un día antes de la veda electoral, lo que imposibilita una adecuada administración y gestión del recurso, tal y como a continuación se comprueba con la transferencia bancaria efectuada a la Asociación Civil de la cual es titular el independiente.



Ahora bien, por lo que hace a los topes de financiamiento privado de estas candidaturas, se desprende la siguiente información:

<b>TABLA 15</b>			
Límite de aportación privada para candidaturas independientes a DIPUTACIONES LOCALES para el proceso electoral 2017-2018. <sup>180</sup>			
Distrito	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	LÍMITE DE APORTACIÓN PRIVADA
<b>10</b>	\$937,273.08	\$5,392.25	\$931,880.83

Siendo estas las cantidades marcadas como tope del financiamiento privado, que pese a intentarse obtener con diferentes empresas y universidades para el financiamiento del proyecto, fue imposible encontrar un patrocinador con el que pudiera hacerse el proyecto competitivo, sin embargo, de amigos y familiares se obtuvieron donaciones mínimas para completar el proyecto tales

<sup>180</sup> Acuerdo número CEE/CG/010/2018, de fecha del 22 de enero de 2018, emitido por la CEE

como renta de vehículo, bocina para perifoneo y donaciones de material promocional.

### **3.6.3 Cotejo de financiamiento de candidaturas contendientes por diputación del distrito 10 local en la etapa de campaña del proceso electoral 2017-2018**

Como es de observarse existe una disparidad considerable entre los financiamientos otorgados a los partidos políticos contra los del candidato independiente, en el caso que nos ocupa particularmente por los siguientes motivos:

#### **A) Las candidaturas de partido reciben financiamiento por actividades ordinarias mientras que el independiente no.**

Los partidos políticos cuentan con el derecho de recibir financiamiento público para actividades ordinarias que según los artículos 72 y 73 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual comprende los gastos inherentes al cumplimiento de las actividades a que se refieren los siguientes rubros:

1. *“Conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer*
2. *Procesos internos de selección de candidatos*
3. *Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares*
4. *Propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno*

5. *Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del artículo 73 de la Ley referida*".<sup>181</sup>

Cabe mencionar que esta prerrogativa aplica para cuando no se encuentran en campaña, en tiempos no electorales, por lo que constantemente reciben aportaciones públicas que los mantengan vigente en la mira de la ciudadanía.

El gasto a que se refiere este rubro se materializa en los partidos que contendieron por el distrito 10 electoral de la siguiente manera:

TABLA 16			
PARTIDO	2015 (Sep-Dic)	2016	2017 (Ene-Oct)
Partido Acción Nacional	\$19,420,194.92	\$53,423,654.04	\$46,053,755.87
Partido Revolucionario Institucional	\$15,530,532.88	\$46,502,850.12	\$40,087,690.53
Partido de la Revolución Democrática*	\$5,715,648.84	\$0.00	\$0.00
Partido del Trabajo	\$5,345,173.80	\$13,009,930.32	\$11,215,184.84
Partido Verde Ecologista de México	\$2,071,705.76	\$16,120,961.04	\$13,897,042.80
Movimiento Ciudadano	\$451,899.00	\$23,445,421.80	\$20,211,079.82
Partido Nueva Alianza	\$5,636,719.04	\$13,700,091.96	\$11,810,137.36
MORENA*	\$767,426.32	\$0.00	\$0.00
Encuentro Social	\$767,426.32	\$4,051,824.36	\$3,492,867.18
RED Rectitud, Esperanza Demócrata**			\$822,384.72
<i>*Tanto el PRD como MORENA no contaron con financiamiento público ordinario a partir de 2016 por no alcanzar el porcentaje de votación requerido en la elección 2015</i>			
<i>** Partido de nueva creación en 2017</i>			

Cabe destacar que la temporalidad mostrada comprende el periodo comprendido entre la conclusión del proceso electoral 2015 e inicio del proceso electoral 2017-2018, estableciéndose como punto de partida el mes de septiembre de 2015, ya que en el mes anterior se resolvió el último medio de impugnación de la elección de diputados de 2015, con lo que concluye formalmente dicho proceso electoral y el fin de esta temporalidad señalada el

<sup>181</sup> Ley General de Partidos Políticos

mes de octubre de 2017, ya que en noviembre da inicio formalmente el proceso electoral 2017-2018, con la sesión de apertura del período ordinario electoral de la CEE.

Por lo que a *grosso modo*, en tiempos no electorales los partidos políticos están constantemente recibiendo aportaciones millonarias año tras año para las actividades descritas anteriormente, de la que destaca la más común: Conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, por lo que al poner en acción el cumplimiento a este rubro, no solamente busca enriquecer sus afiliaciones, si no que se está dando a conocer a jóvenes y adultos en la vida democrática de la ciudadanía, proponiéndole una ideología que si va con los ideales del votante, este se afilia, se convierte en simpatizante o lo considera en las próximas elecciones, pero finalmente se hace notar entre la comunidad como ente político.

A lo anterior, no tiene acceso el candidato independiente, pues solo adquiere este carácter hasta una vez que sea aprobado su registro para el sufragio, luego de la etapa de apoyo ciudadano, donde ni siquiera puede ostentarse como candidato independiente, si no como aspirante, en términos del artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León:

*“Dentro de los treinta días posteriores a la primera sesión que inicia la etapa de preparación del proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.”<sup>182</sup>*

Por lo tanto, el candidato independiente no solo lleva una desventaja financiera si no temporal, ya que es como si fuera una carrera de obstáculos donde los candidatos de partido comienzan de 0 en la línea de inicio, pero el

---

<sup>182</sup> Ley Electoral De Nuevo León

independiente comienza desde más atrás en los vestidores del estadio, o el estacionamiento.

Ahora bien, con el financiamiento público para actividades ordinarias, los partidos políticos también comienzan a perfilar a sus posibles precandidatos favoritos para ir construyendo ante el electorado un personaje líder por quién votar, mientras que el independiente si quiere ponerse al corriente debe utilizar sus propios recursos financieros personales para darse a conocer o hacer actividades altruistas que lo distraen de sus labores distintas de las que obtiene un ingreso como profesionista o trabajador, por lo que debe partirse prácticamente en dos: Por un lado ser padre o madre responsable y sustento de un hogar y por el otro un personaje que su comunidad comienza a verlo como líder político financiado por sus propios medios.

Por último, no pasa por desapercibido, que esta construcción social de líderes creados por los partidos, a la vista en el imaginario colectivo son dotados de un efecto natural del trabajo en equipo, a lo que hemos denominado “efecto paraguas”, donde si existe una figura sólida que la sociedad ve como líder y sigue como tal, es probable que las personas que este empodere de su propio partido también se vean beneficiadas por el carisma o “bendición” de este, pues al verlo a su lado, el votante pensaría que convergerían en ideales y se identificaría, tal y como sucedió en la elección presidencial del 2018, donde López Obrador obtuviera la mayor popularidad positiva a su favor y esto a su vez benefició a las candidaturas de su partido Morena, como es el caso en particular del candidato por la coalición Juntos Haremos Historia por la diputación del distrito 10 electoral de nombre Juan Carlos Leal, quién originalmente perteneciera al PES, pero debido a la popularidad de López Obrador obtuvo una representación proporcional en los curules del congreso local, por lo que consideramos un caso más de “efecto paraguas”, ya que al encontrarse en una misma situación que los demás candidatos independientes, es decir primera vez conteniendo sin experiencia obtuvo un resultado favorable pese a que anteriormente se dedicaba



a otras actividades empresariales, no relacionadas con la política, mientras que el independiente no se vale de la reputación o buena fama de otro candidato, más que de la suya, que debe construir de prisa y prácticamente sin financiamiento público.

Para ilustrar mejor lo anterior, veremos el contexto electoral en el que inician sus actividades los candidatos de partido en relación a las actividades ordinarias de los años previos a la elección:

<b>TABLA 17</b>			
<b>Tabla de Financiamiento público obtenido por los partidos políticos que participaron en la contienda por diputación local por el distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, respecto a sus actividades ordinarias en los años previos a la elección.<sup>183</sup></b>			
<b>PARTIDO</b>	2015 (Sep-Dic)	2016	2017 (Ene-Oct)
Partido Acción Nacional	\$19,420,194.92	\$53,423,654.04	\$46,053,755.87
Partido Revolucionario Institucional	\$15,530,532.88	\$46,502,850.12	\$40,087,690.53
Partido de la Revolución Democrática*	\$5,715,648.84	\$0.00	\$0.00
Partido del Trabajo	\$5,345,173.80	\$13,009,930.32	\$11,215,184.84
Partido Verde Ecologista de México	\$2,071,705.76	\$16,120,961.04	\$13,897,042.80
Movimiento Ciudadano	\$451,899.00	\$23,445,421.80	\$20,211,079.82
Partido Nueva Alianza	\$5,636,719.04	\$13,700,091.96	\$11,810,137.36
MORENA*	\$767,426.32	\$0.00	\$0.00
Encuentro Social	\$767,426.32	\$4,051,824.36	\$3,492,867.18
RED Rectitud, Esperanza Demócrata**			\$822,384.72
<i>*Tanto el PRD como MORENA no contaron con financiamiento público ordinario a partir de 2016 por no alcanzar el porcentaje de votación requerido en la elección 2015</i>			
<i>** Partido de nueva creación en 2017</i>			

Por lo que resulta importante, a fin de poner al independiente a la par en este rubro, considerar una reconfiguración legislativa fiscal que bien otorgue estímulos al ciudadano que realiza también “Actividades ordinarias” o bien,

<sup>183</sup> Estas cifras fueron obtenidas por medio del oficio signado por la CEE, en fecha 8 de Julio del año 2020 que recayera a solicitud del investigador mediante plataforma de transparencia (PNT).

suprimir estas, reducirlas o limitarlas únicamente a las actividades de campaña, previa valoración de los expertos en finanzas electorales.

## **B) Financiamiento a partidos en el proceso electoral 2018 (actividades de campaña)**

Ahora bien, al cuestionarse durante el proceso electoral 2017-2018 ¿A cuánto asciende el financiamiento obtenido por cada una de las candidaturas de partidos políticos que contendieron por diputación local del distrito 10 electoral dentro del proceso electoral 2017-2018 con motivo de actividades de campaña tendientes a obtener el voto? La CEE respondió lo siguiente: *“Me permito informarle lo siguiente: conforme al artículo 43 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Sin embargo, **la asignación del financiamiento a cada una de las diferentes candidaturas para los distintos cargos postulados por un partido político es responsabilidad directa del partido**; cada partido político, mediante el procedimiento interno que determine, asigna el financiamiento en particular a cada uno de sus candidatos, es decir, la CEE no es quien determina los montos que cada candidatura de partido recibirá.”*<sup>184</sup>

Respondiendo así también con las cifras a que se refiere la siguiente tabla<sup>185</sup>:

<b>TABLA 18</b>
<b>Financiamiento público obtenido por los partidos políticos que participaron en la contienda por diputación local por el distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, respecto a sus actividades de campaña.</b>

<sup>184</sup> Acuerdo de fecha a 8 de julio del 2020, signado por la CEE, a consecuencia de una solicitud de transparencia suscrita por el excandidato Hugo Dante Lucio García.

<sup>185</sup> Acuerdo CEE/CG/010/2018, con fecha del 22 de enero de 2018, los montos de financiamiento obtenidos por los partidos políticos, emitido por la CEE.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTOS DE CAMPANA 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$18,762,470.42
Partido Revolucionario Institucional	\$16,331,873.34
Partido del Trabajo	\$4,569,107.78
Partido Verde Ecologista de México	\$5,661,706.61
Movimiento Ciudadano	\$8,234,068.63
Partido Nueva Alianza	\$4,811,493.62
Partido Encuentro Social	\$1,423,007.00
RED Rectitud, Esperanza Demócrata	\$837,112.18
Partido de la Revolución Democrática	\$837,112.18
MORENA	\$837,112.18
Total	\$62,305,063.96

En la inteligencia de que las cantidades que se consignan en la anterior figura, serían repartidas a discreción de dichos organismos, de la siguiente manera:

<b>TABLA 19</b>						
<b>Tabla de Financiamiento público obtenido por los candidatos de partidos políticos que participaron en la contienda por diputación local por el distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, respecto a sus actividades de campaña.<sup>186</sup></b>						
<b>Partido</b>	<b>Transferencias locales</b>	<b>Financiamiento de los simpatizantes</b>	<b>Aportaciones del candidato</b>	<b>Transferencias de recursos federales</b>	<b>Otros</b>	<b>Total de Ingresos</b>
MC	\$113,075.59	\$0	\$0	\$10,750.40	\$20.45	\$123,846.44
PVEM	\$60,025.69	No existió	No existió	\$922.20	\$0	\$60,947.89
PRI	\$289,253.19	No existió	\$18,967.80	\$0	\$12,000.00 <sup>187</sup>	\$320,220.99
PAN	\$385,842.96	\$0	\$0	\$0	\$5934.75 <sup>188</sup>	\$391,777.71
NA	\$73,734.51	\$810.00	\$0	\$2,593.61	\$2,193.36	\$79,331.48
RED	\$6,363.27	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,363.27
CJHH	\$63,378.69	\$0	\$11,475.00	\$0	\$11,804.77 <sup>189</sup>	\$86,658.46

### **C) Otros financiamientos de los partidos**

<sup>186</sup> Esta información fue obtenida del portal de Fiscalización del INE <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-general-candidato>

<sup>187</sup> Aportaciones de militantes

<sup>188</sup> Ingreso por transferencias en especie + "Otros gastos"

<sup>189</sup> Transferencias aportaciones en especie

Además de todo lo anterior es importante destacar que los partidos políticos también obtienen otros financiamientos consistentes en: Financiamiento de la militancia y financiamiento de simpatizantes como lo refiere el artículo 45 de la Ley Electoral de Nuevo León.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa estas cifras fueron mínimas, en relación al financiamiento público obtenido como podrá apreciarse de la última tabla expuesta en el subtema anterior.

#### **D) Financiamiento público a las candidaturas independientes**

La Ley Federal de Instituciones y procedimientos Electorales regula el financiamiento público al candidato independiente como textualmente se enuncia:

*“Artículo 407. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro”.<sup>190</sup>*

Por lo que, las 26 candidaturas independientes que contendieron por diputaciones independientes obtuvieron las siguientes cifras, según el acuerdo CEE/CG/086/2018 de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el consejo general de la comisión estatal electoral, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes correspondiente al proceso electoral 2017-2018:

<b>TABLA 20</b>
-----------------

---

<sup>190</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Distribución de Financiamiento Público <sup>191</sup>**  
**(Según el acuerdo cee/cg/086/2018 de fecha 26 de abril del 2018)**

DTTO.	NOMBRE	% DE REPRESENTACIÓN GLOBAL EN EL ESTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DISTRITO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL
10	Hugo Dante Lucio García / Luis Antonio Díaz / Mayra Alejandra Morales	%3.86	\$16,176.75	\$5,392.25 (para cada uno)

Ahora bien, comparando las determinaciones que comprenden ambos financiamientos, tanto de partidos políticos como de candidaturas independientes, se observa que por un lado el partido RED, de reciente creación obtuvo la cantidad de \$837,112.18 pesos 00/100 M.N., mientras que la bolsa a distribuir entre candidaturas independientes a contender por el cargo de diputación local fue de \$418,137.54, es decir casi la mitad de lo que en su momento correspondió a RED, asignándose solo \$5,392.25 al proyecto independiente del suscrito, esto atendiendo al régimen de distribución contemplado en la Ley Electoral del estado de Nuevo León en sus artículos:

*“Artículo 217. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:*

*III. Obtener financiamiento público para la obtención del voto durante las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Ley, las demás leyes, así como las disposiciones generales de la materia.*

*Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección de manera proporcional, y será entregado a dichos candidatos una vez que se obtenga su registro ante la Comisión Estatal Electoral;*

<sup>191</sup> Acuerdo CEE/CG/086/2018 de fecha 26 de abril del 2018., emitido por el consejo general de la comisión estatal electoral, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes correspondiente al proceso electoral 2017-2018.

*Artículo 224. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.*

*Artículo 225. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:*

*I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;*

*II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y*

*III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.*

*Cuando no se renueve al Titular del Poder Ejecutivo, el monto que le correspondería se distribuirá de manera equitativa entre los tipos de elección restantes. Sin embargo, tratándose de los candidatos a Diputados o Integrantes de los Ayuntamientos, ninguna fórmula o planilla podrá recibir, por sí misma, más del equivalente a la tercera parte de los porcentajes a que se refieren las fracciones II y III anteriores.”<sup>192</sup>*

## **E) Financiamiento privado de las candidaturas independientes**

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que las candidaturas independientes pudieran hacerse de ingresos mediante el financiamiento público como se indica en el subtema anterior, pero también es posible obtener recursos mediante los patrocinios de simpatizantes y el autofinanciamiento que básicamente consiste en que el propio candidato pague parcialmente la operatividad de su propia campaña electoral, obteniendo las cifras que indicaremos más adelante, pero antes veamos cual es el marco jurídico del autofinanciamiento en el cual se regula

---

<sup>192</sup> Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

esta situación según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“Artículo 400. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.”<sup>193</sup>*

Mientras tano que la Ley Electoral, indica lo siguiente:

*“Artículo 217. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados: ...*

*...IV. Obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, para la etapa de la obtención de respaldo ciudadano, así como para el sostenimiento de sus campañas, los cuales no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito...”<sup>194</sup>*

Por lo que al hacer una búsqueda en el portal del INE Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, el cual ya ha sido citado con anterioridad, se obtuvieron las siguientes cifras con relación a este subtema:

<b>TABLA 21</b>			
<b>Tabla de Financiamiento privado obtenido por los candidatos independientes que participaron en la contienda por diputación local por el distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, respecto a sus actividades de campaña.<sup>195</sup></b>			
<b>Candidato independiente</b>	<b>Financiamiento de simpatizantes</b>	<b>Aportaciones del candidato</b>	<b>Total de Ingresos</b>
Hugo Dante Lucio García	\$49,088.97	\$7,700.00	\$56,788.97
Luis Antonio Díaz Torres	\$0.00	\$0.00	\$0
Mayra A. Morales Mariscal	\$133,997.34	\$0.00	\$133,997.34

<sup>193</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>194</sup> Ley Electoral de Nuevo León

<sup>195</sup> Esta información fue obtenida del portal de Fiscalización del INE <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-general-candidato>

Cabe aclarar que estas cifras de financiamiento privado se exponen de esta forma, dado que las reglas de fiscalización así lo requieren, sin embargo, en la práctica conforme a la experiencia empírica del investigador, estos números corresponden a aquellas donaciones que hicieron familiares y amigos al candidato independiente, con la posibilidad de que otras personas físicas o morales hagan lo mismo, dentro de los límites del tope de gastos autorizado por la CEE.

Estos gastos comprenden las donaciones de los siguientes materiales:

Renta de vehículo, renta de local, renta de equipo de audio, copias, gasolina, agua embotellada, artículos de propaganda como panfletos, banderas (hechizas), playeras, pulseras promocionales y algunas publicaciones en Facebook.

Todo esto integra los recursos materiales mínimos para realizar una campaña electoral bajo la tradicional estrategia de recorrido casa por casa a través de las secciones que comprende el distrito 10 electoral.

Empero lo anterior, haciendo honor a la verdad, es de manifestar que se fiscalizó solo lo que se pudo comprobar mediante documentación, siendo omitidos todos aquellos “gastos hormiga” como alimentos y bebidas en comercios informales, así como otros gastos variados (como taxis, uber y traslado de auxiliares de campaña), por lo que se estima que la cifra presentada, mínimamente, entre autofinanciamiento y financiamiento de simpatizantes se elevaría en un 50% por ciento más del financiamiento privado expuesto, estimándose aproximadamente la cantidad de  $\$62,181.22 * 2 = \$124,362.44$ , erogada durante la etapa de campaña y la segunda mitad de la de apoyo ciudadano necesaria como mínima para llevar a cabo una campaña electoral desde la vía independiente.



## F) Interpretación comparativa de datos

En síntesis, tenemos que los candidatos de partido que participaron en la contienda por la diputación local del distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, obtuvieron los siguientes financiamientos:

- **Partidos políticos**

TABLA 22						
Partido	Transferencias locales	Financiamiento de los simpatizantes	Aportaciones del candidato	Transferencias de recursos federales	Otros	Total de Ingresos
MC	\$113,075.59	\$0	\$0	\$10,750.40	\$20.45	\$123,846.44
PVEM	\$60,025.69	No existió	No existió	\$922.20	\$0	\$60,947.89
PRI	\$289,253.19	No existió	\$18,967.80	\$0	\$12,000.00 <sup>196</sup>	\$320,220.99
PAN	\$385,842.96	\$0	\$0	\$0	\$5934.75 <sup>197</sup>	\$391,777.71
NA	\$73,734.51	\$810.00	\$0	\$2,593.61	\$2,193.36	\$79,331.48
RED	\$6,363.27	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,363.27
CJHH	\$63,378.69	\$0	\$11,475.00	\$0	\$11,804.77 <sup>198</sup>	\$86,658.46

Mientras que, los candidatos independientes que participaron en la contienda por la diputación local del distrito 10 en el proceso electoral 2017-2018, a su vez adquirieron los siguientes recursos públicos y privados:

- **Candidaturas independientes**

TABLA 23				
Candidato independiente	Financiamiento público	Financiamiento de simpatizantes	Aportaciones del candidato	Total de Ingresos
Hugo Dante Lucio García	\$5,392.25	\$49,088.97	\$7,700.00	\$62,181.22
Luis Antonio Díaz Torres	\$5,392.25	\$0.00	\$0.00	\$5,392.25
Mayra Alejandra Morales Mariscal	\$5,392.25	\$133,997.34	\$0.00	\$133,997.34

<sup>196</sup> Aportaciones de militantes

<sup>197</sup> Ingreso por transferencias en especie + "Otros gastos"

<sup>198</sup> Transferencias aportaciones en especie

Lo cual pone en evidencia una diferencia considerable que no genera una efectiva competitividad en el proyecto independiente frente a las candidaturas de partido, que reciben el financiamiento mencionado en líneas anteriores, el cual se destina para construir una infraestructura que servirá para pagar mobiliario, equipo, materiales y recurso humano operativo y especializado como asesores jurídicos y contadores, lo cual comparado con la candidatura independiente es inexistente, ya que este mismo es su propia infraestructura, logística, organización, propaganda, patrocinador, abogado, contador y experto en temas electorales por la obligación que amerita la premura de la situación.

Dentro del financiamiento público otorgado entre los competidores a la diputación por el distrito 10, se encontró con que las candidaturas independientes obtienen menos financiamiento que el partido de reciente creación "RED", pero la diferencia no es considerable.

La candidatura independiente que representaba a este investigador, obtuvo ingresos totales, similares al ingreso de financiamiento público del PVEM, sin embargo, en gran medida los activos del independiente no es el financiamiento público, si no el autofinanciamiento o financiamiento de simpatizantes, por lo que debe sacrificar o invertir de su parte o con amigos y familiares, cuando el financiamiento más alto de los candidatos de partido apenas llegaba a \$18,967.80 en la candidatura del PRI, observándose que la mayor parte del ingreso de los partidos, era público, proveniente de transferencias de recursos locales.

En ningún caso el tope de gastos de campaña fue tema a discutir, ya que todas las candidaturas se encontraban muy lejos de considerar llegar a estas cifras, que habiéndose documentado cuanto es lo mínimo requerido para hacer una campaña de inicio a cierre, ahora suenan ridículamente exageradas si se materializaran.

### **3.7 Tiempos en radio y televisión**

A través del acuerdo CEE/CG/47/2017, de fecha 31 de octubre del 2017, publicado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, relativo a la asignación de tiempos de estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, inter-campañas y campañas electorales para el proceso electoral 2017-2018, dicho órgano realiza el cálculo de los promocionales asignados en tiempos de radio y tv para cada uno de los partidos y candidatos independientes conforme lo establecen los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en concordancia con el artículo 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos cuentan con acceso continuo y permanente a los medios de difusión masiva, en específico, a la radio y la televisión, conforme a los lineamientos que señala la ley, mientras que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos del artículo 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente cuando estos se constituyan como tales dentro del proceso electoral.

Ahora bien, el cálculo de distribución de los mensajes de campaña local para el proceso electoral Nuevo León 2018, fue el siguiente:

Duración: 60 días

Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 1800 promocionales.

540 promocionales (30%) se distribuye en forma igualitaria entre el número de partidos contendientes, correspondiendo 49 promocionales a los siguientes partidos políticos:

1. Partido Acción nacional; 2. Encuentro Social; 3. Partido Revolucionario Institucional; 4. Partido Nueva Alianza; 5. Morena; 6. Partido del Trabajo; 7. Movimiento Ciudadano; 8. Candidaturas Independientes; 9. Partido Verde Ecologista de México; 10. Partido “RED” Rectitud, Esperanza Demócrata; 11. Partido de la Revolución Democrática.

Mientras que la totalidad de candidaturas independientes obtendrían 49 promocionales, las candidaturas de partido no solo obtienen promocionales del cálculo de distribución igualitaria del 30%, si no, que también reciben el 70% restante de la distribución de promocionales en la siguiente manera<sup>199</sup>: 1. Partido Acción Nacional (39.01%) 2. Partido Revolucionario Institucional (33.00%) 3. Partido Nueva Alianza (4.51%) 4. Partido del Trabajo (3.91%) 5. Movimiento Ciudadano (12.97%) 6. Partido Verde Ecologista de México (6.61%).

Al respecto la CEE, emitió el siguiente comunicado derivado del boletín de prensa de fecha 24 de Mayo del 2018:

*“Sobre la modificación de tiempos en radio y televisión para transmitir spots en campañas, el INE, a través de la CEE, otorgó espacios a Rodríguez Martínez y Villarreal Tomasichi, así como al resto de las candidaturas independientes, a quienes en total les corresponden 2 mil 603 spots; y en promedio, 22 spots en radio y 6 en televisión, dependiendo del distrito o municipio.”<sup>200</sup>*

Siendo nuestro proyecto acreedor de máximo un promocional, pues los 49 se reparten entre todos los proyectos, por lo que para ejercer ese derecho,

---

<sup>199</sup> El partido RED Rectitud, Esperanza Demócrata no es considerado para la repartición de este porcentaje, en virtud de ser un partido de reciente creación y solamente puede acceder al treinta por ciento, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tampoco se consideran al Partido de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Social, por no contar con representación en el H. Congreso del Estado, en términos del artículo 41, Base III, Apartados A, inciso f) y B de la Constitución Federal.

<sup>200</sup> Boletín de Prensa emitido por la CEE, en fecha 23 de Mayo del 2018.

se nos entrega un cd con indicaciones técnicas sobre la forma y contenido del mismo, así como una capacitación ante la CEE, de la cual el suscrito investigador salió prematuramente de la misma, al evaluar el costo beneficio de un promocional, pues para la elaboración de este, se requería una inversión aproximada de \$5,000 a \$10,000 diez mil pesos, con lo cual no se contaba en ese entonces, por lo que este derecho no fue ejercido pues no era económicamente posible.

Cabe destacar que, durante el periodo de precampaña, los partidos ya llevaban promocionales publicados en radio y televisión con la leyenda o mención de que *“el mensaje era para fines internos o distribución interna del partido”*, sin embargo, de todas maneras, se emitía en medios de difusión públicos y llegaba a oídos de toda la población, lo cual representaría una ventaja que acrecentó aún más la diferencia entre la propaganda de partido y la de los independientes.

### **3.8 Consecuencias de la candidatura independiente**

Pese a todo lo anterior relatado, la pesadilla independiente no termina con perder la elección ni la decisión final sobre el candidato ganador, si no que se gestan remanentes jurídicos y acusaciones legales que los partidos presentan contra los candidatos independientes, lo cual puede llevarse a cabo por dos posibles razones:

1. Represalia y escarmiento por pelear el poder, o bien por
2. Haber confundido las candidaturas de independientes “puras” o auténticas con los independientes que provenían de partidos (militancia reciente) o los independientes derivados del grupo de poder encabezada por el Gobernador de ese tiempo, Jaime Rodríguez Calderón.

Por lo que, en el conflicto entre partidos opositores, o diversos grupos de interés compitiendo entre sí, quedan los auténticos independientes inmersos entre el fuego cruzado, varados en acusaciones penales ante el Ministerio Público, demandas electorales mediante Procedimiento Especial Sancionador (PES) ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, así como consecuencias legales negativas para aplicar para cargos como es el caso, el de consejero electoral como más adelante expondremos.

Por último, enunciamos un listado resumen de cada una de esas consecuencias, arrojando datos duros de los mismos que considero importantes, pues cada obstáculo o consecuencia negativa contra la figura independiente, repercute en un disuasivo político contra quién levante la mano para aspirar a un cargo público por esta vía.

1. Carpeta de investigación no. 06/2019 ante la Fiscalía especializada en delitos electorales (FEDE), en donde se me recabó entrevista como investigado, asistido por defensor público el 13 de Agosto del 2020 en sus instalaciones oficiales.
2. Expediente JI-052/2018 relativo al juicio de inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del suscrito y demás independientes.
3. Expediente SUP-JDC-123/2020, relativo al Juicio para la protección de derechos político electorales, promovido por el suscrito en contra del acuerdo INE/CVOPL/002/2020 emitido por la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral. Resuelto favorablemente en fecha 04 de marzo del 2020.

4. Expediente JI-032/2018 y sus acumulados, relativo al juicio de inconformidad promovido por PAN, PRI y Otro, en contra del suscrito y demás independientes.
5. Expediente PES-045/2018, PES-078/2019 y su acumulado PES-050/2018, relativo al procedimiento especial sancionador promovido por partido Movimiento Ciudadano en contra del suscrito y demás independientes.
6. Sanción: Amonestación pública y pagar 100 pesos aproximadamente determinada por UTF del INE por diferencias de financiamiento público no justificado, cuya ejecución se intentara en fecha 30 de julio del 2021 por parte del notificador –ejecutor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
7. Obligaciones de transparencia según se desprende del oficio COTAI-PR-513/2019 en donde se otorgaron lineamientos e instrucciones para la publicación de información solicitada por usuarios del servicio de la plataforma de transparencia.
8. Incapacidad para competir en el proceso de selección para el cargo de consejero electoral del OPLE, derivado del acuerdo INE/CG543/2019 del Consejo de Vinculación de los OPLE del INE, donde se tiene por no cumplidos los requisitos de ley al suscrito, al haber sido candidato a puesto de elección popular.
9. Incapacidad para competir en el proceso de selección para el cargo de comisionado propietario de la comisión de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León, derivado del acuerdo del Congreso de Nuevo León, donde se tiene por no cumplidos los requisitos de ley al suscrito, al haber sido candidato a puesto de elección popular en

términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

### **3.8.1 Incapacidad para contender por el cargo de consejero electoral del OPLE.**

En el año 2019 e inicios del año 2020, el Consejo de vinculación de los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral<sup>201</sup>, le negó al excandidato Independiente HUGO DANTE LUCIO GARCÍA (el investigador del presente estudio), participar en el proceso de selección para el cargo de consejero electoral de OPLE que inició con la convocatoria derivada del acuerdo INE/CG543/2019<sup>202</sup> signado por dicha Autoridad, por no cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales<sup>203</sup> que a continuación se ilustra:

*“Artículo 100.*

*1. El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.*

*2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:*

*...*

***g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;***

*...”*<sup>204</sup>

---

<sup>201</sup> En lo sucesivo el Consejo

<sup>202</sup> En lo sucesivo La Convocatoria

<sup>203</sup> En lo sucesivo LGIPE

<sup>204</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Cerrándose así, la posibilidad de participar en un concurso a un cargo público electoral, por lo que, el excandidato independiente promueve juicio sobre la protección de derechos político electorales, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, quien en fecha 04 de marzo del año 2020, dicta sentencia favorable, cuyo estudio de fondo y análisis de constitucionalidad sintetizaremos en las siguientes líneas, destacando el objeto de la resolución en el siguiente extracto:

*“La cuestión fundamental consiste en determinar la validez de lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE, respecto del cual el promovente plantea la inconstitucionalidad por considerar que el requisito restringe injustificadamente su derecho a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, al carecer de razonabilidad objetiva por no tomar en consideración las diferencias que existen entre las candidaturas independientes y las de partido.”<sup>205</sup>*

Así mismo la Sala Regional enlista el marco jurídico aplicable para tener un panorama amplio de sus razonamientos:

TABLA 24		
	Contenido del marco jurídico aplicable	Fundamento
A.	Las Constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones	Conforme con lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), apartado 2o, de la Constitución federal, las leyes generales en la materia.
B.	Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, deberán gozar de	Inciso c), apartado 2o, de la Constitución federal, las leyes generales en la materia.

<sup>205</sup> Sentencia SUP-JDC-123/2020, Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, páginas 10 y 11

	autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.	
C.	Requisitos para ser consejero o consejera Electoral local, entre otros, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, entre otros	Artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE
D.	Coincide con el punto anterior los Requisitos que deben cubrir quienes aspiren a los cargos de consejera o consejero presidente y consejera o consejero electoral del OPLE	El artículo 9 del Reglamento del INE para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPLES.
E.	1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos: equivalente de un partido político; ... j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación...	Artículo 115 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales (CAPÍTULO VI Requisitos para ser Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales) <sup>206</sup>

Conforme a lo anterior, la Sala une de manera armónica consideraciones de fondo de que se expresarán *a posteriori*, pero antes ejerce una interpretación, teleológica del constitucionalismo de las normas analizadas de manera individual, entre cada una de sus partes, por lo que hace a sus fines como parte de un sistema dado, resultando el razonamiento de la siguiente manera:

*“De los artículos 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE, en relación con el 1o, 35, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como 115, párrafo 1, inciso j), del ordenamiento*

<sup>206</sup> Este último artículo no lo menciona la sentencia dentro del apartado del marco normativo pero si en la parte medular de la misma, por lo que considero importante presentarlo en este subcapítulo.

señalado en primer término, se puede advertir que el requisito previsto para ocupar el cargo de consejero electoral de un organismo público electoral local, relativo a no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, **busca proteger el valor de imparcialidad e independencia en la integración de dichas autoridades electorales administrativas al ser la máxima a nivel local**<sup>207</sup>

Interpretando lo anterior advierte el Tribunal que emite el fallo, que tales requisitos tienen como **Objetivo** el siguiente:

**Garantizar la independencia e imparcialidad de las consejeras o consejeros electorales que se designen, como parte de los órganos públicos electorales locales (OPLES) desempeñan en la actividad estatal.**

Es por ello que se deba velar porque se cumplan los principios rectores del proceso como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Los citados requisitos deben ser cumplidos por quienes busquen ser designados consejeras o consejeros electorales de los aludidos OPLES conforme con lo previsto, en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como 100 y 101 de la LGIPE, como es el caso del excandidato independiente que pretende seguir la carrera política-electoral como consejero en el OPLE, cuyo proceso de selección iniciara con la convocatoria antes señalada.

Como se desprende del texto de la Constitución federal reconoce ese derecho, pero a su vez delimita su contenido a las “*calidades que establezca la ley*”, lo cual deja abierto a la interpretación para que el legislador local establezca

---

<sup>207</sup> Idem

sus propios parámetros, sin embargo, estos deben estar adecuados al constitucionalismo de la décima época que nos rige desde el año 2011, derivado del caso Radilla Pacheco que resultara en nuestros actuales principios Constitucionales, entre los que se destaca el principio pro persona, derivado de la reforma al artículo primero constitucional, publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, así como aquellos convenios de los cuales el Estado haya suscrito como partes así como las interpretaciones que hacen las autoridades tanto como control de constitucionalidad, mediante el bloque de constitucionalidad o bien en su modalidad de control difuso, por lo que si efectivamente sabemos, que es cierto, tiene obligatoriedad su observancia por parte de todas las Autoridades, en cuanto a violaciones de DDHH previstas en nuestra ley máxima, y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, también lo es, que este deber también implica la obligación de analizar la compatibilidad entre normas y actos internos a aplicarse en el caso concreto, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>208</sup>

No obstante, es atinado por la Sala, cuando afirma que el contenido jurídico de los derechos humanos es limitado, en virtud de que deben coexistir con las exigencias no sólo de los derechos de los demás integrantes de la sociedad democrática, sino también con los valores o bienes proclamados constitucionalmente como principios de la organización social.

En razón de la metodología empleada por el órgano resolutor, particularmente el método sistemático, como se dijo anteriormente la norma debe interpretarse en relación al conjunto de normas que constituyen el contexto del cual forma parte, y no de manera aislada, por lo que coteja el contenido de la norma cuestionada Artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE que a la letra tiene como requisito para ser consejero electoral “*no haber sido registrado como candidato*

---

<sup>208</sup> Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada III.4o.(III Región) 2 K (10a.), Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Amparo directo 633/2011

*ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación”,* frente al Artículo 115 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales (CAPÍTULO VI Requisitos para ser Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales): “j) *No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación...*”, siendo la salvedad del artículo 115 mencionado la interpretación correcta que debió hacerse de la norma, ya que la candidatura independiente por su naturaleza y como quedó demostrada en la sentencia número SUP-JDC-1300/2015 de la Sala Superior del tribunal Electoral, la naturaleza de la candidatura independiente versa en la desvinculación con los partidos políticos, por lo que no pone en riesgo la objetividad del postulante así como cualquier otro principio que debiera salvaguardar los órganos que integren el OPLE conforme el artículo 116 fracción iv Incisos b y c de la constitución federal, así como el 98, párrafo uno, 99, 102 y 103 de la LGPIE, en caso de resultar elegido como Consejero Electoral.

Luego así, la Autoridad de cuya resolución se impugna, efectuó una interpretación restringida contraria al principio *pro homine*, dado que solo aplicó el contenido del artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, por lo que en tal sentido la Sala Regional del tribunal Electoral decide dejar sin efectos la resolución recurrida y permitir al promovente continuar con su proceso de selección de la convocatoria al inicio mencionada.

La resolución expuesta recaída sobre la demanda de derechos político electorales promovida por el suscrito investigador, fue además comentada y analizada en la obra “Sentencias relevantes comentadas” editada por la UNAM, y escrita por los investigadores Fernando Anselmo España García y María Guadalupe Salmorán Villar, destacándose la importancia de dicho fallo como a continuación se cita:

*“Se trata de la primera resolución en este sentido, y, por lo mismo, no ha formado algún criterio interpretativo que vincule al Tribunal Electoral, salvo el de la congruencia que debería orientar las decisiones de las magistraturas. Pero justamente por ser una decisión precursora en el tema, es necesario comprender su trascendencia a la luz de otras sentencias relacionadas”.*<sup>209</sup>

Destacamos que esta obra constituye el primer análisis llevado a cabo por otros investigadores sobre temas derivados de la presente investigación, particularmente las consecuencias disuasivas de las candidaturas independientes.

### **3.8.2 Incapacidad para competir en el proceso de selección para el cargo de comisionado propietario de la COTAI**

En fecha 30 de Octubre del año 2018, el Congreso de Nuevo León suscribe convocatoria para 3 comisionados propietarios para la Comisión de Transparencia y acceso a la información Pública de Nuevo León, destacándose entre sus requisitos el contenido en el inciso VIII de la base tercera, como a continuación se cita:

*“No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular, en el periodo de 3-tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación. Requisito que deberá ser acreditado mediante escrito del interesado en que lo manifieste bajo protesta de decir verdad.”*<sup>210</sup>

Nuevamente con la intención de continuar aportando información para la observación participante, se presenta escrito de intención cumpliendo con todos los requisitos que menciona la convocatoria a excepción del mencionado en el

---

<sup>209</sup> FUENTES BARRERA, FELIPE ALFREDO. “Sentencias relevantes comentadas”. IJ UNAM. México. 2020. Pág. 372. Disponible en [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Sentencias\\_Relevantes\\_Comentadas.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Sentencias_Relevantes_Comentadas.pdf). Consultado el 04 de Octubre del 2022

<sup>210</sup> Convocatoria de fecha 30 de Octubre del año 2018 suscrita por el Congreso de Nuevo León.

párrafo anterior, por lo que este organismo acuerda desechar la petición por no reunir los requerimientos a que se refiere el 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual hasta la fecha sigue siendo vigente.

### **3.8.3 Demandas de procedimientos sancionadores ante tribunal electoral**

También por presuntamente haber obtenido firmas apócrifas se obtuvo la acusación administrativa mediante el Procedimiento Especial Sancionador número Expediente PES-045/2018, PES-078/2019 y su acumulado PES-050/2018, promovido por partido Movimiento Ciudadano en contra del suscrito y demás independientes, sin discriminar en la misma quiénes si pertenecían al grupo de poder del Gobernador del Estado y quiénes no, por lo que nuevamente fuimos acusados y con investigación en contra, como otro acto de represalias con efecto de disuasivo por parte de un partido.

Había quedado claro que a estas Instituciones no les había gustado nada la participación de los Independientes del grupo de poder, pero tampoco les era indiferente la participación de los independientes “puros” o “auténticos”, a quiénes por supuesto deberían “castigar” por levantar la mano y pretender pelear el poder, sin anuencia de los partidos, pues el éxito independiente llevaría a una posible consideración social sobre la necesidad de financiarlos.

### **3.8.4 Carpetas de investigación (penal)**

Derivado del tema del apoyo ciudadano obtenido durante la campaña electoral, los partidos políticos no podían creer que fuera posible obtener este de manera independiente o sin apoyo de algún grupo de poder, en este caso el conformado por el ahora exgobernador Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por lo que denunciaron a todos los proyectos independientes cuestionando la validez de las firmas obtenidas como respaldo ciudadano.

Situación que a la fecha actual sigue vigente, recabándose entrevista como investigado con defensor público el 13 de Agosto del 2020, en sus instalaciones oficiales, dentro de la carpeta de investigación 06/2019 que se sigue ante la fiscalía especializada en delitos electorales (FEDE).

Se sabe que, en términos generales, contar con una investigación abierta origina zozobra en cuanto al destino de la misma, pues al buscar detentar el poder por vía legítima, la “partidocracia” debería asegurarse dejar un precedente disuasorio en quién levante la mano para competirles, lo cual en concordancia con otros factores que hemos estudiado a lo largo de esta investigación han hecho un efecto sugerente a no participar en la contienda electoral para mejor evitar problemas.

Ahora bien, cabe destacar que el perfil del investigador y excandidato independiente es de abogado, por lo que conocemos los alcances de una investigación criminal y cuenta el suscrito con cierta información que aporta a un control emocional, sin embargo, esta situación no es fácil para quienes no cuentan con ese perfil, pues la posibilidad de ser encarcelados los ha llevado a presentar cuadros de ansiedad y zozobra que hace cuestionarse las razones por las que buscaron el sufragio como forma de participación ciudadana, por lo que pudiera concluirse que en efecto las denuncias y demandas si surten consecuencias disuasivas en quienes pretenden candidaturas independientes, sobre todo en las que no tienen un perfil profesional jurídico.

### **3.9 Síntesis de costos financieros y legales de la candidatura independiente conforme a la experiencia práctica**

<b>TABLA 25</b>		
<b>No.</b>	<b>Rubro</b>	<b>Gasto</b>
1	Financiamiento privado documentado	\$62,181.22



2	Financiamiento privado no documentado (estimación empírica)	\$124,362.44
3	CARPETA DE INVESTIGACIÓN 06/2019 ANTE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES (FEDE), en donde se me recabó entrevista como investigado con defensor público el 13 de Agosto del 2020 en sus instalaciones oficiales.	No cuantificado
4	Expediente JI-052/2018 relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del suscrito y demás independientes.	No cuantificado
5	SUP-JDC-123/2020, relativo al Juicio para la protección de derechos político electorales, promovido por el suscrito en contra del acuerdo INE/CVOPL/002/2020 emitido por la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral. Resuelto favorablemente en fecha 04 de Marzo del 2020.	No cuantificado
6	Expediente JI-032/2018 y sus acumulados, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por PAN, PRI y Otro, en contra del suscrito y demás independientes.	No cuantificado
7	Expediente PES-045/2018, PES-078/2019 y su acumulado PES-050/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por partido Movimiento Ciudadano en contra del suscrito y demás independientes.	No cuantificado
8	SANCION: Amonestación pública y pagar 100 pesos aproximadamente determinada por UTF	No cuantificado

del INE por diferencias de financiamiento público no justificado, cuya ejecución se intentara en fecha 30 de julio del 2021 por parte del notificador –ejecutor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

9	Obligaciones de transparencia según se desprende del oficio COTAI-PR-513/2019 en donde se otorgaron lineamientos e instrucciones para la publicación de información solicitada por usuarios del servicio de la plataforma de transparencia.	No cuantificado
---	---	-----------------

Se aclara que en los procedimientos legales mencionados en los puntos 3 al 9, no se cuantifica cifra alguna en razón de que el investigador es abogado y no tiene que pagar honorarios de servicios legales para enfrentar estos trámites, sin embargo, debe considerarse, que quién desee contender por la vía independiente y no sea abogado, se verá envuelto en una nube de incertidumbre y gastos en honorarios sobre las demandas y acusaciones que se le presenten como consecuencia de contender una parte del poder a organizaciones y grupos de interés que tradicionalmente han sido los detentadores de este y que hasta antes del 2015, solo habían contendido entre ellos mismos.

#### **CAPÍTULO 4.- PROPUESTAS EJE DE APROXIMACIÓN A UNA RECONFIGURACIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL EQUITATIVA EN LA CONTIENDA ELECTORAL (*LEVELING PLAYING FIELD*)**

El término configuración, deriva del latín “*configuratio*”, que se refiere a la acción y al efecto de configurar, verbo procedente del latín “*configurare*”, integrado por el prefijo de globalidad “*con*”, la raíz del verbo “*fingere*” en el sentido de formar o modelar y el sufijo “*ura*” que indica actividad. El sufijo “*cion*” a su vez indica acción y efecto.

En Informática, es el conjunto de elementos que constituyen un sistema informático y lo hacen funcionar de un modo particular. Son datos preestablecidos o predeterminados, que ya están cuando adquirimos el ordenador, o bien son personalizados, si el usuario le quiso dar un fin determinado, que en su conjunto determinan el valor de algunas variables ya sea de un programa o de un sistema operativo, y hacen al funcionamiento del equipo, razón por la cual la informática y el derecho encuentran un punto donde convergen para establecer conceptos análogos entre sí, pues ambos requieren de una serie de parámetros para que el sistema del cual forman parte o estudian, pueda funcionar de forma óptima, lo cual, significará que en este tema, estableceremos los puntos en los que estos parámetros han de ser determinados para que este opere y se obtenga una contienda equitativa entre los diferentes candidatos tanto de partido como independientes.

Por lo que, se exponen propuestas que busquen alcanzar una configuración óptima para lograr la equidad en el sufragio, aclarando que los parámetros exactos de cada punto que se señalen en este capítulo, son orientadores y no exhaustivos o definitivos en cuanto a su contenido, pues

constituyen material para un posterior análisis o investigación especializado, sin embargo aportarán las condiciones mínimas o ejes en los que ha de generarse la contienda que se presuma equitativa y dotada de derechos fundamentales.

#### **4.1 Digitalización del apoyo ciudadano y campañas**

La era digital (que igual se le conoce como era de la información es la nomenclatura que se otorga a esta época de la humanidad, dominada por las Tecnologías de la Información (TIC), antes tuvimos edad de bronce, edad de piedra y esta era en la que vivimos procede luego de la era industrial y analógica.

El comienzo de este período se asocia con la revolución digital, que tiene sus orígenes en avances como la telefonía, la radio o la televisión, que iniciaron el flujo masivo de información, para que se volviese más rápido que el movimiento físico.<sup>211</sup> Esta etapa digital se constituye en base al dígito conformado por bits, contrastando con la época analógica caracterizada por la mecánica de las primeras TIC.

Cabe mencionar, que esta era digital trae consigo una gran demanda de disciplinas, oficios y profesiones que antes no existían, pero la situación amerita que estos conocimientos técnicos se profesionalicen cada vez más.

Particularmente en esta “era digital”, se deriva una sub-etapa que en estos tiempos se conoce en el ámbito de tecnologías de la información, como web 2.0, cuyo término fuera inventado por Darcy Dinucci en 1999 y luego popularizado por Tim O'Reilly y Dale Dougherty, en una conferencia sobre la Web 2.0 de O'Reilly Media en 2004.<sup>212</sup>

---

<sup>211</sup> teinteresa.es (24 de enero de 2020). “La vida en un mundo conectado”. Disponible en [https://www.teinteresa.es/tecno/vida-mundo-conectado\\_0\\_1964203810.html](https://www.teinteresa.es/tecno/vida-mundo-conectado_0_1964203810.html). Consultado el 19 de febrero de 2018.

<sup>212</sup> O'REILLY, TIM. “Que es Web 2.0”, Revista digital O'Reilly, E.E.U.U. 2005. Disponible para consulta en <https://www.oreilly.com/pub/a//web2/archive/what-is-web-20.html>. Consultado el 03 de Septiembre del 2022.

A diferencia de la Web 1.0, que se caracterizaba por sitios web tradicionales, donde la interactividad se ve limitada por la interfaz en que se exponen los datos, en el término Web 2.0 se entienden a aquellas plataformas, aplicaciones o páginas que se caracterizan con la interacción con los usuarios para crear contenidos entre sí.

Para esclarecer un poco la diferencia entre web 1.0 y web 2.0, usemos como caso hipotético un usuario que intenta buscar los servicios de un Abogado, en la primera, la página del abogado mostraría solo lo que el titular de la misma desearía que se muestre, englobando solo la información necesaria para vender ese servicio, mientras que la web 2.0, permitiría que la plataforma sirva para referenciar el servicio, así como calificarlo, estos comentarios positivos o negativos, reflejándose esto en el ranking que se realice enriqueciendo la competitividad y la confianza del consumidor de esos servicios, es el contenido que añade el mismo internauta en la web 2.0 y es precisamente lo que diferencia uno del otro, la interactividad y forma en que se muestra la información dotada de una dialéctica muy similar a la epistemología de cualquier rama de la ciencia, que permite someter a consideración del lector un tema (o post) para ser objeto de debate, el lector debería entonces analizar toda la información a su alcance y decidir si contratar o no al abogado de este ejemplo.

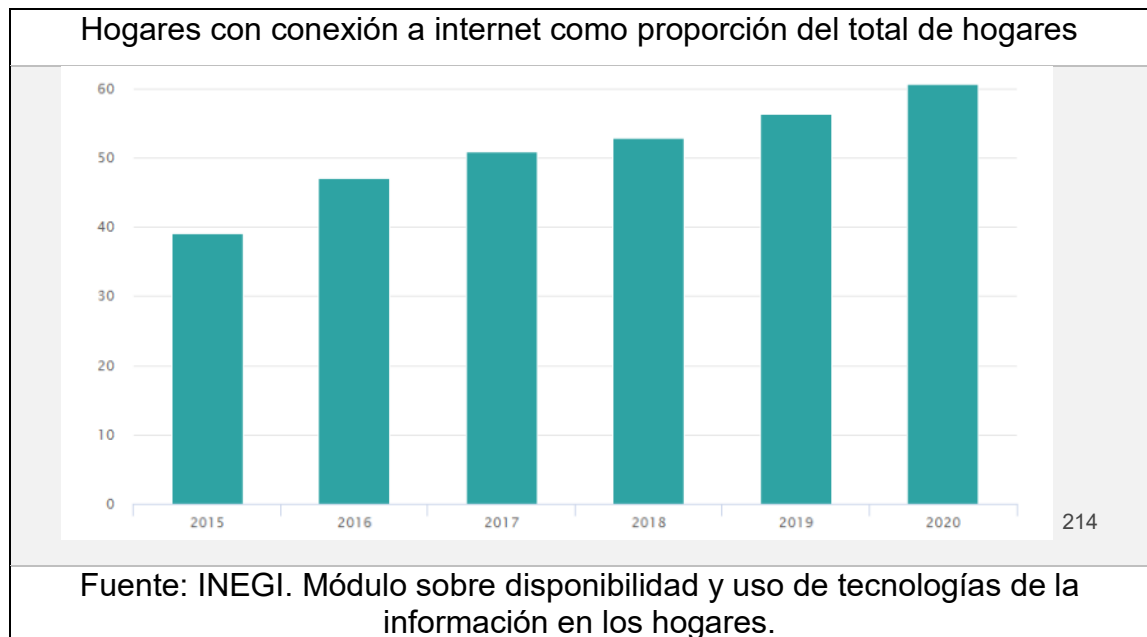
En México, el uso de internet es cuantificable mediante la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en los hogares, conocida por sus siglas ENDUTIH, particularmente la del año 2019<sup>213</sup>, de la que se desprende que a nivel nacional, México cuenta desde el año 2015, con una tendencia a obtener mayor conectividad, cuyos indicadores independientemente de la pandemia SARS COV2 COVID19, muestran el uso e importancia que la población otorga

---

<sup>213</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). México, 2022. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>. Consultado el 03 de Septiembre del 2022

en sus vidas cotidianas a las tecnologías de la información, en el entendido que la situación de emergencia sanitaria mencionada funcionara como catalizador para mantener este crecimiento debido al aislamiento y la minimización del contacto social de manera presencial.

Este crecimiento en el uso de las TIC, podremos observarlo claramente en la siguiente gráfica del INEGI:



Podemos presumir que actualmente más del 78.5% de la población en el estado de Nuevo León usa internet, por encima que CDMX con 76.9% de su población, convirtiéndose en el tercer estado más conectado, apenas por debajo de Baja California y Sonora que lideran el 80.8% y 79.1% respectivamente<sup>215</sup>.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Internet, según informe del 2015, en promedio un internauta eroga de su tiempo alrededor de 6 horas diarias y 11

<sup>214</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

<sup>215</sup> Publicación del Instituto Federal de Comunicaciones, "Uso de las TIC y actividades por internet en México: impacto de las características sociodemográficas de la población (versión 2019)" México, 2009, pág. 18.

minutos, siendo los sitios donde se permite mayor conectividad para este fin, donde el usuario encuentre conectividad por wifi, siendo estos las escuelas, hogar, así como el entorno laboral, señalando así también que 9 de cada 10 usuarios entran a redes sociales, siendo el principal motivo de esto el esparcimiento, superando al tradicional correo electrónico, relegado al uso profesional o laboral y la búsqueda de información normalmente usada con fines académicos.

De los informes de Latinobarómetro del 2010 al 2018<sup>216</sup>, se desprende que Facebook es la red social de preferencia, obteniendo México 58 puntos de cien en su uso, por lo que puede presumirse que al menos hasta el año 2018, la mayoría de Mexicanos tenían acceso a estas, sin embargo, en cuanto al uso electoral que pudiera dársele, no es tan alentador, pues del informe de la misma plataforma en el 2020<sup>217</sup>, solo se obtuvieron 20 puntos de 100 en cuanto a la idea de que las redes sociales sirven para que las personas participen en la política, siendo este una aproximación al panorama general de la perspectiva del ciudadano, por lo que no es de sorprenderse que exista una feroz resistencia a digitalizar las campañas, sobre todo de aquellas entidades, grupos o individuos acostumbrados a obtener beneficios económicos directos o indirectos de las propagandas físicas y tengan alguna injerencia o influencia en la opinión pública.

Resulta imperativo destacar, que en la actualidad es patente un gran déficit en cuanto a conectividad en el uso de las TIC, así como el acceso a la misma, mayormente en el sector de educación básica, como se pudo observar como hecho notorio, la cantidad de niños que quedaron fuera de la escolarización regular por la vía digital en tiempos de pandemia, por lo que en nuestra nación, aún podemos ver a niños y adolescentes sin la posibilidad de tener acceso a un ordenador, tablet o teléfono inteligente y por consiguiente, a los servicios básicos

---

<sup>216</sup> Informe latinobarómetro 2018. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>. Consultado el 03 de Septiembre del 2022.

<sup>217</sup> Informe Latinobarómetro 2020. Disponible en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>. Consultado el 03 de Septiembre del 2022.

que proporciona Internet, sin embargo en el caso de Nuevo León esa brecha es considerablemente menor si se le compara con el resto del país.

Ahora bien, aterrizando el tema de las TIC, a la materia electoral en México, desde el año 2009, ya era patente la presencia intensa de redes sociales en las elecciones de México, temas como la guerra sucia y propagandas difamatorias ensuciaron una noble forma de difundir los “qué’s” y “cómo’s” de los proyectos políticos de los candidatos, tal y como ha seguido haciéndose en los procesos electorales posteriores, sin embargo, no cabe la menor duda, que cada vez más, la vida digital, va tomando auge en nuestras vidas, así como de manera general la interrelación entre Autoridades y Gobernados, la forma de pagar impuestos o comunicarse, así como la difusión y propaganda de campañas electorales, de lo que queremos hablarles en este tema.

Como bien, lo menciona un investigador de la UNAM, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre: *“Cada vez más, la difusión de propaganda en Internet o la comunicación mediante las redes sociales impacta en todos los ámbitos de nuestras vidas y lo electoral, por supuesto, no es la excepción.”*<sup>218</sup>

De las elecciones del 2009 en el ámbito de propaganda electoral, podremos rescatar que se convirtió en una especie de área gris como campo fértil para la propaganda, contra-propaganda y la guerra sucia, en un tablero de ajedrez donde solo eran competitivos con resultados prácticos, el PAN y PRI.

*“Ya en las elecciones locales del 2010 se tiene registrada la presencia de los candidatos a gobernadores de Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, de casi todos los partidos, en twitter y Facebook, aunque se desconoce su impacto en el resultado de la campaña”*<sup>219</sup>

---

<sup>218</sup> GUERRERO AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER. “El impacto de las redes sociales en los sistemas electorales”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, pág. 308.

<sup>219</sup> Op. Cit., pág. 315.



Actualmente los votantes de la era digital en México, les es posible consultar con gran facilidad los planes y propuestas de campaña de los candidatos, incluyendo aquellos documentos oficiales requeridos como requisito de ley para el registro ante las Autoridades Electorales, lo cual también sirve para el mismo candidato, mejorar y afinar sus mismas propuestas, basadas en los aciertos o fracasos de otros candidatos, tanto ganadores como perdedores.

Por todo lo anterior expuesto, consideramos un momento de la población oportuno para evolucionar las campañas electorales en campañas 2.0, cuya finalidad sería la información veraz y oportuna de su contenido bajo las reglas que actualmente rigen los debates políticos.

Consideramos que elecciones 2.0 o la digitalización electoral, si bien es cierto es un tema polémico que en un subtema de tesis no será posible agotarlo, también cierto es, que nos limitaremos solamente a exponer la digitalización, únicamente de la campaña electoral, atendiendo exclusivamente a la naturaleza ontológica de la misma, dejando a un lado el aspecto técnico informático que no es objeto de la presente investigación.

Antes de seguir avanzando con la exposición de la presente investigación, es oportuno mencionar que entendemos por campaña electoral y deducir que fin persigue la misma, tendientes a encontrar otras formas o mecanismos que coloquen al independiente en una mejor posición de equidad, por lo que tenemos a *grosso modo*, que según diversas normas antes expuestas, el objetivo de la campaña es que el votante decida ejercer el sufragio activo a favor de su candidato, por medio de las denominadas “actividades de campaña”, así como la propaganda de la misma, según se ha apreciado desde el derogado Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE) como a continuación se enuncia:

*“Artículo 228*

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”<sup>220</sup>*

---

<sup>220</sup> Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE)

Lo anterior es congruente con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que le sustituye, ya que establece en su artículo 242, lo siguiente:

*“1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”<sup>221</sup>*

---

<sup>221</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De lo que se podrá observar, que pese a encontrarse vigente el inicio de la era digital, la primera ley con vigencia desde el 2008, hasta su derogación en el 2014, que entró en vigor la segunda mencionada que actualmente sigue rigiendo en la Nación, no ha variado el sentido de lo que se entiende una campaña electoral, por lo que a consideración del investigador, estos numerales deben ser actualizados a la era digital para hacer uso de todas las ventajas que actualmente conocemos y dominamos, gracias (o desafortunadamente) a la pandemia SARS COV2- covid19, simplificar la campaña así como la propaganda inherente a la misma, atendiendo a la finalidad que es la obtención del voto, ahora bien, en una interpretación sistemática de dichos numerales podemos deducir que la obtención del voto se lleva a cabo mediante mensajes o información emitidos por la candidatura con dirección al electorado, siendo una forma ortodoxa conocida de hacer campaña, los pegotes, lonas, afiches, volantes tendientes a enviar mensajes de proselitismo, pero cuales son las delimitaciones de estos mensajes?

En una revisión conceptual genérica, usando como fuente la real academia de la lengua española se desprende que por debate se comprende lo siguiente:

1. m. controversia (ll discusión). 2. m. Contienda, lucha, combate.<sup>222</sup>

Mientras que por otro lado se define como *“un tipo de debate político en el cual, los candidatos a un proceso de elecciones, **se confrontan ideológicamente, en igualdad de condiciones**, exponiendo las propuestas de sus eventuales programas de gobierno, así como también su postura frente a diferentes temas contingentes o controversiales de interés nacional. De este modo, los votantes, en especial los llamados indecisos”*<sup>223</sup>

---

<sup>222</sup> Diccionario de la Real academia española

<sup>223</sup> “Debate, vía para conquistar voto indeciso”. El Informador (México) (Informador.mx). 22 de abril de 2018. Consultado el 7 de abril de 2019.

Por lo que, consideramos que lo que debe prevalecer de la campaña electoral, es brindar al electorado toda aquella información tendiente a enviar mensajes de su ideología, posiciones frente a políticas públicas, información de su plan de trabajo, así como su posicionamiento o críticas a otros planes de trabajo de su competencia, estando convencidos de que en este choque de ideas es donde verdaderamente se da la esencia del proceso electoral, que en la actualidad, está plagado de formalismos y poca información de los planes de trabajo de sus candidatos, por lo que se considera que la contienda debe revestir más esencia y menos paja, razón para poder definir los alcances y límites que persiguen la campaña electoral, la cual debe guiarse en el uso de las reglas básicas de la esencia del debate, de las cuales irónicamente no se encuentran ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni de la Ley Electoral, limitándose a dar reglas de su organización pero no de la esencia del mismo tendiente a lograr la mayor cantidad de información con el choque de ideas, por lo que en su momento propondremos reformar en el sentido de colmar esta deficiencia legislativa.

#### **A) Web 2.0 en el 2018**

Ahora bien, continuando con este análisis, pasamos a la web2.0 en el proceso electoral del 2018 que nos ocupa, donde históricamente fue el más grande de la democracia a nivel nacional, donde se contendieron por más de tres mil 400 cargos de elección popular, con un padrón de 87.8 millones de votantes<sup>224</sup>, en un entorno en donde 90% de los internautas mexicanos declaraba que *“darían seguimiento a estos procesos a través de la red”*<sup>225</sup>, las elecciones presidenciales como eje protagónico de la contienda, incitaban a partidos y

---

<sup>224</sup> Instituto Nacional Electoral, “Elecciones 2018”, Instituto Nacional Electoral. Disponible en <<https://www.ine.mx/votoy-elecciones/elecciones-2018>, fecha de consulta: 22 de diciembre, 2018.

<sup>225</sup> Asociación de Internet Mx, “13º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2017”, Infotec. Disponible en [https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1012/6/images/Estudio\\_Habitos\\_Usuarios\\_2017.pdf](https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1012/6/images/Estudio_Habitos_Usuarios_2017.pdf). Fecha de consulta: 14 de octubre, 2018.

candidatos a considerar estrategias sobre cómo aprovechar las ventajas de las herramientas digitales, que hasta ese entonces aún no era explotado adecuadamente; *“El estudio del uso de redes socio digitales en las elecciones pasadas muestra su subestimación, como medios informativos, más que como espacios de encuentro y diálogo con los ciudadanos”*<sup>226</sup>; *“De acuerdo con algunos estudios, el potencial de Facebook como herramienta de comunicación política no necesariamente ha sido explotado por los candidatos en campaña”*<sup>227</sup>

Sergio Rivera Magos y Karla Negrete-Huelga en su ensayo “Elecciones 2.0 en México. Análisis de estrategias de comunicación en Facebook de los candidatos presidenciales de 2018, estudian caso por caso el protagonismo electoral de la contienda presidencial del 2018, por lo que hace a la red social de mayor uso y difusión; Facebook, analizando post, comentarios, interacciones si las estrategias que llevaron a cabo estos candidatos cumplían con los principios de web 2.0 y en caso de ser así, bajo ¿qué medida?, cuantificando información como comentarios y posts realizados por cada una de las campañas, arrojando interesantes resultados que colocaron a Jaime Rodríguez Calderón, sin embargo ¿Cuáles fueron los principios que participaron en la web 2.0 y se tomaron en cuenta para este estudio?

Antes de continuar, cabe mencionar que la relevancia de este estudio se pone en relieve con la presente investigación, dado que corresponde al ámbito temporal sobre el cual se limita la presente investigación y solo funge como una prueba de ¿cómo es posible la campaña 2.0 para presentar propuestas, mensajes, e interacciones con el público? y bajo ninguna circunstancia pretende

---

<sup>226</sup> DARREN LILLEKER Y NIGEL JACKSON. “Political Campaigning, Elections and the Internet”. Routledge. Londres, Reino Unido. 2011; Todd Graham, Marcel Broersma, Karin Hazelhoff y Guido van’t Haar, “Between Broadcasting Political Messages and Interacting with Voters: The Use of Twitter During the 2010 UK General Election Campaign”, vol. 16, núm. 2, Routledge, Londres, Reino Unido, 2013.

<sup>227</sup> GIANLUCA, GIASANTE. “¿Están los políticos políticamente comprometidos? Análisis del compromiso político 2.0 desarrollado por los candidatos a través de Facebook”. Revista comunicación política online, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, España, 2015. Disponible en <https://cuadernos.info/index.php/CDI/article/view/cdi.39.970>, fecha de consulta: 17 de diciembre, 2018.

sustituir información *ad hoc* relacionada con la contienda por el distrito 10 electoral local.

## **B) Características de la web 2.0 (campaña 2.0)**

Para comprender mejor, por qué se propone que preponderantemente rija la web 2.0 las campañas políticas, consideramos oportuno, mostrar los 3 principios básicos de la campaña 2.0 que se hicieron presentes en el sufragio presidencial 2018.

- **Bidireccionalidad:** Se refiere a la comunicación de ida y vuelta, en Facebook es patente a través de Posts, comentarios, retroalimentaciones y respuestas, permite al usuario cuestionar o incluso hacer reclamos de las gestiones públicas de cuando el candidato era funcionario, lo que permite una mayor apertura al diálogo democrático.
- **Multimedialidad:** Se refiere a la interfaz, mediante la cual se presenta la información, esta puede ser a través de audio, video e imágenes, coincidiendo unas con otras, permite al usuario recibir la información de una manera amena y armónica con el contexto, una imagen en un contexto político determinado, puede decir más que mil palabras, puede usarse como propaganda o contra-propaganda a través de comentarios y respuestas en Facebook, ya que la plataforma permite según la configuración de la cuenta, responder con imágenes, video o solamente texto. Cabe mencionar que el hecho de limitar a texto los comentarios y respuestas, requiere de la contra-propaganda mayor capacidad de síntesis, para enviar su mensaje y por ende obstaculiza la libertad de una adecuada interacción.
- **Convergencia:** Se refiere a la forma en que se armonizan link o hipervínculos para facilitar la comunicación del mensaje, al cual se

“anexa” una liga que puede servir como herramienta de que el receptor del mensaje obtenga “más información” o bien se vincule con un formulario para afiliarse a su campaña y seguir indicaciones del proselitismo, también sirve como nota al pie de página para enriquecer el mensaje y el usuario pueda acceder a confirmar la información que brinda el emisor.

Aunque otros autores coinciden en que web 2.0 contiene más principios de su operación, como lo expone Carlos Galeas de la Vega al escribir un ensayo sobre la web2.0 y sus características<sup>228</sup>, nos limitaremos a mencionar estas como las características básicas que distinguen campañas 2.0, sin pretender hacer de este documento un esbozo sobre TIC, sino más bien ilustrativo y pedagógicamente simple respecto de las bondades de las campañas digitales pueden ofrecer al votante.

Por lo tanto, puede de forma preliminar adelantarse como conclusión que conforme a los objetivos ontológicos de “campaña electoral”, el fin de esta es obtener el voto a través de la información al votante que busque convencer o desacreditar el plan de trabajo del contrario, en una dialéctica típica del debate que en el presente capítulo presentamos como eje puro y medular de la campaña electoral, la digitalización de la campaña permitiría minimizar gastos en propaganda física, que para el tema independiente es sumamente importante, ya que los gastos que pudieran costearse del financiamiento público para operar su campaña, son prácticamente nulos y por otro lado minimizar la contaminación visual innecesaria en zonas donde el uso de internet es patente que es prácticamente la totalidad del distrito 10 electoral.

---

<sup>228</sup> GALEAS DE LA VEGA, CARLOS. “Web 2.0 y Social Media”. Ágora Democrática, Programa conjunto del Netherlands Institute for Multiparty Democracy e IDEA Internacional, Strategos Red Latinoamérica. Pág. 12. Disponible en <http://alacoplatam.org/wp-content/uploads/2018/03/Campanias-2.0-y-Social-Media.-Carlos-Galeas-de-la-Vega.-2010..pdf>. Consultado el 3 de Septiembre del 2022.



Recordemos que como lo vimos en el capítulo 3, en promedio un candidato haciendo recorrido a pie, en la típica estrategia de recorrido casa por casa, este solo puede disponer de la tarde para encaminar sus recursos a obtener mayores resultados, pues recordemos que la mayor parte del personal de auxiliares del candidato independiente, no son pagados por este, no reciben una remuneración y cuentan con empleos o estudios, por lo que llevar a cabo una campaña electoral, solo podrán hacerlo después de sus horarios laborales (en las tardes), además se comprobó por este investigador que el horario en que se recibía una mejor aceptación del candidato al llamado en sus hogares, era de 4pm a 8pm o hasta que anochezca, a esto le llamamos “la hora de las mecedoras”, pues en muchos barrios se acostumbra aún hacer esta práctica de tomar aire fresco desde una mecedora en las banquetas frente a sus domicilios, por lo que en ese tiempo, que el nicolaita promedio en edad madura destina a relajarse, es cuando mejor podría escuchar y recibir lo que el día les traiga, por lo tanto, aunque el candidato quiera, solo puede tener acceso al recorrido en ese horario, al menos que lo haga en solitario de lo cual ahora dependerá de la energía y tiempo disponible del independiente, pero esto tampoco era recomendable, pues también se comprobó que los votantes recibían mejor en sus casas al candidato rodeado de personas que lo hagan ver “importante”, que el candidato que “humildemente” o por razones prácticas salga por su cuenta a hacer campaña, a lo cual también se le percibe con desconfianza, pues no era normal en nuestra cultura, que el propio candidato haga eso.

Dicho las consideraciones anteriores, es importante mencionar que en promedio por día de campaña, pueden visitarse aproximadamente 50 hogares, de los cuales supongamos que están conformados cada uno por 5 miembros, serían 250 personas diarias, cuando por publicación en los grupos de vecinos, el alcance de la propaganda puede llegar a 2.5 mil personas diarias, pues sistematizando los posts del grupo de Facebook “Lo Que Pasa en San Nicolás

(new)<sup>229</sup>”, antes mencionado, encontramos que comúnmente los posts comunes de avisos, comunicados o reportes vecinales tienen un alcance desde 2.5 a 5 mil usuarios, cuando los posts sobre cuestiones de inseguridad, alarma y avisos relevantes aumenta a más de 15 mil de forma generalizada <sup>230</sup>, por lo que podremos observar que el esfuerzo de llevar un mensaje determinado al electorado, es posible maximizarlo y potencializar su alcance mediante redes sociales, en vez de buscar hacerlo casa por casa en un gasto no proporcional de recursos y energía que para el candidato independiente son más limitados que para su propia competencia.

Por último, cabe mencionar que la propuesta mencionada en esta investigación solamente incluye digitalizar las campañas electorales por medio de web 2.0 más no digitalizar las votaciones, pues considero que la relevancia de este tema (digitalizar las votaciones), es más profunda y técnica como para ser propuesta ligeramente en el capitulo de una tesis sobre otro punto adyacente.

### **C) Evitar contaminación de la propaganda física**

Es común, que meses después de celebrarse los comicios en la entidad, es palpable, que aún se encuentra propaganda electoral en las calles, misma que representa millones de pesos convertidos en basura luego del sufragio.

Pendones, mantas, lonas de plástico y otros productos, forman parte de residuos que ahora integran parte de rellenos sanitarios o en el peor de los casos obstaculizando alcantarillado, aunque el artículo 169 de la Ley Electoral ordena retirar toda propaganda luego de 30 días posteriores a las elecciones, lo cierto es que, como se vivió de la experiencia del 2018, esta continúa o bien es

---

<sup>229</sup> En el año 2018 la plataforma contaba con un promedio de 35 mil miembros (actualmente tiene 71 mil usuarios orgánicos)

<sup>230</sup> Como dato al margen las mascotas encontradas o extraviadas en San Nicolás, tienen un alcance de 10 mil personas, el doble de lo que obtienen los temas políticos genéricos.

reutilizada por los lugareños para distintos usos, sin embargo el tiempo de vida no es ilimitado y en algún momento acabará en los rellenos sanitarios, además indica la ley que toda propaganda electoral deberá ser reciclable, sin embargo, no hay constancia de ello, puesto que concluyen elecciones y enseguida todos los proyectos electorales se centran en uno y solo un objetivo, negociar, aceptar o impugnar el resultado, pasando el reciclaje a último término.

Aunque no existen cifras oficiales, se estima que la propaganda electoral del 2021, aumentó en un 25% con relación a la del 2018, lo cual tiene sentido si tomamos en cuenta que hubo elecciones a gobernador en este último sufragio, sin embargo, esto parece no reducirse ni controlarse, al contrario las cifras de basura electoral parecen continuar, sin signos de su disminución para dar paso a las campañas 2.0, por lo que el aspecto contaminante de la campaña electoral tradicional es un aliciente suficiente y lógico para tomar en cuenta, por parte del legislativo adecuaciones y reformas que pongan fin a este crecimiento desmedido de contaminantes, aunado a que el despilfarro por estas razones se contabiliza en millones de pesos que luego de la elección resulta inútil.

En Jalisco, el exdiputado Pedro Kumamoto propuso varios compromisos entre los candidatos de su entidad, los cuales destacan: A) Que se elimine el uso de espectaculares, y se propuso hacer material publicitario que sea funcional y no solamente una imagen y que termine en la basura. Por ejemplo, se sugirieron separadores, portavasos, bolsas, etc. B) Que se gaste la mitad de los recursos que se usan en campañas. Kumamoto reconoció que México es una sociedad carente, por lo que es poco ético gastar millones de pesos en campaña, aseguraron que la clase política ha despilfarrado el dinero en basura electoral.

Dentro de este tema, a nivel Nacional, múltiples organizaciones ambientalistas han demandado socialmente la disminución radical del uso de plásticos por cuestiones de sustentabilidad, pues estos, representaban un gran riesgo al equilibrio ecológico en los océanos estimándose que hasta 12.7

millones de toneladas métricas de ese material entran a las aguas marítimas anualmente, esto equivale a derramar la carga de un camión de basura cada minuto. La contaminación amenaza la supervivencia de las criaturas marinas, destruye los ecosistemas marinos y costeros que soportan a más de tres mil millones de personas en todo el mundo, y pone en peligro la salud humana.

La fauna en los océanos, es víctima de una ingesta de plásticos, lo cual tampoco pasa por desapercibido para estos colectivos, que al generar demanda social han producido políticas públicas y legislaciones tendientes a la disminución de materiales no biodegradables contaminantes, sin embargo, pese a los esfuerzos de Nuevo León, al prohibir el uso de bolsas de plástico en los supermercados a inicios del 2020, en otros estados menos privilegiados la generación de estos materiales, sigue incrementándose a un ritmo alarmante, por lo que consideramos que para ser controlado este problema, se requerirá de la voluntad de todos los poderes, así como la sociedad y más aún el de los operadores y autoridades electorales en regular de una manera más estricta y práctica la producción de estos en la propaganda electoral.

De lo anterior se deduce, que es patente, generar canales de comunicación entre el votante y el candidato que impidan o reduzcan la presencia de estos contaminantes, reduzcan el despilfarro y la desigualdad entre candidaturas de partidos e independientes, esto a través de la centralización de la comunicación política que ya es tendencia a nivel mundial como lo expresa Robert Meadow: *“La centralidad de la comunicación política es cada vez más patente”*<sup>231</sup>

Por lo tanto, consideramos 3 razones primordiales para la implementación de campañas 2.0 con el fin de centralizar la comunicación política de las campañas electorales:

---

<sup>231</sup> MEADOW, ROBERT. “Politics as Communication”, Ablex Publishing, Nueva Jersey, EE. UU., 1980.

- A) Reducir la contaminación
- B) Reducir el despilfarro económico por propaganda electoral en material impreso para campañas.
- C) Reducir la brecha de desigualdad económica entre candidatos de partidos e independientes, privilegiando la información, el debate y flujo de ideas en tiempo real e interactiva entre el candidato y los votantes conforme a los principios de web 2.0.

## 4.2 Financiamiento equitativo

Los partidos políticos son instituciones que han venido ganando terreno a lo largo de la historia, obteniendo cada vez más derechos, obligaciones, así como financiamiento directamente proporcional a los votos obtenidos en las elecciones anteriores, sin embargo, como vimos en el capítulo 3, la confianza en los partidos ha venido disminuyendo en la última década, buscando recobrar la confianza en el último sexenio bajo el gobierno de Morena en la Presidencia de la República, sin embargo esto no justifica que necesidad tienen de obtener uno de los financiamientos más caros en LATAM, por lo que concordamos con las palabras del Dr. José Luis Leal que refiere:

*“Hasta el momento, estudiosos de la materia refieren que no hay un sistema de gobierno mejor que el democrático, y la falla de los partidos políticos no implica la falla del sistema democrático, pero si es un claro indicador de que algo no se está realizando de forma correcta. Mientras que el Estado continué gastando recursos económicos en partidos políticos que no cumplen con el compromiso de generar una mejor calidad de vida para la ciudadanía, seguiremos estando frente a un círculo vicioso del cual no será posible salir, por lo menos no sin una reforma estructural al sistema de partidos”*.<sup>232</sup>

---

<sup>232</sup> LEAL ESPINOZA, JOSE LUIS (*et alii*). “Financia Financiamiento público para partidos políticos y su reflejo en el desarrollo nacional, perspectiva comparada Argentina – México”. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 18/Nº 51-2021. Argentina. 2021

Para determinar la aproximación a la reconfiguración a que se refiere este subtema, es necesario repasar, en síntesis, cual es el derecho de financiamiento público por parte de los partidos políticos:

*“Artículo 50.*

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes”<sup>233</sup>*

Sin embargo, no existe un dato fortalecido que indique la necesidad de un financiamiento como el de la actualidad, para actividades ordinarias, que en periodo de campañas se reduce el 50% de lo obtenido en estas, según lo establece el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que será necesario analizar la diferencia entre actividades ordinarias y actividades de campaña.

Antes de pasar al desarrollo de este tema, es conveniente hacer notar una discrepancia existente entre el tema del financiamiento de actividades ordinarias, pues mientras la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre*

---

<sup>233</sup> Ley General de Partidos Políticos

*los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior”<sup>234</sup>*

Mientras que la Ley General de Partidos Políticos establece:

*“Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución.”<sup>235</sup>*

Por lo que consideramos que primeramente, antes de establecer cualquier otro parámetro adicional de reconfiguración legislativa electoral, debe prevalecer la Unidad de Medida de Actualización sobre el salario mínimo, pues el 27 de

---

<sup>234</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>235</sup> Ley General de Partidos Políticos

enero del año 2016, después de más de 40 años de tener un salario mínimo alejado de la realidad socio-económica y totalmente ajeno a *“satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”*, se publica en el Decreto que vino a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución, para lograr la desindexación del salario mínimo: *“...El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”*.<sup>236</sup> Por lo que es claro que las actividades ordinarias de los partidos políticos como instituciones de la sociedad no tienen nada que ver con la naturaleza del salario mínimo, la interpretación correcta de ambas disposiciones sustanciales debe hacerse entorno a la Unidad de Medida de Actualización.

Continuando con la aproximación a la reconfiguración que nos ocupa, tenemos que las actividades ordinarias y las de campaña cuentan con fines distintos, tal y como se desprende de los artículos 72 y 75 de la Ley General de Partidos Políticos:

<b>TABLA 26</b>		
<b>Rubros que comprenden las actividades del financiamiento por actividades ordinarias y de campaña, según los artículos 72 y 75 de la Ley General de los Partidos Políticos<sup>237</sup></b>		
	<b>Actividades Ordinarias</b>	<b>Actividades de Campaña</b>
<b>1.</b>	Acciones con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.	Propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
<b>2.</b>	Procesos internos de selección de candidatos: (no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno)	Actividades operativas de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

<sup>236</sup> SANCHEZ VILLARREAL, LUCERO. "Perspectivas de la desindexación del salario mínimo en México: su naturaleza jurídica como base de cuantía, para la constitucionalización de los derechos fundamentales del trabajador". UANL. México. Agosto 2022

<sup>237</sup> Idem



3.	Sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares	Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4.	Propaganda institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.	Producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo
5.		Presentación y Promoción a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido.
6.		Actividades que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
7.		Actividades que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.
8.		<p>NOTAS: No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.</p> <p>Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales</p>

Ahora bien, al respecto y como veremos a continuación, el dinero y la política constituyen un binomio difícil de separar, tal y como antagónica e

ideológicamente refiere Malem al afirmar que la democracia implica que los individuos puedan hacer política “*al margen del dinero*”<sup>238</sup>.

Como hemos visto en el capítulo tercero, en el presente caso práctico, para lograr 2.7 de las votaciones, documentamos y fiscalizamos \$62,181.22 de gastos comprobados ante el sistema de fiscalización del INE, por lo que considero esta cifra actualizada en cuanto a la inflación a futuras fechas, cantidad mínima para el desarrollo de campaña independiente (MCI), similar al mínimo vital relacionado con el salario mínimo, pero en este caso el mínimo vital relacionado con la operatividad para desarrollar una candidatura independiente en campaña.

Esta cifra, parecerá muy poca para cualquier operador de campaña al que se le pregunte estimaciones de gastos, pero pareciera ser “un mundo de dinero” si se lo preguntáramos al INE, que solo otorgó como financiamiento público la cantidad de \$5,392.25 considerada insuficiente y muy por debajo del mínimo para operar, de hecho, uno de los candidatos independientes que contendieron por la misma diputación Luis Díaz, cuyo financiamiento solo se limitaba al público, decidió hacer una campaña tímida, limitada a algunas publicaciones en redes sociales y recorridos ocasionales, aunque si apareció en la boleta ni él, ni los demás que contendimos e invertimos de nuestro dinero, tampoco fuimos competitivos.

Por lo que considero importante que se garantice la obtención de mínimo vital independiente (MCI) para el caso de que los parámetros actuales de obtención de financiamiento público resulten inferiores a esta cantidad, debiendo aplicarse aquel que más le beneficie al contendiente.

---

<sup>238</sup> MALEM, JORGE. “Financiamiento, corrupción y gobierno”, en Carrillo, Manuel et al. (coords.), Dinero y contienda política-electoral. Reto de la democracia, México, FCE, ONU, El Ministerio del Interior de España, EC, IFE, TEPJF, IDEA, IFES, 2003, p. 485.

En el entendido de que, no pretendo establecer cuál es la cantidad mínima para ganar, ya que este parámetro dependerá del candidato, sus contendientes, así como del distrito en el que actúe, además de otras variables, pero si se ha dejado claro que la cantidad mínima fiscalizada para la obtención del voto y la mitad del apoyo ciudadano, es la cantidad de \$62,181.22 que nombramos como mínimo vital independiente (MCI) y de la cual se propone elevarla a categoría de financiamiento público.

Cabe destacar que esta cantidad sigue estando por debajo de lo obtenido por las candidaturas de partido en cuanto a financiamiento público por transferencias locales.

Por otro lado, como lo vimos en el subcapítulo que nos precede, ha sido patente el impacto que la tecnología ha tenido en nuestras vidas, siendo esta una de las fuentes principales de obtención de información preferido por la ciudadanía, por lo que otra de las propuestas para aproximarse a una reconfiguración equitativa, es la de hacer uso de las TIC para cumplir a cabo los fines a que se refiere la última tabla expuesta y evitar la campaña de propaganda física, por lo que según cada distrito electoral local, el porcentaje de la población que tenga acceso a internet, deberá ser descontado de manera proporcional al financiamiento público que se otorgue para los partidos políticos en la etapa de campaña, dado que les será posible acceder a la ciudadanía por medio de los medios electrónicos y en los casos en que estos sean difíciles de acceder, también contarán con el financiamiento básico para la propaganda tradicional tal y como se encuentra en la ley, por lo que básicamente proponemos que para disminuir el gasto que eroga el estado con el financiamiento público a los partidos políticos contendientes por una diputación local, se elimine de este un porcentaje igual al de la cantidad de su población que tiene acceso a internet.

Es imperativo que las campañas electorales sean preponderantemente digitalizadas bajo las características de web 2.0, dejando al arbitrio del candidato

usar la red social a su conveniencia para interactuar con sus seguidores, simpatizantes o votantes en general, así como dejar abierta la ventana para el debate no presencial entre candidatos. No debemos satanizar la confrontación inherente al conflicto, ya que esta es necesaria para la obtención de datos derivados del choque de ideas y además es susceptible de regulación de manera eficaz y constructiva.

Ahora bien, el recorrido tradicional casa por casa vs campañas por Facebook, resultó interesante pues, como se vio en el tema de web 2.0, el alcance por redes sociales de un determinado mensaje se potencializa dependiendo distintos factores: El grado creatividad, contexto, anuncio pagado o viralización, sin embargo esta última es completamente incierta y fluctuante ya que depende totalmente de una situación determinada en que los internautas interactúen compartiendo su contenido, generando así que se difunda a más personas, aún y cuando el contenido no fuera viral, el alcance que este tiene en los usuarios es considerablemente mayor que el alcance que nosotros obtendríamos llevando el mismo mensaje casa por casa, es la razón por la que las ventas por internet están desplazando al esquema tradicional, incluso desde antes de la pandemia del covid19.

El tiempo invertido en crear un mensaje de contenido es mucho menor, que en el tiempo que requiere llevar ese mismo mensaje casa por casa, aunado a que requiere de menos costos para que esto se cumpla, pues no requiere de erogaciones como traslados y panfletos, que son los requerimientos mínimos para un recorrido de campaña más austero, sin mencionar las comidas y gastos diversos que requiere la movilización de auxiliares de campaña.

El tiempo es un factor importante para el candidato independiente, ya que este debe supervisar y ejecutar el desarrollo de su campaña, así como administrar la misma, además de ejercer la ocupación de la cual obtiene sus ingresos ordinariamente, por lo que las redes sociales representan una buena

opción para minimizar tiempos y maximizar alcances de forma inteligente, pues el candidato independiente podría asistir a reuniones, juntas y otras actividades administrativas entre particulares o autoridades, mientras el mensaje se replica en “piloto automático” en las pantallas de los votantes a una velocidad considerablemente mayor que como se haría casa por casa.

Consideramos que lo anterior mejora aún la “Justicia Distributiva” en la que se lleva a cabo este gasto pues al eliminarse se atiende a los objetivos por el cual se otorga y no simplemente al cumplimiento de una norma tradicional que se viene arrastrando desde la época anterior a la era digital.

Recordamos al lector de esta investigación, que la propuesta de financiamiento público que aquí se genera no representa la situación idónea para llevar a cabo una campaña electoral, ya que para eso se tendría que considerar además el pago de un salario mínimo para el candidato independiente así como sus auxiliares, situación que no fue considerada por esta tesis pues no formó parte preponderante de los gastos erogados y fiscalizados ante el INE, determinando solamente lo que nos costó conforme a la experiencia del investigador a fin de evaluar cantidades mínimas para el desarrollo de la campaña por la diputación del distrito 10 local.

Por otro lado, cabe destacar que el tema de los topes de campaña, es una ficción solamente en la candidatura independiente local, trascendiendo estos temas a proyectos grandes como una gubernatura, senaduría, presidencia o diputación federal, sin embargo, no tenemos inconvenientes en que se presenten tal como están ya que se sabe que es un tema hasta hoy superado por el Tribunal Electoral que no representa relevancia alguna en una candidatura que apenas busca el mínimo para poder concluir la campaña y sobrevivir a la contienda hasta llegar a la votación.

#### **4.3 Recursos públicos oportunos.**

Como vimos en el capítulo tercero, no fue suficiente con que el candidato independiente de esta observación participante, obtuviera un minúsculo financiamiento público de aproximadamente \$5,000.00 pesos, colocándolo en desventaja frente a los candidatos de partido, sino que además este fue puesto a disposición del candidato hasta el día 27 de Junio del 2018, cuando la jornada electoral estaba planeada para el día 01 de Julio del mismo año, es decir apenas 3 días antes de celebrarse la jornada electoral y un día antes de la veda electoral, lo que imposibilita una adecuada administración y gestión del recurso, tal y como ha sido acreditado en el capítulo que precede, por lo que considero que al menos los gastos inherentes para el arranque de la campaña, como la adquisición de volantes y panfletos y gastos varios, pudiesen ser cubiertos oportunamente al menos un día antes del inicio del periodo de campaña, mínimamente para salir a recorrer el distrito para darse a conocer con los votantes que pueda.

Depositar en la cuenta destinada para recibir el recurso público, el recurso público antes del inicio la etapa electoral para lo cual se debe destinar (campaña) es primordial para que el candidato limitado de estos medios, inicie gestiones y procesos de compra inteligentes que lo haga rendir más y maximizar sus efectos.

Es latente que en el proyecto que se analiza, no existió esta consideración, recibándose ese beneficio apenas días antes de la veda electoral por lo que para ese entonces todo el dinero emitido en el 98% por ciento de la campaña electoral fue financiado por el mismo candidato y por simpatizantes, lo cual, también genera un efecto disuasivo ante futuros proyectos donde el ciudadano promedio pretenda participar para aspirar a una candidatura independiente y luego de conocer cuánto se gasta de su propio bolsillo, mejor se decepcione y desista intentarlo, cuando el ideal legislativo del bloque constitucional especializado en la materia electoral, busca la participación de cada sector de la sociedad en la democracia, incluso de aquellos ideales desvinculados de los partidos políticos.

En el caso en particular contamos con registros documentados de gastos emitidos por “simpatizantes” mayores a \$50,000.00 cincuenta mil pesos (el rubro más alto de los egresos), siendo este uno de los proyectos más estoicos y frugales, obteniendo a pesar de ello un 2.7 de votaciones totales, de lo cual se pueden obtener datos, para posteriores estudios cuantitativos de que monto se necesita en realidad, para una campaña electoral austera, sustentable y consciente que hoy hemos denominado “Mínimo de candidatura independiente” (MCI).

#### **4.4 Minimizar las consecuencias disuasivas jurisdiccionales**

También hemos observado como los poderes fácticos a través de diversos actores políticos, presentan acusaciones penales y demandas electorales u otros procedimientos, lo cual genera una incertidumbre y zozobra en el candidato independiente que no tenga un perfil jurídico, por lo que deberá distraer tiempo de campaña o posterior tiempo de sus labores, para buscar asesoría legal y asistir a las audiencias, contestaciones y en general enfrentar los juicios como cualquier otro en donde es latente la posibilidad de ganar o perder, pese a que haya dado motivo a ello o no.

En México existe una cultura de la coacción y amedrentamiento a través de procesos judiciales contra los enemigos políticos, en el caso de Nuevo León no es la excepción, por lo que lo prudente es priorizar asesoría legal gratuita en cada uno de los rubros en los que el independiente puede ser objeto de demanda o acusación, otorgándoles asesoría jurídica y protección a fin de que no tenga que emitir más gastos y solo pueda concentrarse en enviar su mensaje de campaña a la población y no en situaciones jurídicas o administrativas secundarias.

Además de lo anterior debe considerarse al independiente como un sujeto procesal susceptible de la suplencia de la queja propia tanto del derecho penal como electoral, privilegiándose a este por encima de las candidaturas de partidos, pues la ciudadanía debe saber que participar en la vida democrática no debe traer más consecuencias que perder o ganar la contienda por el voto pasivo y que los efectos legales más allá de los electoral, serán investigados considerando la situación de desventaja en que este concluye el sufragio.

Para lo anterior, también consideramos que se debe protestar de decir verdad a quiénes presenten una demanda o acusación contra independientes, pero además apercibirle de las sanciones que correspondan también al delito de difamación del código penal del estado, situación que deberá ser analizada por intelectuales del área penal para establecer estos candados que acaben con la intimidación jurisdiccional y eviten el efecto disuasivo en la población que pretenda participar en el voto pasivo por la vía independiente.

En situaciones penales de este tipo, derivadas de una contienda electoral, consideramos factible el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, que acerquen tanto al denunciante como al excandidato independiente al diálogo, pues todo puede tratarse de un mal entendido como se presentó en esta situación, donde es probable que se haya confundido al suscrito con candidaturas independientes derivadas del grupo de poder del entonces gobernador Rodríguez Calderón, actualmente internado en el penal de Apodaca por delitos Electorales.

Respecto a la presente sugerencia, tiene aplicación las palabras del investigador Dr. Gabriel Gorjón Gómez:

*“La aplicación de la mediación en los procedimientos penales permitirá que el proceso penal sea más eficiente, ya que permite una participación directa y comprometida de las víctimas y los victimarios, así de todos los actores en el*



*procedimiento, desde el juez, pasando por el ministerio público y el mediador mismo. En el mismo sentido podemos decir que la mediación penal es la bisagra clave del éxito del pronunciamiento oral penal, entendiendo que las salidas alternas, como así las denominan, permiten que las partes al conocer sus alcances puedan mediar, misma que se encuentra presente en diversos momentos del procedimiento oral.”<sup>239</sup>*

#### **4.5 Seguro médico para auxiliares de las candidaturas independientes**

En razón de todos los riesgos en que se ve inmerso el candidato independiente, así como sus auxiliares, el equipo debe ser susceptible de contar con seguro médico popular que las instituciones de seguridad social del Estado otorguen.

Esto resulta necesario ya que los candidatos de partidos políticos, así como sus auxiliares normalmente están afiliados al seguro social como cualquier empresa pues constituyen una persona moral, mientras que el independiente y su equipo, van solos a la campaña, sin ninguna garantía de seguridad social, cuando hemos visto que los riesgos en la calle son latentes y la legislación en la materia no debe dejar sin cobijo de seguridad social a aquellos auxiliares que bajo su conciencia social participan en la vida democrática de su comunidad.

#### **4.6 Restricciones en las candidaturas independientes que provienen de partidos políticos**

La competencia entre candidaturas independientes es un tema que no debe dejarse a un lado, pues dificulta la competitividad real a los que estos pudieren llegar a tener, por lo que es deber de la autoridad y el legislador

---

<sup>239</sup> GORJON GOMEZ, GABRIEL DE JESUS. “Mecanismos alternativos de solución de conflictos”. Ediciones jurídicas de Santiago. Chile. 2016. Pág. 324. Disponible en <http://eprints.uanl.mx/12681/1/LIBRO%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS.pdf>. Consultado el 4 de Octubre del 2022.

optimizar esta figura para que puedan cumplirse los requisitos de participación democrática requiera.

Parte de este trabajo es vigilar que exista una desvinculación entre el candidato independiente y el partido político del cual proviene, de lo contrario se trataría de proyectos meramente disuasivos para quienes detenten un segundo lugar o aspiren a una representación proporcional en donde la figura independiente puede llegar a ser un obstáculo infructuoso para sí mismo pero un cáncer hacia el competidor en segundo lugar a quién le pulveriza valiosos votos (Como pudo haber sido el caso de Carlos Leal compitiendo por el distrito 10 local por CJHH).

El candidato independiente sin pasado en la vida política en donde compite también, debe ser protegido del candidato independiente que proviene de una estructura partidista, en donde construyó una imagen y con el tiempo tejió simpatía y recurso humano con el financiamiento público del cual se benefició en su tiempo su anterior partido político, por lo que consideramos de gran valor la desvinculación al partido político antes de tener la posibilidad de ser un candidato independiente como lo permite actualmente el artículo 191 de la Ley Electoral de Nuevo León.

*“Artículo 191. Los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece la Constitución y la presente Ley, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral, para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados por el principio de Mayoría Relativa; e III. Integrantes de los Ayuntamientos. Para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en la presente Ley para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los partidos políticos,*

nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.<sup>240</sup>

De lo que podemos observar que como fue el caso de la competidora independiente Mayra Alejandra Morales Mariscal que provenía de militar en el PAN local, para posteriormente buscar suerte por la vía independiente en razón de “diferencias ideológicas” al interior del organismo, según lo refirió este personaje y todos los demás que provenían de partidos, por lo que consideramos que el tiempo de 30-treinta días de haber renunciado como lo estipula el artículo mencionado es insuficiente y debe ser armonizado conforme lo expresa el diverso 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“Artículo 115. 1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos: ... J) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.”*<sup>241</sup>

Por lo que mientras para el primer caso la desvinculación del partido es suficiente con apenas 30 días desde su renuncia a la militancia, para el segundo caso se requieren de cuatro años para el mismo fin pero con otra utilidad, de lo cual podemos concluir que no puede prevalecer el artículo 191 de la Ley Electoral de Nuevo León, si se le compara armónicamente con el 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contener más restricciones para evitar falsas candidaturas independientes, lo cual por supuesto debe ser incluido en la propuesta de aproximación a reconfiguración legislativa electoral del tema candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, cabe comentar que no es la primera vez que se armonizaría el artículo 115 de la LGIPE, con una norma local, pues se cuenta

---

<sup>240</sup> Ley Electoral de Nuevo León

<sup>241</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

con el antecedente de la sentencia SUP-JDC-123/2020 donde el eje de su estudio y razonamiento sobre la naturaleza jurídica del candidato independiente desvinculado de los partidos políticos, es el propio artículo 115 citado.

#### **4.7 Programas de financiamiento para que independientes realicen actividades ordinarias**

Como vimos anteriormente, es evidente que las principales diferencias entre el candidato independiente y el de partido, se traduce a cifras económicamente mayores de financiamiento público que benefician a los partidos, sin embargo el rubro que más afectó en el presente caso, fue el relacionado con el financiamiento para actividades ordinarias que permiten a los partidos promover el voto y la vida democrática, mientras estratégicamente comienza a colocar en sus reflectores a sus posibles candidatos en el periodo inter-electoral, es decir entre un sufragio y otro (del cual se delimitó en el capítulo 3), situación a lo cual el candidato independiente, ni presuntivamente tiene acceso, ya que solo se tiene esta calidad hasta que obtenga el apoyo ciudadano y así lo determine el INE en la etapa de preparación del proceso, por lo que sí es su deseo darse a conocer, debe hacerlo con su propio financiamiento o el que obtenga por medio de patrocinadores, fuera del escrutinio público.

Dado lo anterior, se propone que el financiamiento que normalmente se destine a “actividades ordinarias”, deje de ser exclusivo de los partidos y también sea abierto a obtenerse en igualdad de condiciones y oportunidades por parte del ciudadano con aspiraciones a obtener la candidatura independiente, por lo que será administrado y otorgado fondos en base a proyectos dirigidos a estos al igual como se gestiona cualquier emprendimiento ante la Secretaría de Economía, en el entendido de que como dejamos aclarado con anterioridad los montos de los recursos en general que se le proporcionen a los partidos del financiamiento público deben ser reducidos de manera proporcional al número

de votantes con acceso a internet, pues los mecanismos para hacer llegar sus mensajes y actividades puede hacerse de manera digital por medio de las TIC.

Siendo este otro de los rubros por lo que es importante racionalizar los recursos del financiamiento público destinado a la campaña electoral.

#### **4.8 Permitir acciones afirmativas en independientes**

El 17 de Diciembre del 2021, la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso de Nuevo León aprobó, en primera vuelta, modificaciones a la Constitución y a la Ley Electoral en materia de Paridad de Género de los órganos de elección popular y violencia política en razón de género, añadiendo un último párrafo en el artículo 144 actual, cuya reforma es publicada el 4 de Marzo del 2022, que en lo sustancial corresponde a la solicitud de registro de los candidatos dice:

*"En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley."*<sup>242</sup>

En el 2018, el artículo 112 antes de la reforma donde se prevé el mismo tema, ese último párrafo no se incluía, por lo que si bien es cierto, no podemos concluir que la reforma del 2022, se estableció intencionalmente para buscar evitar que las candidaturas independientes accedan a estos beneficios, dado que se incluyó dentro de un paquete de reformas a fin de obtener la paridad de género en los registros de candidaturas, también cierto es que, este tema puede impactar al candidato independiente dado que la jurisprudencia que se deriva sobre las acciones afirmativas tenemos que estas son *"medidas compensatorias que revierten situaciones de desigualdad histórica en el que se encuentran determinados grupos sociales en cuanto a acceso a derechos*

---

<sup>242</sup> Artículo 144 último párrafo de la Ley Electoral de NL

se refiere”<sup>243</sup>. Por tanto, dichas acciones afirmativas se sustentan en el principio de “*igualdad material*”.<sup>244</sup>

Antes de pasar a señalar cuales son las acciones afirmativas que debe tomar la Autoridad Electoral para procurar una mejor equidad en la contienda electoral entre candidaturas independientes y de partido, es conveniente verificar el aspecto ontológico<sup>245</sup> de acciones afirmativas en cuanto a su definición y determinar si como tal, vale usar este tecnicismo en materia electoral, ya que la mayoría de los autores la relacionan comúnmente con grupos vulnerables, mujeres, personas con discapacidad y todos aquellos sectores de la sociedad que históricamente han sido segregados.

El concepto ha tenido diferentes connotaciones, dependiente en qué lugar del mundo y bajo qué circunstancias se aplique, como por ejemplo en la Comisión Norteamericana de Derechos Civiles que define *affirmative actions* como “*Cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro*”.

También ha sido definida como “*todas aquellas medidas que tienen como beneficiarios directos a individuos que han padecido o padecen una discriminación o se hallan en una situación de desventaja estructural por pertenecer a un colectivo cuya desigualdad se manifiesta desde el punto de vista grupal, y que tienen como finalidad corregir esa discriminación o desventaja a través de beneficios inmediatos, con el objetivo de lograr unos niveles más altos de igualdad real en la sociedad.*”<sup>246</sup>

---

<sup>243</sup> Jurisprudencia 30/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>244</sup> Jurisprudencia 43/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>245</sup> Según la RAE: Es la parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales.

<sup>246</sup> IRIBARNE GONZÁLEZ, MARÍA DE LA MACARENA, “Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 6”, Marzo – agosto 2014, pp. 212, ISSN 2253-6655

Cabe destacar que la definición anterior fue extraída de una revista jurídica debidamente citada, pero no pasa por alto que el contenido del mismo traduce *affirmative actions* como acciones positivas.

Estas acciones tienen por objetivo, poner condiciones iguales a los contendientes de un mismo sufragio, el término es conocido como “cancha pareja” y deriva del término norteamericano en materia electoral “*level playing field*”<sup>247</sup> para hacer referencia a las candidaturas independientes frente a las de partido, en el campo de juego parejo para ambos equipos, analogía que les es muy ad hoc a la cultura de nuestra nación vecina.

En España se le conoce como acciones positivas, usando la legislación del reino unido, aunque acciones afirmativas y positivas no se refiere exactamente a la misma figura, las doctrinas alrededor del mundo suelen manejarla como sinónimos, sin embargo, la idea principal es otorgarles ciertas ventajas a los grupos en desventaja, otra forma de conocerseles es como *Hard measures of intervention* o medidas de intervención severa en Europa, pero las más comunes son afirmativas y positivas.

El Instituto Nacional de la mujer en México, ha definido según su portal der Internet las acciones afirmativas como políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “acciones positivas”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “*discriminación positiva*”.<sup>248</sup>

---

<sup>247</sup> ACE Encyclopaedia, The Electoral, Knowledge Network, Version 1.0, disponible en <https://aceproject.org/main/english/pc/pc21.htm>, consultado el 29 de Mayo del 2022

<sup>248</sup> Instituto nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad. Disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>, consultado el 03-tres de Septiembre del 2022.

Según las Constituciones de Bolivia, Costa Rica y Ecuador se define como conjunto de medidas que adopta el Estado, a fin de promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Particularmente la de Ecuador la define de esta manera: *La acción afirmativa se produce cuando se observan las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo con sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos*<sup>249</sup>

Según el común denominador de portales de gobierno donde boletinan y presumen políticas públicas novedosas: "Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas", "medidas positivas", "discriminación en sentido inverso" y "discriminación positiva".

*"Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales."*<sup>250</sup>

Para la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, las acciones afirmativas son: *"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de*

---

<sup>249</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 051-11-SEP-CC, 15-XII-2011, magistrado ponente Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, Suplemento del Registro Oficial n.º 617, 12-I-2012, pág. 47

<sup>250</sup> Cámara de Diputados, servicio de investigación y análisis. "El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas". Publicación digital del sitio oficial de la Cámara de Diputados. México. 2003. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#7>. Consultado el 06 de Septiembre del 2022



*carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*<sup>251</sup>.

Cabe mencionar que un común denominador de esta doctrina es el carácter temporal de las acciones afirmativas, del cual su existencia se encuentra condicionado al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones *a priori*; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son alcanzados.

Como hemos visto a lo largo de este subtema, las acciones afirmativas comprenden temas tan variados y profundos como la discriminación, grupos vulnerables, igualdad y equidad, sin embargo, atendiendo de al enfoque práctico de esta investigación, pronunciaremos las propuestas de acciones afirmativas relativas al presente capítulo, basadas en la JURISPRUDENCIA 30/2014 emitida por el Tribunal Electoral de la SCJN que a la letra dice:

*“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad”*

---

<sup>251</sup> Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres

histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”<sup>252</sup>

Independientemente si un miembro de grupos vulnerables o sectores privilegiados de la sociedad, aspira o se registra como candidatura independiente, esta por sí misma conforme a todo lo expuesto en el presente documento, constituiría una figura independiente, que operacional y financieramente se encuentra en una clara desventaja frente a las candidaturas de partidos.

Por lo que en la reconfiguración propuesta deben incluir todas aquellas acciones afirmativas que también beneficien al candidato independiente, tanto en el periodo de apoyo ciudadano como campaña y jornada electoral.

Estas medidas deben adoptarse tanto en la legislación como en la etapa administrativa que en cumplimiento de sus funciones ejerce el órgano electoral en base al principio del control difuso constitucional, y pudieren ser tan simples como por ejemplo ejercer mayor difusión del apoyo ciudadano para que el ciudadano entienda que es perfectamente normal que pasen a su casa a pedirle escanear su credencial para votar, el desconocimiento e ignorancia en el imaginario colectivo fue uno de los obstáculos más importantes de los

---

<sup>252</sup> Jurisprudencia 30/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

independientes, que traía como consecuencia más esfuerzo y tiempo para poder convencer al electorado, lo cual podría enfrentarse simplemente con la acción afirmativa de difundir con mayor amplitud este tipo de mensajes y constituiría una media que no implique un sacrificio sustantivo para el órgano electoral.

#### **4.9 Mediación entre candidaturas independientes**

Uno de los aspectos más importantes en la campaña independiente, es el desgaste de estar compitiendo contra otros proyectos similares desvinculados de los partidos políticos, una fragmentación de esa manera solo podría beneficiar al poder hegemónico o partido de poder, atentando contra la pluralidad de opciones competitivas que pudiera tener el electorado en el ejercicio democrático, por lo que las candidaturas independientes que converjan en una misma competición, como pasó en el distrito 10 local, desde el registro como aspirantes deben ser acercados a instancias de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, para que las diferencias que los proyectos presenten, puedan integrarse en uno y sumen sus esfuerzos en aras de un bien mayor que bajo la comunicación y el abordaje que el mediador haga sobre el tema, resulten los objetivos en común el diamante que se obtenga de la mina de la comunicación y con ello puedan brillar juntos con sus ideales.

Esto es posible, ya que no es contrario a la ley de manera expresa en ninguna de sus disposiciones y tampoco constituye una coalición, existiendo únicamente restricciones por el aspecto de la fiscalización, pero solo cuando coexisten proyectos independientes, por lo que los acuerdos derivados de esta mediación deben ser cual proyecto continúa y de cuál proyecto se desisten, lo cual requerirá mayor flexibilidad en la conformación de fórmulas, sustituciones y desistimientos, que den pie a que las negociaciones puedan ser posibles y alcanzables porque la ley lo permite, tal y como hemos intentado aproximarnos a lo largo de esta lectura.

Lo anterior se robustece con las palabras del Dr. Francisco Gorjón en donde nos expresa las cualidades o nobleza de los métodos alternos de solución de conflictos:

*“La mediación es una ciencia social su objeto de estudio radica en la solución de los conflictos sociales como lo hemos patentizado, que permiten una cohesión social, impulsa la concertación y un crecimiento ordenado, que al igual que otras ciencias tiene un fin claro y determinado, rasgo distintivo de toda ciencia, en caso de la mediación su fin último es la paz.”<sup>253</sup>*

Lo anterior es secundado por el Dr. Paris cabello Tijerina al señalar lo siguiente:

*“La mediación es considerada una de las vías irenológicas que facilitan el fortalecimiento de una cultura de la paz, al permitir que las sociedades sean cada vez más pacíficas, participativas, equitativas y solidarias”<sup>254</sup>*

---

<sup>253</sup> GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER. “Mediación, ciencia social emergente”. Comunitania: Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales. España. 2016. Pág. 11. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973592>, consultado el 04 de Octubre del 2022.

<sup>254</sup> CABELLO TIJERINA, PARIS ALEJANDRO. “Diversas miradas. Un mismo sentir: Comunicación, Ciudadanía y Paz como retos del siglo XXI”. Universidad Autónoma de Coahuila. México. Pág. 31. Disponible en <http://eprints.uanl.mx/20152/1/La%20mediaci%C3%B3n%20como%20v%C3%ADa%20irenol%C3%B3gica.pdf>. Consultado el 04 de Octubre del 2022.

## II. CONCLUSIONES

La naturaleza de las candidaturas independientes es la desvinculación a los partidos políticos y esto puede suceder por múltiples causales, pero lo más importante es reconocer que desde el momento en que aspiran a un cargo de elección popular por esta vía, llevan una desventaja estructural, financiera, operativa y de recurso humano.

Al respecto, no debemos perder de vista que la razón por la que se contiene como un candidato independiente es para desvincularse de las cargas y responsabilidades que el partido implica, incluyendo el aspecto de la “disciplina de partido” o de “bancada” donde las decisiones se toman como grupo y no como un ente más que conforma la pluralidad democrática (diputado), además estas se constituyen para fundar una alternativa al electorado respecto al tradicional sistema de partidos y a su vez dejar en claro que su supervivencia depende de las votaciones y decisiones que el ciudadano haga de ellos y así generar un contrapeso frente al poder hegemónico que desde el 2015 hasta antes de la jornada electoral del 2018 representaba para la población en general la idea del “tirano a vencer”, una opción viable de “alternancia” y “voto de castigo”.

Otra de las razones destacables, por las que un individuo sin pasado partidista, contiene por esta vía, además de la desvinculación antes mencionada, es la de no generar compromisos en la etapa electoral que, en caso de resultar triunfante, tendría que pagar ejerciendo actos de autoridad o influencia favorable a sus patrocinadores de campaña para fines o intereses individuales y no del electorado que lo eligió, evitando así actos de corrupción que hasta la fecha aquejan nuestra sociedad.

Las elecciones locales del 2015 y federales-locales del 2018, fueron elecciones paradigmáticas para el tema de candidaturas independientes, siendo

las del 2018, las más grandes de la historia en México, consideradas como “elecciones críticas” conforme a la teoría expuesta en esta investigación.

En cuanto a la contienda local, no existió equidad real y material en el proceso electoral 2018, que permitiera a la independiente efectividad competitiva frente a las candidaturas de partido, respecto a los rubros correspondientes en financiamiento público en campaña entre estos competidores, por las siguientes razones:

1.- El financiamiento público de la candidatura independiente fue minúsculo de apenas \$5,392.25 conforme se expresa en la tabla 23 del cuerpo de esta investigación.

2.- Dicho financiamiento fue puesto a disposición del candidato independiente de forma no oportuna, hasta el día 27-veintisiete de Junio del 2018- dos mil dieciocho, cuando la jornada electoral estaba planeada para el día 01 de Julio del mismo año, es decir apenas 3 días antes de celebrarse la jornada electoral.

3.- El financiamiento para actividades ordinarias si pueden permear la perspectiva del electorado en tiempos de campaña, estas solamente obtienen los partidos políticos, que si bien es cierto aún no existe un candidato como tal, les permite permanecer vigentes para el electorado mediante la propaganda “institucional”, que les deja posicionar la imagen del futuro candidato en la esfera política local.

4.- Fue inequitativa también la distribución de tiempos de radio y televisión de la contienda respecto a candidaturas independientes, a lo cual no se tomó en cuenta para la determinación de estos tiempos, los costos de producción que debería erogar la candidatura independiente, así como la asignación minúscula para este.

5.- En los debates electorales, se dejó a un lado el aspecto más importante de las campañas, la información que derive de la dialéctica de las propuestas y contrapropuestas, así como el choque de ideas característico, el cual fue el gran ausente en la observación participante de este proyecto, pues conforme a la ley electoral este solo se presenta mediante sorteo entre todas las fórmulas independientes que contendían para diputaciones locales con apenas un 4% de probabilidad como lo establece el artículo 217 fracción X de la ley electoral, por lo que consideramos que el debate es la parte más importante de la campaña y no debe constituir una probabilidad, sino un derecho garantizado.

Como lo hemos comprobado con la práctica en campaña y la experiencia del día a día en la calle buscando la obtención del voto o apoyo ciudadano, existe una inequidad real en diversos rubros que dista mucho de la utopía ideal que la voluntad del legislador estableció en la constitución, por lo que estamos convencidos de que la configuración constitucional electoral, así como sus leyes secundarias federales o locales, no otorga condiciones reales o efectivas en las que el candidato independiente pueda ser competitivo ante sus rivales, que le llevan una clara ventaja histórica, operativa, estructural y financiera.

Los alcances de esta inequidad, dieron como resultado no representar un proyecto independiente competitivo que trascienda a la poca votación obtenida y consecuente pérdida de la elección, sin embargo, se obtuvo como información relevante para futuras construcciones doctrinales, datos con los cuales construimos los siguientes ejes propuestas, con los cuales se pretende lograr una aproximación a la equidad efectiva en la contienda electoral entre candidaturas independientes y candidaturas de partidos:

1.- La cantidad mínima para que una candidatura independiente lleve a cabo una campaña electoral desde el principio hasta el final, de manera

documentada por primera vez en estas elecciones paradigmáticas, es la cantidad de \$62,181.22, la cual hemos nombrado como mínimo vital independiente (MCI) proponiendo elevarse esta a la categoría de financiamiento público, no menor a esta cantidad, a fin de que así como los candidatos de partido obtienen cantidades tal vez similares para sus campañas, estas no sean aportadas del bolsillo del independiente como autofinanciamiento, resultando el principio de necesidad dotado de un claro utilitarismo el que debe regir, no simplemente a la seguridad jurídica de dar cumplimiento a la ley en una configuración legislativa a todas luces injusta.

La anterior cifra, no se establece de forma arbitraria, si no que representa la cantidad que se pudo comprobar con la experiencia práctica derivada de esta investigación en donde se comprueba documentadamente en informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, que ese fue el gasto generado a favor del candidato independiente del caso en estudio.

2.- Otro de los ejes de esta nueva legislación legislativa que se propone, es el de privilegiar el debate como rector del ejercicio de un derecho y no como producto del azar en un sorteo como lo establece el artículo 217 fracción X de la ley electoral y los lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018 emitidos por la CEE en fecha 11 de mayo del 2018, a fin de que este sea obligatorio entre todos los contendientes asistir y sustanciar el debate, en donde independientemente del resultado, el ganador principal será el electorado que con ello obtendrá información real y difundida que le permita razonar mejor su voto, dejando a temas secundarios todos aquellos aspectos que no impliquen mostrar que una idea sea mejor que la otra.

Debe configurarse un papel protagónico a los debates electorales, para privilegiar el “choque puro de ideas”, del cual debe dotarse la etapa de campaña electoral como una virtud, por lo cual será necesario hacer a un lado aquellos



aspectos tradicionales que generan ruido y obstaculizan la comunicación entre el gobernado y sus candidatos

3.- El tercer eje rector para lograr una aproximación a la equidad en la contienda que aquí se analiza, es la digitalización de las campañas electorales en medida y proporción a la población del electorado conforme a datos estadísticos del INEGI que si tenga acceso a internet. Lo cual se propone con las siguientes finalidades:

A) Reducir la contaminación de la propaganda física;

B) Reducir el despilfarro económico por propaganda electoral en material impreso para campañas sobre todo en medida y proporcionalidad a la existencia de sectores sociales con acceso a internet;

C) Reducir la brecha de desigualdad económica entre candidatos de partidos e independientes, privilegiando la información, el debate y flujo de ideas en tiempo real e interactiva entre el candidato y los votantes conforme a la democracia digital.

Esta propuesta busca generar puentes de información accesibles y funcionales a través de la digitalización de la etapa de la campaña electoral, lo cual pondría al independiente y los candidatos de partido en una cancha pareja donde solo las ideas, las propuestas en la dialéctica de la propaganda caracterizado por web 2.0 o campañas 2.0, así como los debates sean los factores decisivos para generar el voto y no otros aspectos como el financiamiento, la popularidad, el “efecto paraguas”, o aspectos tradicionales de la política tradicional.

4.- Minimizar la posible intervención de los “partidos cárteles” en la contienda, mediante la intervención de otros independientes dentro de la misma elección compitiendo entre sí, mediante la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos y legislar sobre el aumento de los tiempos

para desvincularse del partido por parte del militante que renuncie a este y pretenda contender como independiente en términos del último párrafo del artículo 191 de la Ley Electoral de Nuevo León, para que este aspecto temporal coincida armónicamente con el dispositivo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir que se requiera para la desvinculación antes mencionada no un mes o un año para el caso de militantes y dirigentes respectivamente, si no de 4 años para una efectiva desvinculación como lo refiere el último artículo citado para el caso de reunir los requisitos para competir por el puesto de magistrado electoral.

5.- Esta nueva configuración constitucional, también debe contener reglas y procedimientos que eviten, prevengan y sancionen las acusaciones falsas penales, civiles o administrativas en materia electoral, así como dotarse al candidato excandidato de aquellos recursos legales públicos para enfrentar estas situaciones y no se genere un gasto extraordinario al que ha destinado a su campaña, evitando que estas acusaciones o denuncias puedan ser disuasivas para la Ciudadanía que pretenda ejercer su derecho al sufragio pasivo.

En este aspecto se deberá privilegiar el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos para acercar al denunciante con el candidato y poder dialogar sobre el problema para encontrar una solución.

6.- No dejar supeditado a voluntad de terceros el ejercicio del derecho al voto pasivo en la etapa de registro de aspirante a candidatura independiente, lo cual es posible lograr mediante la firma de convenios bancarios o bien legislar para que el aspecto más importante de los requisitos requeridos por la convocatoria emitida por la CEE para las candidaturas independientes no dependa de un tercero el cumplimiento o no de los mismos, pues el requisito más difícil a cumplir fue abrir 3 cuentas bancarias con las características requeridas por la ley.

7.- Facilitar en la etapa de apoyo ciudadano, el auto registro digital para este fin por parte del ciudadano, es decir, establecer en la mecánica de obtención del apoyo ciudadano que el mismo votante, que desee firmar este apoyo a favor del aspirante independiente, pueda hacerlo por su propia cuenta mediante su propio ordenador o teléfono inteligente y así optimizar las voluntades o intenciones del electorado, dejando a un lado la necesaria intervención del aspirante o alguno de sus auxiliares.

8.- Reformar la redacción de todas aquellas legislaciones de las entidades federativas, que continúen sin distinguir candidato independiente y candidato de partido en sus ordenamientos internos, restringiendo el ejercicio de un derecho a participar en un proceso de selección para algún cargo público por motivos irracionales, meramente legicentristas como por ejemplo, aquellas disposiciones en que establece que los requisitos para competir por estos puestos, sea “no haber sido candidato a puesto de elección popular”, tal y como por mencionar algunos ejemplos, actualmente sigue vigente el inciso VIII del artículo 45 de la Ley de Transparencia de Nuevo León, así como el inciso g) del párrafo 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también se encuentra vigente, al menos hasta el cierre de la presente investigación.

Tal reforma se encontraría motivada con los razonamientos de fondo, derivados de la sentencia SUP-JDC-123/2020, que consideran candidatos de partido e independientes con naturalezas jurídicas distintas, por lo que el candidato independiente si podría participar en aquellos procesos de selección que intente, sin que la objetividad del organismo que la precede se vea comprometida, tal y como sucedió en el caso que originara la sentencia aludida, así como la participación previa intentada en la convocatoria de fecha 30 de Octubre del 2018, para competir en su proceso de selección por el cargo de comisionado propietario de la COTAI en Nuevo León, en donde se le negó al solicitante el registro como aspirante para participar en el proceso de selección

para dicho cargo, por la misma razón antes expuesta, es decir por qué apenas en Julio del mismo año fue votado como candidato independiente a puesto de elección popular.

Por lo que estas consecuencias negativas derivadas de una forma incorrecta de aplicar el derecho, deben suprimirse de la realidad profesional de quiénes lo pretenden y han sido candidatos independientes, para que estas no funjan como una forma disuasiva que desaliente la participación ciudadana en la democracia.

Por todo lo anterior visto en esta aventura electoral, se vislumbra apenas, que ante nosotros se presenta la gran oportunidad para imaginar nuevas formas de emplear la tecnología a fin de promover la equidad electoral y hacer uso responsable de los recursos del estado que eventualmente nos permita delinear una sociedad cívicamente educada en la participación del diálogo democrático, para así construir juntos un nuevo sistema electoral dotado de ciencia y razón para volver a recobrar la confianza de la ciudadanía en el gobierno y sus instituciones.

Fue así, que por todo este camino recorrido y expuesto al cuerpo de la presente investigación, que llamamos a esta aventura: “proyecto salmón” y nuestro emblema era esta figura simbólica, ya que el salmón nórdico nace y luego hace un largo viaje que culmina al momento en que este retorna a su punto original para desovar y finalmente morir, por lo que si bien es cierto, al calor de las emociones teníamos alguna ingenua esperanza de que podríamos ganar, también cierto es, que éramos consciente de que al menos obtendríamos datos para esta investigación, y que habiendo partido el proyecto de la universidad, retorne a esta (su hogar) para concluir dejando una semilla producto de toda su travesía consistente en estas experiencias aportadas del sacrificio de jóvenes entusiastas que empujaron la ejecución de este plan a “nadar contra corriente” en las turbulentas aguas de la política local, que al ser comparadas con la ficción

ideal del texto legal, da como resultado argumentos y herramientas para mejorar el proceso electoral de los independientes de las siguientes generaciones, sistematizándolos, diferenciándolos, separándolos puros o auténticos de los que no lo eran, colocándolos en el mismo campo para competir con los demás y dejándoles datos para buscar obtener un mejor terreno parejo, para que los aspectos más nobles de cada candidato salgan a relucir para ganar, o al menos lo intenten y finalmente sea la razón en propuestas políticas y no la popularidad, lo que nos lleve a tener representantes de elección pública.

### III. BIBLIOGRAFÍA

- ACE Encyclopaedia, The Electoral, Knowledge Network, Version 1.0.
- Acuerdo CEE/CG/010/2018, con fecha del 22 de enero de 2018, los montos de financiamiento obtenidos por los partidos políticos, emitido por la CEE.
- Acuerdo CEE/CG/086/2018 de fecha 26 de abril del 2018., emitido por el consejo general de la comisión estatal electoral, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes correspondiente al proceso electoral 2017-2018.
- Acuerdo CEE/CG/47/2017, de fecha 31 de octubre del 2017
- Acuerdo de fecha a 8 de julio de 2020, emitido por la CEE con motivo de petición de transparencia presentada por el suscrito tesista.
- Acuerdo de fecha a ocho de julio de dos mil dos mil veinte signado por la CEE, a consecuencia de una solicitud de transparencia suscrita por el excandidato Hugo Dante Lucio García.
- Acuerdo número CEE/CG/010/2018, de fecha del 22 de enero de 2018, emitido por la CEE.
- Acuerdo número CEE/CG/010/2018, de fecha del 22 de enero de 2018, emitido por la CEE
- Acuerdo número CEE/CG/039/2018 emitido por el consejo general de la CEE, en fecha 11 de marzo del 2018
- Acuerdo número CEE/CG/069/2018 de fecha 20 de abril del 2018
- ALBALA SORAIA, ADRIÁN / VIERA, MARCELINO. ¿Crisis de los partidos en América latina? El papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente, Política / Revista de Ciencia Política, Vol. 52, Nº 1, Brasil. 2014.

- Apuntes de la conferencia de fecha 28 de Marzo del 2022, “Jornadas de Derecho Constitucional y procesal “Estado de Derecho”, organizado por la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.
- ARNOLETTO, JORGE. “Curso de Teoría Política”. Eumed.net, Argentina, 2007.
- Artículo digital CONACYT: ¿INFLUYEN LAS REDES SOCIALES EN EL VOTO?
- Asamblea de la Organización de los Estados Americanos, “Carta Democrática Interamericana”.
- Asociación de Internet Mx, “13º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2017”, Infotec.
- ASTUDILLO, CESAR, “La postulación de candidaturas partidistas e independientes en américa latina en el contexto de los derechos de participación política”. IJ-UNAM, México, 2015.
- BOBBIO, NORBERTO. “Democracia y Dictadura”, Enciclopedia Einaudi, Italia, 1978.
- BOBBIO, NORBERTO. “Pensar La Democracia”. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS UNAM, México, 2007
- Boletín de Prensa emitido por la CEE, en fecha 23 de Mayo del 2018.
- BORON, ATILIO. “Estado: Capitalismo y democracia en America Latina”. Colección Secretaria Ejecutiva, Clacso, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 2003.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. El juicio de Amparo, 34ª edición, México, Ed. Porrúa, 1998.
- CABELLO TIJERINA, PARIS ALEJANDRO. “Diversas miradas. Un mismo sentir: Comunicación, Ciudadanía y Paz como retos del siglo XXI”. Universidad Autónoma de Coahuila. México. Pág. 31. Disponible en <http://eprints.uanl.mx/20152/1/La%20mediaci%C3%B3n%20como%20v%C3%ADa%20de%20resoluci%C3%B3n.pdf>. Consultado el 04 de Octubre del 2022.

- CACHÓN BAZÁN, Iván. “Aplicación del derecho internacional en la judicialización de violaciones de derechos humanos”. Revista IIDH. Costa Rica.
- CAMPBELL, ANGUS.” The American voter”. John Wiley & sons inc, EEUU. 1964.
- CARBONEL, Miguel, “Las candidaturas independientes según la Suprema Corte”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM
- CARBONELL, MIGUEL. “Los Derechos Fundamentales en México”, Porrúa, 3ra Ed., México. 2009.
- CÁRDENAS GRACIA, JAIME F. “Partidos políticos y democracia”, cuadernos de divulgación de cultura democrática, INE, 1ra ed. 2016.
- CARLOS MUÑIZ, JOSÉ LUIS DADER, NILSA MARLEN TÉLLEZ, ALONDRA SALAZAR, “¿Están los políticos políticamente comprometidos? Análisis del compromiso político 2.0 desarrollado por los candidatos a través de Facebook”, Cuadernos.info, núm. 39, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile,2016.
- CAROZZI, MARÍA JULIA. “La Observación Participante en Ciencias Sociales: En Busca de los Significados del Actor”. Boletín de Lecturas Sociales y Económicas UCA, FOSE, AÑO 3, NO. 13, Argentina.
- CARRILLO MEDINA, BRUNO R. "La ineficacia jurídica de la declaración de validez de la elección presidencial". Tesis Doctoral UANL. México. 2013.
- CASTRO MARTINEZ, LEIVY. “El marketing político en Estados Unidos: el caso Obama”, Revista Norteamérica, Año 7, número 1, enero-junio de 2012, EEUU.
- CASTRO, PEDRO. “El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”, Revista, Política y cultura, no.27, México, 2007.
- Centro de Capacitación Judicial Electoral México. “Sistemas Electorales y de Partidos Manual del participante”. México. 2010.



- CIENFUEGOS SALGADO, DAVID. “Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz: Derecho Constitucional y Política”, IJ UNAM, Núm. 216, 2005.
- CIENFUEGOS SALGADO, DAVID. “Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz: Derecho Constitucional y Política”. IJ UNAM, Núm. 216, 2005.
- Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Actual)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Reformada hasta el 2018)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- Convocatoria CEE Candidaturas Independientes, Proceso Electoral 2017-2018, fecha 15 de Noviembre 2017
- CORDOVA, ARNALDO. “La formación del poder político en México”, Ed. Era, México, 2002.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 051-11-SEP-CC, 15-XII-2011, magistrado ponente Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, Suplemento del Registro Oficial n.º 617, 12-I-2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman contra México.
- DARREN LILLEKER Y NIGEL JACKSON. “Political Campaigning, Elections and the Internet”. Routledge. Londres, Reino Unido. 2011; Todd Graham, Marcel Broersma, Karin Hazelhoff y Guido van’t Haar, “Between Broadcasting Political Messages and Interacting with Voters: The Use of Twitter During the 2010 UK General Election Campaign”, vol. 16, núm. 2, Routledge, Londres, Reino Unido, 2013.
- DE ANDREA S, FRANCISCO J. “El origen y evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: La ciclicidad de la historia política Mexicana”, Jurídicas UNAM, 1998.
- DE LA PEZA, José Luis “Candidaturas Independientes” en NOHLEN Dieter.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Diccionario Electoral, Derechos y Deberes Civiles y Políticos, Tomo I, México, Ed. IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humano, Costa Rica, 1988.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022.
- Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales, Barcelona, Planeta-Agostini, 1987.
- DOWNS, ANTHONY. “Teoría económica de la democracia”, trad. de Luis Adolfo Martín Merino, Madrid, Ed. Aguilar, 1973.
- DUVERGER, MAURICE, “Los Partidos Políticos”, 1ra. Ed., Fondo de Cultura económica, México. 1972.
- DUVERGER, MAURICE. “Los partidos políticos”. Fondo de Cultura Económica, 1957.
- El Informador. “Debate, vía para conquistar voto indeciso”. Revista el informador. México. 2018.
- FERNANDEZ BAEZA, MARIO. “Más allá de la transición”, Ed. Andante, Chile.
- FERRAJOLI, LUIGI. “Derechos Fundamentales y Democracia”, 1ª Ed., IJ-UNAM, México, 2014.
- Ficha técnica Castañeda Gutman vs México 2009. CIDH.
- FRANCESHI GONZÁLEZ, NAPOLEÓN. Caudillos y Caudillismo en la Historia de Venezuela (Ensayos Históricos: Venezuela 1830-1930). EXIMCO. Venezuela. 1979.
- FUENTES DIAZ, Vicente, “Partidos y Corrientes políticas”, México 50 años de revolución, Fondo de cultura económica, 1961.
- GALEAS DE LA VEGA, CARLOS. “Web 2.0 y Social Media”. Ágora Democrática, Programa conjunto del Netherlands Institute for Multiparty Democracy e IDEA Internacional, Strategos Red Latinoamérica.

- GARCÍA JURADO, ROBERTO. “La oligarquía en los partidos políticos. Política y cultura”, México, 2009
- GARCÍA MORENTE, MANUEL. Lecciones preliminares de filosofía, colección sepan cuantos. México, Porrúa, 1971.
- GIANLUCA GIASANTE. La comunicación política online, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona. España. 2015.
- GIDDENS, A. “Más allá de la izquierda y la derecha: El futuro de las políticas radicales”. Cátedra. España. 1996.
- GONZÁLEZ OROPEZA MANUEL, “Candidaturas independientes”, en Sufragio Revista Especializada en Derecho Electoral, Dic '09- May '10, 3ª época, Núm. 4, Instituto Prisciliano Sánchez y Tribunal Electoral de Jalisco. México. 2016
- GONZÁLEZ PARÁS, JOSÉ NATIVIDAD. “La Nueva Visión de la Política”, Ed. Océano, México, 2003.
- GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER. “Mediación, ciencia social emergente”. Comunitania: Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales. España. 2016. Pág. 11. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973592>, consultado el 04 de Octubre del 2022.
- GUERRERO AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER. “El impacto de las redes sociales en los sistemas electorales”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012.
- IGLESIAS, MARCELA. Conflicto y Cooperación entre España y Marruecos (1956-2008), Centro de Estudios Andaluces, España, 2010,
- INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). México, 2022.
- Informe 2017 publicado por Corporación Latinobarómetro.
- Informe 2018 publicado por Corporación Latinobarómetro.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, Instituto Federal Electoral, CAPEL, San José Costa Rica, Agencia Española de Cooperación Internacional, 2003.

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Preguntas y respuestas respecto a los partidos políticos”. Ecuador.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad.
- Instituto Nacional Electoral, “Elecciones 2018”, Instituto Nacional Electoral.
- IRIBARNE GONZÁLEZ, MARÍA DE LA MACARENA. “Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 6”, Marzo – agosto 2014.
- JIMÉNEZ GUZMÁN, MANUEL. “Influencia de la masonería en la Constitución de 1917”. 1ra Ed., Biblioteca Constitucional (Secretaría de Cultura). México. 2016.
- KRAUSE, MARTIN. "La Teoria De Los Juegos Y El Origen De Las Instituciones", Revista Libertas 31, Instituto Universitario ESEADE, Argentina. 1999
- LARROYO, FRANCISCO. Los principios de la ética social, 15ª. Ed., México, Porrúa, 1976.
- LASALLE, FERDINAND. “¿Qué es una Constitución?”. Edit Ariel. Trad. Wenceslao Roces. Barcelona 1989.
- Ley Electoral de Nuevo León
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- LLANES ELIZONDO, ADRIANA MARÍA. “¿El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son competencia electoral? (Plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).” Senado de la República. México. 2021.
- LOEWESTEIN, KARL. “Teoría de la Constitución”. Ariel. España. 1964.
- LUCIO GARCÍA, Hugo Dante, Tesis de Maestría: “Las colonias blindadas y la libertad de tránsito”, UANL, 2015.
- LUQUE, BARTOLO. “Memes matemáticos en Internet”. Revista investigación y ciencia. México. 2020
- MAIR, PETER. “Gobernar en el vacío”, Alianza Editorial, Inglaterra, 2015

- MAIR, PETER. "Los partidos políticos en la democracia". *Análise Social*, Vol. 38, N°167. Inglaterra. 2004.
- MARTINEZ GARZA, MINERVA. "Seguridad, función pública, ética y derechos humanos". Comisión Estatal de Derechos Humanos. México. 2015.
- MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR HUGO. "Partido cartel: Una revisión crítica del concepto". *Foro Internacional* núm. 4, octubre-diciembre, México, 2016
- MEADOW, ROBERT. "Politics as Communication". Ablex Publishing, Nueva Jersey, E.E.U.U. 1980.
- MEDINA PÉREZ, ALEJANDRO. "Breves apuntes respecto al principio de la no reelección en México". *LETRAS JURÍDICAS* Revista electrónica de Derecho ISSN 1870-2155 Número 3. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega. México. 2006.
- MONTESQUIEU. "El espíritu de las leyes". Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana PRD, México, 2018.
- MONTOYA ZAMORA, RAÚL. "Candidaturas independientes en México". Ed. Tribunal Electoral del Estado de Durango y UBIJUS. México. 2015.
- NACIF, BENITO. "El impacto del PNR en las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo 1828-1934". Centro de Investigación y Docencia Económicas. México. 2001.
- NOHLEN, DIETER. (*et al. comps*), *Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª edición, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otras, 2007.
- O'REILLY, TIM. "Que es Web 2.0", *Revista digital O'Reilly*, E.E.U.U. 2005.
- *Objetivo de desarrollo sostenible*, Organización de las Naciones Unidas.
- *Observación General No. 25*, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194. Ginebra. 1996.

- Oficio emitido por la CEE, en fecha 8 de Julio del año 2020 que recayera a solicitud del investigador mediante plataforma de transparencia (PNT).
- ONU Declaración Universal de los DDHH
- OROZCO HENRÍQUEZ, JOSÉ DE JESÚS (*et al com*). “Los Derechos Humanos de los mexicanos”, 3ª edición, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2002.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PARRA, NICANOR. “La notable reflexión de Nicanor Parra sobre la desigualdad en Chile”, Revista digital The Clinic, Chile, 2017.
- Portal de la CEE, <https://computo2018.ceenl.mx/>
- PRADO MAILLARD, JOSÉ LUIS. “Hacia un nuevo constitucionalismo”, Porrúa, México, 2006.
- PRIETO SANCHIS. “Estudio sobre Derechos Fundamentales”. Ed. Debate, España, 1990.
- Publicación del Instituto Federal de Comunicaciones, “Uso de las TIC y actividades por internet en México: impacto de las características sociodemográficas de la población (versión 2019)” México, 2009.
- QUIÑONES, TINACO. “La Equidad en la contienda Electoral: Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la equidad, contenidas en el código electoral para el estado de Durango”, 1ra Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2002
- RASILLA DEL MORAL, IGNACIO DE LA. “Una Aproximación Al Debate Democrático En Derecho Internacional”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2010.
- RAWLS, JOHN. Teoría de la justicia, 2ª. Ed. En español, trad. De María Dolores González, México, Fondo de Cultura económica, 1995.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Revista digital Faro democrático. “Ciudadanía y Participación”. INE-Jurídicas de la UNAM. México. 2020.

- REVUELTAS, ANDREA. “Las reformas del Estado en México: del Estado benefactor al Estado neoliberal”. Política y Cultura, 1993.
- ROCHE AGUIRRE, MARÍA LAURA. “Comportamiento Electoral y político”, Revista digital Gestipolis, Ecuador, 2008.
- ROUSSEAU, J. El Contrato Social, Valladolid, Maxtor, 2008.
- SANCHEZ MARROQUÍN, CLAUDIA. “Beneficio o perjuicio del erario federal, derivado de la omisión de un plazo para finalizar el procedimiento administrativo de ejecución una vez iniciado por las autoridades fiscales. Propuesta de una reforma”. Tesis de Doctorado. UANL. México. 2021.
- SÁNCHEZ PARRA, JOSÉ DOMINGO. “Factores que intervinieron en la determinación del comportamiento electoral de los habitantes del Municipio Libertador del estado Mérida entre los años 2008 y 2010”. Revista Provincia, Universidad de los Andes Mérida, núm. 27, enero-junio, Venezuela, 2012
- SANTIAGO ARRIAGA, GUILLERMO. “El derecho a la identidad de los pueblos indígenas en México a la luz del marco constitucional mexicano y el derecho internacional”. Revista Díkê. Universidad Autónoma de Puebla. México. 2022.
- SCHELLING, THOMAS. “La estrategia del conflicto”. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- Sentencia SUP-JDC-123/2020, Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.
- SERNA ELIZONDO, ENRIQUE, “Un sistema de partidos semi-competitivo, el caso de México”, anuario jurídico, México, IX, 1982.
- teinteresa.es (24 de enero de 2020). “La vida en un mundo conectado”.
- TOURAINE, ALAIN. “¿Qué es la democracia?”. 2ª reimpresión de la 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- VALLESPÍN, FERNANDO. “¿Fin de la era de los partidos?”, Revista EL PAIS, México, 2015.

- VAZQUEZ, EFRÉN. “La Teoría pura del derecho: entre la ciencia jurídica y la política jurídica”, Revista electrónica de Derecho no. 3, Universidad de Guadalajara, 2006.
- VILLAVERDE, MARÍA JOSÉ, “Rousseau y el pensamiento de las luces”, Tecnos, España, 1987.
- ZAVALA ARREDONDO, MARCO ANTONIO (Coord.); La Justicia Electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011), Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2015.